



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONTROL SOCIAL EN COLOMBIA 1820-1850: VAGOS, PROSTITUTAS Y ESCLAVOS

Natalia Botero Jaramillo

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Humanas

Departamento de Historia

Bogotá D.C, Colombia

2013

CONTROL SOCIAL EN COLOMBIA 1820-1850: VAGOS, PROSTITUTAS Y ESCLAVOS

Natalia Botero Jaramillo

Tesis o trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de:

Magíster en Historia

Director:

Doctor Oscar Rodríguez Salazar

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Humanas

Departamento de Historia

Bogotá D.C, Colombia

2013

A las decisiones radicales.

A los sujetos sin voz en la historia.

A los atardeceres.

A los silencios.

A mi madre.

Agradecimientos

Este trabajo de investigación no hubiera sido posible sin la colaboración, paciencia y apoyo de algunas personas e instituciones. En primer lugar quiero agradecerle a mi familia, en especial a mi madre por ser mi apoyo y la fuerza que me impulsa, la mano que me conforta, y quien lee mis alegrías, miedos, frustraciones y sueños sin necesidad de palabras. Agradezco a mis profesores de la maestría, en primera instancia a mi director Oscar Rodríguez por su apoyo, constancia y consejo. A Max Sebastián Hering, Francisco Ortega, Pablo Rodríguez, Bernardo Tovar y Mauricio Archila por sus aportes y sugerencias. A mis amigos Leidy Torres, Diego Varila y Edwin Santos por sus consejos, voces de aliento, e incluso regaños y críticas constructivas.

Agradezco a la Beca de Colciencias, Jóvenes Investigadores Virginia Gutiérrez de Pineda 2010, a la Beca de Docente Auxiliar del Departamento de Antropología 2011-I y a la Beca Orlando Fals Borda 2012B de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad, por el apoyo con recursos económicos que permitieron el desarrollo del trabajo de archivo, no sólo en Bogotá, sino también en archivos regionales.

Resumen

La presente investigación reconstruye y analiza el problema del control social hacia los pobres en Colombia entre 1820 y 1850, y tiene como eje central el problema de la vagancia y su articulación a los problemas de la mendicidad, la prostitución y la esclavitud. A partir del análisis de las constituciones, la normatividad, los juicios criminales, y fuentes secundarias referente a la pobreza y el problema de lo social, intentaré aproximarme a las estrategias de intervención, la policía, los sujetos señalados como vagos, las prostitutas y los esclavos, y sus juicios criminales y las sentencias que sufrieron, situándolos en la historia y los conflictos económicos, políticos y culturales de su tiempo. Este proyecto se inscribe en la historia socio-cultural y específicamente en el programa de historia de la protección social.

Palabras Claves: Control social, pobreza, prostitución, esclavitud, trabajo, colonización, criminalidad, Colombia, Siglo XIX

Abstrac

This research analyses the problem of social control towards poor people in Colombia between the years 1820 and 1850, its main concern is vagrancy and its articulation to the problems of mendicity, prostitution and slavery. From the analysis of the constitutions, normativeness, criminal judgements, and secondary sources referring to poverty and the problem of the social, I will attempt to approach the ways of social intervention the police, the people label as vagrants, prostitutes and slaves, and the condemnation they went through being placed in history and the economic, political and cultural conflicts of their time. This Project can be classed in Sociocultural History, specifically in the program of the history of social protection.

Key words: Social control, poverty, prostitution, slavery, work, colonization, Colombia, XIX century.

Contenido

	Pág.
Resumen	IX
Introducción	1
Capítulo 1	
EL PROBLEMA DE LA POBREZA. UNA APROXIMACIÓN HISTORIOGRÁFICA Y TEÓRICA	13
1.1. La construcción del concepto de pobreza	14
1.2. La pobreza en la historiografía latinoamericana	28
1.3. La vagancia y la pobreza en la historiografía colombiana	31
Capítulo 2	
POLÍTICAS CONTRA LOS INDIGNOS: CONSTITUCIONES Y LEGISLACIÓN	39
2.1. Lo asistencial-represivo. Las políticas sociales caritativas y policiales	39
2.2. Rupturas y continuidades con el periodo republicano	47
2.3. Las constituciones y el problema de suspensión de la ciudadanía	54
2.4. Las leyes contra la vagancia, la prostitución y la mendicidad	64
Capítulo 3	
ORDEN Y CONTROL SOCIAL: LA POLICIA	83
3.1. "vivir en policía y al son de la campana"	88

Contenido	XI
3.2. Policía y sociedad. Seguridad, higiene y orden.	90
3.3. Ley y Policía en la Nueva Granada	104
Capítulo 4	
LOS SUJETOS Y LAS CONDENAS (Parte 1): LOS VAGOS, LOS NO-VAGOS Y EL ESTIGMA DEL VAGO	123
4.1. Vagos, ociosos y malentretenidos	126
4.2. Usos políticos de las leyes contra la vagancia: los no-vagos	133
4.3. Instrucción, trabajo y colonización: las penas contra la vagancia	138
4.4. Concertar, poblar y luchar: la vagancia después de 1836	146
4.5. Vagancia y enfermedad	148
4.6. El estigma del vago	151
Capítulo 5	
LOS SUJETOS Y LAS CONDENAS (Parte 2): PROSTITUTAS Y ESCLAVOS	161
5.1. Las prostitutas	162
5.1.1. Adúlteras y vagas	165
5.1.2. Prostitutas y casadas	169
5.1.3. Prostitutas y esclavas	174
5.2. Trabajo y esclavitud: los casos antioqueño y caucano	177
5.3. Esclavos, vagos e insurrectos	189
5.4. La Guerra de los Supremos y la guerra del "perrero"	196
5.5. La necesidad de control de los sectores populares	208

Conclusiones	221
Bibliografía	228

Introducción

Con la pretensión de entender las dinámicas de colonización más tempranas de mi tierra, el Quindío, me encontré con los vagos, las prostitutas y los esclavos, cuerpos de siluetas difusas que hacían parte de una historia silenciosa, tal vez acallada, relativamente oculta a los ojos de los demás y ausente en las ideas de la colectividad, para quienes el punto cero fue la colonización antioqueña, aquella exaltada como mito fundacional desde el himno mismo del Departamento: “Por viejas trochas de Caldas/ con la orquídea por blasón,/ Antioquia viajó descalza/ y el milagro floreció”.¹ Sin embargo, lo que sería el punto de partida, terminó siendo un punto de llegada, tal vez más breve de lo que hubiese querido, pero justo lo que los alientos me permitieron después de cerca de cuatro años de investigación. Durante el proceso, tuve que divagar, hacer trabajo de archivo, leer fuentes e intentar construir un rompecabezas y un mapa del problema de la vagancia, la prostitución, la mendicidad y la esclavitud que finalmente, me impuso la obligación de entender las políticas de control social sobre los sujetos excluidos, aquellos considerados como indeseables por las instituciones y las lógicas asistenciales, y sobre los cuales recayeron medidas represivas.

Así, la colonización del Quindío, un hecho de dimensiones aparentemente locales, acabó siendo un problema nacional, de tensiones entre élites y regiones, de significaciones del trabajo y la moral, de las leyes y la policía, de la conformación de los sistemas de protección social y los problemas sobre lo social que esto implicaba; de los sujetos que desencajaron en la sociedad y fueron valorados por las élites como personas no deseadas, pero que al fin y al cabo, fueron hombres y mujeres rebeldes, libertarios, independientes, autónomos, que padecieron formas de dominación y explotación, pero a su vez desestabilizaron los valores establecidos por la sociedad hegemónica.

¹ Himno del Departamento del Quindío. Autor: Jorge Robledo Ortiz.

En el imaginario de la gran mayoría de mis coterráneos, los quindianos, se construyeron referentes simbólicos que han acuñado historias, ideas, identidades y aun sentidos de orgullo y exaltación. Entre estos, está el hacha colonizadora, empuñada por la mano de antioqueños pujantes, trabajadores y aguerridos, que sorteando los accidentes geográficos, las inclemencias del clima y la soledad de los caminos, llegaron como colonizadores triunfantes guiados bajo su sentido de aventura, el interés por el oro y el deseo de implantar la agricultura, destinados a un porvenir próspero a tal punto que ha sido valorado como milagroso. Incluso debo reconocer que estas imágenes estaban presentes en mí, puesto que crecí escuchando las historias sobre mi abuelo Fidel Botero Botero, quien se había ido desde la Unión, Antioquia a La Tebaida, Quindío, con un cargamento de 40 mulas de las cuales sólo llegaron vivas 12; y una vez asentado en dicha población había conseguido tierras y creado una fonda. Sin embargo, lo que pocos saben es que hubo otras manos que empuñaron esa hacha, que fueron las manos de un contingente de reos: vagabundo, esclavos insurrectos, prostitutas, otros delincuentes y pobres. En su mayoría hombres y mujeres provenientes de provincias como Cauca, Chocó, Popayán, Mariquita y aún Cundinamarca, señalados bajo el delito de vagancia, otros delitos, o por el servicio personal subsidiario, en que su condena y destino era ir a formar nuevas poblaciones en parajes desiertos y baldíos, ser reclusos en presidios y ser concertados o puestos a trabajar para la construcción y mejora del camino del Quindío².

² Aunque la historiografía sobre la colonización del Quindío, aun más la colonización temprana es muy poca, enunciemos algunos trabajos importantes al respecto. Olga Cadena, *Proceso de colonización en el Quindío: el caso Burila*, (Tesis de maestría en Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988); Jaime José Grisales, "El camino del Quindío en la conformación de la región quindiana" *Compendio de Historia del Quindío*, ed. Jaime Lopera (Armenia: Editorial Universitaria de Colombia, 2003) 97-122; Olga Cadena, "Colonización del Quindío: 1842-1930" *Compendio de Historia del Quindío*, ed. Jaime Lopera (Armenia: Editorial Universitaria de Colombia, 2003) 123-194. Es preciso insistir en que aquí se está dibujando el proceso de colonización temprana del Quindío, territorio sobre el cual pasaba el camino nacional, ruta obligada para los viajeros, expedicionarios, militares, mercaderes y comerciantes que querían ir del centro al suroccidente del país. En este proceso de colonización temprana, se dio un proceso dirigido por el Estado hacia la primera mitad del siglo XIX, precisamente para la construcción, reparación y mantenimiento del camino, por medio de la instalación de dos presidios y la fundación de nuevas poblaciones, ampliando la frontera agrícola y permitiendo la pervivencia de estas vías de comunicación. Esto no niega algunos procesos de migración tempranos desde Antioquia y la colonización Antioqueña, en la cual algunos colonos llegaron por sus propios medios, explorando los nuevos territorios que se presentaban como baldíos. Sin embargo, la otra cara de la moneda a este fenómeno, fue la de consolidación de empresas de colonización como la

Pero muchos se preguntarán ¿Qué era ser un vago para el siglo XIX? Y esto podría suscitar las imágenes actuales de la vagancia, la prostitución y las formas contemporáneas de esclavitud, el problema del desempleo, incluso la indigencia y la mendicidad, problemas tan actuales pero fenómenos tan antiguos, que guardan diferencias pero también continuidades entre los unos y los otros. Ser vago para el siglo XIX significaba no tener un oficio, una renta o una propiedad, estar con compañías “mal opinadas”, frecuentar casas de juego o prostitución, trabajar sólo un día y no hacerlo por muchos, ser prostituta o mujer pública, ser forastero, andar errante y sin destino, ser hijo y estudiante no sujeto a las ordenes de sus padres y sin cumplir sus obligaciones escolares, y ser esclavo insubordinado, que no siguiera las órdenes de su amo, o ser aquel hijo de esclava (que debía ser libre por el amparo de la ley de libertad de vientres decretada después de la independencia) que cayera en la ociosidad.

Ahora bien, ¿Quiénes eran esos vagos, esos pobladores y colonizadores tempranos, pioneros, y abridores de caminos? En el año 1845 en la ciudad de Medellín, Juana Ospina era procesada por vagancia, por las autoridades políticas y policiales de la ciudad. La justificación de su delito, era porque se habían tenido noticias de que vivía separada de su marido, y que tenía una conducta relajada estando amancebada con varios individuos de quienes había tenido hijos. Además se había dicho que en su casa se vendía aguardiente, siendo frecuentada por muchas personas de clases y sexos distintos, para embriagarse, cantar y cometer todo tipo de excesos y desordenes que producían escándalos entre los pobladores. Por esta razón a Juana se le tenía y reputaba como prostituta, y esto era motivo de que se incriminara como vaga³.

Después de que muchos testigos afirmaron de habían oído decir, que se sabía, y que se había escuchado de la voz pública lo imputado a Juana Ospina, corroborando su delito, esta salió en su defensa, justificando e instando a que se indagaran a los testigos para confirmar que ella vivía ocupada en los oficios de su sexo tales como hacer bollos, doblar tabaco, cocinar, planchar, destilar y vender licores con patente, considerando estos oficios como lícitos y honestos, de los cuales podía subsistir sin depender de nadie. Además argumentaba que no podía ser considerada prostituta o mujer pública pues

Compañía Burila, tema que trabaja de forma rigurosa nuestra recordada historiadora Olga Cadena. Cadena, *Proceso de Colonización...* 20-35.

³ “Causa contra Juana Ospina por vagancia y prostitución”. Medellín, 1845. AHA, Medellín, S. Documentos. F. Criminal, T. 2863, ff. 206r-220r.

andaba recogida en su casa trabajando y no en la calle inquietando, engañando o estafando a los demás⁴.

Pese a que Juana intentó demostrar que era una mujer trabajadora, que vivía recogida en su hogar, que si la gente la frecuenta era para comprar los productos que elaboraba, y que de hecho la casa que tenia había sido comprada por ella misma con el fruto de su trabajo, el jefe político insistió que el solo hecho de vivir separada de su marido era causa suficiente para que fuera juzgada por mala conducta, lo cual suscitaba “que de publico se le tiene por prostituta” siendo enviada a residir en la nueva población de la Comiá, un paraje para ella aún desierto y desconocido, en el distrito parroquial de Titiribí, cantón de Antioquia⁵.

Así una mujer independiente, insurrecta y rebelde, dueña de su destino, que trabajaba para procurarse su propio sustento y aún su vivienda, era señalada por no seguir las convenciones sociales y los dictámenes morales que la debían sujetar al matrimonio, a la tutela y mandato de su marido, a una casa donde el hombre debía ser el proveedor y la mujer sumida en su recogimiento debía depender de él acatando sus órdenes. En principio señalada desde el chisme y la comidilla de sus vecinos como una mujer de mala conducta, de vida desordenada y de excesos, pasó a ser procesada por la justicia en manos de las autoridades políticas y de policía, en cuyo caso sólo bastaba las palabras de los testigos para dar por sentado la condición que la marcaba: Juana era procesada por prostitución mediante el delito de vagancia, y su condena residir en una nueva población, un lugar incierto denominado la Comiá, que había sido fundado en 1830, y que luego en 1848 se convertiría en el distrito parroquial de la Concordia separándose de Titiribí, ubicado en la margen izquierda del río Cauca⁶.

Sin embargo, el mismo día en que Juana había sido juzgada y sentenciada, su esposo José Zapata, solicitó desvanecer dicha resolución afirmando que su esposa, Juana, pese a haber estado separada de él, había ido a suplicarle, ofreciéndose a vivir bajo el mismo techo con sus dos hijas Lucinda y Amelia, y a estar sujeta a las órdenes de su legítimo esposo. Este en un “acto de generosidad” como afirmaba, concluía que se iba a olvidar

⁴ “Causa contra Juana Ospina...” ff. 207r-209v.

⁵ “Causa contra Juana Ospina...” ff. 210r-216r.

⁶ Carlos Mario Maya, *De la “Comiá” a Concordia, 1830-1930* (Tesis de Grado. Medellín: Universidad de Antioquia, 1998) 46.

de su conducta anterior, uniéndose a ella para enmendar su pasado extraviado, si su arrepentimiento era sincero. Por lo que solicitaba que se le entregara a Juana desvaneciendo su condena. En efecto, la jefatura política accedió a la petición del esposo, con el compromiso de que este viviera con ella cuidando su conducta, pero además insistiendo en que la policía seguiría vigilando a la sindicada, y si esta no mejoraba en sus malas costumbres, se efectuaría su sentencia⁷.

28 días después José Zapata escribiría nuevamente a la jefatura política, afirmando que pese a acceder a las súplicas de su mujer, quien le había hecho una serie de promesas, volviendo a residir con esta, Juana incumplía a sus ofrecimientos, queriendo vivir con la misma independencia con la que antes vivía, la cual según su marido era lo que la había sumergido en un abismo de desgracias, del cual él mismo la había sacado. Por este motivo José Zapata entregaba a su mujer a las autoridades para que se le diera el destino dispuesto por la ley ejecutándosele la condena⁸.

Juana desde la cárcel en que se hallaba presa esperando su destino, acusada por el delito de vagancia, escribió al jefe político elevando su “débil voz” y con el sin sabor de que su condena a un paraje desierto significaba una muerte pronta y segura; tomando como justificación su penoso estado de salud suplicaba que fuera valorada por un médico, pues era una mujer enferma, pobre y desvalida. Por lo que además rogaba que se le diera un tiempo de veinte días para poder vender la pequeña casa, su única propiedad y el fruto de su trabajo, con lo cual se podría liberar aunque parcialmente de la miseria y del infortunio al que sería conducida. En relación a sus enfermedades solicitaba un peritaje médico, mediante el cual se le pudiera valorar su estado de salud y comprobar que no podía emprender un viaje largo, como el que iba a ser obligada.⁹

Frente a tal solicitud Juana fue valorada por dos médicos facultativos, el doctor Lázaro Santamaría y Pedro Uribe Restrepo. El dictamen dado, fue que pese a que la condenada había referido tener un flujo de sangre uterino y palpitations del corazón, los médicos no podían establecer si era una hemorragia o el flujo periódico de su menstruación, inclinándose a creer lo segundo por el estado del pulso, en el que tampoco se manifestaba las palpitations del corazón. Como su estado no ameritaba cambiarle la

⁷ “Causa contra Juana Ospina...” ff. 217v.

⁸ “Causa contra Juana Ospina...” ff. 218rv.

⁹ “Causa contra Juana Ospina...” ff. 219r.

condena, los facultativos apoyaron la idea de que por humanidad se le dispusiera un caballo para que Juana fuera llevada a cumplir su sentencia¹⁰. La condición de mujer en lo único que había podido mitigar el triste destino de ostracismo impuesto por la ley, era el de permitirle un caballo que para recorriera los cerca de 97 kilómetros que había de camino entre Medellín y el sitio de su calvario: la Comiá¹¹.

En consecuencia, este proyecto de investigación tiene como propósito describir y analizar las políticas y leyes contra la vagancia en Colombia entre 1820 y 1850, dando cuenta de las transformaciones y permanencias, de lo que se determinó como vago y vagancia, y de cómo este fenómeno se articuló al problema de la mendicidad, la prostitución y la esclavitud. A partir de las leyes y sus debates, las constituciones, la policía y los juicios criminales, intentaré aproximarme a los sujetos, situándolos en la historia y los conflictos de su tiempo.

La vagancia fue la columna vertebral del problema de los excluidos, entorno al cual se articularon también los imaginarios del esclavo cimarrón y enmontado, los amancebados, las prostitutas, los mendigos, los soldados, e incluso aquellos que lucharon por vencer el estigma del vago y diluir las denuncias y condenas que sobre ellos recaían. Asimismo, se abordarán las medidas tomadas para el control social y las condenas al crimen de vagancia, tales como el servicio de las armas, el concertaje y la colonización. Este proyecto se inscribe en la historia social y cultural, y específicamente en el programa de historia de la protección social. Para comprender el porqué la vagancia y la prostitución eran delitos y problemas de policía, para comprender el curso de los procesos legales, los agentes que intervenían en los mismos, los sentidos y significados del trabajo en contraposición al ocio y a la vagancia, y las condenas a dicho delito; para comprender por qué la colonización temprana del Quindío, y por qué Juana Ospina fue sentenciada por prostituta y vaga a la nueva población de la Comiá, ahora municipio antioqueño de Concordia.

En relación a las fuentes, en el proceso de investigación se consultaron Archivos y Bibliotecas nacionales y regionales, tales como el Archivo General de la Nación, el Archivo Central del Cauca, el Archivo Histórico de Antioquia, el Archivo Judicial de

¹⁰ "Causa contra Juana Ospina..." ff. 219v-220r.

¹¹ S.a, "Concordia", *Mirador del Suroccidente*, 44 (2012): 5.

Medellín, la Biblioteca de la Universidad Eafit, y de la Universidad de Antioquia, la Biblioteca Nacional y la Luis Ángel Arango. Allí se rastrearon principalmente artículos de prensa, juicios criminales, informes gubernamentales, cartas, documentos de policía y legislación.

Las particularidades regionales fueron precisamente uno de los criterios de búsqueda y selección de los casos y de organización de la información. Sobresalen en esta investigación los sumarios del Cauca y Antioquia, dadas las buenas condiciones de conservación de sus archivos. Intentando abarcar distintos periodos y lugares geográficos para dar cuenta del problema de la vagancia en ciudades y parroquias de distinta índole y a lo largo del territorio nacional. Asimismo, he procurado evidenciar la diversidad en los juicios trabajados y la complejidad que envolvía el problema de la vagancia. Estos casos han sido divididos y organizados por sujetos, intentando caracterizar los problemas en torno a los vagos, pero también a las prostitutas y los esclavos. Con base en esto, he establecido dos periodos para el problema: uno que va de 1820 a 1836 y otro de 1836-1850.

Aunque el planteamiento del problema implica una espacialidad muy amplia: toda Colombia, me enfoqué en la región Antioqueña y Caucana por las valoraciones en torno a la esclavitud y al trabajo, aunque sin renunciar a la pretensión de dar cuenta de un fenómeno “nacional” y un intento de reconocer los hilos que conectaban lo local con lo regional y esto, a su vez, con lo nacional e incluso internacional. La división temporal fue menos fatua, también respondió a las necesidades del problema y al camino trazado por las fuentes.

Pese a que la primera mitad del siglo XIX es un periodo difícil de caracterizar por la poca historiografía referente a él, me resultó un fascinante descubrir que los elementos coloniales y republicanos se solapaban, entraban en tensión, se transformaban, se copiaban, se negaban y vivían en un juego constante. Esta particularidad me permitió recrear y reconstruir de a pocos una república que buscaba la virtud en sus ciudadanos, el progreso económico y establecer y mantener el orden social para ganar con ello, además de tranquilidad después de las guerras de independencia y las guerras civiles ocurridas por esos años, la legitimidad política de las élites criollas.

La presente investigación tiene como objetivo analizar las políticas y las prácticas de control social, específicamente los mecanismos represivos sobre la población, y la

tipificación desde la ley, el orden político y social de los sujetos identificados como vagos, prostitutas y esclavos cimarrones y rebeldes, reconstruyendo los procesos judiciales, analizando el papel de la policía y la aplicación de las condenas. Por tal razón, este trabajo se organiza en cinco capítulos. El primero da cuenta de la historiografía europea que más han influido en los escritos latinoamericanos en relación al problema de la pobreza, la historiografía más relevante sobre el tema en Latinoamérica y las investigaciones colombianas, incluyendo algunos estudios coloniales que son imprescindibles para el entendimiento de la primera mitad del siglo XIX. En el balance historiográfico, intenté presentar cómo el problema de la pobreza se ha significado a lo largo de la historia y cómo las clasificaciones dentro del grupo de pobres han influido en los tipos de políticas e intervenciones sobre los mismos. Entre estas clasificaciones se ha resaltado las categorías de los pobres válidos e inválidos, pobres deseados e indeseados, dignos e indignos y aún de pobres buenos y malos, que para el periodo fueron abordados desde lo asistencial en el caso de los primeros, y la represión en los segundos. El problema de la vagancia, por supuesto, ha llevado a privilegiar esta última forma de intervención.

El segundo capítulo hace una reconstrucción de las leyes más importantes para el manejo de la vagancia, teniendo en cuenta las normas coloniales que tuvieron una cierta vigencia e influencia en el periodo republicano, explorando además el problema de las constituciones y de la ciudadanía para los vagos, las mujeres y los esclavos. Para comprender el establecimiento y la conformación de la República, las rupturas y continuidades con el pasado colonial y las particularidades regionales, fue igualmente importante caracterizar la economía y en cierta medida el sistema político de la época, pues ambos se organizaban en torno al objetivo de lograr la sostenibilidad del país, el progreso, la legitimidad del gobierno y el establecimiento de la virtud como un bien social e ideal ciudadano.

El tercer capítulo trata el problema del control social, resaltando la policía como institución y cuerpo de control y vigilancia. Partiendo del programa de estudios en protección social, tomé el concepto de riesgo para analizar los fundamentos y estrategias de intervención de las políticas sociales y los sistemas de protección social. Recuperando una perspectiva histórica, en este capítulo se abordó el concepto de riesgo en relación con el de peligro y seguridad, para comprender el papel de la policía y su participación en el control de la población excluida y transgresora, entre ella, los vagos, las prostitutas,

mendigos y esclavos. A la vez, pude reconocer la importancia de la policía en el desarrollo de la salud pública y el manejo de enfermedades y epidemias, vistas como riesgosas y de las que necesariamente se debía proteger a la sociedad sana.

El cuarto y quinto capítulo forman un solo cuerpo, aunque se encuentran divididos en dos partes. En ellos se hace una aproximación a los sujetos y a las condenas. En el cuarto acápite me he centrado en la significación e intentos de diferenciar los vagos de los no vagos, es decir, aquellos sujetos hombres procesados por no tener un oficio, destino o renta, y por sus costumbres y prácticas en torno al juego, la bebida, los escándalos, peleas, el robo y las relaciones ilícitas, en contraste con aquellos individuos que pudieron apelar y comprobar frente a las denuncias y aún las sentencias que no eran vagos, movilizando una serie de recursos donde se certificó su condición diametralmente opuesta a la vagancia: la posesión de un oficio o trabajo, la tenencia de propiedades, rentas, animales, la conformación y sustentación de la familia, y aún la solidaridad con la comunidad, demostrando donaciones y ayudas a los más necesitados. Por medio de estos casos se encarnó el paso de la ley formal, aquella consignada en el papel y en los discursos, a la ley material, la ley aplicada, las experiencias vividas, los procesos en sus vericuetos y tensiones, los argumentos y las posiciones de los distintos sujetos, y la producción de las penas.

Finalmente, el quinto capítulo analiza los sujetos y las condenas a partir de las mujeres reputadas como prostitutas, y por ende como vagas, y de los esclavos libertos, cimarrones, enmontados, y de los hijos de las esclavas prontos a liberarse. Aquí se exploraron los ideales de mujer, familia y trabajo, y se caracterizaron algunos aspectos sociales, económicos y políticos de la región antioqueña y caucana por ser estas las que concentraron los casos criminales trabajados y las que presentaron posiciones distintas en torno al trabajo libre y la esclavitud. En relación a esta última, se analizan la Guerra de los Supremos, el “perrero” y la Guerra del 51, sucesos de confrontación y desorden social en que participaron los sectores populares, principalmente los negros esclavos y cimarrones, sobre los cuales recayeron medidas represivas. El delito de vagancia, por la plasticidad e incluso ambigüedad en su definición, permitió su utilización como una estrategia de control, persecución política y sujeción de esa mano de obra esclava. Por último, abordé el problema de las condenas e insistí en la significación del trabajo como un valor social imprescindible para la República, el cual además de ser la antítesis de la vagancia, se impuso como sanción bajo las condiciones de concertaje, sujeción de los

vagos, prostitutas y esclavos en el servicio de las armas y la colonización para la fundación de nuevas poblaciones, la construcción de caminos y la producción tabacalera. De esta forma, los problemas de la vagancia, la prostitución y la esclavitud, aparentemente “marginales” en la historiografía, lograron vincularse con la historia política, económica y social de la primera mitad del siglo XIX, pero de forma renovadora, a través de los rostros de los sujetos excluidos que permiten reconstruir otra historia del país.

Finalmente damos algunos lineamientos teóricos y conceptuales bajo los cuales de trabajó el problema de investigación en este trabajo. La exclusión social ha sido un concepto ligado al tema de la pobreza, vulnerabilidad y desafiliación estudiados por la historia de la protección social y la historia de la pobreza desde la historiografía internacional. Este no es un concepto estático, árido o rígido, sino que por el contrario es un concepto relacional.

Aunque este concepto se ha criticado por referir a un estado, a partir de la década de 1990 se ha re significado como proceso, como relación social. Este elemento relacional implica imaginarios y valoraciones socioculturales, en que intervienen relaciones de poder y unos sistemas normativos de los grupos establecidos. Aquí es importante señalar que el concepto de exclusión hace parte del problema de la pobreza, pero no son lo mismo, interviniendo en este elementos culturales y normativos, además de lo económico.

La exclusión se refiere a las personas que están al margen de lo normal, los “otros” y que en cierta medida constituyen una amenaza para el orden, considerados como un patología social, aunque con altas implicaciones morales en sus valoraciones.¹² Sin embargo, el concepto de exclusión no ha estado solo. En la literatura sociológica podríamos encontrar los conceptos de marginalidad y clase baja que “compiten” semántica y sociopolíticamente con el de exclusión. Así el concepto de exclusión surgió en Francia desde la década de 1940. En contraste en Estado Unidos hacia la década de 1970 surgió el concepto de clase baja o subclase y en América Latina para este mismo periodo el de marginalidad, siendo estos tres modos de designación metafórica para

¹² Didier Fassin. “Exclusion, underclass, marginalidad. Figures contemporaines de la pauvreté urbaine en France, aux Etats-Unis et en Amerique latine”. *Revue Française de sociologie*. 1996 31 (1): 37-45.

describir las realidades de la pobreza y los conflictos sociales que requerían nuevos análisis y conceptos para comprenderlos.

En el presente trabajo hablamos de Exclusión/desafiliación¹³ atendiendo al llamado de Robert Castel para quien es importante hablar de desafiliación más que de exclusión, por significar el primero un recorrido. Pero como advierte Didier Fassin¹⁴, Castel al preferir el concepto de desafiliación al de exclusión no quiere marcar una ruptura sino mostrar un camino. Este autor también advierte que la exclusión no es la falta de lo social, sino un conjunto particular de relaciones en la sociedad, es decir, no es que alguien esté afuera necesariamente, sino que entre la sociedad hay tensiones entre los distintos grupos sociales, entre el centro y la periferia, reconociendo en estas tensiones procesos sociales que son continuos¹⁵.

El control social se asume aquí como las relaciones de poder desde unos grupos dominantes hacia unos sectores y grupos sociales dominados. Sin embargo, el control social también se puede presentar en la relaciones interpersonales y al interior de los mismos grupos. Desde la perspectiva metodológica trabajada en esta investigación enfatizamos en las formas de dominación utilizando como vehículo las normas e instituciones políticas, y algunas convenciones sociales que denotaron la distinción entre las élites y las clases populares, y sus relaciones de poder. Sin embargo, cuando analizamos los casos criminales nos aproximamos a relaciones sociales más locales en las que fueron los mismos integrantes de una comunidad, incluso los mismos familiares y vecinos quienes intervinieron en el proceso de denuncia del vago, la prostituta, el

¹³ Según Robert Castel, es mejor hablar de desafiliación social y no de exclusión, ya que considera el segundo concepto como inmóvil y referente a un estado de privación, pero que no permite identificar los procesos. Con la desafiliación no se habla de una ruptura sino de una situación de disociación e invalidación social. Robert Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salario* (Buenos Aires: Paídos, 2003) 16-17. En algunos casos el concepto de exclusión se ha asumido como un estado al límite de la marginalización, siendo la forma máxima de privación. Sin embargo, han surgido otras significaciones desde las ciencias sociales. Mario Hernández y otros. *Informe final-Grupo Colombia del Nodo Regional Conjunto para América Latina-SEKN, La superación de la exclusión social en la región andina de América Latina: debates e implicaciones*, (The WHO Social Exclusion Knowledge Network, Mayo de 2008) 12-19. En este trabajo retomaré ambos conceptos, el de exclusión, reconociendo su carácter cultural y normativo de relación social más que de estado, y como un fenómeno multidimensional y procesual. También el de desafiliación social para entender los procesos de ruptura y tensión entre los distintos individuos, ámbitos y esferas de la vida social en relación con el sujeto excluido.

¹⁴ Fassin, 46.

¹⁵ Fassin, 47.

mendigo y el esclavo, pero utilizando y sirviéndose del aparato normativo dominante, para señalar a dichos sujetos, considerados como indeseados. En consecuencia, analizamos el control social como una relación total, en que se dio tanto una imposición normativa de las elites, como una serie de conflictos interpersonales y locales en que muchos sujetos se aprovecharon de los mecanismos de control social instituidos por dichas clases dominantes¹⁶.

¹⁶ Juan José Marín Hernández. "El control social y la disciplina histórica. Un balance teórico metodológico". *Revista Historia de América*, 2001, (129): 34-39.

1. Capítulo 1

EL PROBLEMA DE LA POBREZA. UNA APROXIMACIÓN HISTORIOGRÁFICA Y TEÓRICA

La pobreza y sus condiciones, los sujetos y las prácticas que la envuelven, han sido objeto de estudio de diversos autores teóricos y corrientes historiográficas desde hace varias centurias. Desde el siglo XV y hasta el siglo XIX, pensadores como Tomás Moro, Juan Luis Vives, Thomas Malthus, Jeremy Bentham, Karl Marx, Friedrich Engels, entre otros, insertaron este problema en sus corpus teóricos, explicando las causas y consecuencias en cada uno de sus contextos. En el siglo XX, la pobreza se instituyó como un campo de investigación para la economía, la sociología, la antropología y la historia, evidenciando una continuidad en la preocupación por el tema, pero a su vez, una especialización en la forma en que se aborda e interpreta desde las distintas disciplinas.

A partir de la década de 1980 la pobreza tomó relevancia con la búsqueda de métodos y formas de cuantificar y medir este fenómeno, convirtiéndose en una preocupación del ámbito político, interesado en definirla, establecer sus causas y formular maneras de erradicarla.¹⁷ A nivel historiográfico, el interés por estudiar la pobreza se hizo evidente a partir de la segunda mitad del siglo XX, en vertientes como la historia social, la historia de las mentalidades y, más recientemente, ha sido recogido por la nueva historia cultural.

Los estudios aquí reseñados y gran parte de sus autores tomaron una postura crítica frente a las observaciones estrictamente cuantitativas de la pobreza y plantearon que debía ser abordada también desde la perspectiva cualitativa y como una forma de relación social vinculada al trabajo, la asistencia social, el aseguramiento y la Cuestión

¹⁷ Bronislaw Geremek, *Poverty a History* (Massachusetts: Blackwell Publishers, 1994) 1- 2.

Social. Esta última es una de las temáticas en las que se centra la historia de la protección social y a través de la cual se articulan los problemas de pobreza, vulnerabilidad y exclusión o desafiliación, a los asuntos del Estado Moderno, la sociedad del aseguramiento, la solidaridad, el contrato social y los derechos.

En este capítulo haré referencia a algunos de los historiadores y sociólogos europeos y latinoamericanos que han cimentado los análisis sobre la pobreza. He privilegiado, en el caso de los primeros, aquellos trabajos que influyeron notoriamente en la historiografía latinoamericana y que han investigado de forma conjunta pobreza, mendicidad y vagancia, desde la Edad Media hasta la Edad Moderna, en una perspectiva de la larga duración. Si bien la mayoría de estos escritos se centran en estudios de caso, lugares geográficos y momentos específicos que difieren de los planteados para esta tesis, permitirán dar un marco general y una comprensión amplia a nivel temporal y espacial del fenómeno.

1.1. La construcción del concepto de pobreza

La pobreza no siempre ha representado un problema central ligado a lo social. La Edad Media configuró una clasificación discriminante de las formas de pobreza e instituyó la denominada “economía de la salvación”.¹⁸ La primera estaba relacionada íntimamente al campo del trabajo y al estamento social al cual se pertenecía. Los *laboratores* eran los llamados a asumir las actividades manuales, mientras que los *oratores* debían rezar y los *bellatores* luchar, siendo para estos últimos indigno asumir las tareas de los primeros. De hecho, el trabajo considerado como *Labor*, el trabajo laborioso o la labor agrícola, se significó como una falta y una penitencia. Los oficios también estuvieron inmersos dentro de esas valoraciones, por lo que aquellos que implicaban sexo, dinero y sangre, tales como la prostitución, la cirugía y el comercio (sin tener fines nobles como el de los *bellatores*, quienes derramaban su sangre en la guerra) eran considerados deshonorosos. Así las cosas, en la Alta Edad Media (Siglo V al XI), los pobres estaban lejos de encarnar

¹⁸ La “economía de la salvación” es un concepto derivado de la exhortación que realiza el apóstol San Pablo en su carta a los Efesios para fomentar la caridad como valor cristiano. No obstante, el historiador Jacques Le Goff ha elaborado una explicación de la importancia de este concepto en la visión de la pobreza y la riqueza en la sociedad medieval, tema que abordaremos más adelante. “Epístola de San Pablo a los Efesios”, Felipe Scio de San Miguel, *La Biblia ó el Antiguo y Nuevo testamento* (Londres: Impreso por Spottiswoode y Compañía, 1857) 187.

un desequilibrio en la sociedad y su situación estuvo atada a los preceptos de la religión católica. El trabajo se consideró como una especie de castigo producto del pecado original, razón por lo cual los esclavos debían laborar mientras que sus patronos podían dedicarse al ocio honorable. La Iglesia católica asumió entonces la pobreza como un producto del orden natural y divino, los lugares asignados para cada estamento y como la renuncia voluntaria e indigencia frente a lo material.

A partir del siglo XI y hasta el siglo XIII, el trabajo fue tomando una nueva significación, por lo que fue promovido y justificado. Se valorizaron, exceptuando la prostitución, oficios antes catalogados como viles, tales como el de cirujano, carnicero o tintorero y, en consecuencia, se persiguió y expulsó a los vagabundos. El hombre que trabajaba ya no fue tildado de pecador, aunque la división del trabajo siguió reproduciéndose y los obreros y campesinos siguieron ligados a la tierra y a las herramientas.¹⁹

La “economía de la salvación”, conectada de forma inherente con la inserción de la moneda en la estructura social medieval. La circulación monetaria fue el resultado de los procesos políticos, religiosos y del funcionamiento de la protección social bajo el régimen feudal y uno de los mecanismos que la hizo posible fue la limosna y la caridad cristiana. A través de donaciones e indulgencias, los príncipes y la nobleza accedieron a la redención eterna y sostuvieron los auxilios hacia los pobres. En principio, a los usureros, las prostitutas y los juglares se les negó la posibilidad de dar limosna, pero después del siglo XII, con la creación del Purgatorio a raíz de la reforma Gregoriana, se le dio la oportunidad de salvación también a los primeros, y con ello, se fortaleció la acumulación de riqueza en la Iglesia católica.²⁰

¹⁹Jacques Le Goff y Nicolás Truong, *Una historia del cuerpo en la Edad Media* (Barcelona: Paídos, 2005) 33, 57-60.

²⁰Oscar Rodríguez, “Soberanía monetaria y ruptura de los lazos coloniales. Las Casas de la Moneda en la Nueva Granda”, *Metáforas Biológicas Aplicadas en las Organizaciones*. Eds. Luz Alejandra Montoya e Iván Alonso Montoya (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia- Centro de Investigaciones para el Desarrollo, 2011) 236-241. La moneda es analizada por el autor desde la Escuela de la Regulación Francesa y la Escuela de los *Annales*, que consideran la economía como ciencia social y la moneda como una invención social y una construcción histórica, que no es neutral y configura una relación social. Esta se constituye por tres pilares fundamentales: la deuda, la confianza y la soberanía. En este sentido, vale la pena resaltar que el autor advierte la importancia de conectar la protección social con el problema de la moneda, siendo en este caso particular la caridad y la economía de la salvación un problema que es también monetario. En

Las órdenes mendicantes, famosas en los siglos XI y XII, fueron concebidas como un fenómeno de pobreza ligado igualmente a esa economía de la salvación que justificó la riqueza mediante la caridad. Sin embargo, con las posteriores transformaciones en Europa por la economía mercantil, las epidemias y las metamorfosis en las relaciones “laborales”, esta aceptación se fue restringiendo paulatinamente a aquellos partidarios de la pobreza en tanto sujetos individuales y no colectivos, pues estos últimos empezaron a ser vistos como una amenaza debido a su poder de movilización y de cuestionamiento a la Iglesia católica, su fortuna y la forma en que llevaban a cabo los principios religiosos.²¹

De esta forma, la indigencia material y el acto de pedir limosna fueron percibidos como degradantes y la Iglesia católica empezó a oponerse a la pobreza y a los indigentes válidos. Una nueva forma de asistencia social -que convivió al mismo tiempo con la caridad- se materializó en instituciones como el hospital y el asilo, en los cuales los sujetos llamados a ser asistidos fueron catalogados como pobres vergonzantes, huérfanos o enfermos.²²

Ya para el siglo XIII la caridad se convirtió en una especie de servicio social prestado por las órdenes religiosas, aunque fue en el periodo del Renacimiento, la Reforma protestante y la Contrarreforma cuando el manejo racionalizado de la pobreza se erigió.²³ Luego de la Muerte Negra del siglo XIV, en Europa hubo una transformación radical del campesinado y los trabajadores. Los cambios demográficos que produjo la epidemia

relación a la economía de la salvación y la usura véase Jacques Le Goff, *La bolsa y la vida: economía y religión en la Edad Media* (Barcelona: Gedisa, 1986).

²¹ Véase Michel Mollat, *Pobres humildes y miserables en la Edad Media* (México: Fondo de Cultura Económica, 1998) La primera edición de este libro fue en 1978; Bronislaw Geremek, *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa* (Alianza Editorial: Madrid, 1998), Bronislaw Geremek, *Poverty a History...*, Robert Castel, *Las metamorfosis...* La primera edición de este libro fue en 1995.

²² Geremek, *La piedad y la horca...* 40.

²³ Stuart Woolf, *Los pobres en la Europa moderna* (Barcelona: Editorial Crítica, 1986) 31, 32. La primera edición de este libro fue en 1986. Geremek es muy claro en afirmar la importancia de la Muerte Negra en Europa como el fenómeno que dio lugar a las primeras políticas sociales y la invención de incipientes estatutos a los trabajadores. Además, realiza una crítica historiográfica a la postura que señala el periodo posterior a la peste como una “edad de oro” de los trabajadores asalariados, asegurando que la pobreza creció a causa de un tope en los salarios y un aumento en el costo de vida desproporcionado en relación a estos. Adicionalmente, los empleadores no demandaban mucha mano de obra y los trabajadores del campo no lograron siempre adaptarse a las nuevas condiciones sociales y culturales de las ciudades. En el siglo XVI se presentó una fuerte crisis alimentaria, revitalizada por fuertes periodos de carestía y hambruna que continuó hasta el siglo XVII. Esto muestra que el pauperismo en el periodo tardo medieval es tanto estructural como coyuntural. Geremek, *La piedad y la horca...* 94-112.

intervinieron en el mundo del trabajo. A diferencia de la idea de una “edad de oro” de la mano de obra asalariada que han formulado algunos historiadores, la producción de códigos y estatutos laborales que regularon el trabajo haciéndolo obligatorio e imponiéndole topes salariales, y el incremento del costo de vida expresado en el precio de los alimentos, evitaron el mejoramiento en el nivel de vida, a pesar del evidente aumento en las remuneraciones.²⁴

Los procesos anteriormente mencionados han sido estudiados por varios especialistas interesados por el tema de la pobreza. El historiador francés Michel Mollat, en su caracterización de la pobreza en la Edad Media, concluye que esta se relacionó con una carencia o una degradación, determinando unos tipos de umbrales biológicos, económicos y sociológicos, mediante los cuales se pudo distinguir entre los buenos y verdaderos pobres, y los malos y falsos pobres.²⁵ Pese a estas distinciones, el autor señala que la pobreza medieval gozaba de cierto reconocimiento y aval social, por lo que no se pensaba en suprimirla. Fue solo hasta el Renacimiento y la Reforma cuando esta se vio como un estado indigno del hombre, transformando las formas de intervenirla. A la “aceptación” medieval de la pobreza se contrapusieron una serie expresiones sociales enmarcadas en movilizaciones y tensiones, tanto por quienes padecían la pobreza en las revueltas de los siglos XII, XIV y XVI, como por las facciones evangélicas y religiosas que surgieron, por un lado, con los franciscanos a partir del siglo XIII, y por el otro, con los grupos mendicantes, quienes deseaban emplazar la pobreza como virtud.

El historiador inglés Stuart Woolf, en su texto *Los pobres en la Europa moderna*, realiza un trabajo comparativo interesante entre Italia e Inglaterra, y da cuenta de la historia de la pobreza y los pobres para la Edad Moderna en Europa. Su objetivo se centra en analizar los procesos de pauperización y las respuestas desde la iglesia católica y la protestante, los Estados y los individuos.²⁶ La historia que Woolf elabora logra dar cuenta de continuidades pero también de rupturas entre la Edad Media y Moderna. Parte de las continuidades fueron el establecimiento de categorías, sistemas de clasificación y estrategias de evaluación de los pobres, la afirmación de las jerarquías sociales a través de la caridad y la persistencia de este sistema como “solución” de carácter local hacia los

²⁴ Geremek, *La piedad y la horca*...94-105.

²⁵ Mollat 12-15.

²⁶ Woolf 17.

pobres, por lo menos hasta el siglo XIX. A modo de rupturas, el autor señala las transformaciones en la caridad desde el siglo XVI hasta el siglo XIX, en las cuales se modificó el papel de los gobiernos y se abrió el camino hacia el origen del Estado Asistencial. Esto implicó la intervención laica sobre la caridad, la implementación y especialización en las instituciones y el valor del trabajo.

Finalmente, Woolf coincide con Mollat en reconocer la dificultad para abordar el estudio de las actitudes y visiones de los pobres hacia su propia condición y reconoce este vacío en sus investigaciones. Woolf se limita a efectuar una crítica a la división que los historiadores han hecho entre clases trabajadoras y pobres, desconociendo la proximidad e incluso la confluencia de los mismos al tomarlos como dos campos de estudio diferentes. El autor retoma la obra de Marx, rescatando la diferencia entre pobres y trabajadores, y advirtiendo que la pobreza está relacionada a los cambios estructurales de la economía. Subraya que Marx no negó a los pobres y al contrario, los incluyó en *El Capital* bajo el problema del pauperismo y la denominación de ejército industrial de reserva, aunque se centró en la clase obrera.²⁷ Pese a ello, no es posible pensar la pobreza sin pensar en el mundo del trabajo, pues como lo advierte Marx y es ratificado por Woolf en su análisis histórico, los trabajadores se movían constantemente en el mundo de la pobreza, del cual entraban y salían por periodos, según las condiciones de vida y los ciclos económicos.

Para Marx el pauperismo en el capitalismo se hace una condición necesaria para la producción de la riqueza. La superpoblación se divide en flotante, latente e intermitente. La flotante se liga a los centros de la industria moderna, en el que la producción repele y vuelve a atraer a los obreros, aún cuando la necesidad de ellos tiene una proporción decreciente a la de la escala de producción. La población latente es aquella población rural que se ve constantemente absorbida por el proletariado urbano, y la intermitente es el ejército obrero activo, pero con un trabajo irregular, lo que la convierte en un instrumento dócil de explotación. Los últimos despojos de la superpoblación relativa son los que se refugian en la órbita del pauperismo: el proletariado harapiento o lumpenproletariado, y los pobres aptos pero que no encontraban trabajo, los niños

²⁷ Woolf 60- 61.

abandonados y los pobres incapacitados.²⁸ La situación de la explotación de la clase obrera está ligada a las dinámicas del capital, concluye Woolf, pero en especial a la pobreza y sus manifestaciones más acentuadas, el pauperismo y el ejército industrial de reserva, generadores de las condiciones de dicha explotación. La pobreza debe entonces ubicarse dentro de un análisis más general de la acumulación de capital.

Bronislaw Geremek analiza las múltiples transformaciones de las ideas sobre la pobreza y las reacciones colectivas en relación con esta, desde la Edad Media tardía hasta la Edad Moderna. Tanto Geremek como Woolf trabajan la relación entre pauperismo y desarrollo del capitalismo y ambos se basan en la teoría marxista, que ha abastecido gran parte de la historiografía en este ámbito. Geremek articula el empobrecimiento absoluto a la primera Edad Moderna -de acumulación primitiva de capital-, al capitalismo mercantil y a las primeras etapas del capitalismo industrial, y coincide con Woolf y Mollat en que la concepción de la pobreza durante la Edad Media sufrió una transformación innovadora, pues pasó de un reconocimiento como ideal de la vida cristiana a ser el signo de degradación material y, en algunos casos, moral. Empero, es necesario resaltar la importancia que el autor da al concepto de *ethos* para analizar las valoraciones sobre la pobreza, y le permite concluir que los pobres ocupaban un lugar necesario en la correlación inherente entre pobreza y capitalismo en la Edad Moderna, pues la miseria tomó dimensiones sin precedentes y dio paso a una nueva política social que reformó las instituciones asistenciales y diseñó mecanismos de represión basados en la exclusión y el aislamiento. Esto último, a su vez, se construyó en contraposición a un nuevo *ethos* sobre el trabajo, y evidenció la división que ya desde la Edad Media se venía dibujando entre pobres meritorios o dignos de la caridad y pobres no meritorios e indignos. La asistencia se posicionó como eje central de las formas de intervención para estos grupos sociales y se enfocó en indigentes domiciliados, lisiados, huérfanos y enfermos, excluyendo a los extranjeros y vagabundos.²⁹

²⁸ Karl Marx, *El Capital*, Capítulo XXIII, 541-543. Versión Digital disponible en <http://www.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/capital1/>. Cursiva en el documento original.

²⁹ Woolf 32.

Esta trayectoria es descrita por Robert Castel³⁰ a través del concepto de lo *social asistencial*, una consecuencia de la marcada complejización de la sociedad en sus estructuras, por medio de la creación de instituciones sociales para la protección en el siglo XVI.³¹ Puesto que antes del nacimiento de la Cuestión Social en el siglo XIX como un problema del orden del trabajo y la política social moderna, Castel identifica las formas de protección y ayuda que la preceden. Estas parten desde la Edad Media con lo social asistencial,³² como un conjunto de prácticas de función protectora o integrativa que más tarde -a partir del Renacimiento y la Reforma- sería también preventiva y daría paso a la especialización y profesionalización de la asistencia, tanto en sus instituciones, prácticas y agentes. Lo *social asistencial* presenta características concretas que se traducen en prácticas con función protectora o integrativa y más tarde preventiva, una especialización, tecnificación mínima, localización y delimitación de la institución y definición de sus prácticas y selección de los sujetos a intervenir.³³

Estas transformaciones en las políticas sociales, conducen a que en el siglo XVIII el Estado sea responsable del problema de la pobreza, interviniendo en las instituciones de caridad. No obstante, Geremek señala que en el siglo XIX esta tutela estatal se vio limitada en nombre de la doctrina del liberalismo. La promulgación de un acceso libre al trabajo, configurado desde el siglo XVIII, se nutrió de la idea del trabajo ya no como un deber religioso y moral, sino como una fuente de riqueza. Esto condujo a una distinción entre pobreza e indigencia, siendo la primera una cuestión admitida e incluso necesaria, y la segunda una vergüenza para la humanidad. De esta manera, las denominaciones de mendigo y vagabundo entraron a marcar una marginalidad, al considerarlos como personas por fuera del régimen común, incluso de pobreza, y ubicándose en la periferia de la organización social.³⁴

La asistencia, la caridad y sus instituciones se modificaron para impedir que atajaran el potencial productivo y anularan la fuerza de trabajo del pobre y, por el contrario, lo

³⁰ Castel es un filósofo y sociólogo francés y realizó una historia de la protección social en la que aborda la historia del trabajo, el salario, la tutela y el contrato. Este autor ha sido muy cercano a Michel Foucault, Jacques Donzelot y Pierre Bourdieu.

³¹ Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social*...40.

³² Castel afirma que en la Alta Edad Media la pobreza se dio sin que se planteara una cuestión social. Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social*...39.

³³ Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social*...40-43.

³⁴ Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social*...160, 165.

promovieran. Esto agudizó la distinción entre el pobre válido y el que no lo era, proveyendo ayuda principalmente al segundo y regulando los auxilios para que no creara un estado de comodidad que perpetuara su condición de marginalidad.

A partir del siglo XVIII aumentaron y se transformaron las instituciones disciplinarias, surgiendo aquellas denominadas por Michel Foucault como las del “Gran confinamiento”, en las que no sólo se intentó remover de la sociedad a los sujetos desviados y anómalos, sino también disciplinarlos y reformarlos convirtiéndolos en individuos útiles. Estas instituciones disciplinarias tuvieron sus antecedentes en el hospital y las *workhouse*, como entidades de asistencia y de coerción al trabajo.³⁵

De acuerdo con Castel, para entender el problema de la pobreza y sus formas de intervención es necesario comprender el papel del trabajo en la sociedad no como una relación técnica de producción, sino como soporte -privilegiado- de la inscripción en la estructura social, a su vez conectado con las redes de sociabilidad y los sistemas de protección. En consecuencia, el ser apto o no para el trabajo ha sido históricamente uno de los ejes de división social, distinguiendo entre el problema del socorro y el asunto del trabajo.³⁶ En el Antiguo Régimen la cuestión del trabajo se convirtió en un asunto de Estado, en el que se manejó a los pobres, vagos y mendigos con medidas represivas o asistenciales, con las cuales se intentó imponer el trabajo forzado.³⁷ Pese a que la domiciliación y la incapacidad para el trabajo permanecerían como categorías centrales del socorro, Robert Castel advierte un fenómeno poco estudiado dentro del mendigo válido, el vagabundo, quien a partir del siglo XIV comienza a ser considerado como un supernumerario, un trabajador convertido en limosnero ocioso que se resiste al trabajo, frente a lo cual se le debía imputar su obligación bajo ciertas condiciones.³⁸ La Ordenanza de Carlos V del 7 de octubre de 1531,³⁹ las *PoorLaw* inglesas producto de las

³⁵ Michel Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2002) 211-213.

³⁶ Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social...* 29.

³⁷ Woolf 44.

³⁸ Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social...*73.

³⁹ Al respecto Geremek señala el papel de Carlos V en la promulgación de una nueva política social laica, en la cual se ordenada a los gobiernos locales la vigilancia de mendicantes y vagabundos prohibiéndoles pedir limosna, y solo permitiendo la misma a los que estuvieran impedidos o enfermos. “La disposición de 1531 puede considerarse como un programa, claramente articulado, de laicización de la asistencia social, que no se orienta, sin embargo, ni contra las tradicionales prerrogativas de la iglesia ni contra el patrimonio eclesiástico, y que prevé,

leyes isabelinas de 1601 -en las que se regulaba la asistencia social determinando su financiación por medio de un impuesto esencial-, la Ordenanza real de 1764 - profundamente represiva al asimilar a los mendigos válidos con los vagabundos, condenándolos a las galeras en el caso de los hombres y al encierro en el de las mujeres o niños, mientras que los mendigos inválidos y enfermos eran socorridos a domicilio o en el hospital⁴⁰-, son muestra de medidas que iban en ese sentido a nivel local.

Bajo la sociedad moderna, el pauperismo dejó de ser una cualidad espiritual para dar paso a la noción del pobre como un sujeto intolerable, dañino y productor de su propia miseria, sin despreciar el peso esencial que tuvo el nacimiento del capitalismo y la acumulación de capital en la creación de condiciones desfavorables para estos sujetos.⁴¹

Aunque no se puede hablar de proletarización antes del capitalismo, surgió un fenómeno similar de empobrecimiento de los trabajadores que ganaban a penas lo necesario para su subsistencia. Estas transformaciones se debieron en parte a la movilidad de los trabajadores del campo a la ciudad y al cambio cultural que esto significó. Cambio que provocó rupturas e inestabilidades entre las formas de trabajo y los estilos de vida de los trabajadores y que alimentaron el vagabundeo y el empobrecimiento. Esta movilidad y desplazamiento del campo a la ciudad, expresados en el pauperismo, trajeron como consecuencia una “población residual”, comprendida por Marx como un ejército industrial de reserva y un producto inherente al desarrollo del capitalismo y a la acumulación de capital. Para Marx la acumulación de capital devela una relación entre el crecimiento del capital constante a costa del capital variable, el primero ligado a los medios de producción y el segundo a la fuerza de trabajo. Esta superpoblación producida por la acumulación o el exceso de riqueza en el régimen capitalista a su vez se constituyó en una palanca del mismo, es decir “*en una de las condiciones de vida del régimen capitalista de producción [constituyendo] un contingente disponible, que pertenece al capital de un modo tan absoluto como si se criase y mantuviese a sus expensas*”.⁴² Esta facción tenía la función de regular la mano de obra activa, en periodos de estancamiento

al mismo tiempo, la participación o la colaboración del clero en la reforma. En esa línea se mantienen también las disposiciones sobre los pobres promulgadas por Carlos V en los años siguientes”. Geremek, *La piedad y la horca*...163.

⁴⁰ Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social*...56-57.

⁴¹ Geremek, *La piedad y la horca*...116.

⁴² Marx 535.

o de prosperidad, presionando al proletariado activo y poniendo freno a sus exigencias, jugando así con las leyes de la oferta y la demanda del trabajo.⁴³

Sin embargo, esta población residual, según Castel, no fue un simple ejército de reserva, pues el fenómeno de desempleo no siempre se presentó por exceso de mano de obra, también se originó en lo que él llama “desempleo paradójico”, en el cual ciertos sujetos se resistían a las formas prescritas y dominantes de trabajo, y de allí los fenómenos de coacción al trabajo⁴⁴ que sustentaron choques culturales.

El caso inglés, uno de los más importantes para entender el devenir de lo social en el siglo XIX, llevó a cabo el debate sobre la abolición de las *Poor Law* y, en cabeza de Edwin Chadwick, esta dio paso a la “nueva ley de pobres” en 1834. Con dicha norma, se sometió la asistencia social a los intereses del mercado de trabajo, aplicándose medios represivos a la vagancia y racionalizando las ayudas, con el fin de que no fueran obstáculos para la movilidad del trabajador ni un medio para que este subsistiera sin trabajar.

Para entender la importancia de esta transformación en el desarrollo del capitalismo industrial y el mercado autorregulado, es preciso retomar las leyes que desde el siglo XVI se crearon para regular el trabajo y la población pobre y desvalida. Estas normas fueron disposiciones legales dictaminadas entre 1536 y 1601 ocupadas en lo que hoy llamaríamos los desempleados y los inempleables. El Estatuto de artífices de 1563, que implementó la obligatoriedad del trabajo, el aprendizaje de los oficios, y las evaluaciones salariales por los empleados públicos, junto a la Ley de pobres, consolidaron *de facto* una especie de código laboral para la época. Además, la Ley de Asentamiento de 1662, se refería al domicilio legal limitando la movilidad y protegiendo las parroquias de indigentes y vagos.⁴⁵ Para 1795, en pleno auge de la Revolución Industrial, se derogó parcialmente la Ley de Pobres, se abolió la servidumbre laboral y se restableció la movilidad física de los trabajadores.

⁴³ Marx 538.

⁴⁴ Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social*...85-88.

⁴⁵ Karl Polanyi, *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo* (México: Fondo de Cultura Económica, 2011) 138-140.

En este contexto se dictó la ley *Speenhamland*, que introdujo subsidios bajo la consigna del “derecho a vivir”, asegurando la alimentación para la subsistencia de todos los trabajadores. Sin embargo, las consecuencias de esta ley no se hicieron esperar, y sus críticas se agudizaron hasta que en 1834 fue derogada, lo cual ha sido considerado por Polanyi como el verdadero surgimiento de la moderna clase trabajadora inglesa, destinada a ser la deudora de la protección social.⁴⁶

Dado que las *Speenhamland* aseguraban un ingreso mínimo a los pobres, independientemente del salario, se impidió la formación de un mercado de trabajo, puesto que los trabajadores al ver asegurada su subsistencia no veían la necesidad de trabajar o de satisfacer al empleador con su trabajo, situación agravada por los salarios bajos que los empleadores no aumentaban bajo el argumento del subsidio. Esto trajo como consecuencia la disminución en la producción, en el nivel de trabajo y en los salarios. Tras estos problemas, la eliminación de la *Speenhamland* por el Decreto de Reforma en 1832, liderado por Chadwick, y la Enmienda a la Ley de pobres en 1834, se han considerado como el punto de partida del capitalismo moderno, que permitió la inserción de la idea de un hombre económico, asalariado necesitado de un trabajo para subsistir, conformándose así una clase trabajadora en un ambiente de capitalismo industrial en el que aumentó la producción de manera proporcional al aumento del pauperismo, y la movilidad del campo a la ciudad, y en que el “Derecho a la vida” era entonces incompatible con el sistema salarial en un orden capitalista, y con los subsidios a dichos salarios⁴⁷.

Castel recuerda que, con la Revolución Industrial, el trabajo se hizo libre y dejó de ser una condición estatutaria y ligada a un domicilio o localidad, convirtiéndose en una necesidad y el sustento de la nueva forma de contrato social.⁴⁸ Así, se da lo que el autor llama el paso de la tutela al contrato, en la que el trabajo se hace libre, permitido por una alta movilidad. Sin embargo, esta relación entre libertad y contrato tiene un contra relato que se sintetiza en la necesidad, pues como lo resalta, la libertad sin protección conduce a la forma más vil de servidumbre, que es la servidumbre de la necesidad⁴⁹.

⁴⁶ Polanyi 153.

⁴⁷ Polanyi 130-132.

⁴⁸ Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social...*155.

⁴⁹ Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social...*32.

La moderna política social se preocupó por el control social y por permitir la flexibilización y la movilidad del trabajo. En palabras de Castel: “La apuesta del liberalismo consistirá en tratar de sostener un política social completa en un espacio ético, no político”⁵⁰, esto simbolizó regulaciones compatibles con la libertad que establecieran un orden social, es decir, una reactivación de las instituciones sociales como el asilo, el hospital y la prisión.⁵¹

El Estado se vio en la obligación de asumir lo social, naciendo así la Cuestión Social.⁵² Sin embargo, para que esta surgiera, tal y como advierten Donzelot y Castel, fueron necesarios los hechos de 1848 de la Comuna de París, entendida como el trauma inicial.⁵³ Lo que se pone en cuestión con la revolución de 1848 es la República y el contrato social que la cimentaba. En este sentido, la Cuestión social surge como una forma de dar legitimidad al poder y de garantizar un orden social, asegurando el derecho al trabajo y la necesidad de unas formas de compensación a la población, para hacer viable un gobierno democrático. Empero, es por medio de la noción de solidaridad, como se consigue una intervención del Estado sobre la población a través de la técnica del derecho social, conectando así lo civil con lo político, permitiendo la estabilidad del primero y la credibilidad del segundo.⁵⁴

Pese a la emergencia de la Cuestión social, se dio el advenimiento de lo que se ha denominado la sociedad del aseguramiento que configuró el sistema de protección social bajo el estatuto de derecho. El surgimiento de esta sociedad aseguradora se dio de forma paulatina y no siempre secuencial para los Estados, especialmente europeos. Dentro del campo de la protección social se distinguen dos tipos de protecciones: las civiles y las sociales. Las primeras aseguran las libertades fundamentales y la seguridad de los bienes, y las segundas protegen a la sociedad de los riesgos que puedan provocar

⁵⁰ Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social*...235.

⁵¹ En el campo de la caridad, estas continuaban a la cabeza de las órdenes religiosas para la primera mitad del siglo XIX.

⁵² Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social*...214.

⁵³ Jacques Donzelot, *La invención de lo social* (Buenos Aires: Nueva Visión, 2007) 17.

⁵⁴ Donzelot 26, 50.

una degradación del individuo, como la enfermedad, los accidentes, el empobrecimiento, entre otros.⁵⁵

Rosanvallon caracteriza el vínculo social a partir del siglo XVIII, en tres formas: el contrato desde lo político, el mercado desde lo económico y el seguro desde la solidaridad.⁵⁶ Pese a ello, sería sólo hasta finales del siglo XIX que la técnica del aseguramiento sería reconocida y legitimada social y políticamente como la más apta y moralmente adecuada para la solución de los problemas sociales. El seguro cambió la forma no solo en que se actuaba sobre los problemas sociales, sino también en cómo se concebían. Esto significó que los problemas de desocupación y pauperización dejaron de ser fenómenos individuales -pasando a ser sociales- porque el proceso de industrialización masificó la población pobre especialmente en las ciudades. De ahí que la distinción posible entre un individuo víctima del infortunio y un vago fue cada vez más difícil, para ser intervenido como grupo social y ya no desde su unidad, naciendo así la noción de riesgo desde la óptica probabilística y la estadística social.⁵⁷ El fundamento de la sociedad aseguradora se encuentra en esa solidaridad y vínculo social⁵⁸, en que el seguro se solapa al contrato, sustituyéndolo para mantenerlo. Aquí se abre entonces el debate de la asistencia o seguro, que caracterizará las transformaciones de la protección social desde finales del siglo XIX al XX, la constitución del Estado de Bienestar después de la Segunda Guerra Mundial y finalmente el desmonte del mismo.

De todos los trabajos aquí reseñados, es relevante resaltar que los autores han coincidido en reconocer que la pobreza no es un valor absoluto sino relativo, generado a través de la diferenciación social y la intervención. Esto ha permitido realizar una suerte de clasificación y caracterización de los pobres en categorías definidas por las valoraciones sociales, la relación con la ayuda o las estrategias de intervención y el carácter de necesidad y marginalidad. La pobreza entonces se define como una relación social y cultural que debe ser sustentada en relación a la sociedad en que se encuentra - en tensión- y no como una condición determinada exclusivamente por las condiciones

⁵⁵ Robert Castel, *La inseguridad social ¿Qué es estar protegido?* (Buenos Aires: Manatíal, 2008) 1, 17, 35.

⁵⁶ Pierre Rosanvallon, *La nueva cuestión social. Repensar el Estado providencia* (Buenos Aires: Manatíal, 1995) 18.

⁵⁷ Rosavallon 18-23.

⁵⁸ Rosanvallon 7-10.

materiales y por las cuantificaciones. En este sentido, autores como Woolf insisten en advertir los problemas de las cuantificaciones sobre los pobres que definen umbrales de pobreza, pues estas son sumamente artificiales, pueden imponer valores y consideraciones distintas a la época y, en muchos casos, sólo se detienen en cuestiones materiales ligadas a la propiedad o a la riqueza.

La caracterización de los pobres, ha sido trabajada por algunos autores organizándolos en dos grandes grupos: deseados y no deseados, dignos e indignos, falsos o verdaderos, válidos o inválidos, permite afirmar que el mundo de la pobreza debe reconocerse como histórico, fragmentario y heterogéneo, y es este carácter el determinante para estudiar las formas de intervención que han recaído sobre dicho fenómeno.⁵⁹

Con relación a las fuentes y aproximaciones metodológicas, los autores han trabajado con documentos escritos como leyes, informes, casos judiciales, ensayos y literatura de la época, y aunque en menor medida, los objetos materiales e iconográficos. Reconociendo que el fenómeno de la pobreza es tan amplio que precisa de un vasto corpus documental para poder ser comprendido, no sin algunas limitaciones y silencios, que bien podrían ser causados por indiferencia y desprecio de quienes producían estas fuentes hacia los pobres, o por la imposibilidad de estos para expresarse. Imposibilidad reconocida como una de las grandes dificultades de la historiografía en encontrar la voz y el punto de vista de los miserables. Esto ha llevado a que en las obras se evidencie una fuerte tendencia a identificar los discursos y las prácticas emitidas desde los entes de poder sobre los pobres, y aunque se ha avanzado en la caracterización de los sujetos de la pobreza, considero que este es aun un camino que queda por recorrer.

⁵⁹Aquí es importante recalcar que el trabajo del historiador germano- danés Martin Rheinheimer constituye una excepción en la caracterización binaria de los pobres, pues si bien reconoce que sobre ellos recayó el mecanismo de integración o de exclusión, equiparable con la caridad, el aislamiento y la reclusión planteado por Woolf, Geremek y Castel, identifica cuatro grupos de pobres: los que están en riesgo de caer en la necesidad, los pobres amenazados que recurrían a la ayuda, se reconocían como tal y por ende eran receptores de la misma, los pobres cuya pobreza no era reconocida y se les negaba la ayuda, cayendo en situaciones delictivas, y los apátridas como los gitanos y otros grupos nómadas o itinerantes. Martin Rheinheimer, *Pobres, mendigos y vagabundos. La supervivencia en la necesidad, 1450-1850* (España: Siglo XXI Editores, 2009).

1.2. La pobreza en la historiografía latinoamericana

El estudio de la pobreza en Latinoamérica ha sido bastante prolífico en México, donde se ha convertido en una preocupación constante desde la década de 1950, abordando el estudio de las condiciones sociales, la criminalidad, y las políticas de manejo de la pobreza.⁶⁰ Destaco el trabajo de Silvia Arrom por ser una de las autoras que se ha constituido como una autoridad en el campo. Arrom investiga las políticas populares en México, tomando los levantamientos y revueltas sociales, centrándose en el disturbio de Paríán en 1828, identificando los valores y convicciones de las clases populares que raramente aparecen en la historiografía y las propuestas de las élites en las que se revelan sus visiones o “creencias generalizadas” sobre los pobres -algunas de las cuales los señalan como irracionales, insensibles y desordenados- y sus estrategias para mantener el control social sobre los mismos.

Para comprender el manejo de la vagancia en el siglo XIX en la ciudad México, es necesario entender el Tribunal de vagos que funcionó desde 1828 hasta 1870. Esta institución ha sido calificada como única y sin precedentes en la historia Latinoamericana y estaba encargada de controlar un amplio espectro de población con fines moralizadores, basada en la ética del trabajo. Sin embargo, como advierten Sonia Pérez Toledo, Esther Aillón Soria, Vanesa Teitelbaum y Alejandra Araya Espinosa, entre los diversos actores sociales contenidos bajo la categoría de vagos en México, existió en la práctica una fuerte represión hacia los artesanos. Pese a ello, el Tribunal de vagos y las leyes contra la vagancia buscaron el control e instrucción moral de estos sujetos y, a su vez, de algunos espacios sociales -pulquerías y casas de juego- considerados como peligrosos, desordenados y en contra de las virtudes republicanas. Llama la atención el vínculo tan importante que la historiografía mexicana realiza entre obreros, vagancia y

⁶⁰ N. Ray Gilmore, “The condition of the poor in Mexico, 1834”, *The Hispanic American Historical Review* 37.2 (1957): 213-226; Paul Vanderwood, *Desorden y progreso, bandidos, policías y desarrollo mexicano* (México: Siglo XXI Editores, 1986); Teresa Lozano, *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821* (México: Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1987); Silvia Arrom, “Popular Politics in Mexico City: The Parian Riot, 1828”, *The Hispanic American Historical Review* 68.2 (1988): 245-268; Antonio Padilla, “Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México” *Secuencia. Nueva Época* 0.27 (1993): 43-70; *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, Comp. Clara Lida y Sonia Pérez (México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2011); Alejandra Araya, “Guerra, intolerancia a la ociosidad y resistencia. Los discursos ocultos tras la vagancia Ciudad de México, 1821-1860”, *Boletín Americanista* 52 (2002): 23-55.

pobreza, que explica además la recurrencia de los artesanos en los casos procesados por el Tribunal y la relación entre el problema del trabajo y la necesidad de coaccionarlo por medio de las instituciones de vigilancia y control.

En Argentina, Chile, Paraguay, Perú y Guatemala se ubican otros estudios históricos importantes sobre el tema de la pobreza y la vagancia.⁶¹ El trabajo referente a Guatemala se desarrolla desde una perspectiva similar a la historiografía mexicana, relacionando el papel de los gremios con el trabajo y la vagancia, y en el cual se analiza la influencia de los discursos ilustrados en la definición de una idea de trabajador dedicado a su oficio y libre de vicios, y en el viraje que desde finales de la Colonia se produce en los mecanismos de control social. Sin embargo, el caso guatemalteco guarda una singularidad por la historia de Santiago de Guatemala, ciudad que fue destruida por un terremoto en 1773 y que fue trasladada al valle de la Ermita en 1776, donde se ubica la actual Asunción. Este hecho contribuyó a la desorganización de los gremios y al empobrecimiento de los artesanos, lo cual tuvo una respuesta política que marcó la necesidad de controlar a la clase trabajadora -sin la intención de abolir los gremios al menos hasta 1820-, con una legislación que progresivamente ampliaba la definición de la vagancia y las condenas a la misma, generalizándose el trabajo en obras públicas, con el fin de reconstruir la ciudad, y el servicio de las armas.⁶²

Para el caso paraguayo, la historiadora Milda Rivarola enfatiza la relación entre vagancia, pobreza y milicia. Parte de la caracterización que la autora realiza de la historia del Paraguay se centra en la dictadura de José Gaspar Rodríguez de Francia de 1814 a 1840, después de la independencia, quien transformó la economía y la sociedad, aunque de forma relativa, prevaleciendo algunas relaciones sociales coloniales como la condición

⁶¹Richard Slatta, "Rural Criminality and Social Conflict in Nineteenth-Century Buenos Aires Province", *The Hispanic American Historical Review* 60.3 (1980): 450-472; Alejandra Araya, *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile Colonial* (Santiago: LOM Ediciones, Dirección Dibam y Centro de Investigaciones Diego Barrios Arana, 1999); Daniel Palma, *Historia social y cultural del robo en Chile, 1870-1920* (Santiago: LOM Ediciones, 2011); Alberto Flores, *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830* (Lima: Mosca Azul Editores, 1984); Milda Rivarola, *Vagos. Pobres y soldados. La domesticación estatal del trabajo en Paraguay del siglo XIX* (Asunción: Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos, 1994). En este trabajo me enfocaré en las investigaciones referentes a Guatemala, Paraguay y Argentina ya que estas se centran específicamente en el siglo XIX.

⁶²Tania Sagastume, "De la ilustración al liberalismo. Los discursos sobre los gremios, el trabajo y la vagancia en Guatemala", Lida y Pérez, *Trabajo, ocio y coacción...* 19-62.

servil y la esclavitud -abolida en 1842-. Este régimen se caracterizó por el empleo de indígenas, campesinos, artesanos, presos y holgazanes en las obras públicas y su estrategia perduró durante los siguientes gobiernos, que buscaron fortalecer las tres unidades industriales a las cuales el Estado apuntaba: los ferrocarriles, los arsenales y las fábricas de materiales de construcción. Dichos proyectos significaron la consolidación de una clase trabajadora por medio de elementos coactivos. Sin embargo, la autora no explicita las políticas, estrategias e instituciones de control social y de vagancia que permitieron la coexistencia de formas heterogéneas de trabajo-servil en un sistema político de “demasiado gobierno” característico del Paraguay en el siglo XIX.⁶³

Richard Slatta, para el caso argentino, vincula el problema de la criminalidad con el conflicto social entre gauchos y terratenientes en el sector rural en la provincia de Buenos Aires en el siglo XIX. De acuerdo con este autor, la criminalidad debe ser entendida más allá de las particularidades biológicas, psicológicas y de comportamiento, y más bien refiere a un estatus social definido por las formas en que el individuo es percibido, evaluado y tratado por las autoridades legales. En ese sentido, se presentó una legislación que mantuvo a las élites por encima de las comunidades rurales, sujetas a estrictos controles con base en su comportamiento y prácticas de movilidad, mediante la implantación de un pasaporte interno, en el que se insertó el problema de la vagancia como una forma de criminalización del gaucho.⁶⁴

Finalmente, Jorge Cañizares ha intentado realizar un ejercicio reflexivo para Latinoamérica, desde una perspectiva de la historia de la ciencia y la historia de la formación del Estado-nación para el siglo XIX. Pese a reconocer las dificultades en los proyectos de consolidación de estados nacionales para la primera mitad del siglo, entre 1860 y 1880 el Estado recupera su poder centralizador y normalizador, permitiendo la construcción de unos regímenes discursivos formados por las élites. Entre estos, el autor caracteriza los discursos sobre el determinismo climático que cuestionan aquellos producidos en Europa (donde los trópicos eran vistos como lugares de degeneración en que los sujetos eran propensos al ocio y a la promiscuidad), afirmando la posibilidad de regeneración y civilización en América.

⁶³Milda Rivarola

⁶⁴Richard Slatta 450-472.

1.3. La vagancia y la pobreza en la historiografía colombiana

El Problema social de la vagancia ante la historia, de Miguel Aguilera⁶⁵ se convirtió en el primer artículo que pretendió realizar una historia de este fenómeno en Colombia. El autor realiza una reconstrucción del tratamiento legal y policivo de la vagancia desde “la dominación española” haciendo algunas referencias a las medidas implementadas en Europa, especialmente en la Península Ibérica. Aguilera adjudica la génesis de la vagancia tanto en la decidía de algunas “tribus” indígenas, como en algunos “desechos humanos” que de España llegaron aquí por disposiciones reales. Sin embargo, es preciso advertir que este trabajo publicado en la década de 1960 realiza un recuento de fechas y acontecimientos desde la historia tradicional sin realizar un trabajo crítico y reflexivo.

Pese a este primer antecedente, ha sido en las dos últimas décadas que ha surgido un interés renovado por el tema de la pobreza y la vagancia desde la historia, con un permanente diálogo interdisciplinar con la antropología, la sociología y los estudios de género que ha permitido desarrollar temas como la moral, la medicina, la caridad y la normatividad tanto para la Colonia como para la República.

Respecto a la Colonia los estudios sobre pobreza y vagancia se centran en el siglo XVIII, especialmente en el periodo de las Reformas Borbónicas. La mayor parte de trabajos insisten en el papel que jugaron dichas reformas en los proyectos ilustrados que propendían por una civilización de las costumbres y un ordenamiento de la sociedad.⁶⁶ El papel de la asistencia social y la caridad en la construcción de las diferencias sociales, étnicas y de género en Santafé de Bogotá para los siglos XVII y XVIII, constituye el eje del trabajo de María Himelda Ramírez, quien explora los discursos sobre los cuales se

⁶⁵ Miguel Aguilera, “El problema social de la vagancia ante la historia”, *Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario* 55. 455/ 456 (1961): 603-612.

⁶⁶ Adriana Alzate, *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007).

fundamenta la caridad barroca y la caridad ilustrada.⁶⁷ La autora considera la primera con un fuerte fundamento en el campo religioso, que enmarcaba los pobres en la dicotomía virtud- pecado. Por otro lado, la caridad ilustrada privilegiaba el discurso del progreso pese a que, según la autora, se mantuvo el componente religioso de la caridad barroca. Este tipo de caridad surgió con las reformas borbónicas en las que se tomó la educación y el trabajo como componentes importantes para la prosperidad del Reino y la erradicación de la pobreza. Así, este nuevo modelo propendió por la coerción y la represión de la vagancia, orientando las medidas de control al encierro.

Otros trabajos se han enfocado en la relación de los ideales sociales con respecto a la moral y al sistema productivo, y los elementos transgresores, tomando la vagancia como eje de lo marginal y en relación con la criminalidad. El estudio de Carlos Fernández considera que la fiesta, el juego y el matrimonio son espacios en los cuales se expresaban los ideales de comportamiento social, y al contrario, las conductas indeseables entre las cuales se incorpora al vago.⁶⁸ Nicolás González se enfoca en la construcción de un sujeto peligroso en Santafé, resaltando la utilidad de los documentos judiciales en el conocimiento de una sociedad, mediante los cuales se puede explorar sus ideales, su orden moral y productivo, sus miedos y sobretodo la construcción de los sujetos a través del discurso, entre ellos, los vagos.⁶⁹

Uno de los autores medulares en la historiografía sobre pobreza, mendicidad y vagancia es Juan Carlos Jurado, quien abarca en sus trabajos las últimas décadas del periodo colonial y la etapa republicana.⁷⁰ Aunque da una mirada de conjunto, gran parte de sus esfuerzos se han centrado en historiar y entender el fenómeno de la pobreza en la región Antioqueña. La investigación de Jurado se extiende hasta mediados de siglo XIX, explorando la configuración de la vagancia como un problema no sólo social sino también

⁶⁷ María Himelda Ramírez, *De la caridad barroca a la caridad ilustrada: las mujeres, el género y la pobreza en la sociedad de Santa Fe de Bogotá, siglo XVII y XVIII* (Bogotá: Editorial Universidad Nacional, 2006).

⁶⁸ Carlos Hernán Fernández, *La vagancia en la Nueva Granada (1750-1810). Marginado en la moral y la lógica del sistema colonial*, Trabajo de grado en Antropología (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1994).

⁶⁹ Nicolás González, *Se evita que de vagos pasen a delincuentes: Discursos para la construcción de un sujeto peligroso en Santafé, 1750-1808*, Trabajo de grado en Historia (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2010).

⁷⁰ Juan Carlos Jurado, *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850* (Medellín: La Carreta Editores, 2004).

político, en el que las élites neoborbónicas jugaron un papel central en el manejo de la pobreza y especialmente en el de la vagancia. En su obra, se resalta el interés y la habilidad por reconstruir los “retratos existenciales” de estos sujetos marginales y por abordar el manejo de los vagos con respecto a las condenas, al explorar la relación entre estos sujetos, el ejercicio de las armas y la colonización. El autor describe ciertos casos criminales de vagancia, concubinato y embriaguez y por último, estudia y explicita los mecanismos de control social mediante los cuales se intentó combatir este problema.⁷¹

Igualmente, para el siglo XIX resultan fundamentales los trabajos de Estela Restrepo Zea y Beatriz Castro.⁷² La primera aborda dos grandes tópicos: la pobreza y la enfermedad, centrándose especialmente en la segunda. Sin embargo, en lo referente a la pobreza, Restrepo realiza un recuento de las leyes para el manejo de la vagancia en la República, reconstruyendo la historia de las instituciones dispuestas para la reclusión y el manejo de los pobres. Adicionalmente, Restrepo analiza el problema de la caridad y del hospital como un lugar que transita entre el manejo de la muerte, la enfermedad y la miseria. A través de la historia del Hospital San Juan de Dios, la autora explora los discursos y saberes médicos del siglo XIX y el comienzo de la profesionalización de la medicina y la higiene por medio del saneamiento de la ciudad. Restrepo coincide con Jurado en señalar la influencia de las leyes coloniales sobre las republicanas, mostrando cómo para el tratamiento de la vagancia se dispusieron medidas tales como el destierro, el

⁷¹ Juan Carlos Jurado, “Soldados, pobres y reclutas en las guerras civiles colombianas”, *Revista de Indias* LXIV. 232 (2004): 673-696.

⁷² Estela Restrepo, “Vagos, enfermos y valetudinarios. Bogotá: 1830-1860”, *Historia y sociedad* 8 (2002): 83-127; Estela Restrepo, *El hospital San Juan de Dios 1635-1895. Una historia de la enfermedad, pobreza y muerte en Bogotá* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011); Beatriz Castro, *Caridad y beneficencia. El tratamiento de la pobreza en Colombia 1870-1930* (Bogotá: Editorial Universidad Externado, 2007). Adicionalmente, se encuentran las tesis de pregrado y maestría de Laura Constanza Osorio. La primera estudia la Colonia Penal de la Magdalena a la que fueron llevados los vagos para laborar en obras públicas durante el régimen de Justo Berrío en el Estado de Antioquia (1864-1873). Por medio de este caso, la autora explora la configuración de una regionalidad antioqueña fundamentada en la ética del trabajo y el deseo de progreso y civilización, y que tiene entre sus sombras la exclusión de aquellos sujetos indeseados y su desplazamiento a los espacios de frontera. La segunda aborda la producción del sujeto político en la Nueva Granada (1821-1836), fundamentado en la idea del ciudadano virtuoso al cual se contraponía el vagabundo, considerado un sujeto ocioso y contradictor de dichos ideales. Laura Constanza Osorio, *Del ciudadano virtuoso al vago ocioso: ambigüedades en la producción del sujeto político en la nueva (1821-1836)*, Tesis de Maestría en Ciencia Política (Bogotá: Universidad de los Andes, 2005) y Laura Constanza Osorio, *Prácticas divisorias en la producción del sujeto político: los vagabundos y la colonia penal de La Magdalena en la región antioqueña (1864-1873)*, Trabajo de grado en Historia (Bogotá: Universidad de los Andes, 1998).

concertaje, la reclusión en instituciones como casas y hogares, y el trabajo en obras públicas, estos últimos con una finalidad reformadora.

Beatriz Castro estudia la pobreza en su relación con la caridad y la aparición de la beneficencia pública en el periodo comprendido desde mediados del siglo XIX hasta principios del XX. El objetivo de su trabajo es reconstruir el desarrollo de las diferentes formas de asistencia a los pobres en Colombia, para lo cual inicia su texto presentando la diferenciación de los conceptos de caridad y beneficencia, el primero de carácter religioso y el segundo de carácter secular. Asimismo, Castro identifica los tipos de pobres y las instituciones que se dispusieron para su tratamiento. En la categorización y caracterización de los sujetos, Castro es tal vez de las pocas autoras colombianas que intenta reconstruir unas categorías sobre los pobres, dividiéndolos entre deseados e indeseados y retomando los aportes de la historiografía europea.

A pesar de esta contribución, la autora se centra en los ámbitos institucionales desde los cuales se asumió la asistencia social: el Estado, las sociedades privadas y las asociaciones de ayuda mutua, y concede un gran despliegue a la constitución de sociedades privadas como la Sociedad de San Vicente de Paúl que ha tenido, y tiene, un carácter a la vez laico y religioso, y se ha apropiado de muchos escenarios de la asistencia social como los hospitales, asilos y hospicios. En consecuencia, su campo de análisis se constituye más desde lo institucional y lo normativo, explorando las diferentes formas en que se dio la asistencia social.

La pobreza es, junto a las enfermedades, epidemias, los organismos de atención y las políticas sociales, uno de los temas cardinales en los estudios sobre los sistemas de protección social. Estos han sido realizados especialmente por sociólogos, economistas, y algunos elaborados desde la historia.⁷³ La protección social examina los riesgos a los que está expuesta una sociedad, la forma en que concibe y determina los sujetos

⁷³Decsi Arévalo, "Muchas acciones y una solución distante. Mecanismos gubernamentales de protección social en Bogotá, 1930-1945", *Historia Crítica Edición Especial* 362 (2009): 166-186; Rodríguez, Oscar. "Del patronato al aseguramiento en el sistema de protección social en Colombia: Asistencia, identificación y legitimidad", *Crecimiento, equidad y ciudadanía, hacia un nuevo sistema de protección social*, Tomo 2, Eds. Yves Le Bonniec, y Óscar Rodríguez Salazar (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Investigaciones para el Desarrollo, 2006).

vulnerables y las formas en que se brinda protección.⁷⁴ Este campo de investigación ha sido planteado desde corrientes historiográficas como la historia social y la historia cultural, en algunos casos desde perspectivas marxistas o tomando como eje o referente central el concepto de Estado de Bienestar.

Para el caso colombiano, el trabajo de Oscar Rodríguez tiene como objeto explicar la configuración y las dinámicas de las modalidades de los sistemas de protección social en la historia, caracterizando tres grandes periodos. Un primer momento ocurre desde el siglo XVIII al siglo XIX en el que las políticas de manejo hacia la población se hicieron por medio de un modelo asistencial-represivo, en el que convivían las formas de caridad y beneficencia de la mano de formas represivas y coactivas. Un segundo momento va de 1920 a 1980, cuando el Estado asume constitucionalmente la tutela y el sostenimiento de las instituciones y las políticas de protección social. Un tercer momento va de 1990 hasta el presente, en que se desarrollan las políticas neoliberales de ajuste estructural y la protección social comienza a depender de las políticas de mercado, asumiéndose una perspectiva del manejo social del riesgo, lo que a su vez generó ayudas a poblaciones focalizadas, pero también un asistencialismo tanto estatal como por parte de los organismos internacionales y no gubernamentales.⁷⁵

Con base en los estudios mencionados sobre el fenómeno de la vagancia, podemos finalmente agrupar los trabajos de acuerdo a los temas y enfoques teóricos y metodológicos de sus autores. Así, Jurado y Fernández abordan directamente el tema de la vagancia, analizando en ambos casos las formas en que se construye social, cultural y normativamente el concepto y los diferentes tipos de vagos identificados para periodos y regiones específicas. Sin embargo, Fernández explora también los ideales sociales de la colonia con respecto a la moral y al sistema productivo. Jurado se concentra en explorar y describir a través de los juicios criminales los casos de hombres y mujeres denunciados por vagancia, enfocándose más en los sujetos denominados vagos y en las formas en que se asumía desde las políticas estatales este problema.

⁷⁴Decsi Arévalo, Estefanía Ciro y María Teresa Gutiérrez, “Contribuciones de la historiografía al estudio de la protección social en Colombia. Invitación a un diálogo interdisciplinario”, Le Bonniec y Rodríguez, *Crecimiento...* 177-180.

⁷⁵ Rodríguez, “Del patronato...” 197

El trabajo de González, si bien toma los juicios criminales como el insumo central de su investigación, busca explorar por medio de ellos la construcción de un sujeto peligroso en Santafé y trasciende el concepto de vagancia, aproximándose a otras formas de transgresión del orden social como el hurto. Jurado y González coinciden en resaltar el papel de las reformas borbónicas y de los ilustrados neogranadinos en las estrategias, los discursos y las instituciones de control social para estos sujetos considerados peligrosos e inútiles.

Autoras como Ramírez y Castro abordan los tópicos de la caridad y la beneficencia, íntimamente relacionados con la religión y la filantropía, desde los cuales se trabaja la pobreza, pero enfatizando en las formas en que esta es asumida por las instituciones y sociedades. Ramírez se enfoca en la construcción social del género, especialmente de la mujer y sus diferentes imaginarios y representaciones sociales con base en la raza y las clases sociales. Por su parte, Castro aborda los diferentes tipos de pobres desde una dimensión institucional y política, por medio de las cuales se identificaron los diferentes cuerpos sociales. El trabajo de Restrepo se pasea entre el problema de la enfermedad y de la pobreza, en el que consigue por medio de la figura del Hospital transitar entre la medicina y la higiene, las formas de caridad y beneficencia, el manejo de la pobreza y el control de la mendicidad y la vagancia.

En relación al estudio de los sistemas de protección social encontramos los trabajos de Arévalo y Rodríguez. Arévalo, además de centrarse en la protección social para la primera mitad del siglo XX, realiza un balance historiográfico que logra caracterizar la literatura sobre el tema por temas y objetos de análisis. Sin embargo, el trabajo de Rodríguez, al estar planteado en una larga duración, nos ofrece algunos elementos conceptuales para caracterizar el manejo social desde lo asistencial represivo para el siglo XIX.

Todos estos documentos muestran un significativo trabajo sobre el tema de la pobreza en relación a sus formas diversas como la vagancia y la mendicidad, las estrategias de manejo desde la caridad, la beneficencia y lo represivo, su relación con la criminalidad y la enfermedad, y su contraposición al ideal del sujeto útil y virtuoso, encarnación de la civilización y el progreso para el siglo XIX.

Frente a la historiografía actual este trabajo de investigación realiza una serie de aportes y complementos en los siguientes términos. En primera instancia esta investigación

asume un programa histórico y teórico correspondiente a la protección social, el cual se nutre de las teorías y las metodologías propias de este campo, y de los conceptos de exclusión-desafiliación, control social, trabajo, asistencia y represión para comprender el problema de los vagos, las prostitutas y los esclavos. En segunda instancia, este trabajo hace una descripción detallada y profunda de los cuerpos normativos y gubernamentales, analizando desde la prensa los discursos y problemas planteados en torno a los mismos. En este tópico cabe resaltar los aportes hechos a la historiografía en relación a la policía como cuerpo institucional de control social e higienización, el cual ha sido muy poco trabajado desde la historia.

En tercera instancia y no menos importante, este trabajo contribuye a los estudios sobre pobreza, vagancia y conflicto social al incluir los problemas de la prostitución, los esclavos, las guerras civiles y las confrontaciones con las élites esclavistas, temas que habían sido poco tocados por la historiografía en su relación vagancia-esclavitud-prostitución, y que por ende no se habían articulado bajo un mismo problema. Cabe resaltar la escasez de trabajos sobre prostitución para la primera mitad del siglo XIX en Colombia, aunque sin desconocer los trabajos realizados por autores como Pablo Rodríguez y Aida Martínez, frente a los cuales creemos que podemos contribuir, articulando el problema de la prostitución a las leyes contra la vagancia y analizando los casos criminales aquí presentados y desarrollados.

Por último el trabajo de fuentes primarias pudo explorar en torno al problema nuevos elementos, entre los que destaco el trabajo realizado en el Archivo Histórico del Cauca, por los casos y problemas de allí extraídos, en los que busqué de forma analítica y comparativa con la región antioqueña, entender la vagancia tejido junto al problema de la esclavitud y los conflictos sociales como la guerra de los supremos y el conflicto del perrero, abriendo el horizonte y las circunscripciones espaciales de la historiografía al respecto.

2. Capítulo 2

POLÍTICAS CONTRA LOS INDIGNOS: CONSTITUCIONES Y LEGISLACION⁷⁶

2.1. Lo asistencial-represivo. Las políticas sociales caritativas y policiales

Uno de los retos de las Repúblicas decimonónicas fue transformar la dependencia y el tutelaje que regía las relaciones sociales en el periodo colonial y evolucionar hacia un sistema basado en la autonomía del individuo y la noción de derecho.⁷⁷ Por ello, antes de iniciar la caracterización de la vagancia entre 1820 y 1850, es necesario aproximarnos a los antecedentes de la política social y la normativa en la etapa colonial, dado que en la República prevaleció el modelo de lo asistencial-represivo y en varios casos, las leyes promulgadas bajo el régimen monárquico.

⁷⁶ Este capítulo tiene como base el artículo de mi autoría “El problema de los excluidos. Las leyes contra la vagancia en Colombia durante las décadas de 1820 a 1840”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 39. 2 (2012): 41-68 y se ha enriquecido con los comentarios de los lectores nombrados por la dirección del ACHSC y por otros académicos que me han transmitido sus observaciones y sugerencias, incluyendo mi director de tesis. Igualmente, algunos apartes aquí consignados hacen parte del texto: Natalia Botero, “Vagos, ociosos y mendigos en Neiva, durante la primera mitad del siglo XIX”, *Historia comprehensiva de Neiva*, Tomo 2, Dir. Científico Bernardo Tovar (Neiva: Editora Surcolombiana S.A. Alcaldía de Neiva, Academia Huilense de Historia y Secretaría Municipal de Cultura y Turismo, 2013).

⁷⁷ Rosanvallon, 175-177. Sin embargo, esta autonomía del individuo era de reconocimiento segmentado, por lo que hasta mediados de siglo XIX los derechos políticos estaban cercenados para las mujeres, los niños y los pobres, para quienes su condición de inferioridad paradójicamente era garantía de su protección y tutelaje.

Durante la Colonia, la asistencia social se fundamentó en la caridad, por medio de instituciones como el hospital y el hospicio marcadas por la influencia de la Iglesia. Las transformaciones derivadas de la Contrarreforma influyeron en la administración del socorro y la prohibición de la mendicidad, promoviendo el exilio, la clasificación y separación de los distintos tipos de pobres y reformulando las estrategias de intervención hacia ellos. La caridad barroca se erigió como una institución moralizante promovida por el catolicismo hasta mediados del siglo XVIII, cuando se introdujo, a través de las reformas borbónicas, la llamada caridad ilustrada, basada en las nociones de higiene, prosperidad y progreso por medio de la educación y el trabajo.

La caridad barroca se consolidó a partir de las discusiones acaecidas en España frente a la pobreza en el siglo XVI. De ahí se derivó la división entre verdaderos y falsos pobres, que permitió justificar la administración selectiva de la asistencia en el periodo colonial, pues se ayudaba a los primeros y se reprimía a los segundos. Entre el grupo de pobres verdaderos se ubicaron los pobres de solemnidad, quienes declaraban públicamente su situación y de esta forma captaban públicamente las ayudas de las Obras Pías y las instituciones como el hospital y el asilo. El otro grupo estaba conformado por los vergonzantes, quienes ocultaban su pobreza y eran socorridos de manera directa por la caridad privada.⁷⁸

El Hospital San Juan de Dios, fue tal vez el más importante centro de asistencia en la Colonia neogranadina. Creado en Santafé en 1553 como una casa de alivio, con el paso de los años fue incrementando su capacidad. En 1635, Felipe III autorizó el gobierno de esta Obra Pía a la orden de San Juan de Dios, convirtiéndolo en un convento-hospital que funcionó como lugar de curación y asilo para indigentes y ancianos.⁷⁹

Por medio de la Real Cédula de 1639 se ordenó la fundación de la Casa para Niños Expósitos y Mujeres Recogidas, inaugurada en 1642 con el objetivo de proteger la infancia y controlar y sanar a las mujeres. En la Colonia el infanticidio fue una práctica común, especialmente entre las indígenas, quienes la practicaban a manera de resistencia contra la dominación española. En contraste, la religión católica promovió un modelo de familia y de mujer bajo el culto mariano, y resaltó la maternidad como función

⁷⁸ Ramírez 130-131.

⁷⁹ Restrepo, *El hospital San Juan de Dios...*43-47.

social femenina por excelencia y piedra angular de la familia y la sociedad. La Casa para Niños Expósitos, fue una de las respuestas a ese problema, pues el abandono se consideraba preferible al asesinato de los niños por sus madres, y dicha entidad tenía la función de dar protección a los pequeños desvalidos y merecedores de ayuda. No obstante, para las mujeres, este tipo de instituciones fueron sitios de control más que de protección, puesto que allí eran llevadas las desobedientes para ser castigadas y corregidas, promoviendo de forma represiva el deber ser femenino, obediente y sumiso.⁸⁰

Si bien la caridad barroca fue producto de las transformaciones en las concepciones de la pobreza dadas en los inicios de la Edad Moderna, en ella pervivieron algunas concepciones medievales de la caridad. Por esta razón, las instituciones asistenciales coloniales se centraron también en la limosna y la ayuda individual. El socorro se fundamentó en la ayuda al otro desvalido, sin embargo, el receptor de las Obras Pías fue ante todo un sujeto blanco o descendiente de mestizos y es difícil conocer el impacto de estas políticas sobre los indígenas y afro descendientes.⁸¹

Asimismo, la caridad se administró a quienes se consideraban verdaderos o buenos pobres, sujetos dignos de ser ayudados y protegidos, mientras que los falsos pobres, como los mendigos y los vagabundos, fueron tratados de manera coercitiva. Las leyes españolas clasificaron jurídicamente a los vagos y holgazanes e instituyeron para ellos el castigo con azotes, trabajo forzado o destierro.⁸² Para el siglo XVI la vagancia se configuró en un referente especial para el control social y el aseguramiento de la gobernabilidad, por lo cual se relacionó con aquellos grupos sociales indeseados como los egipcios, los pobres mendicantes sanos y los gitanos, a quienes debían imputárseles penas asimilables a las de ladrones y rufianes.⁸³

⁸⁰ Ramírez 160.

⁸¹ Ramírez 164.

⁸² “Ley II en Toro, año de 1369 Ley 32. «Destino de los vagamundos á oficios, o al trabajo y labor, o al servicio con señores»”, *Novísima Recopilación de las leyes de España: dividida en XII libros: en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II...y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, ordenes... expedidos hasta... 1804/ mandada formar por Carlos IV*, Tomo V, Libro Duodécimo, Título XXXI (Impresa en Madrid: [s.n.], 1805-1807) 429- 430.

⁸³ “Ley V. por pragmática de Mayo de 1566, Cumplimiento de la ley precedente contra los vagamundos; y declaración de los que se han de tener por tales”, *Novísima...430-431*. De acuerdo con esta ley, los egipcianos y caldereros extranjeros eran denominados vagos y “por leyes y pragmáticas destes Reynos están mandados echar de él”.

En consecuencia, desde comienzos de la Colonia, la vagancia fue un problema reconocido por las autoridades y por la ley y daba origen a causas judiciales. Los vagos fueron identificados como sujetos de vida errante y sin oficio, entre los que se incluyeron los españoles, mestizos e indios. Para sancionarlos, a los hombres se les obligó a trabajar y fundar poblaciones; las mujeres fueron puestas en casas de familias virtuosas; los niños huérfanos se asignaron a los colegios y las niñas huérfanas a casas de recogidas.⁸⁴

Para el siglo XVIII, las reformas borbónicas buscaron centralizar la administración social, económica y política en las colonias americanas. Así surgió una nueva visión y tomó relevancia el orden material y social.⁸⁵ En el caso del primero, se buscó limpiar las ciudades, realizar obras públicas, controlar los desechos y las basuras, y modificar los cementerios desplazándolos a las afueras de las ciudades. En el segundo aspecto, se intentó controlar la pobreza, la mendicidad, y las prácticas y los espacios de diversión, en donde se reproducían y salían a flote los “vicios” y “malas costumbres” de las castas “inferiores” -negros, mulatos, indios y mestizos-.

Las reformas borbónicas y los círculos ilustrados promovieron una transformación en las políticas económicas y fiscales y en el gobierno de la Corona Española en América, pero también en la caridad y la intervención social. Buscando un mayor control de la población y con él una mayor gobernabilidad, el discurso ilustrado incluyó aspectos de la salubridad e higiene pública, prescribió el buen comportamiento moral y la religiosidad, vigilando la familia y la sexualidad,⁸⁶ y reguló las actividades de descanso, diversión y trabajo, ajustando así las relaciones sociales por medio de la ley, las instituciones y la promoción del orden civil.⁸⁷

Con el advenimiento de lo que se ha denominado caridad ilustrada, la pobreza cambió su significación y pasó de ser un problema moral a un impedimento para el progreso. De ahí las reformas en el sistema educativo, penal y en la asistencia,⁸⁸ una versión

⁸⁴ “De los vagabundos y gitanos”, *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, Mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II*, Libro VII, Título IV (Madrid: Boix, editor: impresor y librero, 1841) 519- 520.

⁸⁵ Alzate 46.

⁸⁶ Ramírez 169.

⁸⁷ Fernández 117.

⁸⁸ Ramírez 213.

neogranadina de la Ilustración europea en que convergieron elementos religiosos y jurídicos, y en la cual se reforzó el encierro de los pobres como estrategia para resolver el problema que encarnaban.⁸⁹ Para el caso específico de la vagancia y la mendicidad, a finales del siglo XVIII se produjeron una serie de leyes que buscaron darles tratamiento y restablecer el dominio de las autoridades virreinales. La amplia producción normativa y las medidas que se dispusieron contra estos fenómenos, son indicios de la preocupación constante del gobierno colonial en esta materia.

Algunas disposiciones normativas fundamentales en el siglo XVIII para entender las políticas sobre el tratamiento a los pobres indignos se encuentran en las Reales Órdenes que definieron procedimientos y condenas para actuar sobre los vagos, holgazanes y falsos mendigos. La Real Orden de 1745 se encargó de identificar al menos 16 tipos de vagos: los que no tenían oficio, ni hacienda, ni renta, los que mantenían en casas de juego, con compañías mal opinadas, los que pedían limosnas estando sanos, los forasteros y prófugos, y los que adoptaban la ociosidad de forma voluntaria.⁹⁰ Esta tipificación de sujetos y de comportamientos que se debían reputar como vagos, operó mediante la identificación del problema en dos grandes campos. Por un lado, el laboral y económico, representado en la ausencia o inconstancia en los trabajos, los oficios y las rentas y, por el otro, el campo de la moral, con las prácticas consideradas inmorales e indeseables para la sociedad, específicamente para la élite. Para 1783, la lista de sujetos vagos se amplió considerando a los buhoneros, saludadores y loberos,⁹¹ incrementando los tipos y prácticas consideradas dentro de la pobreza indigna.⁹²

⁸⁹ Por ejemplo, la creación de las Reales casas de Hospicio en Santafé, aprobadas por la Cédula Real en Aranjuez en 1777, buscaban recoger y abrigar a los mendigos y desamparados de toda clase. Ramírez 215.

⁹⁰ “Real Orden del 30 de abril de 1745”, *Novísima*...433.

⁹¹ Según el Diccionario de la Real Academia Española de 1791, cantero significaba: “El que labra piedras para los edificios”; Buhonero era: “El que lleva a vender cosas de buhonería” y buhonería: “Tienda portátil, o que el dueño lleva colgada de los hombros: se compone de chucherías y baratijas de poca monta como botones, agujas, cintas, peynes, alfileres”; Saludador refería “al que por oficio saluda con ciertas preces, ceremonias y soplos para curar del mal de raba”; y finalmente, lobero significaba: “lo mismo que espantanublados”, que era el “apodo que se aplica al tunante que anda de hábitos largos por los lugares pidiendo de puerta en puerta y cree la gente rústica que tiene poder sobre los nublados”. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso. Tercera edición, en la qual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces de los suplementos, que se pusieron al fin de las ediciones de los años de 1780 y 1783, y se han*

Respecto a los procedimientos, la Real Ordenanza de Felipe V de 1775 dispuso la realización de levas en las cuales se identificaba a los vagabundos, ociosos y holgazanes para ser llevados al servicio de las armas.⁹³ Este proceso era llevado a cabo por medio del Síndico General o Personero. La sanción en la milicia había sido instaurada en 1733, pero su reiteración obedece a que, según las autoridades, el problema de la vagancia no había sido tratado con suficiente esmero.⁹⁴ A partir de 1780, se destinó a los condenados a las armas a las áreas de la Coruña, Zamora, Cádiz y Cartagena, por un periodo de ocho años.⁹⁵ Los vagos que carecían de las capacidades físicas para el servicio castrense -de buenas familias, huérfanos, ancianos y desvalidos- se pusieron bajo la tutela de una familia o institución que debía educarlos e instruirlos en un oficio.⁹⁶

En lo que concierne a las mujeres públicas y el amancebamiento, se encontraban una serie de disposiciones normativas en las que se penalizaba al casado que tuviera una manceba pública,⁹⁷ y si esta era una mujer casada o si él vivía en su domicilio y había dejado a su esposa, era sancionado con la pérdida de una parte de sus bienes.⁹⁸ Asimismo, se penalizó el amancebamiento con clérigos y frailes, aunque en este caso la mayor parte de la responsabilidad recaía en la mujer, quien debía pagar con multa, azotes y destierro, dependiendo del número de veces en que hubiere reincidido su falta.⁹⁹

intercalado en las letras D.E. y F. nuevos artículos, de los cuales se dará un suplemento separado (Madrid: Viuda de Joaquín Ibarra, 1791) 183.

⁹² “Real Cedula de 25 de marzo de 1783, «Prohibición de vagar por el Reyno los buhoneros, saludadores, loberos; y su destino en clase de vagos», *Novísima*...340- 341.

⁹³ “Real ordenanza para las levas anuales en todos los pueblos del Reyno”, *Novísima*...431-437. Se afirma, además, que quienes eran enviados al servicio de las armas debían tener entre 17 y 36 años, no estar casados y tener las condiciones físicas consistentes en robustez y estatura. En caso que no se cumpliera con algunos de estos requisitos, se asignaban trabajos en la Armada, *Novísima*...339.

⁹⁴ “Observancia de las leyes contra los vagamundos y holgazanes; y su destino a los Regimientos”, *Novísima*...431.

⁹⁵ “Destino fixo por tiempo de ocho años de los vagos aptos para el servicio de las Armas”, *Novísima*...337- 338.

⁹⁶ “Destino y ocupación de los vagos ineptos para el servicio de las Armas y Marina”, *Novísima*...338- 339; “Conducción de los vagos ineptos para el servicio de las Armas y Marina, a sus respectivos destinos”, *Novísima*...339- 340. Esta ley daba instrucciones para que en las levas, los vagos identificados, según su edad y condición física y social, fueran destinados para el ejército, la marina o los hospicios o casas de misericordias, separados de los demás asilados, y una vez se hubieran reformado, debían informar públicamente donde fijarían su domicilio y a qué ocupación se dedicarían.

⁹⁷ “En Birbiesca año de 1387, ley 18”, Ley I, Título XXVI, Libro XII, *Novísima*...419.

⁹⁸ “En el tit. De pranis año de 1499, cap. 8 y 43”, Ley II, Título XXVI, Libro XII, *Novísima*...419.

⁹⁹ “En Birbiesca año de 1387, ley 19”. Ley III, Título XXVI, Libro XII, *Novísima*...419- 420. Véase también: “D. Fernando y D. Isabel en Sevilla por pragmática de 1491 y 502 y en Córdoba a 18 de

Respecto a las mujeres públicas, se tomaron algunas medidas que buscaban prevenir el delito y la mácula generada sobre la moral. Así, se les prohibía llevar objetos y hábitos religiosos o tener a su servicio criadas menores de cuarenta años, so cargo de ser desterradas.¹⁰⁰

Finalmente, dos leyes que buscaban controlar el problema del amancebamiento y la prostitución fueron promulgadas en 1623 y 1661 por Felipe IV. En ellas se prohibían las mancebías y casas de mujeres públicas en todos los pueblos de los reinos, imponiéndoles multas a estas últimas.¹⁰¹ De igual manera, se mandó recoger a todas las mujeres perdidas, justificando la medida por su creciente número y los escándalos y perjuicios que proferían a la moral pública. Los Alcaldes tenían la orden de revisar las posadas, calles, plazuelas y todos los lugares disponibles, para identificar a las mujeres solteras y sin oficio y llevarlas a las galeras.¹⁰²

La prostitución en la Colonia transcurrió en el ámbito doméstico y privado, e incluso participaron familiares y allegados como alcahuetes. En él operaban también las relaciones de poder servil y esclavo de los amos sobre las mujeres, y por tal razón, la prostitución colonial se expresó como una relación ilícita más que como un intercambio económico -al cual se aludía por medio del concepto de prostitución venal-. Allí se jugaba el poder de una sociedad patriarcal sobre el cuerpo de la mujer como objeto de placer sexual y aún cuando se circunscribía a ámbitos privados, este flagelo era sancionado por la religión y la potestad civil, trasladándolo a la dimensión de lo público.¹⁰³

En el caso de la vagancia, las penas presentaron cambios a finales del siglo XVIII, pasando del destierro y los azotes al empleo con otras personas, el destino de las armas, los hospicios y casas de misericordia y, para el caso de las mujeres públicas, el destino a

agosto de 491”, Ley IV, Título XXVI, Libro XII, *Novísima*...420. “En Madrid por pragmática de 1503”, Ley V, Título XXVI, Libro XII, *Novísima*...421.

¹⁰⁰ “D. Felipe II en Madrid por pragmat. De 18 de febrero de 1575”, Ley VI, Título XXVI, Libro XII, *Novísima*...421.

¹⁰¹ “D. Felipe IV. En Madrid por pragmática de 10 de febrero de 1623. En los cap. De reformation”, Ley VII, Título XXVI, Libro XII, *Novísima*...421- 422.

¹⁰² “D. Felipe IV. En Madrid por pragmática de 11 de julio de 1661”, Ley VIII, Título XXVI, Libro XII, *Novísima*...422.

¹⁰³ Pablo Rodríguez, “Servidumbre sexual. La prostitución en los siglos XV-XVIII”, *Placer, dinero y pecado. Historia de la prostitución en Colombia* Eds. Aída Martínez y Pablo Rodríguez (Bogotá: Aguilar, 2002) 67-90.

las galeras. Todas estas medidas dispuestas con la intención de convertir al vago y a la mujer pública en sujetos útiles, controlar sus prácticas y domesticar sus costumbres, a partir de lo que la élite determinaba como aceptable y conveniente en términos morales y económicos.

En la Colonia, la asistencia social estuvo mediada entonces por las nociones de caridad y limosna asociadas a los valores cristianos de ayuda y solidaridad, y la caridad “pública”, que si bien era promovida desde el poder político laico, no se separó de esta influencia religiosa. Por ello, el fundamento moral de las normas y los agentes del socorro estuvieron encabezados por órdenes católicas. De igual manera, a partir de la diferenciación de los pobres, se separó y administró la asistencia de forma racionalizada.

Sobre el vago, la prostituta y el mendigo válido recayó la condena de la pobreza indigna, aquella que debía ser controlada y reprimida en principio con el encierro y el exilio y, posteriormente, con la sujeción al trabajo, pues era moralmente incorrecta y adversa al progreso y la civilización. En contraste, los pobres dignos, sujetos desvalidos merecedores de ayuda, eran los candidatos idóneos al hospital y al asilo, lugares de protección y cuidado. Es importante acotar, en relación a esta distinción, que en los sistemas de intervención social mediaron además las categorías de género, raza y clase. La mujer, por ejemplo, era un sujeto problema cuando transgredía los ideales de familia y maternidad, por lo que era llevada a las Casas de Recogidas para compartir el mismo espacio con los niños expósitos y proveerles del cuidado. Sobre ellas actuaba cierto mecanismo de encierro y castigo, pero también una especie de instrucción obligada en sus deberes “naturales”.¹⁰⁴

A su vez como señalaron Ramírez y Fernández, la caridad estaba atravesada por la cuestión racial, en la que los blancos y descendientes de españoles, eran los merecedores de ayudas, mientras que sobre los indígenas, negros y mestizos recaían las políticas de represión y sujeción al trabajo, y en algunos casos, pese a que a través de las leyes contra la vagancia se procesaron sujetos de origen noble o de buena familia, estos recibían un trato y condena diferencial por su posición social. Asimismo, estas leyes permitieron controlar a la población esclava e indígena obligada a trabajar y

¹⁰⁴ La Casa de Mujeres Recogidas posteriormente fue denominada Cárcel del Divorcio. Ramírez 165.

tributar, e hicieron posible un control sobre la migración, ya que una de las estrategias de la corona española fue la de prohibir la migración de judíos, moros, herejes y gitanos a América.¹⁰⁵

La pobreza indigna fue entonces un problema propio, aunque no exclusivo, de los excluidos y se le significó en el campo de la peligrosidad.¹⁰⁶ De la Conquista y el establecimiento de los poderes coloniales en América, y de la consolidación de un sistema mundo capitalista, emergieron sectores y grupos sociales dominados, pobres y miserables: negros esclavos, indígenas y mestizos fueron sujetados, controlados y reprimidos si alteraban el orden moral y productivo. A partir del siglo XVIII, la ley sirvió como un dispositivo de represión pero así mismo de producción de sujetos útiles por medio del trabajo y su poder de disciplinamiento. Esto permeó las políticas hacia los vagos y holgazanes, por medio del empleo en el servicio de las armas, la marina y el trabajo forzado,¹⁰⁷ y las instituciones asistenciales que implementaron la formación en oficios y la disposición para el trabajo. A su vez, la pobreza se vio como el origen de enfermedades, vicios y crímenes, por lo cual su control era garantía del establecimiento de la moralidad y el progreso, y de la gobernabilidad. Todo esto en el marco de las reformas borbónicas, que buscaron intervenir en las colonias a partir de los ideales ilustrados, reinsertar la población a un universo moral cristiano y modificar las políticas fiscales y monetarias, a fin de maximizar los beneficios económicos a favor de España, promoviendo la centralización del poder, aumentando la tributación e incentivando el comercio colonial.¹⁰⁸

2.2. Rupturas y continuidades en el periodo Republicano

Los vagos, prostitutas, esclavos libertos y mendigos perpetuaron su papel de sujetos marginales y excluidos en el orden social de la República. Sus prácticas y condiciones de vida los situaron en el ámbito de la otredad y la alteridad, frente a las tramas sociales y políticas hegemónicas con las que se pretendía instituir el renovado gobierno

¹⁰⁵ Fernández 31.

¹⁰⁶ González 41.

¹⁰⁷ Fernández 75.

¹⁰⁸ Alzate 13. Rodríguez, "Soberanía Monetaria..." 255-256.

independiente. Para ellos, esto significó instalarse al margen del sistema social y, tal como afirma Castel, situarse inclusive al límite del régimen común de la pobreza.¹⁰⁹ Esta condición de desafiliación se masificó para el siglo XIX, a partir de una serie de transformaciones en el nuevo ordenamiento republicano.

La manumisión y la libertad de vientres, la disolución de los resguardos indígenas, la abolición de los monopolios estatales y la liberalización de la economía, cambios que se gestaron para mediados de siglo, produjeron una serie de medidas judiciales con las que se intentó tener mayor control y sujeción de la población. La liberalización de la mano de obra -distinta para cada región- tuvo como correlato la necesidad de dominio por parte de las élites, y por ello, pese a que se llevaron a cabo algunas medidas para acabar las formas de sujeción a un amo, se implementaron simultáneamente una serie de estrategias represivas y coercitivas que buscaron someter, y en algunos casos prolongar, la situación de servidumbre.¹¹⁰

Las transformaciones dadas en el siglo XIX provocaron un cambio en las instituciones sociales y los indígenas, negros, mestizos y mulatos, que había vivido bajo la esclavitud, la encomienda, la servidumbre, etc., esto es, inmersos en la pobreza, se vieron enfrentados a un nuevo régimen político y contexto socio-cultural que trajo consigo continuidades y reformas. Entre ellas, los cambios en el aparato económico, que más allá de ser una causante directa de la pobreza, fue el vehículo de la misma.¹¹¹

Caracterizar las primeras décadas de la República es tal vez una de las tareas más difíciles, debido a la escasa producción historiográfica y a la complejidad de esta época, derivada de los procesos generales de cambio y continuidad y, paralelamente, de las particularidades regionales en un país heterogéneo en su geografía, población, sistemas de producción y en las formas en que las élites provinciales proyectaron sus decisiones para avalar o no los cambios emanados desde el centro.¹¹²

Desde la época colonial se configuraron una serie de regiones con formas de organización disímiles. En este ámbito, los criollos surgieron como un nuevo estamento

¹⁰⁹ Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social...*165.

¹¹⁰ María Teresa Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones: problemas en la constitución de la nación colombiana. 1810-1850* (Medellín: Universidad de Antioquia, 1987) 226-227.

¹¹¹ Polanyi 215

¹¹² Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones...*12-13.

social fortalecido gracias a actividades productivas diversas y al comercio, permitiendo de esta forma acumulación de capital. A su vez, no existió un solo centro mercantil y, aunque ciudades como Santafé y Popayán fueron relevantes por la concentración de poderes políticos y económicos, otras regiones y villas tuvieron relativa autonomía en esos aspectos.¹¹³

La explotación de oro, la agricultura y la artesanía, marcaron diferencias entre las distintas regiones, consolidando dinámicas productivas propias. Las regiones del Cauca y Antioquia, ubicadas al occidente del país, se caracterizaron respectivamente por la prevalencia de la minería y el trabajo esclavo, y la pequeña minería independiente. La posibilidad de obtener oro-moneda en estas provincias les dio una ventaja sobre el poder adquisitivo de productos externos, aún cuando existió en ellas la escasez de plata amonedada. Popayán, por poseer Casa de Moneda, tuvo una ventaja en relación a Antioquia, dependiente de la acuñación en Bogotá.

Respecto a la agricultura, la hacienda colonial prevalente en la sabana de Bogotá estuvo dedicada a la producción ganadera y sus derivados, mientras que las fincas del valle del Río Cauca fueron apéndices de los centros mineros de dicha región y las de Bolívar y Magdalena fueron abastecedoras de algodón, miel, cacao y ganadería. Algunas mercancías de exportación como el Palo de Brasil, el bálsamo de Tolú y otras maderas, fueron extraídos de las selvas, más no cultivados. En estas haciendas las relaciones de trabajo fueron diversas, prevaleciendo formas de esclavitud, concierto de indios, renta pre capitalista y trabajo relativamente independiente. A su vez, la artesanía se concentró en regiones como Santander, Pasto y el eje Bogotá-Tunja, estas dos últimas relacionadas con los obrajes y el concierto de indios más que con la mano de obra autónoma.¹¹⁴

La heterogeneidad en la economía del Virreinato se hizo visible en las diferenciaciones sociales y la vida material de los sujetos. Sus características socioculturales fueron distintas y fragmentadas, contradiciendo los objetivos de integración y homogenización de la política colonial, que intentó equiparar al menos en el campo normativo y fiscal a sus territorios en América. Dichas diferencias se reflejaron inclusive en las formas de

¹¹³ Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones...* 28-29.

¹¹⁴ Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones...*30-35.

explotación y trabajo. Así, lo que la Colonia dejó a la República fue un conjunto de pueblos y regiones históricamente desiguales, incluso enfrentadas, y con prácticas de poder y dominación diferentes.¹¹⁵

Aunque durante la independencia se quiso cambiar el estado de cosas dejado por el régimen colonial, el gobierno republicano encaró una situación de alto endeudamiento – debido a la financiación del proceso emancipatorio- y se vio obligado a transformar de forma paulatina las políticas económicas, fiscales y la apropiación de la tierra y de la mano de obra. El régimen tributario colonial fue percibido como un lastre contrario a los ideales y preceptos de la libertad republicana, pero su reforma estuvo condicionada a la alta deuda externa -incluso para la década de 1830 todas las rentas oficiales estaban hipotecadas a los prestamistas extranjeros- y por la dependencia de los impuestos para el sostenimiento del Estado.¹¹⁶ La decisión de la élite política fue entonces mantener una fiscalidad impositiva, ya que no se podía cambiar radicalmente el aparato establecido, y esta se articuló a la construcción y mantenimiento de la República, financiando además su aparato de dominación: el ejército y la burocracia.

Políticos y economistas republicanos tendieron a mantener un régimen fiscal impositivo, pero, a diferencia de lo que ha señalado la historiografía tradicional, no fueron representantes de los privilegios coloniales.¹¹⁷ De hecho, como señala Rodríguez, es importante controvertir la idea de que hubiesen relacionado el libre cambio con la renuncia del Estado a intervenir en los procesos económicos, pues aunque iniciaron un lento proceso que sólo se consolidaría hasta mediados de siglo para suprimir las restricciones al comercio internacional, estas medidas no se implementaron de forma indiscriminada por la imperiosa necesidad de proteger ciertas industrias nacionales, responder por la deuda pública y sostener el aparato del Estado.¹¹⁸

Adicionalmente, la heterogeneidad de las regiones hizo que los cambios en el régimen fiscal dependieran de las condiciones de cada una. Las rentas más fructíferas y que se perpetuaron a nivel nacional fueron las aduanas y monopolios estatales de tabaco y

¹¹⁵ Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones*...44-45.

¹¹⁶ Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones*...105-108.

¹¹⁷ Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones*...116.

¹¹⁸ Oscar Rodríguez, "El pensamiento económico en la formación del Estado granadino 1780 - 1830", *Historia Crítica* 3 (1990): 107-117.

aguardiente. En el Congreso realizado en Villa del Rosario Cúcuta en 1821 se abolieron algunos gravámenes menores, pero varios se restablecieron en 1828 por la crisis de la deuda pública.¹¹⁹ Respecto a la política monetaria, esta mantuvo el bimetalismo y el centralismo del oro en Popayán, Bogotá y las transacciones extranjeras, provocando relaciones desiguales de intercambio y valores distintos del oro y la plata según las diferentes regiones y la dualidad del oro como producto y moneda a la vez.¹²⁰

Las reformas sobre la apropiación de la tierra implementaron la visión de la propiedad individual y privada incluida en el Código Francés, atacando principalmente las formas corporativistas y colectivistas de tenencia, sobre todo, las de grupos sociales marginados del poder. De esta forma, fueron abolidos los resguardos, realengos y, parcialmente, los bienes eclesiásticos.

A estas modificaciones se sumó la de los territorios baldíos, que se utilizaron para amortizar las deudas y los bonos de deuda pública, pagar los salarios de los militares y promocionar el poblamiento por medio de la inmigración extranjera y nacional. Las migraciones internas jugaron un papel clave, pues cimentaron la construcción de caminos, la fundación de nuevos poblados y el mantenimiento de obras públicas, y con ello, el ejercicio de la soberanía en un país fragmentado.¹²¹ A su vez, la liberalización de la mano de obra estuvo condicionada por los poderes regionales, su tipo de economía y los valores e intereses de dichas élites. Esto se vio reflejado en el proceso de manumisión y libertad de vientres, en las nuevas formas de trabajo asalariado -el arrendamiento y el concertaje- y en la abolición de los resguardos indígenas, ligado a su

¹¹⁹ Los gravámenes abolidos en 1821 fueron los oficios vendibles y renunciables, el derecho que pagaban los mazamorreros, la capitación de indios, la mesada eclesiástica, entre otros. Algunos de estos fueron restablecidos en 1828, al igual que los monopolios estatales de Aguardiente, que cambió su nombre a derecho de destilación, el de la pólvora y los naipes. Con relación a las regiones, la Costa al igual que el Oriente (altiplano cundiboyasense y valle del Magdalena) estuvieron de acuerdo en proteger la agricultura y promover la agro exportación, diversificando la economía y apoyando las reformas de tenencia de la tierra como una estrategia para obtener productos distintos al oro. Antioquia basó su economía en la extracción minera y en esta región no tuvieron mucho apoyo las medidas tendientes a reducir las trabas sobre la propiedad territorial y el desestanco del tabaco, por lo cual se fomentó la permanencia de los monopolios y el control de las exportaciones agrícolas, pues estas competían con sus mercados de abastecimiento interno. Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones...*121-137.

¹²⁰ Adicionalmente, en este periodo se firmaron algunos tratados comerciales internacionales con la Gran Bretaña en 1825, y los Países Bajos en 1829. Rodríguez, "El pensamiento..." (Segunda Parte).

¹²¹ Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones...*139-224.

vez con las formas de apropiación de la tierra y la vocación económica de las provincias.¹²²

Complementario al relato económico, la patria recién fundada se basó en los elementos de identidad provenientes del criollo blanco -o blanqueado- y los sujetos por fuera de este parámetro fueron excluidos del pacto fundacional, sometidos a la cultura y economía dominante o aislados en los territorios de frontera, considerados como indómitos, salvajes y ociosos. Esta república que quería constituirse en nación se implantó por medio de la violencia y la fuerza, legítima para la elite pero condenada en manos de los sometidos.¹²³

De igual forma, la ciudadanía como abstracción y determinación de la ley, no fue idéntica para toda la población y se excluyó del pacto y ejercicio político a quienes no se adecuaban a los parámetros impuestos en las constituciones sancionadas hasta mitad de siglo. Como afirma María Teresa Uribe: “El pueblo-nación que funda la República y en el cual descansa la soberanía del Estado, fue tan restringido y tan precario como el territorio, y en ambos procesos la exclusión, la negación y la consideración del otro como potencial o realmente peligroso fue el denominador común”.¹²⁴

El “pobre” y excluido o desafiado ha sido entonces un sujeto producido social, económica, cultural y políticamente. Ha sido llevado al límite, al margen de la estructura social, y configurado no como cualquier integrante de la nación, sino a través de la categoría de pobre y, en su expresión más marginal y problemática, de indigente o vagabundo.¹²⁵

Sin embargo, este proceso social no terminó allí. Aquellos sujetos excluidos y desafiados fueron intervenidos por las políticas republicanas que transitaron entre lo asistencial y lo represivo,¹²⁶ según los sujetos y las prácticas a tratar, una continuidad evidente con el régimen que las había precedido. Los vagos, las prostitutas, los

¹²² Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones...*225-288. Estos temas se profundizarán en los capítulos 4 y 5.

¹²³ María Teresa Uribe de Hincapié, *Nación, Ciudadano y Soberano* (Medellín: Corporación Región, 2001) 25-45.

¹²⁴ Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones...*52.

¹²⁵ Víctor Turner, *El proceso ritual. Estructura y antiestructura* (Madrid: Taurus, 1988) 101-103, 112-115.

¹²⁶ Rodríguez, “Del patronato...” 212.

mendigos y los esclavos libertos -inscritos en el campo de los pobres indeseados- fueron sujetos de intervención por medio de judicialización, castigos y condenas que pretendían convertirlos en sujetos útiles, aunque reproduciendo mecanismos de exclusión. El tratamiento legal que la República dio a los vagos, hizo que fueran introducidos al mundo laboral, convirtiéndolos en mano de obra explotada para ser llevada y conducida a los ejércitos, el concertaje, los frentes de colonización y la construcción de caminos. Debido a su alto costo social, estas personas fueron elegidas por su condición de vida, soledad, miseria y “decadencia”, como se valoraba en la época.

A continuación describiré y analizaré las políticas y leyes contra la vagancia en Colombia entre 1820 y 1850, dando cuenta de las transformaciones y persistencias de lo que se determinó como vagos y vagancia, y cómo este fenómeno se articuló al problema de la mendicidad, la prostitución y la esclavitud, a partir de las leyes y sus debates, las constituciones y el papel de la ciudadanía. Se incluye además una revisión amplia de prensa, pues entendemos que esta constituyó un espacio de construcción de la opinión pública en la que se disputó la legitimidad del poder republicano. De ahí la importancia de explorar los discursos, discusiones y significaciones que se dan al problema de la vagancia y su normatividad en el mundo impreso, pues esta es la columna vertebral del problema de los excluidos y con su estudio se pretende llenar un vacío historiográfico existente.¹²⁷

¹²⁷ Las investigaciones de Mauricio Nieto, Renán Silva, Francisco Ortega y Alexander Chaparro, entre otros, han analizado la prensa para el siglo XVIII y XIX en Colombia. Sin embargo, la prensa no ha constituido para la historiografía una fuente importante de estudio o ha sido considerada como insumo meramente informativo en muchos casos. Las investigaciones de Ortega y Chaparro han introducido una visión de la prensa que la entiende como un espacio de construcción de la opinión pública, convertida para la Nueva Granada en “el termómetro de la situación política así como en el mecanismo fundamental por medio del cual se construye la legitimación del poder”. De allí la importancia que tiene para esta investigación y, aunque no se puede establecer una relación de causalidad entre opinión pública y legislación, sí se puede afirmar que las leyes y políticas republicanas incidieron en la formación de la opinión pública con base en el problema de la vagancia y de la policía, y a su vez esta presentó un escenario de debate mediante el cual se expresó la comunidad política sobre el tema. Francisco Ortega y Alexander Chaparro, *Disfraz y pluma de todos. Opinión pública y cultura política, siglo XVIII y XIX* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Centro de Estudios Sociales (CES); University of Helsinki. The Research Project Europe 1815-1914, 2012); Mauricio Nieto, *Orden natural, orden social. Ciencia y política en el semanario del Nuevo Reyno de Granada* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2007); Renán Silva, *Prensa y revolución a finales del siglo XVIII. Contribución a un análisis de la formación de una ideología de la independencia* (Medellín: La

2.3. Las Constituciones y el problema de la suspensión de ciudadanía

Las constituciones son tipos ideales en los que se inscribe y organiza la estructura de una sociedad y se consignan sus principios rectores. El proceso de constitucionalidad fue una constante búsqueda de legitimación y de consolidación de la nación colombiana, aún en proyecto para la primera mitad del siglo XIX.¹²⁸ Teniendo en cuenta su definición, las constituciones de 1821, 1832, 1843 y 1853 establecieron un Estado de Derecho, en el que se proclamó la soberanía de la nación, se dictaminaron derechos individuales, se configuró la división de poderes, se estableció el sufragio como instrumento de participación política y se afirmó una democracia representativa, en la cual se avaló el modelo presidencialista. Además, las constituciones fueron centrales en la definición de la ciudadanía, al inscribirla en el campo político y señalar las situaciones que podían llevar a su suspensión o pérdida. Estas constituciones, sin embargo, se enmarcaron en una tradición hispano-católica que pervivió desde los tiempos coloniales, con claros rasgos antidemocráticos -pese a declararse populares y representativas- como la falta de una separación real de poderes –sistema de pesos y contrapesos- y la carencia de control de los gobernantes a través de elecciones. Al contrario, produjeron un efecto inverso: los gobernantes tuvieron la capacidad de intervenir sobre la vida de los ciudadanos, el poder fluyó en una sola vía y se actuó bajo lo que Germán Colmenares denomina “monismo democrático”, siguiendo los rasgos autoritarios y corporativos de la tradición política y constitucional hispanoamericana.¹²⁹

El concepto de ciudadanía fue central para la vagancia, pues esta era considerada una causal de su suspensión. En otras palabras, la ciudadanía estaba limitada a ciertas condiciones y por ende, a algunos sujetos, contraponiéndolos a los vagos, los locos, los sirvientes y los criminales, a quienes se les impidió insertarse en esa categoría. El ciudadano fue el llamado a encarnar los ideales de la nación, a ser sujeto de derechos y

Carreta Editores, 2004) y *La ilustración en el Virreinato de la Nueva Granada. Estudios de historia social* (Medellín: La Carreta Editores, 2005).

¹²⁸ Roberto Gargarella, “El periodo fundacional del constitucionalismo sudamericano (1810-1860)”, *Desarrollo Económico* 43. 170 (2003): 305-328, 306. Uribe de Hincapié, *Nación, ciudadano y soberano...79*.

¹²⁹ Germán Colmenares, “La ley y el orden: fundamento profano y fundamento divino”, *Boletín Cultural y Bibliográfico* XXVII. 22 (1990): 210-264, 4.

a tener la posibilidad de participar políticamente eligiendo y siendo elegido, mediante lo cual se reafirmó el estatus excluido de quienes no compartían los elementos identitarios de los criollos y las condiciones económicas que los ligaban a la propiedad y a la renta.

Posterior a la Constitución de Cádiz, a las luchas por la independencia y a la conformación de los “Estados modernos” americanos, la ciudadanía se estableció como la piedra angular de la modernidad política. El ciudadano dejó de ser formalmente el *vecino* -aquel que pertenecía a un lugar y gozaba de un privilegio en el Antiguo Régimen- y referente exclusivo de un segmento de la sociedad jerarquizada en la que intervenían la fama, la costumbre y la religión.¹³⁰ No obstante, como advierte María Teresa Uribe, las constituciones de 1812 a 1843 mantuvieron una visión republicanista que integró la noción de ciudadano con la de vecino y sólo a partir de las reformas de los liberales

¹³⁰Francois-Xavier Guerra, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectiva histórica de América Latina*, Coord. Ailda Sábado (México: Colmex- FCE, 1999) 34, 40. Acerca de los trabajos de este autor, el profesor Medófilo Medina realiza una crítica historiográfica a la noción de ciclos que agrupaban la independencia, caracterizando tres regiones geográficas: Plata-Andes, Atlántico-Pacífico y México y América Central. Medina refiere, además, tres periodos en las independencias: 1809-1811, 1811-1824, y de 1824 hasta la formalización de los Estados nacionales. Medina ubica la obra de Guerra en el segundo periodo y, aunque advierte que este no establece un vínculo entre las revoluciones de independencia hispánicas y las revoluciones atlánticas de forma directa, lo trae a colación por ser un análisis de independencias supranacionales. Asimismo, Medina señala una relación estrecha en la obra de Guerra entre la Revolución Francesa de François Furet y la visión sobre las revoluciones hispanoamericanas. Las principales falencias que Medina localiza en la producción intelectual de Guerra se centran en su enfoque político y su asociación con lo discursivo dejando de lado los aspectos sociales y económicos. En consecuencia, según Medina, Guerra entiende la revolución hispánica atada a la revolución francesa, obviando las confrontaciones sociales acaecidas en esta época que involucraban a los indígenas, los negros, los mestizos y criollos. Por tal razón, Medófilo señala que Guerra hace ver el primer periodo de independencia (1809-1811) como una “tempestad que se desprende del cielo sereno”, ignorando los procesos precedentes, reafirmando una posición etnocéntrica en relación a España y centrándose en los individuos, excluyendo otros elementos del movimiento de la Ilustración y la definición de modernidad. En relación con esto último, Medina subraya la visión que tiene Guerra del constitucionalismo, anclado al concepto de constitución e ignorando la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y los intentos de insurrección de Picornell y Antonio Nariño, por ejemplo. Medófilo Medina, “En el Bicentenario: Consideraciones en torno al paradigma de François-Xavier Guerra sobre las “revoluciones hispánicas”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 37.1 (2010):149-188, 152-154, 158, 166-179.

radicales, esta se alejó de los nexos locales, comunitarios e identitarios, pasando a ser una ciudadanía abstracta e individual, que reforzó los principios de igualdad y libertad.¹³¹

En consecuencia, la ciudadanía como una invención social se ha resignificado con el paso del tiempo, influenciada, en un primer momento, por los principios de vecinazgo del Antiguo Régimen, y posteriormente, instituyéndose en la ciudadanía que para el mundo moderno se relaciona con soberanía y nación, bajo los atributos de universalidad, igualdad, individualidad y abstracción. Aquí se funda una nueva concepción de la sociedad y de la política, la primera como una asociación libre de individuos iguales, y la segunda basada en un gobierno democrático, pero ambas instituidas en el vínculo del contrato social y la definición y delimitación de la participación en la arena política.¹³² Empero, Uribe advierte, que una de las estrategias de legitimación del Estado se dio mediante la creación de un orden racional abstracto en el que se ubicaron los ideales modernos, desplazando las antiguas legitimaciones del poder sustentadas en el rey, un ancestro común o una religión.¹³³

Aunque la ciudadanía remite a la “igualdad” de los individuos libres, esta revive ciertas exclusiones y diferenciaciones en el marco de los derechos civiles y políticos. Representada como el círculo más concéntrico de la sociedad, la ciudadanía refería a quien gozara de propiedad o renta, teniendo la oportunidad de elegir y ser elegido y se encontraba rodeada por otras esferas en las que se ubicaban los nacionales y extranjeros naturalizados: hombres y mujeres libres, y el conjunto de la población

¹³¹ Uribe de Hincapié, *Nación, ciudadano y soberano...*195-214.

¹³² Antonio Annino, *La ciudadanía ruralizada. Una herencia de la crisis imperial (Ponencia presentada a la Jornada Internacional de Debate: Los historiadores y la conmemoración del Bicentenario, Centro Cultural Parque de España, Rosario, Argentina, 20-21 Octubre 2006.)* 1.

¹³³ Guerra, “El soberano...” 41. Guerra aclara que los tres primeros atributos: el de Universalidad, igualdad e individualidad fueron referidos por Pierre Rosanvallon, y él anexa el de abstracción. Sin embargo, como señala María Teresa Uribe, este tipo de ciudadanía solo se desarrolló a mediados de siglo XIX. Aquí es interesante confrontar el problema de la configuración de los Estados Modernos, bajo la idea del pacto social que se debe realizar entre todas las personas sin exclusión, como lo refiere Uribe, con el problema de la Cuestión Social, pues para Donzelot esta solo surge en una sociedad donde hay igualdad política y se pone en práctica la democracia, y en que la república ya no es la respuesta sino el problema a resolver. Uribe de Hincapiés, *Nación, ciudadano y soberano...*43; Donzelot, *La invención de lo social...*15.

restante que englobaba los esclavos, sirvientes y quienes poseían incapacidades físicas o morales. En los márgenes estaban los vagabundos.¹³⁴

El ciudadano-vecino fue el producto de lo que María Teresa Uribe denomina como una de las primeras formas de mestizaje político, al hacer converger las nociones de vecinazgo colonial con las de ciudadanía en un Estado moderno. Así, este ciudadano-vecino siguió ligado, por un lado, a una dimensión territorial y comunitaria y, por el otro, a una dimensión sociocultural e identitaria.¹³⁵ En corolario, esta concepción era disímil con los principios abstractos de la ciudadanía moderna (basados en la universalidad, la igualdad y la individualidad). Por esto, quienes no tenían un territorio definido o no se ajustaron al *ethos* sociocultural, como los vagos, los trashumantes, los mendigos, los cimarrones y otros, fueron excluidos de la ciudadanía. Asimismo, esta respondía a un orden social jerarquizado y dependiente de la propiedad o la renta, por lo que los sirvientes domésticos, esclavos, manumisos, trabajadores y jornaleros también estaban por fuera de ella.¹³⁶

El ciudadano surge como una figura jurídica, desde el marco constitucional, pero se desenvuelve en la vida social como agente de un nuevo orden económico republicano en el que la participación política estaba supeditada al patrimonio y el capital. Sin embargo, esta ciudadanía concéntrica y restringida, al menos para las primeras décadas de la república, no se dio sin presiones y pugnas con algunos grupos sociales como los esclavos y los artesanos.¹³⁷

Precisamente, el problema de la diferencia en la configuración de la República fue un elemento en tensión constante. Las tradiciones intelectuales que influyeron en la forma en que se entendió la diferencia, según Ortega, fueron el republicanismo, el constitucionalismo y el liberalismo. Así, para la primera mitad del siglo XIX se buscó reconocer la naturaleza contractual de la sociedad y la necesidad de una representación política, en la que el individuo autónomo fuera “igual” ante la ley civil y los derechos políticos, modificando de esta manera la idea de jerarquías naturales, propias de las castas. El objetivo fue simple: asimilar la diferencia -reconocida como componente

¹³⁴ Guerra, “El soberano...” 44.

¹³⁵ Uribe de Hincapié, *Nación, ciudadano y soberano...*198-201.

¹³⁶ Uribe de Hincapié, *Nación, ciudadano y soberano...*201-202.

¹³⁷ Francisco Ortega, “Ciudadano” (Bogotá-Helsinki, 2009) Manuscrito sin publicar.

conflictivo y ambiguo de la naturaleza humana- buscando en la mayor parte de los casos disolverla en la voluntad general de la nación. De ahí, la dificultad para reconocer la diferencia cultural y social en la construcción de la ciudadanía, por lo cual la estrategia asumida, por lo menos para los primeros 50 años de la República, fue su asimilación a la estructura social existente mediante la educación, la evangelización, las lenguas nacionales, la inmigración europea, las reformas económicas y sociales que abolieron los monopolios, los resguardos y los privilegios.¹³⁸

Anclando el estudio de las constituciones al problema de vagancia, analizaremos entonces cómo en estas se involucró el problema del sufragio y de la ciudadanía. La constitución de la República de Colombia de 1821 surgió luego de la unión del Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía de Venezuela¹³⁹ y en ella se estipuló la figura del sufragante parroquial sobre la del ciudadano. Para ser un sufragante se necesitaba ser colombiano, casado o mayor de 21 años, saber leer o escribir -aclarando que dicha condición tendría cabida solo hasta 1840- y ser dueño de alguna propiedad raíz o ejercer algún trabajo. Además, la Constitución indicó las causales para perder y suspender dicha calidad. En el artículo 17 se definió que el ejercicio de sufragio se interrumpiría para cuatro casos: los locos, furiosos o dementes; los deudores fallidos y los vagos; los que tuvieran causas criminales y los deudores a caudales públicos con plazos cumplidos.¹⁴⁰

Tras la separación de Venezuela y Ecuador de la República de Colombia, se sancionó la Constitución de 1832, definida para un “Estado ya existente” y propuesta como un

¹³⁸ Francisco Ortega, “«Born of the Same Womb, Different in Origin and Blood»: An intellectual history of Social Difference in the Making of the Gran Colombia Republics (1770-1870)” (Bogotá-Helsinki, 2013) Manuscrito en preparación, 18-20.

¹³⁹ Aquí se parte de la Constitución de 1821, por el marco temporal comprendido en este trabajo. Sin embargo, es necesario señalar la importancia de las constituciones hispanoamericanas anteriores, la proclamación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la revolución francesa de 1795, el constitucionalismo norteamericano y británico y pensadores como Rousseau y Montesquieu, que fueron configurando una serie de conceptos fundamentales sobre los cuales se construye el constitucionalismo. Empero, advierte Medófilo Medina que no sólo se debe resaltar la constitución de Cádiz de 1812 como un antecedente importante, sino también las constituciones de algunos Estados federales como el venezolano, que introdujo el reconocimiento del derecho de ciudadanía de los pardos. En esa vía, resalto en este trabajo la Constitución de Cartagena (1812), que prohibió la trata de esclavos, y la Constitución de Antioquia (1814) que recogió la proscripción del comercio de negros y además hizo referencia a la manumisión y la libertad de vientres. Medina 179.

¹⁴⁰ “Constitución de la República de Colombia (1821)”. *Constituciones de Colombia recopiladas y precedidas de una breve reseña histórica*, Eds. Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra (Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 1951) 69.

instrumento necesario para que los ahora granadinos no fueran presa de la anarquía y del despotismo.¹⁴¹ En dicha constitución se reafirmó el régimen presidencialista, aunque se dio mayor poder y representación a las provincias en comparación con la Carta anterior, estableciendo que los sufragantes parroquiales serían los vecinos que hubieran residido al menos por un año en el lugar del sufragio.

En el título II se definió que podían ser ciudadanos los granadinos casados o mayores de 21 años, que supieran leer o escribir -condición que se cumpliría hasta 1850- y quienes tuvieran una existencia asegurada, pero sin sujeción a otra persona en calidad de sirviente doméstico o jornalero. La ciudadanía se perdía por la aceptación de un empleo en otra nación sin permiso del gobierno, por comprometerse al servicio de naciones enemigas, por sentencia que impusiera pena corporal o infamante -mientras no hubiese rehabilitación-, por compra o venta del sufragio o por fraude; y se suspendía por la naturalización en un país extranjero, enajenación mental, por ser sirviente doméstico o jornalero, por deuda de plazo cumplido con los fondos públicos, por ser vago declarado como tal, por causa criminal abierta por delito que mereciera pena corporal y por interdicción judicial.¹⁴²

Por ende, se dispusieron siete causales de suspensión de la ciudadanía, y una de ellas era la vagancia. No obstante, estas causales de suspensión debían ser comprobadas por la ley, para lo cual haber sido un vago declarado requería la apertura de un proceso judicial que comprobara dicha condición.

En 1843 se redactó una nueva constitución que tuvo la intención de solventar graves inconvenientes en la comprensión y práctica de los principios consignados en la constitución anterior, por lo cual se modificaron, suspendieron y anexaron algunas disposiciones. Esta constitución fue elaborada en el periodo presidencial de Pedro Alcántara Herrán, después de la guerra civil de 1839 a 1842 o “Guerra de los Supremos”, y en ella se fortaleció el poder presidencial con la finalidad de preservar el orden en la nación, reforzando el centralismo y aumentando el poder del ejecutivo sobre el legislativo, con un talante claramente “conservador”.

¹⁴¹ “Constitución del Estado de la Nueva Granada (1832)”, Pombo y Guerra, *Constituciones...*259.

¹⁴² “Constitución del Estado de la Nueva Granada (1832)”, Pombo y Guerra, *Constituciones...*262.

Para el caso concreto de la ciudadanía, se determinó que los granadinos varones,¹⁴³ mayores de 21 años, dueños de bienes raíces –con un valor igual o superior a 300 pesos o con una renta anual de 150 pesos-, y que supieran leer y escribir –exigencia que solo tendría lugar después de 1850- podían ser catalogados como ciudadanos. Respecto a las causales de suspensión de los derechos, la vagancia desapareció y se restringió a quienes tuvieran causa criminal abierta, fueran deudores de algún fondo público, a quienes fuesen enajenados mentales y con interdicción judicial.¹⁴⁴ Aún así, como veremos más adelante, la vagancia fue considerada una conducta criminal y podía llevar a interrumpir la ciudadanía de forma indirecta.¹⁴⁵

La constitución de 1853 surgió bajo la presidencia de José Hilario López, en el marco de las llamadas reformas liberales de mediados de siglo XIX, y se sancionó bajo la justificación de que la constitución anterior “no satisface los deseos, ni las necesidades de la Nación”.¹⁴⁶ Entre sus reformas más importantes se destacaron la libertad de prensa, la abolición absoluta de la esclavitud y la libertad de cultos. En el artículo tercero se afirmó que los ciudadanos eran “los varones granadinos que sean, o hayan sido casado, o que sean mayores de veintiún años”, y en el artículo cuarto que “la ciudadanía no se pierde ni se suspende, sino por pena, conforme a las leyes; pudiendo obtenerse rehabilitación”.¹⁴⁷ No se hizo una mención explícita de la vagancia como motivo de suspensión de la ciudadanía, y tampoco se nombraron otras condiciones -como la enajenación mental por ejemplo- que sí se mencionaban en la constitución anterior. No obstante, la ciudadanía se suspendía por pena y la vagancia era un delito, por lo que de forma adyacente se incluía como una causal de cesación de derechos ciudadanos, lo mismo que ocurrió en 1843.

En este marco de reformas liberales, la ciudadanía se contrapuso claramente a las nociones comunitarias y corporativistas del ciudadano-vecino, implícitas en las

¹⁴³ A diferencia de la constitución anterior, la cual no delimitaba de forma explícita la ciudadanía a dicho género.

¹⁴⁴ “Constitución política de la República de la Nueva Granada reformada por el Congreso en sus sesiones de 1842 y 1843”, Pombo y Guerra, *Constituciones...*330-331.

¹⁴⁵ “Constitución política de la República de la Nueva Granada reformada por el Congreso en sus sesiones de 1842 y 1843”, Pombo y Guerra, *Constituciones...*333.

¹⁴⁶ “Constitución política de la Nueva Granada expedida por el Congreso (1853)”, Pombo y Guerra, *Constituciones...*5.

¹⁴⁷ “Constitución política de la Nueva Granada expedida por el Congreso (1853)”, Pombo y Guerra, *Constituciones...*6.

constituciones anteriores. En la carta constitucional de 1853 se impuso la idea de un individuo libre, igual, autónomo, a quien el Estado debía garantizar el contrato social y la protección de los derechos civiles y políticos. Para los liberales radicales, los republicanistas no habían logrado transformar la noción de los valores hispánicos católicos, vigentes en el carácter corporativo -sobre la base de integraciones y exclusiones de los grupos sociales desiguales y jerarquizados-. Esto fue, entonces, un obstáculo para la independencia y la libertad de los individuos, erigiendo una nación de forma unitaria, global y contractual sobre la base de los derechos del ciudadano.¹⁴⁸

Al analizar las tres primeras constituciones mencionadas, es preciso resaltar que ellas se encargaron de definir al ciudadano que elegía y podía ser elegido, utilizando criterios de edad y estado civil, propiedad, oficio o renta, y en la condición libre y la educación. En contraste, la Constitución de 1853 solo prescribía como requisito la edad y el matrimonio, por lo que el sufragio y la ciudadanía para las constituciones de 1821 a 1843 se estableció por encima de los alcances de amplios sectores de la sociedad, consolidándose así una forma de exclusión institucionalizada por el poder constitucional, limitada a un grupo social definido.

Adicionalmente, la suspensión de la ciudadanía contempló la posibilidad de rehabilitación, a diferencia de quienes la perdían totalmente. En ese campo de la suspensión se encontraban los vagos, para quienes se suponía la posibilidad de superar su condición e insertarse nuevamente a la ciudadanía, siempre y cuando cumplieran con los requisitos necesarios para acceder a ella. La rehabilitación de los derechos políticos y civiles se encontraba consignada en el Código Penal de 1836, que dispuso la posibilidad de concederse después del cumplimiento de la pena y si el condenado certificaba buena conducta.¹⁴⁹ Posteriormente, en la presidencia de José Ignacio de Márquez (1837-1841), se emitió por parte del Senado una ley sobre la rebaja de penas y la rehabilitación. Esta norma le permitía al delincuente solicitar la “suplica” de su rehabilitación por escrito, al Juez o Tribunal que lo hubiera condenado, y luego de haber cumplido la condena. Eso si, previa comprobación de su buena conducta por parte del director del establecimiento en

¹⁴⁸ María Teresa Uribe, *Nación, Ciudadano y Soberano...*198.

¹⁴⁹ Esto se encuentra dispuesto en el Código Penal, Capítulo IV, Título 2º, libro 1º. *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año 1821, conforme la ley 13 de 1912 por la sala de negocios generales del Consejo de Estado*, Tomo VI (Bogotá: Imprenta Nacional, 1924) 435.

que la había cumplido, por la exposición de las autoridades del pueblo en que hubiera residido y por las demás noticias que se considerara oportuno solicitar.¹⁵⁰ De esta manera, la rehabilitación dependió de los méritos del condenado y ante la negativa del juez, se debía esperar al menos un año para renovar la solicitud. Una vez concedida la rehabilitación, esta se publicaba por medio de la imprenta en el pueblo donde residía el afectado.¹⁵¹ La rehabilitación de los derechos civiles y políticos implicó necesariamente el cumplimiento de la pena y estaba sujeta a las calidades del individuo procesado por causas criminales. Era concedida por un juez o un tribunal quien se encargaba de “calificar” si el reo merecía dicha rehabilitación, siendo además un motivo de exposición - propaganda- y socialización pública.

En las constituciones de 1843 y 1853, aunque la vagancia desapareció del discurso de la ciudadanía, sí prevalecieron las disposiciones legales que la judicializaban y la relacionaban con el delito. Podría inferirse entonces que esta seguía actuando como un motivo de suspensión de forma indirecta, sin dejar de advertir que es significativa su desaparición en dichos textos. Una posible explicación para la ausencia de la vagancia en la constitución de 1843 es que dejó de ser un problema de ciudadanía y se configuró como una cuestión de policía y orden social, en tanto que, para la constitución liberal de 1853, la vagancia se diluyó en la ciudadanía universal. La mayor parte de la población se insertó en la igualdad política a través del sufragio universal masculino, y se abolió de forma definitiva aquello que provocaba diferenciaciones. Bajo esta óptica, la vagancia fue criticada porque no podía ser considerada un delito, sino una condición que inducía a él. Por ende, se debía propender a castigar los actos delictivos y no las circunstancias que los producían, aunque sí debían ser controladas y prevenidas para garantizar el orden social, función que la policía debía asumir.

Estas dos últimas constituciones encarnaron los importantes cambios políticos que se dieron en la época. Por un lado, la constitución de 1843 reforzó el poder político del Ejecutivo, disminuyó los derechos civiles y políticos y se caracterizó por tener un corte ministerial o conservador. En contraste, la constitución de 1853, soporte del gobierno del liberal radical José Hilario López, dio cabida a otros grupos sociales en la categoría de

¹⁵⁰ “Ley de 22 de mayo de 1840”, *Codificación Nacional...* Tomo VIII 607.

¹⁵¹ “Ley de 22 de mayo de 1840”, *Codificación Nacional...* Tomo VIII 606-607.

ciudadanía y por ende, en la participación política. Un ejemplo de ello fueron las sociedades democráticas de los artesanos.¹⁵²

La ciudadanía moderna incorporó una estrategia de inclusión por medio del reconocimiento público y la participación electoral de sectores sociales que habían estado históricamente excluidos, como los negros, manumisos, concertados, jornaleros, peones, etc. Esta se articuló a las reformas que buscaron la liberalización de la economía a través de la abolición de la esclavitud, la liberación de la mano de obra, la disolución de los resguardos y los ejidos, la eliminación de los estatutos diferenciales y estamentales de las villas y ciudades, la desamortización de bienes de la iglesia y la libertad de cultos. Dichos cambios intentaron erradicar el proteccionismo y algunos impuestos, descentralizando las rentas y los gastos.¹⁵³ El principio de *Laissez-Faire* consistió en disminuir y eliminar las trabas para el comercio internacional y liberar los capitales: mano de obra y tierras.¹⁵⁴

Pese a que esta forma de ciudadanía moderna se recogió en las constituciones de 1853, 1858 y 1864, no pudo implementarse completamente ni ser generalizada a toda la sociedad, debido a las confrontaciones de los poderes regionales, las guerras civiles, los conflictos entre liberales y conservadores y las críticas provenientes de sectores que defendían la iglesia, y pensaban que la sociedad colombiana no estaba lo suficientemente “civilizada” para vivir con tanta libertad. A este panorama se sumaron las posiciones de grupos de artesanos quienes, pese a ser incluidos dentro del pacto social como ciudadanos, se vieron amenazados por las transformaciones y requirieron mayores medidas proteccionistas para asegurar su subsistencia.¹⁵⁵

¹⁵² Ortega, “Born of the same ...” 84.

¹⁵³ Uribe de Hincapié, *Nación, Ciudadano y Soberano*...202-203.

¹⁵⁴ Rodríguez, “El pensamiento económico...”

¹⁵⁵ Con relación al problema de los artesanos, pese a que estos apoyaron las reformas liberales pensando que las mismas los haría partícipes de la República en asuntos sociales y políticos y que su trabajo podía ser reconocido, se opusieron al liberalismo económico que amenazaba sus posibilidades de producción. Para 1854 las Sociedades Democráticas de los artesanos se unieron a los Draconianos o liberales moderados para frenar las reformas basadas en el *Laissez Faire*, principalmente aquellas arancelarias y sobre la protección a la producción y comercialización. Esta postura llevaría a diferencias que alimentaron e inspiraron confrontaciones violentas y guerras civiles. David Sowell, *Artesanos y política en Bogotá 1832-1919* (Bogotá: Ediciones Pensamiento Crítico, Editorial Circulo de Lectura Alternativa, 2006) 106-110.

En el liberalismo decimonónico no existió una política clara para tratar la pobreza.¹⁵⁶ Entre 1820 y 1850 la sociedad contractual surgió del pacto social, y el Estado se organizó mediante la separación de los poderes, manteniendo el vínculo Estado- Iglesia. De ahí que durante este periodo la ciudadanía tuviera un carácter contractual, con lineamientos que reprodujeron la diferenciación social. Esto significó la exclusión de los pobres del estatus de ciudadanos y los derechos políticos derivados de esa categoría, y se estigmatizaron como un peligro potencial. La protección hacia los buenos pobres continuó siendo asumida por el patronato de la Iglesia católica, la asistencia pública y la caridad privada y para los pobres no deseados se implementaron una serie de medidas represivas, proyectándose en muchos casos elementos de continuidad con la etapa colonial. Sin embargo, la liberalización del Estado y de la sociedad propició una nueva arena política en la que la ciudadanía se hizo universal. La vagancia como delito se desdibujó, aunque mantuvo su desaprobación en el campo moral y más que nunca, en el espacio productivo, puesto que a quien no trabajaba no se le podía condenar ello, pero sus necesidades debían obligarlo y no el Estado.

La ciudadanía universal, aunque restringida para las mujeres, dio paso a un nuevo momento político en la República, en el cual se proclamó la igualdad de los individuos y se liberó la mano de obra y la condición servil de la población, definiendo sectores sociales con clara relación al trabajo. Asimismo, el desarrollo del mercado autorregulado bajo los principios del liberalismo, como lo señala Karl Polanyi, produjo un fenómeno de pauperización y empobrecimiento generalizado que llevó a la protección por parte del Estado para asegurar la producción y el orden social.¹⁵⁷

2.4. Las leyes contra la vagancia, la prostitución y la mendicidad

A partir del siglo XIX, la legislación se produjo con el objetivo de implementar una serie de deberes, derechos y sanciones por medio de los cuales pudiera ser restablecido el orden político y social, regulando a los individuos y garantizando el desarrollo de ciudadanos virtuosos. En torno a la vagancia, la mendicidad y otros problemas sociales que se

¹⁵⁶ Rodríguez, "Del patronato al aseguramiento..." 219.

¹⁵⁷ Karl Polanyi, *La gran transformación...* 126-127.

entendían como transgresores de la moral y la virtud, se crearon una serie de leyes para penalizar y controlar el problema por medio de la prisión, el “exilio”¹⁵⁸ y el trabajo forzado. Estas formas de intervención mezclaron preceptos morales y políticos¹⁵⁹ y el criminal fue obligado a reparar su falta e integrarse en la economía de la República, de la cual se hallaba al margen por su condición.¹⁶⁰

De ahí la amplia producción de leyes y decretos para contrarrestar la pobreza y la vagancia y ordenar y controlar la población para convertirla en una masa productiva. Tales leyes y decretos tuvieron un interesante campo de difusión por medio de la prensa oficial, la cual ofreció un amplio espacio de debate.¹⁶¹ Los periódicos han jugado un papel fundamental en la construcción de la opinión pública, un espacio de tensiones y disputas por la legitimidad de las políticas y leyes republicanas. Para la época, “la prensa se convierte en el campo de batalla de las opiniones e ideas favorables al discurso de la exclusión”.¹⁶²

¹⁵⁸ Más adelante se verá que el envío de vagos a frentes de colonización podría ser interpretado como una forma de “exilio” para esta población, llevándolos así a zonas de frontera. Catherine LeGrand afirma que la colonización de la frontera da el acceso a la tierra a los campesinos pobres (aparceros, arrendatarios, pequeños propietarios y colonos de frontera) y ofrece cierta válvula de seguridad para disminuir los conflictos sociales. Catherine LeGrand, *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988) 16-18.

¹⁵⁹ La formación de una comunidad política republicana se fundamentaba en la moral, mediante la cual se determinaban una serie de virtudes, en contraposición a los vicios. La búsqueda por afianzar la figura de “nuevos hombres” virtuosos, que obedecieran la ley y profesaran amor por las instituciones republicanas, era el objetivo mediante el cual se precisaba cimentar la República. La moral era entonces un principio rector, el cual no está escindido del campo político y económico, sino que por el contrario se entretajan. Franz D. Hensel, *Vicios, virtudes y educación moral en la construcción de la República, 1821-1852* (Bogotá: Ediciones Uniandes, 2006) XVIII, XIX, 23.

¹⁶⁰ Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas* (Buenos Aires: Editorial Gedisa, 1978) 98-111.

¹⁶¹ Aún cuando se podría afirmar que en innumerables casos las leyes se distanciaron de la realidad social, consideramos que estas respondieron a problemáticas y fenómenos reales, y demostraron las preocupaciones de la clase dirigente y sus intentos por mantener el orden político a partir de la implementación de ideales en la sociedad. La prensa ofrece un nuevo campo de interpretación en relación con la normatividad, pues aunque se podría continuar cuestionando la efectividad de las leyes, estas no fueron textos vacíos y los periódicos permitieron su discusión, difusión y extensión a un público general.

¹⁶² Gilberto Parada, “La retórica del miedo en la prensa bogotana de 1834”, *Historia Crítica* 36(2008): 58-81, 61.

En los primeros años de la República de Colombia,¹⁶³ la producción de normas y decretos respondió al ánimo de los parlamentarios por regular bajo una legislación republicana los diferentes aspectos de la vida social, legitimar un nuevo poder¹⁶⁴ e instituir las virtudes en contraposición a los vicios.¹⁶⁵ Sin embargo, el interés por controlar los problemas sociales no fue únicamente el producto de la búsqueda y construcción de estrategias de poder. Hermes Tovar describe la situación de pobreza y desorden social a partir de los efectos de las guerras civiles: movilizaciones, reclutamientos y desarraigos de la población. A nivel demográfico, los conflictos causaron perjuicios físicos “que dejaron un rastro de crímenes, vagancia, ruina y bandidaje”.¹⁶⁶ Las leyes fueron entonces una respuesta al contexto de la primera mitad del siglo XIX, que desembocó en la reproducción de la pobreza y la exclusión de algunos sujetos, llevados a las márgenes de la sociedad.

La múltiples guerras civiles registradas a lo largo del siglo, generaron dificultades como la pérdida de cosechas y animales, el desalojo de las propiedades, el enfilamiento voluntario y, en algunos casos, obligatorio en los ejércitos de uno u otro bando, y el pago de empréstitos forzosos que provocaron una situación de empobrecimiento y vulnerabilidad entre la población.¹⁶⁷ La situación de pobreza fue descrita en la prensa,

¹⁶³ El concepto de República, junto con el de Patria, es quizá uno de los más adecuados para comprender la construcción y legitimación del orden político postrevolucionario, en contraposición con la categoría nación. Franz Hensel propone “suspender” la nación como categoría dadora de sentido político a principios del siglo XIX. Franz D. Hensel, “Devociones republicanas: los avatares de la comunidad política a principios del siglo XIX”, *Revista de Estudios Sociales* 38 (2001): 13-29, 14.

¹⁶⁴ Es posible afirmar que en el campo normativo hubo una serie de continuidades con las leyes coloniales en tanto estas no entraran en contradicción con los principios republicanos y lo dispuesto por las constituciones, pero adicionalmente, enmarcando las mismas en la construcción de una cultura política liberal republicana que buscaba legitimar su poder y construir un nuevo orden.

¹⁶⁵ La cimentación de la República sobre las virtudes, conllevaba necesariamente a la contraposición con los vicios, expresiones de falta de control, vigilancia y de malas costumbres. Como argumenta Hensel, la preocupación por controlar los vicios parte del principio antropológico de que el hombre no puede vivir en sociedad sin inclinarse a dañar al otro, por lo cual debe contenerse y fomentar en él las virtudes. De ahí, la importancia de las leyes como cuerpo de normas que propendían por moldear las conductas de los individuos. Hensel, *Vicios* 55.

¹⁶⁶ Hermes Tovar, “La lenta ruptura con el pasado colonial (1810-1850)”, *Historia económica de Colombia*, Ed. José Antonio Ocampo (Bogotá: Editorial Siglo XXI, 1987) sp.

¹⁶⁷ Juan Carlos Jurado, “Pobreza y nación en Colombia, siglo XIX”, *HIB. Revista de Historia Iberoamericana* 3.2 (2010): 47-71, 50-51.

presentando la situación social de muchos soldados que batallaron en los ejércitos independentistas y luego se encontraban mendigando y deambulando por las calles.¹⁶⁸

El Noticizote fue un periódico que se comenzó a redactar en 1825 y su objetivo era “dar al público las noticias que se divulguen desde las elevadas torres de los potentados hasta las humildes cabañas de los pobres”.¹⁶⁹ En uno de sus artículos escribió: “Damos noticia de que hemos visto pidiendo limosna por las calles de esta ciudad a soldados jóvenes de diez y seis a diez y ocho años, arrastrándose por estar tullidos, y siéndose por estar paralíticos. Estos infelices ciudadanos que se han arrancado del seno de sus familias, en este estado no tan infeliz son perjudiciales a ellas e inútiles a la República, sino se mejora su suerte”.¹⁷⁰

La guerra de independencia y los posteriores enfrentamientos civiles desestabilizaron los elementos del orden público precedente y, una vez terminados, dejaron un cúmulo de hombres y mujeres sumidos en la miseria, vagando por las calles de las ciudades, o de los sectores populares que se refugiaron en los montes y selvas para obtener su libertad y huir de las filas del ejército.¹⁷¹ Este desorden incrementó la pobreza y la criminalidad y motivó acciones para su resolución. A través de la ley, el Congreso intentó dar respuesta a las peticiones de la comunidad política que solicitaba la creación de cargos e instancias judiciales especiales, la modificación de la justicia por medio de audiencias sumarias y el aumento en las penas.¹⁷² De ahí salieron leyes penales que agilizaron los términos de los procesos y brindaron rutas más eficientes para llevar a cabo el procedimiento penal.¹⁷³

El 3 de mayo 1826, el vicepresidente Francisco de Paula Santander promulgó una ley de carácter extraordinario para contrarrestar los hurtos y los homicidios -regulando la

¹⁶⁸ Según Estela Restrepo, no solo los soldados que contaban un 1% de la población quedaron deambulando por las calles una vez acabaron las guerras de independencia en 1824, también los impactos de dichas guerras afectaron las actividades productivas, agudizadas por políticas económicas que aumentaron los impuestos, empobrecieron aún más la población y formaron un contingente de pobres y desposeídos durante la segunda década del siglo XIX. Restrepo, “Vagos, enfermos y valetudinarios...” 86.

¹⁶⁹ “Mi nombre manifiesta...”, *El Noticizote*[Bogotá] 30 enero de 1825: 1.

¹⁷⁰ “Sino os atrebeis...”, *El Noticizote* [Bogotá] 18 feb. de 1825: 7, 28.

¹⁷¹ David Bushnell, *El régimen de Santander en la Gran Colombia* (Bogotá: Áncora Editores, 1985) 71; Jurado, “Pobreza y nación...” 5.

¹⁷² Bushnell 72.

¹⁷³ Gilberto Parada, *Ley formal y ley material: La ley penal y su codificación en la construcción del Estado colombiano, 1819-1837*, Tesis de Maestría en Historia (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011) 51.

actuación de los burócratas mediante una cooperación entre el poder político y el judicial, y agilizando los procedimientos- que trajo como consecuencia la reducción en tiempos y requerimientos en comparación con la antigua ley colonial.¹⁷⁴ La vagancia fue incluida en dicha ley, reafirmando como delito y precursora del hurto al situarla como una contravención a los derechos individuales de los ciudadanos y contra la propiedad y la seguridad. En las consideraciones de esta ley, se hizo explícito el problema de la desmoralización de ciertos hombres a causa de la “dilatada guerra”, convertidos en vagos, ociosos y mal entretenidos y de los cuales nacía el crimen y el delito.¹⁷⁵

La ley de 3 de mayo de 1826 definió en su artículo 29 como vagos a quienes no tenían oficio ni beneficio, hacienda o renta, y aquellos que teniendo algún medio de subsistencia se dedicaran a las casas de juego, las compañías mal opinadas, tabernas, casas de prostitutas o no demostraran un destino y una ocupación útil. También se incluían los que pidieran limosna sin tener alguna lesión suficiente que les impidiera trabajar o fueran muchachos huérfanos o descuidados por sus padres, a los hijos de familias mal inclinados, con malas costumbres e irrespetuosos con sus padres, a quien se entregara a la ociosidad, a los que con el pretexto de estudiar vivieran sin sujeción, a quien no fuera constante con su trabajo y oficio, a los forasteros y prófugos sin destino, y a los que iban vendiendo mercancías de pueblo en pueblo (cuya actividad no le produjese lo necesario para mantenerse a sí mismo y a su familia). De esta manera, la vagancia se consolidó en torno a tres ejes: la actividad laboral, la vecindad y el destino, y el comportamiento; y con base en la ruptura del vínculo social en los ámbitos familiar-doméstico, comunitario-vecindad y laboral.¹⁷⁶ A su vez la condena dispuesta para los vagos por el artículo 30 era enviarlos al servicio de la marina de dos a seis años. Asimismo, el artículo 35 reconocía la facultad de los jueces letrados, alcaldes municipales y jefes políticos municipales, para destinarlos al servicio de las armas en el ejército permanente o al de policía.¹⁷⁷

La desafiliación social, fenómeno que -según Castel- construye al vago, se produce por la ruptura de las relaciones primarias asociadas a la familia, el linaje o el sistema de

¹⁷⁴ Parada, *Ley formal y ley material...*51-52.

¹⁷⁵ *Codificación Nacional...* Tomo II 356-363.

¹⁷⁶ Jurado, *Vagos, pobres y mendigos...*45-46.

¹⁷⁷ “Ley 3 de mayo de 1826”, *Codificación Nacional...* Tomo II 361- 363.

interdependencias fundadas en la pertenencia comunitaria. Otra ruptura está asociada a la inscripción a un territorio o a un Estado que le asegura al sujeto cierta protección. El vago ha sido un sujeto desafiliado que acumula los estigmas de estar fuera del orden del trabajo siendo válido, fuera del orden de la sociabilidad, por ser un sujeto errante, y fuera del orden moral y las virtudes por sus prácticas trasgresoras. Pero, como advierte Castel, el fenómeno de la vagancia más que ser visto como un estado *sui generis*, debe entenderse como un proceso social, en el cual el sujeto ha sido llevado al límite de la desafiliación y la transgresión por la precariedad en las condiciones de vida, la fragilidad en las redes de sociabilidad, incluido el trabajo,¹⁷⁸ y por los sistemas dominantes. En consecuencia, la concepción del vago como un sujeto peligroso es una construcción social y un dispositivo de poder, que a su vez permitió y justificó un tratamiento policivo y la creación de condenas represivas propuestas como forma de control para manejar el problema.¹⁷⁹

Lo anterior nos permite situar la vagancia en relación a una serie de prácticas y de espacios de sociabilidad, que remitían a ciertos sujetos vistos como adversarios y peligrosos para la República, por lo cual debían ser judicializados y, con esto, controlados y regulados por la ley. Esto posibilitó construir una caracterización del vago, no solo con relación al holgazán y ocioso, sino también al alcohólico, al jugador, al forastero, al limosnero, y al joven rebelde que le faltaba al respeto a sus padres y que no estaba sujeto a la institución educativa.

Con respecto a las prostitutas, la ley de 2 de octubre de 1821 dispuso que los jueces políticos velaran por el cuidado del orden y la decencia pública de sus cantones -sin detallar los medios para hacerlo-, con lo cual se encontraban en el derecho y el deber de ejercer actos contra ellas¹⁸⁰ pese a que no fueron nombradas directamente en la ley de 3 de mayo de 1826.¹⁸¹ La prensa ofreció un espacio para socializar la ley en periódicos

¹⁷⁸ Castel 36, 90 y 97.

¹⁷⁹ Castel 104.

¹⁸⁰ "Sino os atrebeis..." 27.

¹⁸¹ Si bien no se catalogaron como vagas a quienes ejercieran la prostitución, el espacio social de las casas de lenocinio y quienes frecuentaban las mismas sí se relacionaron con dicha categoría. Esto se puede encontrar explicitado en la ley de 3 de mayo de 1826, artículo 29, numeral 5, donde el vago se estipulaba como el "que tuviere una conducta manifiestamente relajada y que estuviere distraído en tabernas, en juegos y en casas de prostitutas". *Codificación Nacional...* Tomo II 361.

oficiales¹⁸² y permitió expresar discusiones en torno a este problema. En consecuencia, encontramos algunas denuncias sobre la no criminalización de las prostitutas, aunque en la práctica ya se venían efectuando algunas medidas policivas. En el periódico *El Noticizote* de 1825 se afirmaba que:

Se nos ha confiado la noticia que el jefe político puso en el Divorcio a varias mujeres que aprendieron en la calle por su orden, y luego las sacó a barrer, plazas y calles. Unos dicen que es un ataque a la constitución. Otros dicen que no, y que puede hacerlo para lograr el aseo de la ciudad y quitarle de sus lugares más públicos, unas mujeres que corrompen la moral pública, diseminando el gálico¹⁸³, que convierte la vida del hombre, en una manantial de penas y dolores.¹⁸⁴

Si bien la ley no hizo mención directa a la prostitución, su ejercicio puso en tensión el campo de la moral -al juzgarse que podía alterar el orden y la decencia- y por ello se debía realizar un control de esta práctica y los lugares en que se ejercía. De esa forma, las mujeres ociosas y prostitutas debían ser sujetos de acción policiva, de instrucción y de ayuda por medio de la beneficencia. Como se mencionó en el capítulo anterior, estas mujeres fueron llevadas a casas de reclusión, donde se les obligó a trabajar.¹⁸⁵ Adicionalmente, en un artículo del periódico oficial *El Constitucional de Cundinamarca* sobre los establecimientos de beneficencia, se afirmaba que mediante la educación era posible rehabilitar a las mujeres a través del trabajo: “Poco a poco se les ira inspirando amor al trabajo, aquellas mujeres habituadas a la ociosidad i a todos los vicios, i las jóvenes que salgan de la casa, no prostituirán su pudor por la miseria, que regularmente es una consecuencia necesaria de la ignorancia”.¹⁸⁶

¹⁸² “Prospecto”, *El Constitucional Antioqueño* [Rionegro] 28 Abril de 1831: 1; “Vagos”, *El Constitucional de Antioquia* [Medellín] 20 enero de 1833: 35.

¹⁸³ Según el Diccionario de la lengua castellana de 1822, Gálico significaba: “Enfermedad contagiosa contraída originariamente en el ayuntamiento carnal del hombre con la mujer, que consiste en una especie de virus con que se inficiona el uno al otro y se manifiesta de varios modos. *Lues venera*.” Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Sexta edición* (Madrid: Imprenta Nacional, 1822) 402.

¹⁸⁴ “Sino os atrebeis...” 27.

¹⁸⁵ En el edificio El Divorcio funcionó la cárcel de mujeres de Bogotá. Restrepo, *El hospital San Juan de Dios*...121.

¹⁸⁶ “Constitucional”, *El Constitucional de Cundinamarca* [Bogotá] 6 oct. de 1833: 107.

El caso de los mendigos fue aún más complejo. Si bien en la ley de 3 de mayo de 1826 se incluyeron los limosneros,¹⁸⁷ estos tan solo fueron identificados como vagos en el momento en el que incurrieran en la práctica de pedir limosna sin tener alguna limitación física o mental que les impidiera realizar otro oficio, o en caso de ser muchachos huérfanos o sin la protección de sus familias. Aunque la mendicidad era un tipo de vagancia, no todos los mendigos eran vagos, puesto que quien era inválido podía mendigar. En un artículo de *El Constitucional de Cundinamarca*, se hablaba sobre este problema y se ponía en íntima relación con la vagancia:

La mendicidad sigue propagándose sin cesar; los mendigos, como los vagamundos, son generalmente individuos tanto más sospechosos, i sobre quienes debe vigilar la policía, como que entre ellos es que se hallan ordinariamente todos los vicios que deshonran la humanidad. Por esto es que la abolición de un estado semejante, es un servicio no menos útil a la nación, que la destrucción del pillaje; porque la mendicidad se manifiesta a menudo como una desgracia, i esto mismo es lo que la hace más peligrosa.¹⁸⁸

En el mismo artículo se distinguían tres clases de mendigos. Los primeros eran quienes carecían de medios para trabajar como los ancianos, los enfermos, los que tuvieran algún “vicio de organización” o estuviesen mutilados por algún accidente. Los segundos eran quienes no encontraban trabajo, siendo responsabilidad del gobierno y preocupación general de la sociedad. Por último, los que no tenían la voluntad de trabajar, quienes sin padecer impedimentos y sin faltarles trabajo, se encargaban de simular enfermedades para recibir limosna,¹⁸⁹ estos últimos fueron los que se podían denominar como vagos.

En consecuencia, la mendicidad y la vagancia en algunos casos significaban lo mismo, en otros -aunque fuesen diferentes-, continuaban manteniendo una importante proximidad que se develaba tanto en los espacios y prácticas sociales compartidas, como por el estatus social en el cual se les definía: sujetos pobres y desafiados. De esta

¹⁸⁷ La ley de 3 de mayo de 1826, artículo 29, numeral 3, afirma como vago “al que sin lesión bastante que le impida ejercer algún oficio, arte o industria útil anda de puerta en puerta pidiendo limosna” y el numeral 10 “a los muchachos naturales de los pueblos que por haber quedado huérfanos o por descuido de sus padres, que abandonan su educación, no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna”. *Codificación Nacional...* Tomo II 361.

¹⁸⁸ “Mendigos”, *El Constitucional de Cundinamarca* [Bogotá] 30 julio de 1837: 305.

¹⁸⁹ “Mendigos”...sp.

manera, la vagancia fue catalogada como “la madre de todos los vicios” y la mendicidad era la “lepra de las sociedades modernas.”¹⁹⁰ Las dos se identificaron como los principales problemas sociales que atentaban contra las virtudes, promovían los vicios y conducían a la miseria y a la pobreza. Así lo afirmaba el artículo “Vagos” de *El Constitucional de Antioquia*: “Es cosa reconocida que nuestros periódicos han repetido hasta la saciedad, que la vagancia es la fuente de todos los crímenes: que mientras se tolere, el país será pobre i miserable que la moral sucumbirá al vicio; que el gobierno estará vacilante; i que lejos de progresar nuestra industria retrogradara.”¹⁹¹

La ley 3 de mayo de 1826 gozó de reconocida importancia, posicionando la vagancia como un delito sobre las leyes republicanas, pero fue centro de críticas y de solicitudes para su modificación. En el citado artículo “Vagos” se recalca la necesidad de modificar la ley para crear una nueva que tuviese mayor efectividad para extirpar el mal de la vagancia, criticando asimismo el trabajo de los legisladores que se habían resistido a pronunciarse sobre la misma: “Varias autoridades i corporaciones han pedido al congreso una lei que dé los medios de estirpar este mal; pero nuestros legisladores han resistido con una obstinación inconcebible al deseo justo i razonable de toda la nación; i no parece sino que trabaja con sistema en proteger a los vagamundos.”¹⁹²

En consecuencia, pese a la importancia reconocida de esta ley en materia de vagancia y hurtos o robos, en lo concerniente al procedimiento y a la aplicación de penas encontró algunas críticas. Parte del problema con los procedimientos radicaba en que se dejaban las primeras diligencias a los alcaldes rurales, quienes en muchos casos desconocían las rutinas y no sabían leer o escribir. Además, esta ley no había contemplado el problema de los cómplices o receptadores de los hurtos.¹⁹³

¹⁹⁰ “El Constitucional”, *El Constitucional de Cundinamarca* [Bogotá] 6 nov. de 1831: 7.

¹⁹¹ “Vagos”, *El Constitucional de Antioquia* [Medellín] 11 enero de 1835: 107.

¹⁹² El mismo artículo se reprodujo en *El Constitucional de Cundinamarca*. “Vagos”, *El Constitucional de Cundinamarca* [Bogotá] 1 feb. de 1835: 176.

¹⁹³ Antonio Viana [Et.al.], *Informe que ha dado la corte superior de justicia de estos Departamentos al supremo poder ejecutivo sobre la reforma de las leyes orgánicas, de procedimiento civil y contra los ladrones a consecuencia del anónimo inserto en El Conductor número 27* (Bogotá: Imp. de P.C., [1827]) 8-10.

Una década más tarde, con Francisco de Paula Santander como presidente de la República de la Nueva Granada y Lino de Pombo como Secretario del Interior y de Relaciones Exteriores, se expidió la ley de 6 de abril de 1836 “sobre el modo de proceder contra los vagos, y en las causas de hurto de menor cuantía”.¹⁹⁴ Lino de Pombo expresaba que el proyecto de ley sobre vagos y mendigos tenía como objetivo proteger al inválido menesteroso, para que recibiera ayuda por medio de los caritativos socorros e instituciones como los asilos. Además, esta norma trataba la vagancia con medidas más efectivas, al convertirlos en hombres útiles y laboriosos, y apuntaba hacia penas que evitaran la completa desmoralización del delincuente y a “Todo cuanto contribuya a vivificar, a alentar el incremento de la población, tenderá igualmente hacia la extirpación de la vagancia, disminución de los mendigos, i prevención de los deslices juveniles que sirven de primeros ensayos para los grandes crímenes”.¹⁹⁵

Al igual que su antecesora, la ley de 1836 fue divulgada en la prensa. Por ejemplo, en *El Constitucional del Chocó* fue rápidamente publicada en el mes de mayo de ese mismo año.¹⁹⁶ Esta norma representó un cambio en la forma de considerar la vagancia y la mendicidad y de proceder frente a la misma. Diferenció substancialmente a los vagos de los mendigos, disponiendo la forma de proceder frente a cada uno de ellos, incluyó a las prostitutas como vagas, y modificó las condenas. En el artículo 1º de dicha ley se dispuso que:

Ningún mendigo pedirá limosna públicamente, sin licencia por escrito del Alcalde del distrito parroquial donde ha de mendigar, quien la concederá únicamente a aquellas personas inválidas, notoriamente incapaces de ganar el mantenimiento de su trabajo. El mendigo que contraviniera a esta disposición, será perseguido como vago, si no fuere persona invalida, y en caso de serlo, sufrirá de tres a siete días de prisión, y luego recibirá la licencia correspondiente para mendigar.¹⁹⁷

¹⁹⁴ *Codificación Nacional...Tomo VI* 28-31.

¹⁹⁵ Lino de Pombo, *Exposición del Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada, al Congreso Constitucional del año de 1836 sobre los negocios de su departamento* (Bogotá: Imprenta de Nicomedes Lora, 1836) 24.

¹⁹⁶ “Ley sobre el modo de proceder contra los vagos, y en las causas de hurto de menor cuantía”, *El Constitucional del Chocó* [Quibdó] 15 mayo de 1836: 21.

¹⁹⁷ “Ley 6 de abril de 1836 «Ley sobre el modo de proceder contra los vagos...»”, *Codificación Nacional...Tomo VI* 28-29.

Con esta ley se continuó resaltando la importancia de perseguir y condenar la vagancia y la mendicidad, aunque a diferencia de la anterior, esta reglamentaba de forma directa y precisa la mendicidad, permitida únicamente en caso de invalidez. En consecuencia, su contraparte, es decir, el mendigo válido o quien no tuviera la licencia dada por el Alcalde del distrito parroquial debía ser considerado como vago.

De nuevo la ley determinaba a quienes se debían reputar como vagos incluyendo de forma reiterada a los que no tenían oficio ni beneficio, hacienda o renta, los que teniendo algún medio de subsistencia no se les conociera ocupación distinta a estar en compañía de vagos y criminales, quienes frecuentaran casas de juego o de prostitución, a los hijos de familia que no sirvieran en casa, irrespetaran a sus padres y los que escandalizaran con sus malas costumbres, a quien teniendo un oficio no fuera constante en el mismo entregándose a la ociosidad, a los muchachos forasteros, prófugos, errantes o sin destino y, como novedad, a las mujeres públicas o prostitutas¹⁹⁸ (no solo a los hombres que visitaran las casas de prostitución como lo disponía la ley anterior).

Con relación a las condenas, la ley de 1836 las diversificó al establecer además del servicio de las armas, que los vagos debían servir en calidad de concertados a individuos particulares o establecimientos públicos, a trabajar en el presidio urbano de la provincia o a formar nuevas poblaciones o caseríos en parajes desiertos, baldíos, en las inmediaciones de los caminos públicos o para aumentar las poblaciones ya establecidas.¹⁹⁹ Estas penas se encontraban en consonancia con las políticas y los deseos de algunas élites de liberar la mano de obra –pero asegurando su control- y las tierras, y con la idea de la colonización con objetivos funcionales al desarrollo económico. Se articulaban, además, al control social, la ampliación de la frontera agrícola y minera y la construcción y mantenimiento de caminos que permitieran la consolidación de corredores y ejes comerciales, que no solo incidieran en el intercambio de productos a nivel interno, sino también externo, vinculando estos corredores con la salida al mar por medio del Río Magdalena.

La legislación colonial había organizado la mano de obra desde un modelo proteccionista que impedía el control y aprovechamiento de los criollos sobre la mano de obra

¹⁹⁸ “Ley 6 de abril de 1836...”, *Codificación Nacional...* Tomo VI 28- 29.

¹⁹⁹ “Ley 6 de abril de 1836...”, *Codificación Nacional...* Tomo VI 30. Para profundizar en las condenas, véase el capítulo 4 de este trabajo.

disponible. Durante y después de la independencia, esta organización del trabajo chocó con los presupuestos de libertad política, pero a la vez con los intereses económicos de las élites de algunas regiones. Sin embargo, estas presunciones no llegaron a considerar la conformación de un mercado de fuerza de trabajo plenamente libre antes de las reformas liberales de mitad de siglo, y las transformaciones en este campo se dieron paulatinamente, pues dependían de las presiones políticas, el problema de la ciudadanía, la soberanía y los derechos individuales;²⁰⁰ del interés pragmático de algunas regiones por tener una mano de obra libre y de las liberaciones de hecho dadas por esclavos que se fugaban y formaban palenques o de los indígenas “salvajes” que no se habían reducido ni siquiera desde la Colonia a la vida en policía. Así mismo, algunos sectores de la élite se aferraban al poder haciendo prevalecer las formas de esclavitud y servilismo, consideradas como la garantía a su propiedad y patrimonio y a la tranquilidad social.

La tierra, desde la Colonia, estuvo controlada por las mercedes de tierra, los mayorazgos, las asignaciones a los encomenderos, los denunciados de mina, y los realengos o tierras de frontera, que posteriormente se denominarían baldíos. Después de la independencia, estas últimas sirvieron como respaldo a la deuda pública y como recompensa y pago a los militares. Sin embargo, las formas coloniales de tenencia de tierra corporativistas fueron contrarias a la visión de propiedad privada, por lo que se llevaron a cabo una serie de medidas dirigidas a la privatización y la propiedad individual. Estas medidas se efectuaron durante la primera mitad del siglo y recayeron especialmente sobre las formas colectivas de la tierra menos problemáticas, los resguardos indígenas, lo que produjo una confrontación de poderes entre estos grupos y las élites. Del mismo modo, la desamortización de los bienes de la Iglesia fue una medida difícil de ejecutar y solo se concretó e implementó ampliamente con las reformas liberales-radicales, al igual que la abolición de las disposiciones fiscales sobre la propiedad y la producción agrícola.²⁰¹

El estanco del tabaco se organizó delimitando zonas específicas de cultivo y producción como Ambalema, Girón, Palmira y Casanare. Sin embargo, para la década de 1830, las ventas de este producto eran muy bajas para la exportación, y dependieron en gran

²⁰⁰ Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones*...225-226.

²⁰¹ Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones*...139-143.

medida del mercado interno. Para la década de 1840, este monopolio -como otros- pasó a manos privadas por la dificultad financiera que representaban para el Estado, siendo asumido por rematadores y casas comerciales extranjeras. Dicha situación perduró hasta 1849, no porque se quisieran mantener las ideas coloniales sino por la dificultad de desmontar las estructuras, más cuando de los ingresos del tabaco, el oro y las aduanas se sostenía la deuda externa.²⁰² Para mediados de siglo el curso de otros monopolios como el de la sal, los naipes, la pólvora y el aguardiente fue distinto, pues estos quedaron en las manos de los gobiernos provinciales quienes los manejaron, al igual que algunos impuestos, con base en intereses regionales.²⁰³

A su vez, la colonización y asignación de tierra pública tuvo el interés de permitir el acceso de forma individual con un nuevo criterio de propiedad, insistiendo en el poblamiento y en el control de los inmensos territorios baldíos, en un ejercicio de soberanía. Como señala Uribe, estas políticas de asignación de baldíos, e incluso la disolución de los resguardos, no necesariamente tendieron a fortalecer el latifundio. Esto podría señalarse más bien para las haciendas del altiplano cundiboyacense y las de la región del Magdalena y la Costa atlántica, mientras que para la región antioqueña el interés primordial fue la construcción de redes viales y corredores económicos que conectaran los poblados con los caminos provinciales, accediendo a nuevas zonas de explotación minera y ampliando la frontera agrícola que permitiera el abastecimiento. En esta región se toleró el asentamiento de los colonos e incluso la obtención de tierra a bajo costo o por medio de su intercambio por trabajo.²⁰⁴

La región antioqueña, a diferencia de la caucana en la que también se dieron fenómenos migratorios y de colonización en la búsqueda de nuevos territorios mineros o para la consolidación de caminos como el del Quindío, tuvo en las dinámicas de poblamiento un proceso de apropiación cultural y social más fuerte y contundente, y sus élites, más allá de las conveniencias económicas, no se interesaron por una apropiación real de los territorios, dejando abierta su utilización como espacios de refugiados, enmontados y excluidos.

²⁰² Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones...*144-146.

²⁰³ Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones...*148. Sobre esto la autora da el ejemplo de Antioquia, que por su economía minera propendió a mantener los diezmos, vistos como la forma de asegurar cierta tributación que no afectara sus intereses y economía, a diferencia de los quintos.

²⁰⁴ Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones...*178-188.

Pese a que las dinámicas de poblamiento se habían dejado desde 1834 a los poderes provinciales, el Estado tuvo unos proyectos y políticas de colonización y control de los baldíos, generales e incluso transversales a los intereses regionales, o que coincidían con ellos. Entre dichas iniciativas pueden contarse la articulación de las tierras al sistema de crédito público, el interés sobre los caminos, el control de territorios y la soberanía²⁰⁵. Las políticas de control social no solo permitieron garantizar cierta tranquilidad pública y dominación por parte de las élites, sino que también estuvieron dirigidas a la sujeción de la mano de obra y a la consolidación de una fuerza de trabajo que sería enviada a asumir de forma forzosa estos objetivos y proyectos políticos y económicos.

En 1837 y sin estar exento de tensiones, se promulgó el primer Código Penal de la República. Considerado como muestra de que la democracia era imperfecta e inspirado por la ideología liberal,²⁰⁶ el código se inscribió en el sistema judicial codificado por algunas leyes anteriores, a saber: ley de 14 de octubre de 1821, ley 11 de mayo de 1825 y ley 10 de mayo de 1834, leyes orgánicas de tribunales que determinaron la estructura y mapa judicial en la República. La primera, organizó el ramo de la administración de justicia con la creación de la Alta Corte de Justicia, Cortes Superiores de Justicia, divididas en tres grandes distritos judiciales: Distrito del Norte (formado por los departamentos de Venezuela, Orinoco y Zulia), Distrito del Centro (formado por los departamentos del Magdalena, Cundinamarca y Boyacá) y el Distrito del Sur (formado por el departamento del Cauca y las provincias de Quito). Además, los alcaldes ordinarios eran jueces en primera instancia de todos los negocios contenciosos, criminales y civiles y los alcaldes pedáneos eran los encargados de conocer y prevenir los delitos, realizar las primeras diligencias del sumario, remitiéndolas a instancias superiores.²⁰⁷

La ley 11 de mayo de 1825 organizó el poder judicial de forma similar a la anterior, pero modificó la presencia de las Cortes Superiores de Justicia, al instaurar una para cada provincia. Asimismo, creó la figura de los Juzgados de Primera Instancia para cada uno de los cantones, compuestos por jueces letrados, y modificó el papel de los alcaldes municipales y los alcaldes parroquiales. Estos últimos tuvieron funciones judiciales tales

²⁰⁵ Uribe de Hincapié, *Poderes y regiones...*199.

²⁰⁶ Parada, *Ley formal y ley material...*47.

²⁰⁷ "Ley 14 de octubre de 1821", *Codificación Nacional...*Tomo I 142-159.

como fungir de jueces conciliadores en materias civiles o por injurias, conocer por juicio verbal las demandas sobre injurias y faltas leves que merecían penas ligeras, aprehender a los delincuentes, previa información sumaria o *infraganti*, remitiendo el caso a los tribunales o jueces competentes, entre otras. A su vez, los casos criminales y civiles fueron llevados a los Juzgados de Primera Instancia, quienes realizaban los juicios enviando informes a las Cortes Superiores de forma periódica.²⁰⁸

Finalmente, la ley orgánica de tribunales de 10 de mayo de 1834, expedida por el Congreso de la República en el gobierno de Francisco de Paula Santander, organizó el poder judicial en una Suprema Corte compuesta por tres jueces y un fiscal, Tribunales de Distrito organizados en cuatro distritos judiciales: Cundinamarca (comprendía las provincias de Bogotá, Antioquia, Neiva y Mariquita), Boyacá (comprendía las provincias de Tunja, Socorro, Vélez, Pamplona y Casanare), Cauca (comprendía las provincias de Popayán, Pasto, Buenaventura y Chocó) y Magdalena (comprendía las provincias de Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Mompo y Veraguas). Estos tribunales, al igual que la Suprema Corte, estaban compuestos por cuatro magistrados, tres jueces y un fiscal. A su vez se dispuso la existencia de juzgados inferiores en la capital de cada provincia, compuesto por jueces letrados y un juez letrado por cada cantón, uno o dos jueces parroquiales y uno o más jueces de paz por cada distrito parroquial.²⁰⁹

De igual manera, la administración de justicia correspondió a un modelo centralista y altamente jerarquizado, que siguió la doctrina de las cortes francesas y disminuyó la posibilidad de interpretación de la ley por parte de los operadores jurídicos, quienes debían seguir de forma estricta la legislación al ser vigilados por sus instancias superiores. En caso de vacíos en la ley, estos debían ser completados por la Suprema Corte. En materia de justicia y derecho penal, la ley de tribunales reglamentó en dos aspectos sustanciales a una concepción moderna del derecho. La primera consistía en

²⁰⁸ “Ley 11 de mayo de 1825”, *Codificación Nacional...* Tomo II 121- 150. Para los procedimientos civiles de los tribunales y juzgados de la República se emite la ley de 13 de mayo de 1825. *Codificación Nacional...* Tomo II 151- 181. En relación a estas normas se encuentra la Ley de 17 de mayo de 1826, adicional a la ley Orgánica del Poder Judicial, la cual realiza algunos ajustes en relación con las Altas Cortes y las Cortes Superiores, y reforma la ley de procedimiento civil. *Codificación Nacional...* Tomo II 371- 378.

²⁰⁹ “Ley de 10 de mayo de 1834”, *Codificación Nacional...* Tomo V 181-208. La ley de 28 de mayo de 1843 se suma a las leyes que organizan el Poder Judicial y legisla en materia de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia. *Codificación Nacional...* Tomo X 187- 190.

señalar que la norma prescribía el principio de legalidad, y la segunda que frente a la inexistencia de una ley que calificara como crimen una acción, esta no debía seguir un proceso.²¹⁰

La llegada del Código Penal en 1837 simbolizaba una mentalidad burguesa e ilustrada moderna de una élite política que quería poner fin al desorden en las normas punitivas, creando contenidos jurídicos que pudieran transformar las leyes de tradición española, en sintonía con los códigos europeos, especialmente el código francés y las ideas liberales fundamentadas en Jeremy Bentham.²¹¹ Este código introdujo una noción de delito basada en la voluntaria y maliciosa violación a la ley, frente a la cual se debía imputar una pena que estuviera también consignada en la norma. La intencionalidad del delito y la preparación y el camino que conducía al mismo estaban dispuestos en el código como parte de la infracción, en la que jugaban un papel fundamental las condiciones objetivas y subjetivas (la inclinación del sujeto, su malicia y perversidad) del acto delictivo.²¹² Los delitos o las culpas que no estuvieran comprendidas en este código y que se cometieran de igual forma contra las leyes, reglamentos y ordenanzas, eran castigados con arreglo a dichas normas.²¹³ El Código Penal empezó a regir el 1 de junio de 1838 y Pedro Alcántara Herrán, en calidad de Secretario de Estado, afirmó que su importancia radicaba en el reconocimiento de las actividades consideradas como delictivas, lo que aseguraba el control social. Sumó además las facultades coercitivas de la ley orgánica y resaltó la conveniencia de fijar claramente los procedimientos para hacer uso de dichas facultades.²¹⁴

La vagancia y la prostitución no fueron un delito tipificado directamente en el Código penal, pero para esta época la ley 6 de abril de 1836 se encontraba vigente en esta materia y el mundo que los rodeaba, y sus prácticas y sujetos sí se encontraba sujeto al

²¹⁰ Parada, *Ley formal y ley material...* 53, 55.

²¹¹ Parada, *Ley formal y ley material...* 62-63 y 117.

²¹² Artículos 1, 3 y 11-14 del Título Primero del Código Penal. *Codificación Nacional...* Tomo VI 425-426.

²¹³ Artículo 17 del Título Primero, del Código Penal, *Codificación Nacional...* Tomo VI 427.

²¹⁴ Pedro Alcántara Herrán, *Exposición del Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año 1839. Sobre curso i estado de los negocios de su departamento* (Bogotá: Imprenta Nicomedes Lora, 1839) 23.

código. Es decir, los delitos contra la propiedad como los robos y hurtos²¹⁵, los delitos contra la moral pública de la cual se resaltan los “alcahuetes” y quienes que corrompían a los jóvenes llevándolos a la prostitución, los amancebamientos y escándalos públicos, los atentados contra la autoridad doméstica, las desavenencias y escándalos en los matrimonios, y los juegos prohibidos eran delitos en íntima relación con la vagancia y la prostitución y estaban consignados en el Código. La vagancia -referida como la madre de todos los vicios- podía conducir al robo. El vago, según los discursos de la época, era mal entretenido, frecuentaba casas de prostitución, juegos prohibidos, tenía una conducta desordenada y vinculada, en muchos casos, con el amancebamiento. En el caso de la prostitución, los delitos enunciados por el Código Penal se referían a los sujetos que llevaran los menores de 18 años de uno u otro sexo a prostituirse o abusar de sus cuerpos.²¹⁶

En las circunstancias agravantes en los delitos tampoco se mencionó de forma directa la vagancia, pero sí se cuestionó las condiciones del individuo que delinquía (malicia, premeditación y sangre fría), además de la necesidad que tenía la sociedad de escarmiento por la frecuencia del delito.²¹⁷ Aquí se indagaba en las calidades del sujeto que cometía el delito como agravante, conteniendo una visión en que pesaban los actos, pero también el sujeto, su personalidad y condición.

Aun así, en el código penal se concentraba un esfuerzo por ordenar las leyes, frente a la falta de una ley penal procesal sistematizada en que se pudieran condensar normas heterogéneas, indicando penas que permitieran solucionar los asuntos delincuentes. Las leyes jugaron entonces un papel central en asegurar el orden público, y este código se presentó como el deseo del poder ejecutivo por neutralizar a los rivales facciosos y a los agentes del desorden y del delito.²¹⁸

Así, las leyes contra la vagancia, la organización de la justicia y la emisión del código penal, dieron forma a las estrategias de control social implementadas por parte de las

²¹⁵ Título Tercero, Capítulo I del Código Penal, *Codificación Nacional...* Tomo VI 545-550.

²¹⁶ Título Noveno, Capítulo I-VI del Código Penal, *Codificación Nacional...* Tomo VI 490- 490.

²¹⁷ Título Segundo, Capítulo I, Sección Primera del Código Penal, *Codificación Nacional...* Tomo VI 442-443.

²¹⁸ Parada, *Ley formal y ley material...* 112-115. De hecho, Parada afirma que quienes más capitalizaron los asuntos del orden público por medio de la ley penal fueron Santander y Márquez, trazando como objetivo disminuir las conspiraciones y rebeliones políticas en sus respectivos gobiernos.

élites republicanas, cuyo objetivo era aplacar, sujetar y dominar a los sectores populares vistos como peligrosos, salvajes, amorales, insubordinados, perezosos y ociosos, y como estrategias que hacían contrapeso a medidas como la manumisión de esclavos, la libertad de vientres, la disolución de los resguardos indígenas y, en consecuencia, el progresivo –aunque lento y heterogéneo- proceso regional de liberalización de la mano de obra. Esto a su vez estaba íntimamente ligado con los proyectos económicos y políticos de las élites republicanas conducentes a la colonización, la apertura de rutas y ejes económicos, el poblamiento de las zonas de frontera -ejercicio de soberanía y ampliación de la frontera minera y agrícola-, y la liberalización de algunos monopolios como el tabaco. Todo ello marcó el camino hacia el incremento de la producción económica, el fortalecimiento del mercado interno y las exportaciones, en fin, la posibilidad de acumulación de capital de las élites y su dominación sobre los sectores populares.

3. Capítulo 3

ORDEN Y CONTROL SOCIAL: LA POLICÍA

*Estudiar la protección social es pensar en la sociedad,
sus formas de organización social y productiva,
los riesgos a que está expuesta y su configuración política.*²¹⁹

Los estudios de la Protección Social, se aproximan al análisis de los riesgos que hacen frágil a una sociedad y a la manera en que esta responde y protege a sus miembros vulnerables.²²⁰ Dentro de dicho campo, se analizan las formas de caridad, beneficencia e intervención del Estado, enfocándose en el tema de los pobres y la pobreza, la enfermedad y epidemia y los organismos de atención y sus políticas. El riesgo es un concepto central para la protección social, pues permite discernir cómo una sociedad categoriza a sus miembros, implementa una serie de políticas dirigidas al manejo del peligro que la envuelve y despliega estrategias e instituciones de control.

El historiador Oscar Rodríguez enfatiza en que el riesgo debe ser entendido como algo inherente a la existencia individual y colectiva, siendo la vida una perpetua gestión de riesgos y de administración de las prácticas riesgosas.²²¹ No obstante, los estudios de la Protección social distinguen formas de significar este concepto, reconociendo que su

²¹⁹ Arévalo, Ciro y Gutiérrez, “Contribuciones de la historiografía...” 193.

²²⁰ Arévalo, Ciro y Gutiérrez, “Contribuciones de la historiografía...” 177

²²¹ Oscar Rodríguez Salazar, “Programas de investigación y políticas públicas en los Sistemas de Protección Social”, *Protección social en salud en América Latina y el Caribe*, Eds. Amparo Hernández y Carmen Rico (Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2011) 44.

sentido tiene un trasfondo político y de economía política insoslayable, que permea tanto las aproximaciones históricas como las políticas actuales.²²²

El concepto de riesgo, según Luhmann, ha sido descubierto por las ciencias sociales en un “jardín” vecino, el de la economía, y no se ha dedicado demasiado esfuerzo a profundizar en esta categoría.²²³ Desde la perspectiva económica, el riesgo se relaciona con los cálculos racionales en los que se prevé el daño por un beneficio, suponiendo una decisión y una responsabilidad.²²⁴ Sociólogos y antropólogos, en cambio, lo han entendido desde la incidencia de los factores en las elecciones, es decir, como un problema social.

El sociólogo alemán Ulrich Beck relaciona la producción social de la riqueza con la producción social del riesgo y define esta categoría para el contexto moderno y contemporáneo o globalizado. Este autor enfatiza en que el riesgo desborda la simple percepción de los sentidos y se genera en el nivel más avanzado del desarrollo de las fuerzas productivas. La posesión de riquezas implica una afectación por los riesgos (aunque el autor reconoce que los riesgos se acumulan abajo, mientras las riquezas arriba, manteniendo el orden social jerárquico, aunque con un efecto búmeran en la época de la globalización), estos han tomado una dimensión mundial y, pese a provenir de la elección racional y la previsión, se han convertido en incalculables e impredecibles. El incremento de los riesgos lleva a situaciones sociales de peligro y estos producen nuevas desigualdades internacionales que no rompen en absoluto con el desarrollo

²²² Rodríguez, “Programas de investigación...” 36-41; Rodríguez, “Del patronato...” 202; Arévalo, Ciro y Gutiérrez, “Contribuciones de la historiografía...” 177-178. Actualmente existen dos aproximaciones a la protección social, que están íntimamente relacionadas al concepto de riesgo: el Manejo social del Riesgo (MSR) y los Derechos Sociales. El MSR surge como una perspectiva en torno a las políticas de la lucha contra la pobreza, gestionadas e impulsadas por el Banco Mundial. En esta, la pobreza se entiende bajo los términos de vulnerabilidad, implementando políticas de focalización, subsidios a la demanda, descentralización, arreglos públicos y privados para el suministro de servicios y privatización de la seguridad social, y la protección social se concibe como una fuerza dinamizadora del crecimiento económico. El MSR se centra en el individuo y su responsabilidad sobre los riesgos. La perspectiva de los Derechos Sociales, aunque también tiene la idea de riesgo, no lo delimita a los individuos, focalizando las medidas a ciertos grupos vulnerables o causantes de los riesgos, sino que interviene a la sociedad en su conjunto, pues los riesgos son problemas sociales y responsabilidad del Estado. Aquí la protección social se relaciona con el concepto de derecho.

²²³ Nikolas Luhmann, *Sociología del riesgo* (Guadalajara: Universidad Iberoamericana, Universidad de Guadalajara 1992), 45.

²²⁴ Rodríguez, “Programas de investigación...” 37.

capitalista, sino que lo elevan a un nuevo nivel. De ahí la diferencia establecida por Beck entre la sociedad del riesgo y la sociedad global del riesgo.²²⁵

Si bien Luhmann y Beck significan el concepto de riesgo en torno a problemas relativamente nuevos como la contaminación, los pesticidas, el terrorismo, las armas biológicas, las epidemias, etc., reconocen la historicidad de dicha categoría. Por un lado, Luhmann señala que en el largo proceso de transición entre la Edad Media y Moderna se empieza a hablar de riesgo y, aunque aparece en algunos escritos medievales, es con la aparición de la imprenta que logra extenderse. La alusión directa a la categoría de riesgo se aplicó en la navegación marítima y el comercio, pero no se limitó a estos ámbitos, y se configuró en relación con los conceptos de peligro, aventura, azar, fortuna, valor y miedo, previendo e induciendo la idea de un cierto cálculo temporal, una perspectiva secular que se diferenciaba de la religiosa.²²⁶ Por su parte, Beck reconoce que los riesgos no significaron lo mismo desde la Edad Media hasta la sociedad contemporánea, caracterizada por la globalización y las causas modernas de sus riesgos. Para este autor, el concepto existió atado al problema de la pobreza y la salud, y aún cuando estos son cuestiones de larga data, en el siglo XIX se insertan en procesos de racionalización, previsión y decisión que le otorgan un sentido particular a la categoría.²²⁷

Esta discusión permite insertar los conceptos de riesgo y peligro al análisis de los problemas sociales y las políticas de control en el siglo XIX colombiano, pues a pesar que sus significados se han construido a partir de la etapa contemporánea por parte de la sociología, posibilitan comprender la atribución que se le dio a los pobres y algunos grupos sociales en ese periodo. Los Sistemas de Protección Social (SPS) en economías precapitalistas se caracterizaron por la ayuda y beneficencia concentrada en la Iglesia y los gobiernos locales, y dirigida a las personas consideradas pobres y aquellos que no

²²⁵ Ulrich Beck, *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad* (Barcelona: Paídos, 1998) En su obra posterior *La sociedad del riesgo global*, este autor toma el concepto de riesgo situándolo en las últimas décadas de nuestro tiempo, analizando el problema de las contaminación, las enfermedades, las armas biológicas, etc., en esta obra se imprime un tratamiento un tanto distinto al concepto de riesgo, resignificándolo en una sociedad global e interconectada por redes de información, comunicación y transporte. Mientras que en la primera, *La sociedad del riesgo*, este logra aproximarse al concepto, reconociendo en el mismo una dimensión histórica, y analítica. Ulrich Beck, *La sociedad del riesgo global* Madrid: Siglo XXI Editores, 2002)

²²⁶ Luhmann 51-54.

²²⁷ Beck, *La sociedad del riesgo...* 28.

accedían a la propiedad.²²⁸ Sin embargo, a partir de medidas contra la pobreza como la ley de pobres y las disposiciones en el campo asistencial en Francia y la América Colonial,²²⁹ se comenzó a concebir a los pobres como un riesgo potencial para la sociedad, dando origen a una visión Asistencial-Represiva en los SPS. Esta perspectiva estuvo presente en la transición del proceso de industrialización, salarización y urbanización, en la que la protección social se transformó por el surgimiento de un mercado autorregulado y produjo una situación masiva de empobrecimiento y pauperización de las clases populares y trabajadoras.

Bajo el modelo Asistencial-Represivo, el concepto de riesgo se significó a partir de la identificación de una serie de sujetos y grupos con la inseguridad, pues bajo esta óptica la causa o el catalizador de males en materia de trabajo, enfermedad y seguridad eran ciertos individuos y no la sociedad en sus estructuras y políticas económicas y sociales. Los pobres se consideraron una amenaza al orden y la salud pública, aún cuando constituyeron una reserva de trabajadores y soldados simultáneamente.²³⁰

Entre las formas de clasificación de la pobreza que se han explicitado en este trabajo, encontramos una distinción fundamental entre los pobres merecedores de ayuda/deseados/dignos y los pobres no merecedores/indeseados/indignos. Estos últimos caracterizados por ser válidos para el trabajo y por sus prácticas adversas al sistema de valores de la sociedad dominante, fueron percibidos especialmente como sujetos

²²⁸ Retomando a Abram de Swaan, la pobreza puede definirse como una relación social entre las personas que tiene un sustrato en la propiedad. Este implica un excedente de propiedad en unos grupos sociales y la exclusión de la misma en otros. Mientras que el problema de los pobres es sobrevivir, el de los ricos es cómo distribuir el excedente que tienen sin perder su superioridad y alterar sus relaciones de poder. Esto hizo necesario diseñar unas reglas y políticas de distribución de esos excedentes, diferenciando las categorías de pobres merecedores y aquellos no dignos de recibir algún tipo de “ayuda”. Sin embargo, para los ricos la propiedad es un mecanismo de defensa contra los pobres y perpetúa la condición de pobreza en ellos. Cuando la pobreza es legitimada en una sociedad, surge la necesidad de justificar la exclusión. Esto se puede poner en contexto con las visiones de las sociedades que justificaban la pobreza, pero que propendían por la docilidad de los pobres merecedores y la represión de los pobres no merecedores, quienes eran como peligrosos y, por ende, debían ser aislados. Abram de Swaan, *A cargo del Estado* (Barcelona: Ediciones Pomares- Corredor, 1988) 23-26.

²²⁹ Swaan 48. Este autor analiza la relación entre la ley de pobres isabelina, sus derivaciones en la América colonial, y la creación de asilos urbanos en Francia, los cuales transformaron los sistemas de caridad, secularizando la asistencia, implementando un sistema con una obligatoriedad por parte de las autoridades políticas, bajo un sentido de deber.

²³⁰ Swaan11.

riesgosos, viciosos, amorales y malentretidos, ociosos y holgazanes. Por ello, suscitaban temor en las élites, al ser sujetos sanos pero indóciles, con capacidad para luchar, robar, intimidar y matar, razón por la cual se les persiguió y reprimió.²³¹ Además los espacios y sujetos que encarnaban la pobreza fueron vistos como sucios, contaminados, desordenados y provocaban miedo por ser focos de epidemias y enfermedades. Así se relacionó la pobreza con la enfermedad, al reconocer en el cuerpo del pobre, su ambiente y prácticas, la fuente de lo insano y, por ende, su responsable.

En el caso colombiano decimonónico, la protección social se enfrentaba a una situación dual. Por un lado, era necesario ofrecer medios mínimos que garantizaran la subsistencia a los pobres y, por el otro, era imprescindible proteger a la sociedad de los pobres indeseados, propagando políticas de protección desde la asistencia y la represión. Empero, tanto la estrategia asistencial como la represiva, encausadas en la creación de asilos y casas para pobres, garantizaban el control y la regulación del mercado laboral²³² y ofrecían un excedente que, llegado el caso, podría ser usado para el trabajo no propiamente asalariado.

Para comprender el fenómeno de los pobres no deseados y de los sujetos excluidos e indignos en Colombia, es preciso entonces entender que bajo la óptica del siglo XIX, estos eran catalogados como sujetos portadores de riesgo social, es decir, personas cuyas prácticas, símbolos, imágenes, actitudes e incluso enfermedades los constituían en peligros para la sociedad y por lo tanto, debían ser intervenidos a través de políticas represivas. El mecanismo de intervención asistencial-represivo, bajo el cual podemos caracterizar la primera mitad del siglo XIX, constituye una etapa anterior al surgimiento de la denominada Cuestión Social y la posterior sociedad del aseguramiento. En este capítulo me enfocaré en los aparatos represivos -más allá de los asistenciales-, en los sujetos y actores involucrados y en las políticas desplegadas para combatirlos.

En esa medida, estudiaré principalmente la policía y su relación con los conceptos de riesgo y peligro,²³³ mediante los cuales se busca evidenciar las estrategias de control

²³¹ Swaan29-31.

²³² Swann 50-59.

²³³ Rodríguez señala la distinción que realiza Luhmann entre riesgo y peligro, pues aunque ambos conceptos se refieren a los posibles daños a partir de decisiones, "el riesgo es el resultado de la

social implementadas en la primera mitad del siglo XIX. Con esto, pretendo ilustrar las primeras estrategias de medición y cuantificación de la sociedad, la constitución de una institución como la policía, su organización por ramos y sus funciones, y los consecuentes mecanismos de intervención desplegados, tales como el confinamiento, el asilamiento, el control médico e higienista, y los trabajos forzados.

Antes de iniciar, debo aclarar que la policía tiene dos dimensiones que, aunque cercanas, son distintas en términos históricos. El concepto de policía o de vivir en policía remite a la administración del Estado y a la búsqueda del bienestar de los miembros que componen una sociedad.²³⁴ Mientras tanto, la policía como institución refiere a un cuerpo armado cuyo objetivo es la garantía del orden público. Aún así, ambas confluyen en la idea de “civilización” y orden social, donde la policía es el orden y la ley en contraposición a la barbarie, una noción central en la primera mitad del siglo XIX.²³⁵

3.1. “Vivir en policía y al son de la campana”

En el periodo colonial la asistencia estuvo alimentada por la caridad, sin embargo, esta se fue transformando de una caridad barroca a una caridad ilustrada. En esta última intervinieron las ideas ilustradas de algunos personajes como Antonio Moreno y Escandón, fiscal de la Real Audiencia de la Nueva Granada, sobre la organización institucional neogranadina, en la que el sistema educativo, penal y la asistencia social tomaron nuevas significaciones con relación a los problemas sociales urbanos y a la forma en que estos se debían abordar. Para la caridad ilustrada, la pobreza era reconocida como un problema social, secularizando su concepción y las formas de intervención, poniéndola a tono con la idea de progreso, dejando de ser un designio divino.²³⁶

En esa vía, las políticas asistenciales y represivas estuvieron relacionadas, por un lado, con la implementación de instituciones como el Hospital, la Casa de Divorciadas y de Expósitos y los Hospicios y, por el otro, por medio de las medidas contra la vagancia, el

auto-atribución, mientras que el peligro es la consecuencia de una decisión ajena”. Rodríguez, “Programas de investigación...” 38.

²³⁴ Jacques Donzelot, *La policía de las familias* (Valencia: Pre-Textos, 1977) 10-11.

²³⁵ Alzate 21.

²³⁶ Ramírez 213-214.

adulterio, concubinato y amancebamiento. Los sujetos destinados a estas instituciones fueron los mendigos desamparados, pobres de solemnidad y pobres vergonzantes, las mujeres viudas, o que necesitaran corrección, los niños huérfanos y abandonados, los enfermos, los locos y los ancianos.²³⁷ El hospital fue el sitio por excelencia de la asistencia social y del cual se fueron derivando los demás establecimientos. La pobreza reafirmó la relación de mutuo beneficio entre pobres y ricos a través de la limosna y la concesión de propiedades para el sostenimiento de dichas instituciones por medio de la economía de la salvación.²³⁸

De acuerdo con Adriana Alzate, la consolidación de la noción de policía es un proceso que se desarrolla entre los siglos XVI y XVIII y se relaciona con los ideales de civilización del pueblo expresados por las élites neogranadinas. Para el siglo XVIII, el término policía tenía tres significados. Primero, aludía “al buen orden que se observa y se guarda en las ciudades y repúblicas, obedeciendo a las leyes y decretos establecidos para su mejor gobierno”. Segundo, refería a “la cortesía y urbanidad en el tratamiento de las costumbres”. Tercero, denotaba el “cuidado y limpieza de los espacios y los objetos”. En términos materiales la policía se encargaba del mantenimiento de aquello que hacía posible el comercio y la economía y la vida social en tranquilidad, y desde el punto de vista político, mantenía la sujeción de los individuos y el poder del Estado sobre sus conductas.²³⁹

La expresión “vivir en policía y al son de la campana” resume la conjunción de la policía - como institución del orden social- y la iglesia -encargada del orden moral- durante la tardía colonia neogranadina, y da cuenta del ejercicio del poder monárquico a varios niveles, pues el clero operaba a gran escala mientras que los micropoderes, el rumor y la denuncia lo hacían a nivel local.²⁴⁰

En el contexto de las reformas borbónicas, la ciudad comenzó a ser el escenario de convergencia entre los ideales de la Ilustración, y los males y patologías sociales

²³⁷ Julián Vargas Lesmes, *La sociedad de Santa Fé Colonial* (Bogotá: Cinep, 1990) 262.

²³⁸ Ramírez 149.

²³⁹ Alzate 37. *Cursivas en el original.*

²⁴⁰ Jaime Alberto Gómez, *Ordenando el orden: la policía en Medellín 1826-1914. Funciones y estructuras*. Tesis de maestría en Historia (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, 2012) 47.

producto de su propio crecimiento y de las condiciones sociales y económicas de la población, como la pobreza, la enfermedad, y la suciedad. En consecuencia, la policía se significó con base a tres funciones centrales, a saber: garantizar el desarrollo de la economía por medio de la regulación de la circulación de mercancías, velar por el cuidado del orden público mediante la vigilancia de los sujetos peligrosos, vagabundos y mendigos, y la promoción de la higiene pública a través de la vigilancia y la adopción de medidas frente a las enfermedades y epidemias, orientando y gestionando el saber y la acción médica sobre la población.²⁴¹

En la Colonia la función de policía fue encargada a los representantes de la Corona, es decir, el Ejército, los guardias virreinales, los alguaciles y, a partir de 1755, los guardias pasajeros. Paulatinamente, la policía tuvo relaciones cada vez más estrechas con la medicina y la higiene, la población, la ciudad y la política, y en 1791 se creó en Santa Fé, por orden del virrey José de Ezpeleta, la Junta de Policía.

La Junta estaba encargada de la tranquilidad pública de la ciudad por medio de un cuerpo de funcionarios dependientes del cabildo llamados Serenos y sus funciones fueron vigilar las calles en la noche, especialmente el servicio de alumbrado en la Calle Real -pagada por los comerciantes-, la vigilancia y control del ornato, la concentración de mendigos y la construcción de calles.²⁴² La Junta de Policía estaba presidida por el Oidor Juan Hernández de Alba y compuesta por los Alcaldes de primer y segundo voto, Antonio Nariño y José María Lozano, y por el Regidor Primo Groot. No obstante, además de las rondas de los Serenos, este cuerpo no pudo hacer mucho más por la precariedad de las condiciones y la imposibilidad de establecer una renta para sostenerlo, razón por la cual allí nació y murió el primer intento de consolidar un cuerpo de policía en Santa Fe.²⁴³

3.2. Policía y sociedad. Seguridad, higiene y orden

Para el siglo XIX, la policía delimitó su función a la promoción y defensa de la seguridad pública y el orden, y por medio de la coacción, esta institución debía garantizar también

²⁴¹ Alzate, 38.

²⁴² Rumberto Torres Rico, *Tratado de Derecho de Policía*, Tomo I (Bogotá: Ediciones Ciencia y Derecho, 1999) 63.

²⁴³ Fabio Puyo, "Delincuentes y policías. La policía y sus problemas", *Historia de Bogotá*, Tomo II Siglo XIX (Bogotá: Salvat-Villegas Editores, 1998) 57.

el cumplimiento de la ley. Bajo la tridivisión de poderes, la policía hizo parte del Ejecutivo, pues era un organismo que debía ayudar a asegurar la gobernabilidad. No obstante, el cumplimiento de las normas y la acción de la justicia la convirtieron en un apoyo del poder judicial, aún cuando no dependiera de esa fracción del gobierno.

Una vez establecida la República de Colombia, y frente a un panorama de desorden social por las guerras de independencia, se emitió una de las primeras leyes sobre organización y régimen político de los departamentos, las provincias y los cantones. En la ley de 8 de octubre de 1821, la policía apareció como una de las funciones de los intendentes y los alcaldes, quienes debían velar por el orden, la tranquilidad, y la salubridad.²⁴⁴ Sin embargo, de forma preliminar a esta ley, a comienzos de 1820, el Intendente del Departamento de Cundinamarca Estanislao Vergara, dispuso para Bogotá la “Instrucción de alcaldes pedáneos en la ciudad”. Al ver la urbe llena de soldados excombatientes que por las condiciones de enfermedad y discapacidad habían quedado cesantes, sin protección y deambulando sin rumbo fijo, aumentando el panorama de vagos e indigentes, señaló la obligación de nombrar entre los vecinos de cada manzana un “celador”, para que vigilara los habitantes del sector constatando que tuvieran algún trabajo u oficio y, en caso de no tenerlo y estar entregado a la ociosidad y vagabundería, aprehenderlo para que se le destinara al ejército.²⁴⁵

Regresando a la ley 8 de 1821, con base en ella los intendentes -mandos políticos de los Departamentos sujetos al Presidente, fueron encargados de las causas de justicia, policía, hacienda y economía de guerra, señalados por la Ordenanza emitida en Madrid el 4 de diciembre de 1786.²⁴⁶ Entre sus deberes estaba cuidar la ejecución de las normas y aplicar las penas impuestas por las leyes de policía y los decretos de buen gobierno. A

²⁴⁴ *Codificación Nacional...* Tomo I 97-104.

²⁴⁵ Puyo, “Delincuentes y policías...” 58.

²⁴⁶ Durante el siglo XVIII, en el marco de las reformas provenientes de España que buscaban una mejor administración de las colonias, se fueron generando una sucesiva cadena de disposiciones por parte de la Corona que apuntaban a divisiones territoriales y modificaciones en las instancias de poder. Estas medidas pretendían recobrar el ordenamiento social y político ante las revueltas sociales, el “desorden” y la baja productividad de las colonias, y los peligros de colonización extranjera. En dicho contexto se promulgó la Ordenanza de 4 de diciembre de 1786, que creó la figura de los intendentes con el objetivo de disminuir el poder de los virreyes. Esta Ordenanza incluía 306 artículos, distribuidos en cuatro causas: justicia, hacienda, guerra y policía. Guillermo Floris Margadant, “La ordenanza de intendentes para la Nueva España; ilusiones y logros”, *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Tomo II (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1988) 657, 668-672.

su vez, los gobernadores subordinados del intendente debían asumir las causas de justicia y de policía, lo mismo que los jueces políticos y el cabildo, y este último tenía como funciones explícitas las de policía de salubridad, aseo y comodidad.²⁴⁷

En 1825, el vicepresidente Francisco de Paula Santander promulgó la ley de 11 de marzo que organizaba nuevamente el régimen político y económico de los departamentos y provincias, dejando sin vigencia la ley de 8 de octubre de 1821. Pese a que el nacimiento del Estado republicano había estado marcado por la división de poderes, sólo fue con esta ley y la orgánica de tribunales de 11 de mayo del mismo año en que realmente se distanciaron los poderes públicos de la República.²⁴⁸

La ley de 11 de marzo de 1825 encomendó la policía y el control social a los jefes políticos y alcaldes municipales y parroquiales, las municipalidades, las juntas parroquiales, y creó a su vez las Juntas de Sanidad. Los jefes políticos debían controlar los temas de mendicidad, vigilando la expedición de licencias a los limosneros luego que estos demostrarán su incapacidad. Asimismo, debían prohibir la presencia de vagos y mal entretenidos, y si tales existían, estaban obligados a conducirlos al servicio de las armas o de la policía, a ración y sin sueldo. Sumado a todo esto, los Jefes tenían que cuidar las diversiones públicas y los juegos para que contrarieran la moral y causaran vicios en los habitantes.²⁴⁹

Por su parte, los alcaldes municipales debían atender los asuntos referentes a la moralidad, la decencia pública, la salubridad, la comodidad y el ornato, cuidando de la policía que debía ser organizada en cuarteles, dirigidos por los alcaldes parroquiales.²⁵⁰ Las municipalidades²⁵¹ estaban encargadas de la asignación de comisarios según los cuarteles o barrios de las poblaciones, formando los reglamentos de policía unificados por los intendentes de cada departamento y aprobados por el poder Ejecutivo. Adicionalmente, tenían como función organizar los temas de policía referentes a la inspección de las cárceles, la vigilancia y cuidado de las obras públicas, la beneficencia y

²⁴⁷ “Ley de 8 de octubre de 1821”, *Codificación Nacional...* Tomo I 97-104.

²⁴⁸ Parada, *Ley formal y ley material...* 50.

²⁴⁹ “Ley 11 de marzo de 1825”, capítulo IV, artículo 61, *Codificación Nacional...* Tomo II 25.

²⁵⁰ “Ley 11 de marzo de 1825”, capítulo V, artículos 65 y 67, *Codificación Nacional...* Tomo II 25-26.

²⁵¹ Las municipalidades estaban conformadas por el Alcalde municipal, los municipales y un procurador. “Ley 11 de marzo de 1825”, capítulo VII, artículo 73, *Codificación Nacional...* Tomo II 27.

el ornato, y también se les encomendó la formación de una policía rural encargada de la composición de los caminos.²⁵²

La ley de 11 de marzo de 1825, creó finalmente las Juntas de Sanidad, compuestas por el Intendente Gobernador, un obispo o su vicario o, en su defecto, un cura párroco, el procurador municipal, dos regidores o vecinos y uno o más médicos facultativos. Estas juntas a su vez tenían otras subalternas en cada cabecera de cantón y parroquia, enfocadas en crear medidas para abordar las epidemias -evitando el contagio- y conservando o restableciendo la salud pública, además de organizar los cementerios en lugares y formas convenientes y de cuidar y propagar la vacuna contra la viruela.²⁵³

Vale la pena detenernos aquí para analizar el papel de la policía con relación al surgimiento de la salud pública. En Europa, la Revolución Francesa y las revoluciones industriales, así como la implementación de nuevas prácticas de sanidad dieron paso a la conformación de la salud pública. En este periodo, tanto en el viejo continente como en América, las ciencias médicas fueron mayormente empleadas en el control y “mejoramiento” de las condiciones de vida de la gente, identificando las condiciones insalubres y malsanas con los espacios asociados a la suciedad, el desorden y la pobreza.²⁵⁴

La salud pública se consolida en el siglo XIX bajo algunos preceptos de la higiene pública, identificada como un campo desde el siglo XVIII. Para el caso europeo se encuentran tres modelos centrales: el modelo británico, en el que nace el movimiento sanitarista entre 1750 y 1830 con Edwin Chadwick; el modelo francés, centrado en un sistema de beneficencia pública y en la creación de un Consejo Nacional de Salud y liderado por Louis René Villermé; y en el caso alemán, para el siglo XIX se desarrolló el sistema de protección bismarckiano. Sin embargo, el desarrollo del poder médico en el campo de la salud pública fue anterior y se fortaleció en el siglo XVIII con la Ilustración, el surgimiento de los estados policía y las nuevas formas de administración que se moldearon en la centuria, con lo cual buscaron asegurar la estabilidad de la población,

²⁵² “Ley 11 de marzo de 1825”, capítulo VII, artículos 73 y 86 a 89. *Codificación Nacional...* Tomo II 29-30.

²⁵³ “Ley 11 de marzo de 1825”, capítulo VI, artículos 68- 71. *Codificación Nacional...* Tomo II 26.

²⁵⁴ George Rosen, *A history of public health* (New York: The Johns Hopkins University Press, 1993) 107.

convirtiéndose la salud en un asunto fundamental. Esto permite que la policía encuentre una de sus materias centrales en la conservación de la salud de las personas, una estrategia del buen gobierno y seguridad de la tranquilidad y del orden.²⁵⁵

Johann Peter Frank estableció el concepto de “policía médica” en 1779, aunque el primero en hablar de este fue Wolfgang Thomas Raw unas pocas décadas atrás. Empero, fue Frank quien por medio de su publicación *The System of Medical Police*, logró sistematizar y definir más claramente este concepto, señalando que era el gobierno el encargado de implementar regulaciones en materia de medicina e higiene, a través de la vida en policía. Estas eran, entonces, una responsabilidad del Estado a través de un sistema público y privado de higiene.

El higienismo entró en escena en el espacio colonial con las reformas borbónicas y los ilustrados, impactando la forma en que se organizaba la asistencia y se diseñaban medidas para el control de las enfermedades que atacaban a la población, con la dirección de las autoridades políticas. El caso de la lepra puede ser un ejemplo, pues las diversas concepciones del saber médico se encontraban articuladas al pensamiento ilustrado, por lo cual el problema de la enfermedad se ancló a la necesidad de mejorar las condiciones de la población. A pesar de estos deseos, los enfermos fueron rechazados y vistos como delincuentes de conducta reprensible²⁵⁶, por lo que se reafirmó el aislamiento como principal tratamiento. El encierro de los leprosos se daba en condiciones precarias, sin agua ni alimentos y en algunos casos propinando la muerte de los enfermos, tal como se relataba en el siguiente informe: “El general español Morales distinguido por su ferocidad, tuvo en 1815 el bárbaro placer de incendiar las habitaciones de los leprosos, y de quemar a muchos de ellos. Desde entonces se dispersaron en la provincia de Cartajena una de las más plagadas de aquella lepra”.²⁵⁷

²⁵⁵ Carlos Lousada Subtil y Margarida Vieira, “Os Tradados de Polícia, fundadores da moderna saúde pública (1707-1856)”, *Revista de Enfermagem Referência* III. 7. (2012): 179-187.

²⁵⁶ Diana Obregón, *Batallas contra la lepra. Estado, medicina y ciencia en Colombia* (Medellín: EAFIT, 2002) 88.

²⁵⁷ José Manuel Restrepo, *Memoria que el secretario de estado y del despacho del interior presentó al congreso de Colombia, sobre los negocios de su departamento* (Bogotá: Por Espinosa, 1823) 17.

Para la primera mitad del siglo XIX, los funcionarios republicanos se centraron en el manejo y control de enfermedades que representaron un problema por los brotes epidémicos, los miedos sociales que causaban y la relación que se iba constituyendo entre pobreza y enfermedad. Hacia 1823, la República había sido constantemente atacada por la fiebre amarilla, la Elefancia o mal de San Lázaro (lepra), el coto y la viruela.²⁵⁸ Entre estas, la lepra sobresalía nuevamente porque fue concebida desde las teorías humorales y miasmáticas como un mal contagioso y a causa de él, el enfermo sufría una corrupción de la carne que podía extenderse por todo el cuerpo.²⁵⁹ El tratamiento de la enfermedad fue el asilamiento de los enfermos en el hospital de San Lázaro en Cartagena²⁶⁰, y el repudio hacia los leprosos fue una constante entre el periodo colonial y el republicano. Empero, en la República, el temor fue menor por la “secularización” parcial de la enfermedad y, de hecho, se aceptó la construcción de hospitales para lazarinos en otras ciudades distintas a Cartagena.²⁶¹ El gobierno asumió el sostenimiento de los hospitales para enfermos de lepra y estableció uno de ellos en el Socorro, por el alto número de enfermos que allí se encontraban. En 1820 la vicepresidencia ordenó el establecimiento de un lazareto en el sitio del Curo, en donde debían recogerse los enfermos del Socorro, Pamplona, Tunja, Casanare, Bogotá, Neiva y Mariquita, sostenido con los diezmos destinados a los hospitales.²⁶²

En este panorama, la policía jugó un papel importante como institución social que aglutinaba los agentes del orden y la vigilancia. Los códigos de policía trataron los temas de salubridad y aseo, además de la organización de las juntas de sanidad. Por la necesidad imperante de la implementación de la vacuna, el control de epidemias y de enfermedades contagiosas, la conservación de las aguas y el aseo de las calles y de los espacios de venta de alimentos, así como la calidad de los mismos, que se instauraron como temas de policía. Los agentes de este campo fueron los inspectores y oficiales, de

²⁵⁸ José M. Restrepo, *Memoria...* 15-18.

²⁵⁹ Obregón 71.

²⁶⁰ Esta entidad, creada mediante una Cédula Real emanada del Escorial en 1598, fue uno de las muchas construidas entre los siglos XVI y XVIII por la monarquía española. Aunque las autoridades virreinales decretaron el traslado del hospital, junto con los enfermos allí recluidos, a la Cantera Vieja (Caño de Loro), los gobiernos de las provincias en muchos casos se abstuvieron de enviarlos por lo largo y costoso que resultaba el viaje.

²⁶¹ Obregón 80 y 85.

²⁶² José M. Restrepo, *Memoria...* 17.

la mano de los médicos y posteriormente se organizaron en cuerpos mucho más estructurados.

En Antioquia, en 1826, el Gobernador Militar Gregorio María Urreta Tatis firmó el decreto sobre aseo y ornato de las ciudades, villas y parroquias de la provincia.²⁶³ En este se disponían algunas cuestiones como el aseo de las ciudades, el control y registro de la población y la identificación de vagos y mal entretenidos, la regulación de la construcción urbana, la salubridad pública, entre otras, que serían reiterativas en los códigos y leyes de policía posteriores. En el decreto prevalecieron formas de ordenamiento legal colonial y las acciones punitivas. Por ejemplo, los vagos debían pagar penas de 2 a 6 años en el ejército o en la policía y la vagancia estaba relacionada con la moral pública, por lo que eran detenidas por esa causa personas que se ejercitaran en juegos prohibidos, prostitución y amancebamiento.²⁶⁴

Posterior al decreto de Urreta, se expidió el reglamento de policía de 10 de abril de 1826 y, al igual que su antecesor, este aplicaba la ley sobre la organización de las provincias de 1825. En el reglamento de abril de 1826 se definieron las funciones de los comisarios y de los agentes rasos, y se insistió en los temas señalados como competencia de la policía, principalmente en materia de salubridad, seguridad, ornato y aseo: el aseo y vigilancia de los lugares públicos, los hospitales, las cárceles, las casa de beneficencia, los cementerios, el curso de las aguas, el empedrado de las calles, y su iluminación, etc. Asimismo, se encargó a la policía rural los caminos, el mantenimiento de las obras públicas y el fomento de la agricultura y, para la policía en general, la industria y el comercio. Adicionalmente, la policía debía informar al alcalde el número de niños y jóvenes sin oficio, los hombres identificados como vagos y la cantidad de mendigos, incluidos los que ejercían sin licencia²⁶⁵. Respecto a la lepra, ese mismo año el Libertador Simón Bolívar aprobó la ley mediante la cual se ordenó a los barcos nacionales y extranjeros el pago de un impuesto, para el sostenimiento de los hospitales de San Lázaro.²⁶⁶

²⁶³ Este decreto fue anterior al de 3 de mayo de 1826.

²⁶⁴ Gómez 57-60.

²⁶⁵ Gómez 60-65.

²⁶⁶ Obregón 89.

El 24 de agosto de 1827, el Senado expidió un decreto en el que se establecieron los impuestos para los arreglos del antiguo muelle de Mompo y el mantenimiento de la policía urbana y del río, argumentando que los gravámenes de las rentas municipales - creadas por la ley 11 de abril de 1825- no se habían exigido por las condiciones de la ciudad. De esta manera, mediante el decreto se tasaron tributos para algunos productos, animales, objetos y para los buques que llegaban al puerto, por un lapso de seis años.²⁶⁷ El 2 de octubre del mismo año, el Senado expidió un nuevo decreto autorizando al Poder Ejecutivo para nombrar un jefe de policía encargado de la seguridad, aseo, salubridad y ornato público, reconociendo además el atraso existente en la policía de la capital y, probablemente, en otras ciudades de la República. En esta última disposición se avaló el nombramiento por el Ejecutivo del jefe de policía para Bogotá, supeditado a la autoridad del intendente, y se abrió la posibilidad de que esta experiencia pudiera reproducirse en otros lugares, donde los Jefes recibirían un sueldo de las rentas municipales o en su defecto, de los fondos públicos.²⁶⁸ De allí se derivó el nombramiento de Buenaventura de Ahumada como jefe de policía para la capital el 18 de octubre de ese mismo año.²⁶⁹

En calidad de Dictador, el General Simón Bolívar hizo uso de las atribuciones dadas por el decreto de 2 de octubre de 1827, por lo cual, el Poder Ejecutivo tuvo la facultad de nombrar los jefes de policía y señalar sus deberes y responsabilidades. En consecuencia, emitió el decreto de 22 de diciembre, con el cual pretendía consolidar un reglamento de carácter nacional en el que se especificaban de forma ampliada las funciones de la policía, discriminando sus ramos y las especificidades en cada uno.²⁷⁰

La policía estaba compuesta por el jefe de policía y algunos comisarios. El primero era nombrado de forma interina por los intendentes y, a falta de estos, por los jefes políticos. Los comisarios -bajo las órdenes de los jefes de policía- tenían a su cargo una parte de la ciudad, villa o parroquia a la que eran asignados, ejecutando las decisiones tomadas por su superior, entre ellas: aprehender a los reos que andaban por el territorio *infraganti*, formar el sumario y verificar el cuerpo del delito y cuidar de los ramos de policía

²⁶⁷ “Decreto de 24 de agosto de 1827”, *Codificación Nacional...* Tomo III 303-305.

²⁶⁸ “Decreto de 2 de octubre de 1827”, *Codificación Nacional...* Tomo III 332-333.

²⁶⁹ Buenaventura Ahumada, “Policía”, *Gaceta de Colombia*, [Bogotá] 3 agosto de 1828: 365.

²⁷⁰ “Decreto de 22 de diciembre de 1827”, *Codificación Nacional...* Tomo VII 501-515. También se puede encontrar en: Bogotá, 1827. AGN, S. República, F. Municipalidades, Prefecturas y Policía, L. II, f 834.

dispuestos por el decreto. El sostenimiento de este cuerpo de policía se daba mediante las multas impuestas en el ejercicio de su oficio y por las rentas municipales.²⁷¹

La policía se organizó en los ramos de seguridad, aseo, ornato y salubridad. La mayor cantidad de funciones se concentraban en la primera, encargada de la seguridad pública, conservar la tranquilidad e impedir cualquier acto que la perturbara. Cuidaba también la vida de los ciudadanos, persiguiendo y aprehendiendo a los asesinos, salteadores, ladrones, desertores y cualquier otro reo, tras lo cual debía formar el sumario, comprobando el cuerpo del delito y pasándolo al juez correspondiente para el seguimiento y la sentencia.²⁷²

Era responsabilidad de los jefes de policía cuidar las ciudades de la presencia de vagos y mal entretenidos, en cuyo caso debían ser destinados al servicio de las armas, al de policía con ración pero sin sueldo, a las nuevas poblaciones en que hubiera tierra para trabajar o como concertados y obligados a trabajar por un jornal en haciendas o en otras ocupaciones. Los jefes también podían destinar a los vagos al servicio de marina, dispuesto por la ley de 3 de mayo de 1826, siempre y cuando fueran necesarios. En el caso de los mendigos, estos debían ser puestos en algún trabajo o industria para la que fueran aptos, según sus limitaciones, o se les podía prescribir alguna regla para distribuir las limosnas. Del mismo modo, la policía debía vigilar los establecimientos para pobres, enfermos y mendigos cuidando el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones.²⁷³

La policía tenía la responsabilidad de preservar la seguridad de los bienes de los ciudadanos y por tanto, debían aprehender a los esclavos prófugos, devolviéndolos a sus amos para el servicio doméstico. Además, los agentes de policía estaban obligados a vigilar y promover la industria, las artes y los oficios -por medio de peritajes-, y poner a los muchachos y muchachas que andaban por las calles sin padres o que fueran vagos a

²⁷¹ “Decreto de 22 de diciembre de 1827”, Capítulo I y VI, *Codificación Nacional...* Tomo VII 502, 513.

²⁷² “Decreto de 22 de diciembre de 1827”, Capítulo II, artículos 5, 6 y 17, *Codificación Nacional...* Tomo VII 502, 504-505.

²⁷³ “Decreto de 22 de diciembre de 1827”, Capítulo II, Artículos 7 a 10, *Codificación Nacional...* Tomo VII 502-503.

servir o a aprender un oficio, o destinarlos a un trabajo según su edad y contextura física.²⁷⁴

En lo que refiere a las prostitutas, era deber de la policía no permitir la existencia de casas destinadas esta actividad y otros excesos, vistos como una amenaza para la moral, el honor y los bienes de los ciudadanos. Adicionalmente, la policía debía perseguir a las prostitutas públicas, propendiendo por mejorar sus costumbres a través de su reclusión y dándoles un oficio. Una vez en libertad, los jefes de policía debían procurar ponerlas en un lugar donde pudieran servir y estar sujetas; a aquellas de otros lugares las podían remitir a su domicilio o a las nuevas poblaciones, cuidando además de la moral y las buenas costumbres. En este orden de ideas, la policía también debía impedir los juegos prohibidos y velar y controlar los juegos permitidos.²⁷⁵

La policía de seguridad debía implementar también una serie de estrategias de reconocimiento y control de la población, como los censos, las boletas de seguridad, los pasaportes y los libros de registro que debía llevar los comisarios, alcaldes, los dueños de posadas, cafés, fondas y mesones -quienes además debían informar permanentemente a los jefes de policía sobre los extranjeros y colombianos que se alojaban en sus negocios-. Estas estrategias buscaban la identificación de los vagos y mal entretenidos, vigilando quienes no tuvieran un oficio ni un destino, y a los extranjeros y viajeros que debían portar un pasaporte e informar una vez llegaran a un poblado sobre su arribo, objeto de su viaje y tiempo de residencia.²⁷⁶

Por su parte, la policía de aseo tenía bajo su responsabilidad la limpieza de los lugares públicos, prohibiendo el arrojamiento de basuras, aguardando la limpieza de las aguas y encargándose del “hermoseamiento” de las fachadas de las casas. Cuidaba igualmente de los caminos, evitando la fabricación de chicha, guarapo y cerveza y su venta al público en el centro de la ciudad –permitidos solo en los barrios-.²⁷⁷ La policía de ornato estaba encargada del establecimiento y mantenimiento del alumbrado público, de la

²⁷⁴ “Decreto de 22 de diciembre de 1827”, Capítulo II, Artículos 31 a 38, *Codificación Nacional...* Tomo VII 507-508.

²⁷⁵ “Decreto de 22 de diciembre de 1827”, Capítulo II, Artículos 20 y 21, *Codificación Nacional...* Tomo VII 505-506.

²⁷⁶ “Decreto de 22 de diciembre de 1827”, Capítulo II, Artículos 11 a 16, *Codificación Nacional...* Tomo VII 503, 504.

²⁷⁷ “Decreto de 22 de diciembre de 1827”, Capítulo III, *Codificación Nacional...* Tomo VII 509-510.

construcción de las casas y el ordenamiento territorial, y de la guardia en las ferias y mercados.²⁷⁸

Finalmente, la policía de salubridad debía cuidar la construcción de los cementerios fuera de las ciudades con el fin de enterrar los muertos allí y no al interior de las iglesias o en las poblaciones. Al mismo tiempo, estaba destinada a velar para que las tenerías y otras fábricas semejantes estuvieran fuera de las ciudades, evitando así que corrompieran el aire y las aguas. Respecto a las epidemias, la policía se comprometía a trabajar mancomunadamente con las Juntas de Sanidad para evitar la propagación del contagio, expulsando a los enfermos, haciendo guardar cuarentena a los buques o aislando el foco de infección. En esa vía, estaba designada para custodiar la calidad de los alimentos a través de peritajes realizados junto a los médicos, y asistir, con ellos, a las visitas anuales que la Facultad de Medicina hacía las boticas para inspeccionar los medicamentos y eliminar aquellos corrompidos o dañados.²⁷⁹

Una de las particularidades que más llama la atención del decreto de 22 de diciembre de 1827 es la relacionada con el poder concedido a la policía como institución y cuerpo perteneciente al Ejecutivo y, principalmente, al jefe de policía, quien tenía como subalternos a los comisarios y a los alcaldes municipales y parroquiales. Disposición que subvierte el orden consignado en la ley de 11 de marzo de 1825, en la cual los Jefes estaban por debajo de los alcaldes municipales.²⁸⁰ Conjuntamente, este decreto confirió a los jefes de policía la facultad de imponer multas -que no excedieran los 50 pesos-, realizar detenciones, encierros y trabajos -inferiores a seis meses-, destinar a nuevas poblaciones -por un término máximo de tres años- y de concertar a los vagos y mal

²⁷⁸ “Decreto de 22 de diciembre de 1827”, Capítulo IV, *Codificación Nacional...* Tomo VII 510-511.

²⁷⁹ “Decreto de 22 de diciembre de 1827”, Capítulo VI, *Codificación Nacional...* Tomo VII 511-512.

²⁸⁰ Véase el Artículo 86 de la ley de 11 de marzo de 1825, *Codificación Nacional...* Tomo II 29. En este punto, vale la pena introducir una discusión sobre la historiografía que ha trabajado el tema de la policía. Mientras que Jaime Alberto Gómez afirma que con este decreto se conservó la estructura dispuesta por la ley de 11 de marzo de 1825, corroborando el decreto y la ley podemos concluir que sí se modificó la correlación de fuerzas, ya que el Jefe de Policía estaba por encima del Alcalde Municipal y el Alcalde Parroquial en materia de policía. En algunos casos, el jefe político municipal podría asumir el cargo de jefe de policía, pero únicamente cuando los gobiernos lo juzgaran necesario y no se hubiera nombrado el respectivo jefe (Artículo 71 del Decreto de 22 de diciembre de 1827). Aún así, el jefe político es una figura distinta y que se encuentra en la estructura por encima de los alcaldes municipales y parroquiales, dependiendo inmediatamente de los gobernadores (Capítulo IV, artículos 43-63 de la ley de 11 de marzo de 1825). Véase: Álvaro Castaño, *La Policía, su origen y destino*, Volumen VIII (Bogotá: Biblioteca Escuela de Policía “General Santander”, 1947) 39; Torres, *Tratado de Derecho de Policía...* 68 y Gómez... 66.

entretenidos por un tiempo igual. Para las personas pobres que no tuvieran como pagar las multas, la forma de pago sería por medio de trabajo con una ración, calculando el precio del jornal.²⁸¹

Por último, en materia de policía, no existían recursos ante las Cortes o Tribunales de Justicia, y únicamente se realizaban en caso que fuera necesario armar el sumario, aprehender a los reos²⁸² y pasarlos al juez competente.²⁸³ Es importante entonces señalar el peso que este decreto dio a la policía, especialmente al jefe como figura que superaba el poder político de las municipalidades y que en muchos casos podía imponer condenas y multas bajo su propio criterio, sin que fuera obligatorio en todos los casos pasar por el poder judicial.

Al año siguiente del nombramiento del jefe de policía en la Capital y a la expedición del decreto por parte del General Bolívar, Buenaventura Ahumada presentó un informe al Intendente en el cual relacionaba los trabajos de policía realizados. En este afirmaba que pese a sus esfuerzos -con algo de modestia- los resultados no eran muy alentadores y, aunque la policía no era la más ordenada y carecía de recursos, la ciudad podía jactarse de las mejoras incomparables que estos cuerpos habían producido en la República.

Asimismo afirmaba que uno de los delitos más perseguidos fue el latrocinio -robos de menor cuantía- ante lo cual los infractores hombres fueron destinados a trabajar en obras públicas, y 53 mujeres juzgadas por este delito fueron enviadas a la casa del hospicio y 22 al aseo y limpieza de la ciudad. De igual forma, había contribuido a la aprensión de 36 vagos remitidos al Comandante General para el servicio de las armas y 81 destinados a los talleres y oficinas de los artesanos, para aprender un oficio que les permitiera superar la indigencia y el crimen. Dando cumplimiento al reglamento, Ahumada afirmaba que había “arrancado de la inmoralidad i el escándalo a ciento diez mujeres que hacia comercio publico e infame” destinándolas al servicio de algunas familias con condiciones

²⁸¹ “Decreto de 22 de diciembre de 1827”, Capítulo I, Artículo 3, y Capítulos VII y VIII, *Codificación Nacional...* Tomo VII 502, 513-515.

²⁸² Cabe resaltar que, en algunos casos, en las leyes de la época se habla de reo cuando se hace referencia a un sujeto criminal o que está cometiendo una falta señalada por la ley, aún sin que necesariamente haya sido juzgado y condenado y diferenciándose además de los reos prófugos. Es decir, se utiliza el vocablo reo para referir al delincuente o sujeto aprehendido por la policía.

²⁸³ “Decreto de 22 de diciembre de 1827”, Capítulo VIII, Artículo 74, *Codificación Nacional...* Tomo VII 515.

para asegurarles la subsistencia y sujeción. En el caso de los esclavos prófugos, considerados como la pérdida o vulneración de los bienes privados de los amos, Ahumada insistió en el papel de la policía en esta materia, aseverando haber restituido a sus legítimos dueños a 25 esclavos, cuatro enviados a trabajos en obras públicas y 19 esclavas recluidas en el hospicio.²⁸⁴

Sin embargo, Ahumada advertía que en su gestión se habían presentado algunas tensiones en la municipalidad. Una de estas, protagonizada por un juez fiscal que desaprobó la forma en que él dio corrección a una mujer criminal. Aquí se puede inferir la novedad que representó para la República la implementación de los cuerpos de policía, los reglamentos y las jefaturas -como parte del poder ejecutivo-, quienes siendo responsables del orden y la seguridad, se hacían también agentes de la ley, lo cual, aunque podía ser complementario al poder judicial, también podía entrar en tensión con el mismo, tal como se ve en el problema que el jefe de policía había presentado con el Juez. Ahumada se regía bajo el reglamento dispuesto por el decreto de Bolívar, gozando del alto poder adjudicado a la figura de Jefe de Policía. En este orden de ideas, él podía dar curso a algunos procedimientos punitivos, imponer multas y castigos, lo que se prestaba para generar tensiones y pugnas de poder entre la policía y el poder judicial en la administración de la justicia y la ley.²⁸⁵

Al interior del Poder Judicial se gestaron algunas rivalidades por la jerarquía y poder concedidos por el General Simón Bolívar a los jefes de policía, y estos se avivaron a partir del decreto de 12 de noviembre de 1830, promulgado por el venezolano Rafael Urdaneta, quien se había proclamado presidente dictador en un intento por salvar el proyecto de la Gran Colombia. La norma señaló que el decreto del Libertador de 1827 que asignaba a los jefes de policía el conocimiento de las causas de hurto de menor cuantía, resultaba anómalo, pues los delincuentes eran juzgados por dichos funcionarios en ciertos lugares y en otros, por los alcaldes municipales -con evidentes desigualdades en las penas-. Además, Urdaneta subrayó los inconvenientes derivados de la autorización a los jueces políticos para castigar a los vagos y mal entretenidos, incluidos los ladrones rateros de la ley de 3 de mayo de 1826 -sujetos que no tenían los medios

²⁸⁴ Ahumada sp.

²⁸⁵ Ahumada sp.

lícitos y honestos para vivir, no gozando de una profesión o industria útil-, y la disposición de que, en algunos casos, los jefes políticos pudieran asumir el cargo de jefes de policía. En consecuencia, el Presidente decretó que fueran los jefes políticos -en ausencia de jefes de policía- los facultados para castigar a los ladrones de menor cuantía, sumaria y económicamente con las penas correccionales que se indicaban,²⁸⁶ reafirmando así el poder de los jefes de policía y los jefes políticos sobre los alcaldes municipales y los jueces en materia de vagancia.

Para culminar, en 1828 se decretó un reglamento distinto de policía, sancionado el 7 de octubre en Caracas por el General José Antonio Páez para las provincias del Norte de la República de Colombia. Este reglamento, de 170 páginas, fue emanado por el General con la autorización del Libertador en calidad de presidente. En él se critica el régimen de las municipalidades y se afirma que el objetivo perseguido es el de regenerar la moral y proteger la agricultura. Por esa razón, se propende por eliminar las municipalidades y crear corregidores y funcionarios de policía, simplificando la administración pública de las provincias, dando un amplio campo de acción e intervención a la policía, y suprimiendo la figura de jefes políticos y cuerpos municipales.²⁸⁷

El reglamento contempló la creación de la Alta Policía, facultada para inspeccionar asuntos relativos a la salud, la seguridad y el orden público en general; una policía urbana, encargada de la arquitectura civil, la salubridad, los abastos, mataderos, mercados, fuentes, la comodidad, el alumbrado, el aseo, el ornato, los gremios y los alojamientos; y una policía rural encargada de los mayordomos y caporales, jornaleros y esclavos, de las bestias, caminos, compradores fraudulentos, de la cría de animales, de las rosas, las acequias, los desechos, entre otros. La policía quedaba entonces separada de la administración pública, formando un cuerpo dependiente del gobierno superior del distrito.²⁸⁸ De hecho, según los informes dados por el mismo José Antonio Páez y por el jefe de policía de la Jefatura General de la Alta Policía en Caracas, las acciones de esta policía en las provincias del norte se concentraron en el control y represión de tropas

²⁸⁶ “Decreto de 12 de Noviembre de 1830”, Castaño XXVII, XXVIII.

²⁸⁷ *Reglamento de Policía para el gobierno de las provincias del norte de la República de Colombia* (Caracas: imprenta de Valentín Espinal, 1828) 5.

²⁸⁸ *Reglamento de Policía para el gobierno de las provincias del norte...* 2-47.

conspiradoras, en la aprehensión de esclavos prófugos y en el control de la vagancia.²⁸⁹ La policía se instituyó así como una garantía de la propiedad y la tranquilidad y fomento de la agricultura.²⁹⁰

3.3. Ley y Policía en la República de la Nueva Granada

A partir de 1831, con la conformación de la República Nueva Granada, la función de la policía se centró en la conservación de la moral, las buenas costumbres, y propender por la industria y el orden económico. Por ello, se insistió en la creación de una normatividad que la regulara para que, por un lado, fuera coherente con los principios del nuevo orden republicano y, por el otro, no estuviera escindida territorialmente como sucedió con el decreto de policía del General Simón Bolívar y el Reglamento de Policía de 7 de octubre de 1828 expedido por el General Páez en Venezuela.²⁹¹

Aún así, la ausencia de organización de cuerpos de policía y la necesidad de los mismos, pareció estar presente en muchos territorios de la República. Esta situación se hizo evidente en la prensa oficial y los informes del Secretario de Interior y Relaciones

²⁸⁹ Con relación a la vagancia, los Artículos 237 y 238 del *Reglamento de Policía para las provincias del norte* establecían como vagos a aquellos quienes no tuvieran una cultura, arte u oficio honesto para subsistir, los mendigos válidos, quienes teniendo ocupación la abandonarían, los gaiteros, jugadores de mano y saltimbancos, los que se entretenían en agencias y tráficos viles, los hijos de familia ociosos, los estudiantes desaplicados, los que de oficio se dedicaran a demandantes de imágenes o santuarios, quienes dormían en las calles a deshoras en la noche, se embriagaban y andaban por las vías públicas, los individuos quienes visitaran casas de juego y de prostitutas, los forasteros, los muchachos abandonados que pedían limosna, o los que andaban de pueblo en pueblo vendiendo mercancías y que, para estimación de un juez, no les producía lo necesario para la subsistencia. El art. 128 asigna como una de las obligaciones de los cabos de policía y de las rondas aprehender a los vagos, desertores y esclavos prófugos. Nótese que en este reglamento se tipifican más tipos de vagos que en la ley de 3 de mayo de 1826, y esta no se menciona, a diferencia del Decreto de 22 de diciembre de 1827, parágrafo único del artículo 8. *Reglamento de Policía para el gobierno de las provincias del norte...*26 y 54. "Decreto de 22 de diciembre de 1827", *Codificación Nacional...* Tomo VII 503.

²⁹⁰ José Antonio Páez, "Policía", *Gaceta de Colombia*, [Bogotá] 3 julio de 1828: 356; Juan Bautista Arismendi, "Policía", *Gaceta de Colombia*, [Bogotá] 10 julio de 1828: 358. "Policía", *Gaceta de Colombia* [Bogotá] 10 julio de 1828: 359.

²⁹¹ Esta crítica se publica en el artículo: "Policía", *El Constitucional de Cundinamarca*, [Bogotá] 5 agosto de 1832: 46.

Exteriores,²⁹² por ejemplo, Lino de Pombo en 1835 insistió en la creación de una ley de policía, apoyado en la solicitud realizada por el Ejecutivo en la legislatura anterior. Sus argumentos consistían en señalar su importancia para la seguridad del país al prevenir los delitos y evitando, simultáneamente, sus consecuencias. Instaba en la necesidad no de una policía de espionaje que contribuyera a aumentar el brazo del poder, amenazando las libertades del ciudadano, sino una policía de orden y seguridad, de salubridad y ornato.²⁹³

Para la ciudad de Medellín, por ejemplo, se reclamaba la organización de la policía, al señalar el estado de abandono en el que se encontraba. Medellín estaba sucia, con sus calles agrietadas, y eran comunes los desórdenes ocasionados por hombres y mujeres entregados a la bebida y a la vida criminal, y animales que inundaban las vías.²⁹⁴ El Secretario de Interior, Pedro Alcántara Herrán, en su informe de 1838, anunciaba que el Consejo de Estado pasaría un proyecto de ley sobre policía general en el cual se establecería el sentido y objeto de esta institución de la siguiente manera:

La policía no puede tener otro objeto en este país que precaver por medios prudentes los delitos; prever remedio para las desgracias que no pueden evitar los esfuerzos aislados de los individuos i promover el bienestar i comodidad del mayor numero; en una palabra, nuestra policía debe ser de orden, seguridad individual, salubridad i comodidad.²⁹⁵

En el informe se afirmaba que la policía deseada para la Nueva Granda tendría como objeto el bien público y resultaría más económica al Estado que el ejército, pues los cuerpos de policía se constituían generalmente por pobladores de los territorios donde ejercían su función -a diferencia de la milicia-, lo que evitaría, además, los problemas relacionados con el cambio de clima y ambiente y las deserciones que comúnmente se daban en las instituciones militares.

²⁹² Lino de Pombo, *Exposición del Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año 1837. Sobre curso i estado de los negocios de su departamento* (Bogotá: Imprenta Nicomedes Lora, 1837) 21.

²⁹³ Lino de Pombo, *Exposición del Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año 1835. Sobre curso i estado de los negocios de su departamento* (Bogotá: Imprenta Nicomedes Lora, 1835) 29-30.

²⁹⁴ "Comunicado", *El Constitucional de Antioquia*, [Medellín] 19 julio de 1835: 133.

²⁹⁵ Alcántara 27.

La policía parecía ser una institución casi desaparecida en la Nueva Granada, pero con la intención de surgir nuevamente de sus cenizas, se pretendía establecerla como un cuerpo del Ejecutivo que pudiera incluso reemplazar en muchas situaciones y lugares al ejército. Pese a este estado crítico, el mismo Alcántara afirmaba que con el Decreto legislativo de 3 de mayo de 1838, se fundaban tres resguardos de policía en el Casanare a manera de experimento, para observar la función de un cuerpo de policía sin fuero ni privilegio, a órdenes directas del gobernador y extendido por toda la provincia.²⁹⁶ Sin embargo, dicha iniciativa no tuvo un buen curso, en la medida en que fue imposible encontrar hombres capaces de ser dirigidos a tal destino, de acuerdo con la información de Eusebio Borrero, Secretario de Estado en 1840, quien pese a esto reclamó la importancia de que el Ejecutivo siguiera promoviendo la conformación de cuerpos de policía, pues los errores eran considerados accidentales.²⁹⁷

Para 1840 y 1841 los Secretarios de Estado, Eusebio Borrero y Miguel Chiari reiteraron la importancia de una buena ley de policía a raíz de la Guerra de los Supremos, que había desencadenado una serie de desordenes sociales y delitos en la República, sumado a la epidemia de viruela de 1841.²⁹⁸ Aunque el Proyecto de Ley sobre policía general ordenado por el Consejo de Estado fue presentado al Congreso en sus sesiones de 1839 y promulgado en Bogotá el 9 de febrero de ese mismo año por Diego Gómez,

²⁹⁶ Alcántara 28-29. Lino de Pombo, en calidad de Secretario de Estado en 1838, ya había anunciado el deseo del poder ejecutivo de crear tres compañías de Resguardo de Policía, cada una compuesta con treinta hombres montados y cuyas funciones serían la de escoltar y conducir los reos, custodiar los presidios y perseguir los criminales y malhechores. Lino de Pombo, *Exposición del Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año de 1838, sobre el curso y estado de los negocios del departamento de su cargo* (Bogotá: Imprenta Por José Antonio Cualla, 1838) 22- 23.

²⁹⁷ Eusebio Borrero, *Exposición del Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año de 1840, sobre el curso y estado de los negocios del departamento de su cargo* (Bogotá: Imprenta Por José Antonio Cualla, 1840) 15.

²⁹⁸ Borrero 15. Miguel Chiari, *Exposición del Secretario de estado en el despacho del interior y relaciones exteriores del gobierno de la Nueva Granada al congreso constitucional del año de 1841, sobre el curso y estado de los negocios del Departamento de su cargo* (Bogotá: Imprenta de José A Cualla, 1841) 29-30.

Presidente del Consejo,²⁹⁹ sólo hasta 1841 se expidió la ley 18 de mayo sobre policía general en la presidencia de Pedro Alcántara Herrán, con Mariano Ospina como Secretario del Interior y Relaciones Exteriores.³⁰⁰

Dicha ley dividió la policía en Policía General y Especial. La primera estaba establecida y regulada por la legislatura nacional para toda la República, mientras que la segunda era constituida por las cámaras provinciales. A su vez, la policía se dividía en Policía Urbana y en Policía Rural y la Policía General se organizó en diferentes ramos: tranquilidad y orden público, seguridad pública, policía judicial, de salubridad general y de decencia pública y buenas costumbres.

La policía general debía estar dirigida en cada uno de los órdenes del poder administrativo por el Presidente de la República para toda la Nueva Granada, por los gobernadores en las provincias, por los jefes políticos en los cantones, y por los alcaldes en los distritos parroquiales, todo estos, a excepción del presidente, serían jefes de policía. En cada provincia, además, habría un cuerpo de policía compuesto por 60 comisarios como máximo, dirigidos por los inspectores, quienes a su vez serían subordinados de los jefes de policía. De igual manera, se organizaron las juntas de sanidad, establecidas en la capital de cada provincia, existiendo igualmente una por cada cantón, y por cada distrito parroquial. Adicionalmente, la ley 18 de mayo afirmó que el cuerpo de policía no gozaría de fuero, no tendría uniforme militar, ni estaría sujeto a funciones militares ni de acuartelamiento, todos sus miembros eran voluntarios robustos y de una moralidad bien conocida³⁰¹ con remuneración mensual.

En esta materia, esta ley no solo reorganizó nuevamente la policía, como una institución necesaria para la preservación del orden social, sino que también introdujo cambios importantes con respecto al Decreto de 22 de diciembre de 1827 emitido por Bolívar. Así, además de la organización de la policía en una general y una especial, se restituyó el

²⁹⁹ *Proyecto de ley sobre policía general. Ordenado por el Consejo de Estado para presentarlo al Congreso en sus sesiones del año de 1839* (Bogotá: Imprenta por Nicolás Gómez, 1839).

³⁰⁰ *Lei sobre policía general, espedita por el Congreso de la Nueva Granada en sus sesiones de 1841* (Bogotá: Imprenta del Estado por J.A Cualla, 1841) y “Ley 18 de mayo de 1841 sobre policía general”, *Codificación Nacional...* Tomo IX 215-240.

³⁰¹ “Ley 18 de mayo de 1841 sobre policía general”, secciones primera y segunda, *Codificación Nacional...* Tomo IX 215-219.

poder de los gobernantes sobre la figura de jefe de policía, fundiéndose en la misma,³⁰² se creó el ramo de la policía judicial -anteriormente inexistente- y aseguró la forma de proceder, las penas o multas y la diferenciación entre el poder judicial de la policía, por un lado el de las leyes y el código penal como normas, y por el otro el de los jueces como cuerpo y poder. Finalmente, y esta es tal vez una de las características más especiales de esta ley, la policía se convirtió en un cuerpo armado, aunque la asignación de dichos artefactos quedó en manos del Ejecutivo.³⁰³

Sobre los distintos ramos de policía, el encargado de la tranquilidad y orden público tenía la responsabilidad de vigilar, describir e impedir acciones en contra de la seguridad tanto exterior como interior de la República, conspiraciones o tentativas de destruir o alterar por vías de hecho la Constitución de la República o el gobierno, y todo aquello que pudiera alterar la tranquilidad y el orden. Sumado a esto, debía impedir la existencia de sociedades secretas, creando el sumario y pasándolo a la autoridad correspondiente, obstaculizar que se turbara el orden en los templos y ceremonias religiosas, y cuidar las monedas del Estado y las extranjeras evitando que se falsificaran y circularan en la República.³⁰⁴

El ramo de seguridad pública estaba encargado de salvaguardar la libertad, honor, bienes y propiedades de las personas, persiguiendo y aprehendiendo a los asesinos, homicidas, incendiarios, cuadrillas de malhechores, ladrones y todos aquellos que cometieran delitos. Debía impedir también que anduvieran por las calles y espacios públicos “locos o personas furiosas”, haciendo que estos fueran retenidos y asegurados en sus casas, hospitales u otros establecimientos de caridad. Por último, estaban obligados a vigilar que no se tuviera pólvora o fuegos artificiales, que no existieran

³⁰² Además de esto, los Jefes de Policía reciben las facultades de emitir leyes, decretos u ordenanzas de policía, vigentes dentro del territorio de su mandato, y si recibiesen una afrenta, falta de respeto o desobediencia podían imponer multas y arrestos. “Ley 18 de mayo de 1841 sobre policía general”, artículos 35 y 38, sección cuarta, título Primero, *Codificación Nacional...* Tomo IX 221-222.

³⁰³ “Ley 18 de mayo de 1841 sobre policía general”, artículo 18, sección primera, título primero, *Codificación Nacional...* Tomo IX 218.

³⁰⁴ “Ley 18 de mayo de 1841 sobre policía general”, sección primera, título Segundo, *Codificación Nacional...* Tomo IX 225-228.

edificios vencidos o en amenaza de ruina, evitar los incendios, las inundaciones y los derrumbamientos.³⁰⁵

La policía judicial disponía los procedimientos o deberes de los jefes y cuerpos de policía con relación a los delitos. Estaba encargada de realizar las indagaciones y pesquisas para describir los crímenes, las culpas y contravenciones de cualquier especie, teniendo el deber de conducir a las instancias pertinentes según el caso. Una vez identificado el autor de la infracción, se debía proceder a formar la sumaria información del hecho, aprehender al delincuente y dar cuenta a la autoridad judicial competente conforme a las leyes. Asimismo, las prisiones y arrestos dados por la autoridad judicial debían ser ejecutados o mandados a ejecutar por los jefes de policía, en caso de ser trasladados estos debían conducir a los reos y, cuando fueran encarcelamientos en los establecimientos de castigo, estos serían cuidados por el jefe para que el reo cumpliera debidamente la pena y serían los encargados del gobierno, seguridad, orden y régimen de las cárceles.³⁰⁶

El ramo de policía de salubridad general estaba destinado a vigilar y tomar medidas en caso de una enfermedad temible o contagiosa que pudiera atacar a la República o a algún territorio al interior de la misma. Por esto, era responsabilidad de la policía ejecutar las órdenes que el Ejecutivo, o en su defecto los gobernadores, diera para controlar las emergencias, con acciones como las cuarentenas impuestas principalmente a los buques con enfermos o con sospechosos de estarlo, o provenientes de puertos con sabidas enfermedades. En caso de un padecimiento contagioso en un país limítrofe con previa confirmación de la facultad de medicina, se debía prohibir la comunicación y establecer cordones sanitarios por medio de la fuerza pública, o en el caso de que esta ya estuviera en alguna parte del territorio, actuar de forma análoga. En cada provincia debía haber uno o más vacunadores, debiendo la policía encargarse de la conservación de dicho pus vacuno haciendo que se vacunase a la mayor parte de la población.

La policía de salubridad debía también identificar a los elefanciacos o enfermos de lepra, quienes debían ser conducidos a los lazaretos, o a falta de estos o los recursos necesarios, se debían separar de las poblaciones, vigilando que no regresaran. Es

³⁰⁵ “Ley 18 de mayo de 1841 sobre policía general”, Sección segunda, título segundo, *Codificación Nacional...* Tomo IX 228-230.

³⁰⁶ “Ley 18 de mayo de 1841 sobre policía general”, sección Tercera, título segundo, *Codificación Nacional...* Tomo IX 231-232.

importante recalcar que el tratamiento a la lepra se reforzó por medio del aislamiento de los enfermos en lazaretos nacionales en la primera mitad del siglo XIX. Así, para 1833 en la ley sobre lazaretos se dispuso la creación de tres de estos centros: el del Primer Distrito, para las provincias de Bogotá, Casanare, Neiva, Pamplona, Socorro y Tunja; el segundo para Antioquia, Chocó, Buenaventura, Popayán y Pasto; y el del Tercer Distrito, que se mantendría en Caño de Loro, para Cartagena, Riohacha, Mompo, Mariquita y Santa Marta.³⁰⁷

Aunque el lazareto del segundo distrito nunca se creó, en 1836 se expidió el 21 de diciembre el decreto reglamentario para el Lazareto del Distrito Central -Primer Distrito-, estableciéndolo en el sitio de Contratación, acabando con el del Curo, por su ubicación geográfica en las márgenes del río Suárez, sitio peligroso y malsano para la vida de los enfermos.³⁰⁸ Posteriormente, Francisco de Paula Santander emitió un decreto con el primer reglamento para el lazareto del tercer distrito, en el que se obligaba a denunciar a los pobladores la presencia de un enfermo de lepra, en especial a los médicos, y organizando el lazareto en cuarteles o barrios para sanos separándolos de los enfermos, y estos a su vez por sexos, disponiéndose registros de quienes llegasen, las raciones de comida, la prohibición de algunos alimentos que pudieran agravar la enfermedad y de los “licores espirituosos o fermentados”, la implementación de prácticas de aseo en la casa y espacios comunes, y de prácticas recreativas “honestas”.³⁰⁹ Para 1839 se registraba también la presencia de un Lazareto construido en el Istmo a media legua de la ciudad de Panamá, que para ese año registraba la presencia de sólo cinco enfermos³¹⁰. En 1870 se creó el Lazareto de Agua de Dios, y los tres establecimientos funcionaron como sitios

³⁰⁷ Francisco de Paula Santander, “Lei sobre Lazaretos” (1833), *Revista Colombiana de Leprología* 2.1 (1940): 1-3. Natalia Botero Jaramillo, *Nos hicimos a pulso, memoria de los hijos de enfermos de lepra en el Lazareto de Contratación, Santander*, Trabajo de grado en antropología (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2009) 32.

³⁰⁸ Pombo, *Exposición del secretario de estado, en el despacho del Interior y Relaciones exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año de 1836...* 26.

³⁰⁹ Francisco de Paula Santander, “Decreto Del Poder Ejecutivo. Reglamento para el Lazareto del Tercer Distrito” (1835), *Revista Colombiana de Leprología...* 3-30. Botero, *Nos hicimos a pulso...* 33.

³¹⁰ Pedro Alcántara Herrán, *Exposición del secretario de estado, en el despacho del interior i relaciones exteriores del gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año de 1839...* 31.

de clausura para los enfermos de lepra, en condiciones precarias a causa de la insuficiencia en la rentas para el sostenimiento, alojamiento y cura de los enfermos. Sin embargo, entre Contratación y Caño de Loro, este último recibía mayores ingresos por las rentas del derecho de anclaje en los puertos, mientras que el primero había perdido presupuesto por las alteraciones en la renta del aguardiente (rentas de las cuales se destinaban recursos para los hospitales a partir de dicho monopolio estatal), y por lo cual se instaba al gobierno a destinar auxilios del Tesoro Nacional.³¹¹

El asilamiento de los enfermos de lepra, fue la medida por excelencia del manejo de la enfermedad y, aunque como refiere Obregón, la constitución de lazaretos hundió sus raíces en la Edad Media, desde las políticas ilustradas y con la conformación de la República se convirtieron en instituciones reguladas y, en parte, de responsabilidad del Estado, que se insertaban a las medidas de salud pública y de higiene para el control de las epidemias y enfermedades. Este aislamiento constituía un destierro, tal como se afirma en el siguiente informe: “declarar que un individuo es elefanciaco, es condenarle a sufrimientos inauditos; desde que se le recoje para separarlo de la sociedad, todos se recelan de él; se le remite al lazareto, es decir a un horrible destierro”.³¹² La policía figuraba en este proceso de ostracismo con el enfermo de lepra, como uno de los agentes encargados de la vigilancia y la conducción de los elefanciacos a su destino.

Volviendo a las funciones de la policía de salubridad, esta era encargada también de cuidar e impedir que hubiesen personas ejerciendo la medicina, la cirugía, la farmacia y el arte de la obstetricia sin el permiso legal, sólo permitiéndolo en sitios donde no hubiera personal calificado. Finalmente, la policía debía custodiar la venta de fármacos en mal estado, venenos y alimentos nocivos para la salud, vigilar que las fuentes de agua no fueran contaminadas, que las fábricas y lugares donde se producían desechos se establecieran a las afueras de las ciudades y que los cadáveres, a excepción de los de

³¹¹ Pombo, *Exposición del Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año 1837...*25.

³¹² José Mantilla, *Informe que el gobernador de la provincia de Bogotá, dirige a la Cámara de ella, en sus sesiones ordinarias de 1850* (Bogotá: Imprenta del Neo-Granadino por León Echeverría, 1850) 13.

las monjas, fueran enterrados en cementerios también a las afueras de las ciudades, y si estos no existieren, reunir los esfuerzos necesarios para construirlos.³¹³

El ramo de policía de decencia pública y buenas costumbres estaba encargado de que no hubiera casas de prostitución ni lugares destinados al desenfreno y libertinaje y, en caso que existieran, suprimirlos y castigar a las personas que los dirigieran. También debían impedir la fabricación, distribución y exposición de libros, impresos, manuscritos o imágenes de manufacturas deshonestas, y prohibir que se representaran piezas dramáticas con actos o contenidos obscenos o indecentes o en contra de la religión.

Asimismo, las casas de juego debían ser controladas para que aquellas con prácticas permitidas tuvieran previo permiso de la policía y las de juegos prohibidos fueran reprimidas, evitando la presencia de jóvenes, criados o esclavos en estos lugares. Respecto a los sujetos, se debía impedir que las personas en estado de embriaguez, los vagos y los reputados bajo la ley como tales anduviesen en los parajes públicos, vigilando a los mendigos, impidiendo que pidieran limosna públicamente, salvo quienes tuvieran licencia para dicha actividad. Todos estos sujetos eran llevados ante los jueces para que fueran juzgados y castigados.³¹⁴

Los comentarios sobre esta ley no se hicieron esperar, en la mayor parte de los casos argumentando la necesidad de esta en un contexto en que el país salía de una revolución -la independencia- y posteriormente de una guerra -la de los Supremos-, lo que había dejado una multitud de ladrones quienes debían ser aprehendidos por la policía y puestos con un juez competente. En Bogotá, la calle del comercio se encontraba infestada de vagos, atentos para efectuar robos, por lo cual la policía dispuso la necesidad de perseguir a estos sujetos y llevarlos a un depósito en donde se les aplicara la pena. Esto motivó ovaciones para la ley de policía de 1841, que según *El Constitucional de Cundinamarca*, se había estado esperando por mucho tiempo.³¹⁵

³¹³ “Ley 18 de mayo de 1841”, Sección cuarta, Título Segundo, *Codificación Nacional...* Tomo IX 233-235.

³¹⁴ “Ley 18 de mayo de 1841”, Sección quinta, Título Segundo, *Codificación Nacional...* Tomo IX 235-237.

³¹⁵ “Ley de policía”, *Constitucional de Cundinamarca*, [Bogotá] 10 julio de 1842: 46.

En 1842 se promulgó la ley de 14 de junio, adicional a la de policía general del año anterior, con el objetivo de solventar algunos inconvenientes presentados durante su aplicación. Gracias a las indicaciones hechas por el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, Mariano Ospina, se legisló sobre vagancia, salubridad y penas como temas centrales en la acción de la policía. A partir de ese momento, fue responsabilidad de los jefes de policía declarar como vagos a los individuos comprendidos por la ley de 6 abril de 1836 en su artículo 4 y condenarlos según esta ley en su artículo 10, pero limitando las cuatro condenas dispuestas por esta a sólo dos: el concertaje y la formación de nuevas poblaciones en parajes baldíos o a orilla de los caminos, o para aumentar poblaciones ya establecidas. Para lograrlo, se debía aplicar el proceso detallado en la ley de policía general, siendo esta la facultada para aplicar procedimientos propios de su competencia, denominados “resoluciones de policía correccional”, los cuales agilizarían el juzgamiento de los vagos, sin posibilidad de apelación o reclamación alguna, excepto el recurso de queja.

Con la ley de 14 de junio, se le confirió un mayor poder a la policía sobre el sistema judicial, específicamente, para el fenómeno de la vagancia, la mendicidad y la prostitución. Aquí se separó al vago de los demás sujetos criminales que debían ser procesados por un juez, dejándolos en manos de la policía, quienes en la forma procedimental podían aligerar el juicio. Adicionalmente, la misma ley de 1842 dispuso que fuera el jefe político o alcalde el encargado de las penas, asegurando el cumplimiento de las mismas.³¹⁶ Sobre este punto, la ley de 1842 explicitaba derogar la de 6 de abril de 1836 en lo que refería a la autoridad judicial en conocimiento de las causas de los vagos y todas aquellas normas que fueran contrarias a dicha disposición.³¹⁷

Respecto a la salubridad se estipularon nuevas medidas centradas en la viruela, el coto y la lepra. Para la primera, el Estado buscaba asegurar la vacunación, lo que permitía que el Poder Ejecutivo subsidiase un vacunador para aquellas provincias que no pudieran reunir fondos, se dispusieron todos los ensayos para obtener una cura al coto, y se reafirmó la necesidad de reunir fondos para los tres lazaretos que existían en la República, pudiendo reducirlos a dos, o solo uno, conduciendo a ellos a los enfermos.

³¹⁶ “Ley 14 de junio de 1842”, Título I, *Codificación Nacional...* Tomo IX 419-420.

³¹⁷ “Ley 14 de junio de 1842”, Artículo 12, *Codificación Nacional...* Tomo IX 421.

Sobre las leyes de 18 de mayo y de 14 de junio, el gobernador de la provincia de Vélez se pronunció afirmando que las mismas habían sido benéficas al imprimir a la policía el carácter de empleada del orden administrativo para corregir la vagancia y, por ende, los males que causaba a la sociedad. En el caso específico de dicha gobernación, esta había trabajado enérgicamente para recoger a los vagos y llevarlos al servicio de las armas o a nuevas poblaciones del Opón y del Carare. Dichas poblaciones tenían el objetivo de avanzar en la construcción del Camino del Carare que comunicaría la provincia con Antioquia, la Costa y el extranjero, e impulsar el comercio de la quina con Estados Unidos.³¹⁸

Mariano Ospina en su informe como Ministro, afirmó que las leyes de 1841 y 1842 eran las mejores para la República en materia de policía, pero, desafortunadamente, no se habían podido aplicar en todo el territorio. En parte, esto se debía a la financiación de los salarios de los policías -pagados en principio por las rentas provinciales-, por lo que los sitios en que la policía existía eran aquellos donde había presupuesto o donde su presencia era necesitada con urgencia. En la Guajira, por ejemplo, se organizó un cuerpo de 30 comisarios por la imperiosa tarea de resguardar a la población de “las tribus bárbaras” que habían causado algunas alteraciones.³¹⁹ Los guajiros eran considerados para la época como una tribu salvaje porque no se habían reducido a la “vida civilizada”, no tenían patrones de asentamiento regulares, no se encontraban evangelizados y no poseían costumbres moralmente correctas. Los territorios donde estos se ubicaban no fueron reconocidos, se declararon baldíos y hacia ellos se enviaron las misiones religiosas para evangelizarlos. La policía, en este caso, intervenía como un cuerpo de control distinto al de los religiosos, pues su objetivo no era trabajar sobre la población indígena irrumpiendo en su cultura, sino evitar que estos perpetraran los límites de la vida “civilizada”, dando seguridad a la población en contacto con ellos.³²⁰

³¹⁸ Plávido Morales, *Memoria del Gobernador de Vélez a la Cámara Provincial en sus decisiones de 1843* (Bogotá: Imprenta J.A. Cualla, 1843) 4 y 12.

³¹⁹ Mariano Ospina, *Memoria del secretario de Estado en el despacho del interior i relaciones exteriores del Gobierno de la Nueva Granada dirije al Congreso Constitucional de 1843* (Bogotá: Imprenta J.A. Cualla, 1843) 39-40.

³²⁰ Mariano Ospina, *Esposición que el secretario de estado en el Despacho de lo Interior y del Gobierno de la Nueva Granda dirije al Congreso Constitucional de 1844* (Bogotá: Imprenta J.A. Cualla, 1844) 27.

Otro factor amenazante de la tranquilidad y la seguridad eran los movimientos declarados como “sediciosos”, como los que habían tenido lugar los años anteriores con la Guerra de los Supremos, y que habían puesto en peligro a los ciudadanos y habitantes pacíficos. Dichos movimientos excitaban la inquietud en los esclavos y se sumaban a las turbaciones de los facinerosos ocultos en la selva. En el Cantón de Caloto existía una alta presencia de delincuentes prófugos, contrabandistas y defraudadores y en respuesta a esto, el presidente Pedro Alcántara Herrán emitió el decreto de 23 de junio de 1843, por medio del cual creó en la provincia de Popayán un cuerpo de policía con residencia en ese lugar, compuesto por tres inspectores y 19 comisarios. Estos funcionarios debían cumplir con las disposiciones sobre policía emitidas en la ley de 1841, pero además, estaban en obligación de utilizar un uniforme distintivo para evitar que otros se hicieran pasar por ellos. Los comisarios debían llevar un calzón y chaqueta gris con cuello y vueltas azules y en el sombrero una cucarda o escarapela en forma de media luna con los colores del pabellón nacional. Los inspectores, para distinguirse de los comisarios, tenían una cucarda circular.³²¹

El decreto de Alcántara asignaba además funciones específicas al cuerpo de policía, a saber: perseguir por los bosques a los desertores del ejército, los reos prófugos, los esclavos cimarrones, los contrabandistas y los malhechores y arrasar las plantaciones clandestinas de tabaco y cualquier plantación que pudiera abastecer a dichos prófugos.³²² Para Panamá también se creó un cuerpo de policía formado por dos inspectores y ocho comisarios para controlar el contrabando en dicha región.³²³

En Bogotá también se clamaba la formación de la policía. En 1846 se formó por la jefatura política del cantón una junta para recomponer la ronda de serenos,³²⁴ y ese mismo año se expidió el decreto de 16 de septiembre por el presidente Tomas Cipriano de Mosquera, para el establecimiento de un cuerpo de policía en la provincia de Bogotá, compuesto por seis inspectores que ganarían un salario mensual de 25 pesos y 54 comisarios con un salario de 18 pesos. Este cuerpo estaba dividido en 6 sesiones con

³²¹ “Decreto de 23 de junio de 1843”, *Codificación Nacional...* Tomo X 317-322.

³²² “Decreto de 23 de junio de 1843”, Artículo 15, *Codificación Nacional...* Tomo X 320.

³²³ Ospina, *Memoria del secretario de Estado...* 27.

³²⁴ “Ronda de serenos”, *El Constitucional de Cundinamarca*, [Bogotá] 21 feb. de 1846: 155.

funciones enfocadas en la vigilancia, persecución y aprehensión de delincuentes.³²⁵ Pese a que la policía se estaba impulsando como institución en la República, en 1847 en *El Constitucional de Cundinamarca* se expresaba la necesidad de constituir la policía de aseo y ornato, la cual era inexistente.³²⁶ Sin embargo, un año más tarde, por este mismo órgano de comunicación oficial, se informaba que el Poder Ejecutivo había suprimido el cuerpo de policía establecido en la provincia.³²⁷

En conclusión, de forma posterior a la ley de 1841, la única policía que se había creado era el Resguardo de Policía y Seguridad en la Provincia del Casanare, y los cuerpos de Bogotá, Panamá, Popayán y Riohacha, aunque en las demás provincias los gobernadores, jefes políticos y alcaldes debían ejercer su función de jefes de policía, aplicando las normas con gran dificultad y sin los recursos necesarios, ni el tiempo y dedicación suficientes. Para 1849 el panorama mostrado por los informes indicaban que la policía se había suprimido y la ciudad se hallaba nuevamente con una alta presencia de vagos, ladrones, contrabandistas, tahúres y fulleros, que según el gobernador se refugiaban allí para ocultar sus crímenes.³²⁸

Sólo hasta 1850 se expidió una ordenanza provincial para crear un cuerpo de policía en la capital, compuesto por un inspector o jefe, un segundo jefe, ocho cabos y 40 gendarmes.³²⁹ No obstante, un año más tarde esta disposición fue modificada para sustituir el cuerpo de policía por una compañía de tropa veterana y por seis gendarmes que estaban bajo las órdenes del gobernador y el jefe político.³³⁰ *El Constitucional de Cundinamarca*, en su sección no oficial, publicó un artículo escrito por un autor

³²⁵ “Cuerpo de Policía. Decreto del Poder Ejecutivo”, *El Constitucional de Cundinamarca*, [Bogotá] 10 oct. de 1846:186.

³²⁶ “Policía”, *El Constitucional de Cundinamarca*, [Bogotá] 11 oct. de 1847: 223.

³²⁷ “Policía”, *El Constitucional de Cundinamarca*, [Bogotá] 23 Sept. de 1848: 243.

³²⁸ Pese a este panorama, la policía de aseo, ornato y salubridad había sido instituida por la ordenanza 82 de 19 de octubre de 1849 y se encargó de ejecutar algunas medidas para brindar a la Capital aire puro, agua limpia y comida en condiciones saludables, ayudando a prevenir la epidemia de Cólera morbo que se estaba acercando al país ante la falta de juntas de sanidad. Vicente Lombana, *Informe del Gobernador de Bogotá a la Provincia en su reunión ordinaria de 1849* (Bogotá: Imprenta del Neo-granadino por Antonio M. Pradilla, 1849) 26-30.

³²⁹ “Policía”, *El Constitucional de Cundinamarca*, [Bogotá] 11 dic. de 1850: 285. “Ordenanza 100”, *El Constitucional de Cundinamarca*, [Bogotá] 4 enero de 1851: 187.

³³⁰ “Proyecto de ordenanza objetado”, *El Constitucional de Cundinamarca*, [Bogotá] 2 oct. de 1851: 326.

identificado bajo las siglas de R.O quien analizaba el escenario de la policía para la provincia, situación similar al resto de la República.

De acuerdo con el escrito, uno de los principales problemas de la policía era la carencia de un plan de administración pública, pues las leyes dictadas difícilmente eran ejecutadas debido a que el personal a quien se le había encomendado esta tarea era administrativo y estaba imposibilitado para ejercer estas funciones. Así, un gobernador, un jefe político o un alcalde no solo tenía que responder por el gobierno de los territorios, sino también por las funciones de policía, más aún si se carecía de recursos para pagar los agentes, por lo que en muchos casos era el funcionario el que tenía que verse en la penosa tarea de perseguir a los delincuentes y de vigilar las calles y espacios públicos, además de todas las funciones prescritas por la ley.³³¹

Sin embargo, este artículo dejaba clara la importancia de la función de la policía en la legislación preventiva, que debía estar primero y por encima de la legislación penal. La policía tenía la función de aplicar las disposiciones normativas tendientes a impedir la perpetración de crímenes, aunque se insistía en que la misma ley debía detallar paso a paso los procedimientos y los alcances de la policía para que esta no cayera en arbitrariedades o en abusos de poder. La policía debía prevenir los delitos, vigilar e inferir el ataque contra una persona o contra los bienes de un ciudadano, diferir la ejecución del delito y cesar el motivo para cometerlo. Empero, si se cometía la infracción, estaba encargada de facilitar la averiguación y las pruebas, aprehender al delincuente, dando cumplimiento a los mandatos de las autoridades, y alejar al criminal de la esperanza de la impunidad, es decir, vigilar y seguir el cumplimiento de las penas y los castigos. Asimismo, la policía de aseo y salubridad debía propender por el bienestar de los habitantes.³³²

En resumen, a lo largo de las tres primeras décadas de la República, la policía fue una institución de carácter civil perteneciente al Poder Ejecutivo, que buscaba la seguridad, el orden, la tranquilidad y el bienestar público, previniendo los crímenes y actuando frente a estos para garantizar el cumplimiento de la ley y las penas. Sin embargo, la estabilidad de los cuerpos de policía fue frágil, en parte por la escasez de recursos para sostenerlos,

³³¹ R.O, “No Oficial- Policía”, *El Constitucional de Cundinamarca*, [Bogotá] 11 dic. de 1850: 285.

³³² R.O, “No Oficial- Policía”, *El Constitucional de Cundinamarca*, [Bogotá] 11 dic. de 1850: 285.

por la ausencia de personal que quisiera asumir estos cargos o por la dificultad de que los gobernantes asumieran las funciones de policía además de su práctica política.

En la legislación que intentó organizar dicha institución existieron algunos cambios respecto a la disposición y el poder conferido a los cuerpos de policía. Mientras que la ley de 11 de marzo de 1825 estableció una jerarquía en la cual las autoridades políticas estaban por encima de los cuerpos de policía, el reglamento del General Bolívar de 1827 decidió separar la figura de los jefes de policía de la de alcaldes, jefes políticos y gobernadores, posicionando a los primeros por encima de los otros. Por su parte, el reglamento para las provincias del norte emitido por el General Páez, con apoyo de Bolívar, consumaba aún más el poder de la policía, suplantando el poder político por el policivo.

Vista como contraria a los ideales de la nueva república, para la década del 30 esta legislación simplemente no se ejecutó, aunque se hizo necesaria la creación de una nueva norma. En corolario, surgió la primer propuesta de ley general de policía en 1839, pero no fue sino hasta después de la Guerra de los Supremos cuando se pudo materializar una reglamentación en esta materia, debido a la necesidad de restituir el control social, y actuar sobre los prófugos, los facinerosos, los desertores y los esclavos cimarrones, quienes bajo la óptica de las élites y gobernantes representaban un peligro para la estabilidad y tranquilidad de la República de la Nueva Granada. Asimismo, era imperativo intervenir en materia de vagancia y de salubridad para controlar los efectos de las guerras y los periodos de inestabilidad social que producían una masa de población marginal sin destino, ni oficio y para manejar las epidemias y enfermedades como la viruela, el coto, la lepra y el cólera que amenazaban y afectaban a la población.

Por tal razón, es importante subrayar la centralidad que en materia de salud tuvo el concepto de la policía médica, generado desde el siglo XVIII en Europa y articulado a las funciones centrales de la policía, lo que a la larga, alimentaría el campo de la higiene y la salud pública en el siglo XIX. La policía como categoría de intervención por medio de las políticas del estado sobre la población para la búsqueda del bienestar general, se relacionaba con el manejo de las epidemias, las enfermedades y los males sociales que pudieran desestabilizar a la sociedad y, en consecuencia, pusieran en jaque la legitimidad del gobierno y el orden público. De esta manera, aún cuando la policía no fue un cuerpo institucional ordenado y consolidado del todo, permanente y con los suficientes

recursos, fue una de las estrategias de los gobiernos republicanos para el establecimiento del gobierno y el ejercicio del poder.

Entre las epidemias y enfermedades más importantes para Colombia en la primera mitad del siglo XIX, encontramos la viruela, la lepra, el coto, la sífilis, las fiebres y el cólera, todas consideradas como problemas sociales que cada vez se tipificaban con mayor fuerza por el campo médico y se reconocían en la mayor parte de los casos como males contagiosos. Dichas enfermedades se relacionaron con las prácticas, vicios y condiciones de pobreza de los enfermos y frente a ellas se tomaron varias medidas. La principal fue la promoción y organización de la variolización, una estrategia para mantener y difundir la vacuna por el territorio nacional, pero también se recomendaron otras estrategias como el cambio de dieta para tratar el coto, el control en los puertos para detener la expansión del cólera, la vigilancia y prohibición de la prostitución en relación con la sífilis, el estudio y manejo del clima y los ambientes para las fiebres, y el aislamiento de los enfermos, especialmente en el caso de la lepra.

Entre todas estas enfermedades, la lepra puede ser tomada como arquetipo y punto de análisis, por las características particulares que tuvo, tanto en su concepción como en el tratamiento dado a quienes la padecían. Si bien se asoció con la pobreza y las condiciones morales como el resto de enfermedades citadas, esta representó claramente la herencia del conocimiento y entendimiento social y médico de las enfermedades del siglo XVIII en el contexto republicano. Así, en 1834, cuando se solicitó a la Facultad de Medicina un concepto en materia de epidemias, José Félix Merizalde señaló las causas físicas y espirituales de la lepra y afirmó que se producía por la alteraciones en la atmosfera y el clima, el consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas, el consumo de alimentos en descomposición, el desaseo del cuerpo y la ropa, las pasiones y tristezas, el aire mal sano, pútrido y húmedo, y la lactancia y cohabitación con una persona enferma.³³³ Esta explicación antecedió al paradigma etiopatológico-bacteriológico- que cambiaría la concepción de enfermedad infecciosa, y correspondía a las teorías miasmáticas y humorales, por lo cual se consideró que el contagio era un problema que necesitaba ser prevenido y regulado. De allí que se señalaran algunas prácticas riesgosas que hacían a los sujetos proclives a contraer la lepra y se tratara al enfermo

³³³ Obregón 96.

como un individuo “peligroso” por ser el foco del contagio, aislándolo para alejar la población sana del cuerpo infectado, una medida represiva más que asistencial para remediar el problema.

Las disposiciones referentes a la construcción de Lazaretos como sitios de aislamiento de los enfermos, operaron bajo esta lógica del riesgo, según la cual se debía proteger a la población sana del “peligro” que representaban los enfermos de lepra. De forma análoga, los pobres no deseados, los vagos y las prostitutas fueron catalogados como una población amenazante, y se les intervino en muchos casos con sanciones que buscaban su separación de la sociedad. La fundación de nuevas poblaciones y el concertaje en caminos y obras públicas, significó el envío de vagos y prostitutas a zonas de frontera y territorios baldíos donde pudieran estar alejados de las ciudades, unas medidas que, sin duda, pueden asimilarse al aislamiento sufrido por los enfermos de lepra. Incluso, José Félix Merizalde, en calidad de Director General de Hospitales en 1831, había sido acusado y luego absuelto porque, autorizado por la Gobernación de Bogotá, prohibió el ingreso al hospital de las personas que hubieran contraído alguna enfermedad por mala vida, como las prostitutas y los alcohólicos y, siendo el médico de la sala de enfermedades venéreas, hizo poner una inscripción sobre la puerta que rezaba: “sino le temes a Dios, témele a la sífilis”.³³⁴ El mismo Merizalde impulsó la creación de la Sala de Sifilíticas del San Juan de Dios entre 1848 y 1849.³³⁵ La profilaxis a mediados del siglo XIX buscaba intervenir sobre el acto, sin embargo, posteriormente se reforzaron las medidas que trabajaban sobre el agente de las enfermedades venéreas: las prostitutas. De esta manera, a partir de la década de 1880, se establecieron las medidas profilácticas de las sífilis y se justificó el aislamiento de las prostitutas a través de la enfermedad, pues a estas se les reconocía como las portadoras del mal gálico. Esta medida perduraría hasta el siglo XX.³³⁶

Las leyes de policía de 1841 y 1842, revivieron la policía instituyéndola por ramos similares a la organización dada en el reglamento de Bolívar (aunque con la policía judicial como un nuevo ramo), y esta se sujetó nuevamente al poder de los

³³⁴ Arturo Romero Beltrán, *Historia de la medicina colombiana Siglo XIX* (Medellín: Colciencias, Universidad de Antioquia, 1996) 60.

³³⁵ Olga Marlene Sánchez, *Saber médico prostibulario, prácticas de policía y prostitutas de Bogotá (1850-1950)*, (Tesis de maestría en Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2012) 35.

³³⁶ Sánchez 99.

gobernadores, jefes políticos y alcaldes, pero por primer vez se convirtió en un cuerpo civil armado y con la posibilidad de ejercer algunas funciones judiciales y de encargarse de asuntos de forma directa. Entre estos se encontraba la vagancia, que dejó de ser un problema judicial y pasó a ser ante todo un asunto de policía. Aún así, la historia no sería del todo positiva para la policía, puesto que sus cuerpos seguían siendo organismos inestables, inexistentes en algunos lugares y sólo consolidados en sitios donde, por causas muy concretas y apremiantes, se garantizaba su presencia.

La policía, además, entró en tensión con la figura del ejército, puesto que para el periodo post independentista este se encontraba alineado con las fuerzas políticas, y un cuerpo de carácter civil como la policía podía disminuir su poder y entrar en confrontación, debilitando la capacidad de las fuerzas armadas y de los caudillos de la época. De hecho, en 1845, el Secretario de Estado Mariano Ospina sugirió que para el fortalecimiento de la policía y el sostenimiento de sus gastos –provenientes de las rentas nacionales-, se podía disminuir el número del ejército, puesto que este en muchos casos se hallaba ocioso y sin nada que hacer, y no siéndole competente las funciones de vigilancia y conducción de reos, seguía siendo necesario la organización de la policía aún cuando se mantuvieran intactos los miembros de la milicia.³³⁷

En relación con la vagancia con las leyes de 1841 y 1842, esta se convierte en un asunto de policía, respondiendo a los lineamientos en materia de derecho penal que ya desde 1837 se estaban conformando por medio del Código Penal. En esa medida, aunque la vagancia estaba relacionada con el mundo del delito, se encontraba en una posición ambigua o liminal, puesto que no era igual a los actos delictivos contenidos en el código, que debían ser tratados desde la instancia judicial, pero tampoco correspondía a los ideales morales políticos y económicos, y la virtud. En este orden de ideas, el vago y la prostituta eran también considerados como sujetos, cuya condición los hacía proclives a desencadenar delitos, como el robo o hurto, el amancebamiento o los juegos prohibidos, pero sus prácticas eran también asimiladas como criminales por sí solas. De allí que estos individuos debieran ser manejados por la policía, para que esta asegurara el

³³⁷ Mariano Ospina, *Exposición que el secretario de estado en el Despacho de lo Interior de la Nueva Granda dirige al Congreso Constitucional de 1845* (Bogotá: Imprenta J.A. Cualla, 1845) 37.

control social como parte del poder ejecutivo, y realizara una labor preventiva, que además garantizaba una mayor premura en los procesos.

Vagos, prostitutas, esclavos fugitivos y enfermos fueron sujetos señalados como “peligrosos” en una sociedad que se quería y creía ordenada, sana y virtuosa, razón por lo cual se intervino sobre ellos a través de políticas represivas, diferenciadas de las asistenciales en tanto que estas se destinaban a los sujetos considerados como buenos pobres y quienes no representaban una amenaza para la sociedad. Aunque el hospital se consideraba una entidad de asistencia, bajo nuestra óptica los lazaretos se posicionaron como instituciones represivas donde se buscaba el aislamiento de los enfermos, brindando seguridad a la población al evitar el contagio.

Por medio de la comprensión del riesgo, el peligro y la seguridad, la policía como institución e idea de gobernabilidad fue tomando forma a lo largo de la conformación de la República, y consolidó agentes, funciones y políticas destinadas al control social. Los sujetos anteriormente referidos fueron focos centrales de la acción policiva y de las leyes, que buscaban intervenirlos por medio de acciones coercitivas como el aislamiento, el concertaje y el confinamiento, prácticas que lograban “disminuir” el peligro que estos representaban para la sociedad, es decir, protegerla.

4. Capítulo

LOS SUJETOS Y LAS CONDENAS (Parte 1): LOS VAGOS, EL NO- VAGO Y EL ESTIGMA DEL VAGO

En la primera mitad del siglo XIX la vagancia fue un fenómeno jurídico y policial y su origen estuvo ligado a dos procesos. Por un lado, la forma desigual en que la población se insertó en el mercado laboral; y por otro, la construcción discursiva que valoró esta práctica como una transgresión del orden moral y un mal para la sociedad. Bajo esta óptica, la vagancia era responsabilidad del sujeto que incurría en ella, razón por la cual estos debían ser procesados y castigados.

Basada en las políticas de control social y la normatividad, la historia de los vagos como los sujetos excluidos y desafiados puede caracterizarse en dos etapas. La primera, comprendida entre 1820 y 1836, estuvo marcada por la vigencia de algunas leyes coloniales, la proclamación de la ley de 11 de marzo de 1825, la ley de 3 de mayo de 1826 y el Reglamento de policía de 1827. El segundo periodo iniciaría en 1836, con la ley 6 de abril y culminaría en la década de 1850, cuando la autonomía de los Estados en el régimen federal marcó una transformación en el tratamiento del problema. En este lapso, fueron redactados el Código penal, las leyes sobre policía (1841 y 1842), y las leyes de 29 de mayo de 1842 y 22 de junio de 1843, destinadas al control de la población esclava y de sus hijos.

Este capítulo abordará la situación de los sujetos marcados en el ámbito específico de la pobreza indigna y analizará los procesos jurídicos y las condenas a las que fueron sometidos. Estudiaré, además, aquellos individuos que rechazaron la acusación de vagancia y comenzaron una batalla jurídica para demostrar su inocencia; las personas que por su estado de salud fueron exoneradas del delito o pudieron modificar su condena; y finalmente, quienes una vez condenados llevaron vidas marcadas por el

estigma del vago. Siguiendo la división temporal planteada anteriormente, intentaré reconstruir ciertos aspectos en la vida de los vagos a partir de los juicios y sumarios judiciales que se les siguieron.

En apartados anteriores he explicado el marco general de las políticas contra la vagancia y los discursos e ideales reflejados en documentos de carácter formal, provenientes del sistema judicial, las leyes, la policía y el poder Ejecutivo. Sin embargo, en este capítulo intentaré aproximarme a esas políticas en su dimensión material, es decir, en los procedimientos y casos particulares en que esas normas se aplicaron, pues son los espacios propicios donde se observan sus interpretaciones y modificaciones, guiadas por las circunstancias de quienes las aplicaron y las especificidades del ámbito local. Las preocupaciones que se expresaron en los documentos oficiales y los requerimientos para la aprobación de mejores y más eficientes normas, en el fondo evidenciaron los vacíos y el desorden en la institucionalidad y la necesidad elitista de mayor orden y control social sobre las capas populares de la población. Francisco de Paula Santander, el “hombre de las leyes”, precisamente expresó la importancia de las normas, pues “los pueblos que desean vivir en paz” debían vivir al arbitrio de las leyes “y mientras ellos tomen a su cargo la conservación del orden público y el sostenimiento de nuestras instituciones, la República gozará de paz interior y la fuerza armada tendrá este deber menos que desempeñar”.³³⁸

A través de la política, las élites quisieron marcar la diferencia y la discontinuidad entre el régimen colonial y el republicano. Las minorías en el poder intentaron deshacerse del dominio político español, pero procuraron conservar sus privilegios sobre las clases inferiores. Así, aunque buscaron eliminar la impronta religiosa del gobierno, paradójicamente pretendieron mantener el orden social y moral basado en ella. No obstante, hay que reconocer que, por medio del nuevo lenguaje y las leyes republicanas, se marcaron transformaciones en el quehacer político. La nueva retórica del poder y el renovado culto abstracto a la ley³³⁹ permitieron configurar los ideales sociales y la legitimidad de las repúblicas.³⁴⁰

³³⁸ Francisco de Paula Santander, *Mensaje del vicepresidente de Colombia encargado del gobierno al Congreso de 1825* (Bogotá: Imp. de Espinosa, 1825) 14.

³³⁹ Colmenares, “La ley y el orden...” 4-6, 16-17.

³⁴⁰ Uribe de Hincapié, *Nación, ciudadano y soberano...*30.

En el siglo XIX existió la convicción de que las leyes corregirían los defectos de la administración y de la sociedad. Empero, era fundamental garantizar los medios para materializar esas normas. La policía y los mandatarios en las distintas instancias de gobierno debían ser los agentes del orden, previniendo los delitos y asegurando la aplicación de la ley. Por ello, correspondía al poder judicial y en cierta medida a los dignatarios regionales, el procesamiento, juicio y condena de los criminales.

El caso específico de la vagancia, entretrejida al complejo mundo de la pobreza, las prácticas vistas por las élites como inmorales y viciosas, los personajes transgresores y cercanos al crimen y al delito, y propia de sujetos marginales y excluidos, fue tratado desde una lógica represiva que tenía profundas raíces en las formas coloniales de intervención. Aún así, se realizaron algunas modificaciones derivadas de las angustias y necesidades de las clases altas republicanas, quienes se proponían llevar la República por un camino de virtud y progreso económico. Este escrito pretende aproximarse a los casos judiciales seguidos por el delito de vagancia y las apelaciones y quejas de los individuos que negaban tener tal calidad.

Mediante los sumarios, intentaré reconocer quiénes eran los vagos, cómo eran los procedimientos judiciales a los que eran expuestos y cuáles fueron sus sanciones. De esta manera, pretendo rescatar los vagos en tanto sujetos y la forma en que el discurso judicial los construyó como criminales basándose en la indagación y la pesquisa de su situación económica y laboral, su condición moral, la relación con su familia, sus prácticas cotidianas y las calidades y cualidades que los demás pudieran acreditar sobre ellos. En medio de una amplia riqueza de casos, me detendré en el problema de las condenas, pues si bien estas se fijaron de acuerdo a las leyes, respondieron igualmente a una serie de críticas y opiniones difundidas en la prensa, y a la adaptación de los castigos según las realidades y necesidades de los poderes locales.

En los casos por vagancia se evidenciará la ambigüedad y complejidad de ese concepto y la dificultad para definir sus límites e imputar cargos específicos a los sujetos por dos razones. Primero, la complicación que representaba distinguir al pobre voluntario e involuntario o al trabajador estacionario -migrante-, de quien no laboraba o no era constante en su oficio por su gusto y ociosidad. La segunda, identificar quién era un sujeto moralmente correcto según el criterio de las élites y aquellos que por sus prácticas culturales o por su personalidad rebelde constituían personas viciosas y mal

entretendidas. Todo esto mostrará que más allá de las disposiciones de la ley, quien se catalogaba, procesaba y finalmente se condenaba por vago no era un sujeto diáfano y lineal, cuyas acciones y antecedentes estaban prescritos con claridad. En dicho señalamiento se jugaron las intenciones políticas de las élites, la agencia de los sujetos, sus costumbres, el orden, las prácticas morales e inmorales y la economía, por lo cual estos factores desbordaron los mandatos estrictamente legales y jurídicos.

4.1. Vagos, ociosos y malentretidos

En el año de 1825, el alcalde ordinario de segunda elección de la Villa de Guaduas afirmó que, diariamente, se habían presentado en el juzgado demandas y quejas contra Ramón Pardo, razón por la cual decidió levantar el sumario contra dicho sujeto por vago, excesos y mala conducta. Las constantes reclamaciones que habían puesto los vecinos radicaban en que Ramón Pardo los insultaba de palabras, los “estropeaba a palo”, se burlaba de la ley, había intentado robar la tienda de Francisco Vázquez, se había fugado de la cárcel y era vago.

Los siete testigos que participaron en el sumario declararon que Pardo tenía mala conducta, era perverso e irrespetuoso con los vecinos, vivía en las tabernas bebiendo y jugando y un año atrás, a las doce de la noche, había intentado robar la tienda de Vázquez, violentando la puerta. Además, los deponentes afirmaron que había sido puesto en la cárcel por sus excesos, pero seguía irrespetando la ley, cometiendo delitos sin temor a la justicia y escapándose de la cárcel.³⁴¹

Ramón Pardo era un hombre de 30 años de edad, casado y vecino de la villa y tenía el oficio de jornalero, o al menos eso declaraba. Cuando se le llamó a confesión negó la acusación de robo a la tienda de Francisco Vázquez y afirmó que sí era pendenciero pues “nunca se dejaba de nadie”. Con relación a la fuga, dijo que nunca había escalado la cárcel y que si había salido era porque otros habían hecho el agujero y abierto la puerta, ratificando en todo caso que había escapado. La investigación se enfocó en establecer cómo había sido su fuga, por lo cual se llamó a declaración a uno de los

³⁴¹ “Causa criminal contra Ramón Pardo por Vago y mala conducta”, Guaduas, 1825. AGN, Bogotá, S. República, F. Juicios Criminales, L. 41, ff. 271-274v.

presos, Roque Rubio, quien afirmó que Pardo fue el que hurgó la chapa para abrir la puerta y huyó con otros dos sujetos, presos por delitos graves.³⁴²

Nuevamente los testigos rindieron declaración enunciando que a Pardo no se le conocía renta, ni propiedad, ni oficio de que vivir, por lo cual se le debía considerar como vago, vicioso y mal entretenido. Adicionalmente se tomó la declaración de Francisco Cadenada, carcelero de la villa, quien afirmó que tanto él como el alcaide registraban todas las noches la prisión y los reos, y que este último varias veces puso preso a Ramón Pardo por intentar fugarse. Además confirmó que quienes se fugaron con Pardo eran procesados por homicidio y heridas.

En consecuencia, el juzgado municipal segundo pronunció la sentencia, previa consulta a Miguel Delgadillo, abogado letrado de Bogotá. Amparándose en la Ley IX del título 11 del libro VIII de la *Recopilación de Indias*, Ramón Pardo fue condenado a 6 años de presidio en Cartagena a ración y sin sueldo. Sin embargo, antes de dirigir el dictamen a la Corte Superior para su aprobación, Pardo envió una carta argumentando que era un hombre pobre, tenía esposa, una niña doncella y otra de más tierna edad y padecía una llaga en el pie e “iba quebrado”. Basado en estos motivos y en el dolor que le producía su “inmenso amor paternal”, Pardo solicitó a la justicia que no lo separara de su familia e instó a los jueces para condolerse de la miseria humana, de los alcances de la pobreza, y de lo que esta y la debilidad humana llevaban a cometer. Pardo no negó la necesidad de un castigo para su conducta y propuso en cambio que se le conmutara el lugar del presidio. En vez de Cartagena -lugar considerado mortífero para muchos- pidió cumplir su condena en Honda, donde no faltaban las obras públicas y podía compartir su ración con su “pobre familia”, quienes además le ayudarían a llevar con resignación su suerte. El reo argumentó igualmente que en Honda su castigo podía ser más ejemplar y evitaría que otros cometieran similares o peores excesos a los suyos.³⁴³

El fiscal insistió en que los cargos contra Pardo eran consistentes, a excepción del intento de robo de la tienda de Vázquez. Por esto, sugirió para él servicio en la marina de la República por 4 años, pena consignada en el artículo 30 de la ley 3 de mayo de 1826, año en curso de la causa. Esta sanción era equivalente al destino en las galeras,

³⁴² “Causa criminal contra Ramón Pardo...” ff. 278-286r.

³⁴³ “Causa criminal contra Ramón Pardo...” ff 302r-v.

estipulado en la ley IV del título 31 del libro XII de la *Recopilación de Indias*. En este punto del juicio, un nuevo abogado asumió la defensa de Pardo, argumentado que su anterior homólogo no estaba instruido y por tal razón no pudo perfeccionar la defensa. Instó entonces al Tribunal Superior para que descartara los delitos de robo, puesto que la misma fiscalía no había logrado establecerlo en el sumario, y de vagancia afirmando que Pardo era jornalero y bebía y jugaba con moderación sólo en días de recreo. Finalmente, el 22 de diciembre de 1827 se pronunció la sentencia. Ramón Pardo fue condenado por el delito de vagancia a cuatro años de presidio en Honda, con base en la ley VI del título 23 del libro VIII de la *Recopilación de Indias*.³⁴⁴

Para la época se encontraron además los casos de Juan de Jesús López y Mariano Medina, ambos procesados por vagancia aunque en circunstancias distintas. El sumario de Juan de Jesús López comenzó en 1826, por haberse fugado de la cárcel de Cartago en una situación que en apariencia era similar a la de Ramón Pardo. No obstante, Juan de Jesús tenía una larga historia de arrestos y señalamientos. Bajo el rótulo de desertor, había sido llevado por los españoles al presidio de Anchicayá y años más tarde, fue recluido en un sitio denominado Altamisas por los vecinos de dicho lugar quienes dada su condición de forastero proveniente de Cali, lo señalaron como vago, aún cuando él argumentó ser amaestrador de caballos, peón jornalero y traficante de la provincia del Chocó, labores que le permitían su subsistencia.

En Altamisas, el alcalde lo aprehendió por haber irrespetado a un cabo, perturbar el pueblo, resistirse con armas a las autoridades y por ser vago y mal entretenido. Fue remitido al municipio de Cartago y allí se fugó de la cárcel. Finalmente, la Corte Superior del Departamento del Cauca resolvió que, una vez fuera apresado el reo prófugo, se le debía consolidar el procedimiento por vagancia, pues según el artículo 31 de la ley de 3 de mayo de 1826, sólo se requerían tres testigos que señalaran esta conducta y la clase del sujeto para justificar su calidad de vago.³⁴⁵

A su vez, Mariano Medina había sido procesado por vago y mal entretenido, y se le había imputado el delito de concubinato con Josefa Sandoval. Con base en el artículo 29 de la ley 3 de mayo de 1826, en el cual se definió al vago como un sujeto sin oficio, ni

³⁴⁴ “Causa criminal contra Ramón Pardo...” ff 303-310.

³⁴⁵ “Causa contra Juan de Jesús López por irrespeto a la justicia, vago y mal entretenido”, Cartago, 1826-1827. ACC, Popayán. S. Independencia. F. Judicial. L. 2495, ff. 3-12.

beneficio, hacienda o renta y con una conducta relajada, asiduo visitante de las tabernas, las casas de juego o las casas de prostitución, se catalogó a Medina de vago clase 1 y 5 y se llevó a cabo el procedimiento dispuesto por esa norma.³⁴⁶ Medina fue sentenciado a dos años de presidio urbano, pero su esposa, María Francisca Constain, interpuso una queja por tal sanción. El fiscal que la procesó concluyó que no se podía absolver a Mariano pues él mismo había afirmado su ilícito comercio con Josefa, ofendiendo con su conducta a la sociedad y corrompiendo la moral de los individuos. Además, Medina carecía de ocupación y oficio, por lo cual se ajustó su antigua condena y se le destinó por dos años al servicio de la marina el 19 de abril de 1828.³⁴⁷ De hecho, el fiscal reclamó que la querellante, la mujer de Mariano, en vez de pedir la libertad de su marido debía solicitar un ejemplo público de corrección, pues este la había insultado y escandalizado con su amancebamiento.³⁴⁸

Ahora bien, para comprender estos casos es preciso retomar las leyes que habían regido en torno al problema de la vagancia y los procedimientos jurídicos y ejecutivos ante este delito. En el momento de consolidación de la República, las leyes coloniales seguían teniendo vigencia entretanto no se promulgaran normas que las reemplazaran. Por esta razón, las leyes de la *Recopilación de Indias* estuvieron vigentes para el caso específico de la vagancia hasta 1826, cuando se emitió la ley 3 de mayo. Aun así, esta y muchas otras normas republicanas mantuvieron y dieron continuidad a los preceptos, formas de procedimiento, tipificación de asuntos criminales y condenas coloniales, con algunas transformaciones en la estructura y organización de poder (aunque no siempre de forma clara) y en las motivaciones de la ley, como he mencionado en capítulos anteriores.

Para el caso de Ramón Pardo, verificado en años anteriores a la ley de 1826, las leyes coloniales sobre el manejo de la vagancia fueron las que marcaron el curso de su sumario, aunque fueron acomodadas por los jueces y letrados a los procesos, poderes, condiciones y circunstancias del sistema republicano. De esta manera, las leyes citadas

³⁴⁶ Ley 3 de mayo de 1826, *Codificación Nacional...*, Tomo II, 361.

³⁴⁷ “Causa contra José Mariano Medina por vago seguida por su Mujer”, Popayán, 1828. ACC, Popayán. S. Independencia. F. Judicial, L. 4244, ff. 1r-8v.

³⁴⁸ “Causa contra José Mariano Medina...” f. 6v. Según la ley de 3 de mayo de 1826, en su artículo 4 numerales 1 y 5 son vagos “1. Al que sin oficio ni beneficio, hacienda o renta vive, sinsaberse de donde levengala subsistencia por medios lícitos y honestos” y “5. Al que tuviere una conducta manifiestamente relajada y que estuviere distraído en tabernas, en juegos y en casas de prostitutas”. Ley 3 de mayo de 1826, *Codificación Nacional...*, Tomo II, 361.

estipularon el destino de los vagos a las armas, a un regimiento o a las galeras (y sumaron el servicio en la marina adicionado en la ley 3 de mayo de 1826). Sin embargo, la condena de Pardo acabó acomodándose a partir de su súplica al presidio de Honda, en que muy probablemente haría trabajo en obras públicas, tal como lo había solicitado el acusado.

Los juicios mencionados evidencian que la materialización de las leyes era circunstancial y superaba las disposiciones estrictas en términos formales.³⁴⁹ En los procesos por vagancia intervenían las normas, pero también las instituciones y los agentes encargados de ejecutarlas. En este sentido, cabe resaltar los poderes conferidos por las leyes de 1821 y 1825, sobre la organización del poder de la administración pública y de la justicia, a las acciones de los alcaldes y demás jefes y mandatarios políticos, pues eran tanto ejecutivas como judiciales. Según la ley de 14 de octubre de 1821, estos empleados eran jueces en primera instancia de todos los negocios contenciosos criminales y civiles y, de acuerdo con la ley de 11 de mayo de 1825, los alcaldes municipales ejercían en sus cantones funciones judiciales tales como: aprehender delincuentes, levantar el sumario y remitir las causas a un tribunal o juez competente. En los juicios por vagancia, fueron imprescindibles las actuaciones de estos alcaldes, jefes políticos y gobernadores, pues además de jurisdicciones gubernamentales y políticas eran autoridades de policía y agentes de la ley.

Adicionalmente, los fiscales de los sumarios jugaron un papel central en la caracterización del sujeto, relacionándolo con los vicios, la maldad y la inmoralidad, más allá del procedimiento legal en su estricto curso. En el caso de Ramón Pardo, el fiscal afirmó que era difícil enmendarse de un hábito vicioso hecho costumbre y que era más sencillo pasar de malo a bueno que viceversa. Por eso, en sus escritos exigió dureza y aplicación de las leyes ante un sujeto que, en su concepto, era jugador, escandaloso, pendenciero e irrespetuoso y sobre el cual los jueces habían sido muy tolerantes. Para el fiscal, la laxitud de la justicia había perjudicado la condición de Pardo, quien había incurrido paulatinamente en más excesos y vicios, y un buen y efectivo castigo habría podido evitar muchos de sus delitos.³⁵⁰

³⁴⁹ Véase el capítulo 2 de esta tesis.

³⁵⁰ “Causa criminal contra Ramón Pardo...” ff. 275v y 278r.

Asimismo, en el recurso de queja presentado por la esposa de Mariano Medina, la consideración del fiscal fue que los cargos imputados no se podían disolver. Al contrario, este promovió la administración de un castigo ejemplar a Medina, justificando que su “ilícito comercio” con Josefa Sandoval era una conducta inmoral, inaceptable y un agravante a su condición de vagancia. El amancebamiento fue relacionado con el numeral 5 del artículo 29 de la ley de 3 de 1826, en el cual se señalaba al vago de conducta relajada, distraído en tabernas, en juegos y en casas de prostitutas.

En los ejemplos de Pardo y Medina y en muchos otros casos de vagancia, además de las condiciones económicas del individuo, jugaron un papel central sus cualidades morales. Por ello la insistencia en indagar las prácticas transgresoras y a partir de ellas, cualificar la valoración del sujeto, incidir en su proceso y, por supuesto, en la condena. En esta última mediaron también las concepciones sobre el castigo ejemplarizante y, si bien Margarita Garrido ha subrayado esta noción solamente para el periodo colonial, podría considerarse una herencia patente en los primeros años de la República. El duro tratamiento dado a contravenciones como la vagancia, consideradas un insulto a las autoridades y una vulneración de las medidas de control, puede interpretarse como un mecanismo para construir la legitimidad del nuevo orden político luego de la independencia.³⁵¹

La vagancia fue asociada también con el hurto y se consideró una condición que podía desencadenar otras conductas delictivas. Así se insinuaba que la ausencia de medios de subsistencia y una conducta moral transgresora, hacían del vago un sujeto proclive al robo e infracciones mayores, por lo cual se le tildó de “miembro gangrenado de la sociedad”,³⁵² por lo cual debía ser procesado y condenado.

El carácter de sujeto peligroso infundido en torno al vago se cimentó en sus supuestos vicios, el robo y el delito, y en su imagen de sujeto sin destino o forastero. Este último era visto por la comunidad con extrañeza, desconfianza y recelo. El caso de Juan de Jesús López es un ejemplo, pues afirmó en su proceso que le habían acusado de vago por el

³⁵¹ Margarita Garrido, “Entre el honor y la obediencia: prácticas de desacato en la Nueva Granada Colonial”, *Historia y sociedad* 5 (1998): 19-35, 23.

³⁵² “Causa criminal contra Ramón Pardo...” f. 296v.

odio y la mala voluntad de los habitantes del sitio de Altamisas, incómodos porque él provenía de la ciudad de Cali.³⁵³

Igualmente, José Joaquín Reyes, remitido por el alcalde de Negua a Quibdó bajo los cargos de vago y mal entretenido y condenado por el gobernador político y militar a seis años al servicio de las armas en el Ejército del Sur,³⁵⁴ apeló mediante su defensor que tanto los testigos como el juez emitieron juicios a partir del odio y la injusticia. Acudiendo a la definición de vagancia inscrita en las leyes,³⁵⁵ el abogado subrayó que de los seis testigos presentados, cuatro habían dado cuenta del oficio de Reyes, trabajar una roza de maíz a la orilla de la quebrada Cruzaña, y que era “de público conocimiento que en cualquier población es mal mirado el forastero”. Más aún en el territorio de Negua, dominado según el defensor por tres hombres con sus familias, para quienes “sus caprichos son leyes” que todos deben obedecer. Gracias al testimonio de Juan Ycena, se pudo comprobar que quienes habían acusado a Reyes eran los hijos de Francisco de Córdova, patriarca de uno de esos poderosos clanes.

A diferencia del caso de Juan de Jesús López, a quien se le consolidó el procedimiento por vago, Joaquín Reyes logró salir bien librado de tal acusación. El fallo de la Corte Superior de Justicia del Distrito del Centro enunció que a Reyes no se le debía imputar el delito de amancebamiento con casada, pues era únicamente el marido quien podía acusar de adulterio. Asimismo, la Corte condenó el procedimiento del gobernador que se dejó llevar por las quejas de la familia Córdova, motivadas por envidia hacia un sujeto proveniente de fuera del Chocó. Al contrario, el tribunal manifestó que dichas provincias tan despobladas deberían recibir con beneplácito a los hombres, para fomentar la

³⁵³ “Causa contra Juan de Jesús López...” f. 7r.

³⁵⁴ “Expediente contra José Joaquín Reyes por vago y mal entretenido”, Quibdó, 1821-1822. AGN, Bogotá, S. República, F. Asuntos Criminales, L. 4, ff. 298r-322v.

³⁵⁵ En la Pragmática de 7 de mayo de 1775, Cédula de 13 de mayo de 1775, Artículo 12, se define que “En clase de vagos son comprendidos todos lo que viven ociosos, sin destinarse a la labranza o a los oficios, careciendo de rentas de que vivir, o que andan mal entretenidos en juegos, tabernas y paseos, individuos ociosos que no poseen oficio y andan mal entretenidos en juegos, tabernas y paseos, sin conocerseles aplicación alguna; o los que habiéndola tenido la abandonan enteramente, dedicándose a la vida ociosa, o a ocupaciones equivalentes a ella; estando prohibida la tolerancia de la ociosidad en buena razón política, y en las leyes de estos Reynos”. Don Santos Sánchez, *Colección de pragmáticas, cédulas, provisiones, autos acordados y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el Reynado del señor Don Carlos III*, (Madrid: La Imprenta de la viuda e hijo de Marín, MDCCCIII [1803]) 296.

agricultura, las virtudes y la fuerza. Por estas razones, la sentencia hacia Reyes fue revocada y el Gobernador y el Alcalde fueron obligados a pagar las costas del proceso.

El forastero, fue visto como un sujeto ajeno a la comunidad, que representaba un peligro social y fue identificado con el estigma del vago, portador de vicios, prácticas indeseables, posible ladrón y delincuente, e incluso fuente de infección y enfermedad, aspectos que acarrearán la pérdida del honor y estatus del individuo. Aquellos que sin oficio, destino o beneficio conocido y lícito llegaban de otros lugares, debían entonces ser vigilados y detenidos por las autoridades y la policía.

A continuación, abordaremos otra dimensión del fenómeno de la vagancia: las quejas presentadas por las falsas acusaciones. Estos casos evidenciarán los momentos en que la construcción del vago como un sujeto indeseado se derrumbó y fallaron los intentos por adjudicarle aquellos atributos desacreditadores.

4.2. Usos políticos de las leyes contra vagancia: Los no- vagos

En este apartado presentaré los casos por falsas acusaciones de vagancia de Raymundo Montes, Miguel María Cano, Manuel Uribe Zea y Bartolomé Murcillo, quienes por medio del recurso de queja lograron revertir su judicialización y condena como vagos.³⁵⁶ Dichos sujetos se libraron de la sanción del poder judicial y el estigma social a través de la elaboración de una serie de argumentos que contrastaron su conducta con aquellas significadas como indecorosas y propias del mundo de la vagancia.

Cuando corría el año de 1826, bajo el cargo de vago y mal entretenido, Raymundo Montes fue condenado a 15 días de cárcel, tres meses de trabajo en obras públicas y al servicio de las armas o la marina por el Jefe municipal de Guapí.³⁵⁷ Sin embargo, este

³⁵⁶ El recurso de queja estaba consignado en el artículo 34 de la ley 3 de mayo de 1826, conforme al artículo 174 de la ley orgánica de tribunales, y era la única forma en que un reo acusado de vagancia podía defenderse una vez pronunciada su sentencia. "Ley 3 de mayo de 1826", *Codificación Nacional...Tomo II* 362- 363. "Ley 11 de marzo de 1825", *Codificación Nacional...Tomo II* 150.

³⁵⁷ "Demanda al gobernador del Cauca Manuel Olaya por haber destituido a Raymundo Montes por vago", Guapí, Popayán, 1826. ACC, Popayán, S. Independencia, F. Judicial, L. 2454, ff. 1r-23v.

amanuense y escribano utilizó el recurso de queja argumentando que su jefe, el alcalde, lo había calificado falsamente de vago tener ilícita amistad con su esposa –la del Alcalde–, aún siendo un hombre casado. La imputación hecha por Montes a su superior le valió que este lo depusiera de su trabajo y lo acusara de vivir entregado pública y escandalosamente a los juegos prohibidos, “sin que hubiera refrenado su genio díscolo y atrevido”.

Debido a la queja presentada por Raymundo contra el gobernador de la provincia y el Jefe municipal del cantón de Micay, quien lo había separado de su oficio y condenado como vago, su caso fue llevado a la Alta Corte Superior de Justicia en la ciudad de Popayán. El Ministro fiscal le dio la razón a Raymundo, argumentando que era un juez y no un jefe político el que podía destituir a un escribano, y solamente los intendentes estaban facultados para nombrar nuevos amanuenses.³⁵⁸ A Montes se le habían vulnerando además los derechos constitucionales al debido proceso, pues si un sujeto entraba en negocios criminales debía levantarse sumario y conducirlo ante un juez,³⁵⁹ y para declararle vago era menester contar con la versión de al menos tres testigos, quienes ratificaran esa condición.³⁶⁰ Estas disposiciones no fueron tenidas en cuenta en el caso de Raymundo y el ministro fiscal advirtió que la ley 3 de mayo de 1826 hacía responsables a los alcaldes municipales, jueces letrados, gobernadores y jefes políticos, por la realización de los procesos ajustados a la norma. De lo contrario, se estarían cometiendo acciones arbitrarias, un comportamiento que “es diametralmente opuesto a los principios y libertades proclamadas por el pueblo soberano”.³⁶¹ El 22 de junio de 1827, en definitiva, se ordenó la restitución inmediata de Raymundo en su destino de escribano, pues había sido despojado violentamente de este cargo.³⁶²

Otra queja elevada contra un alcalde se presentó en el Cantón de Supía en 1827. El cabo retirado Miguel María Cano apeló el señalamiento de vago y mal entretenido que le hizo el Alcalde Municipal 1º del cantón, y lo acusó de sevicia contra su propia mujer,

³⁵⁸ “Ley 11 de marzo de 1825”, artículos 96 y 139, *Codificación Nacional...* Tomo II 139 y 145. En este proceso, el gobernador de la provincia nombró a un nuevo escribano, José Mariano Prieto.

³⁵⁹ “Constitución de la República de Colombia (1821)”, artículos 158 y 159, Pombo y Guerra, *Constituciones...*96.

³⁶⁰ “Ley 3 de mayo de 1826”, artículo 31, *Codificación Nacional...* Tomo II 362.

³⁶¹ “Demanda al gobernador del Cauca Manuel Olaya...” f. 20v.

³⁶² “Demanda al gobernador del Cauca Manuel Olaya...” f 23v.

Bárbara Calero.³⁶³ Al igual que en el caso de Raymundo Montes, la Corte Suprema falló a favor de Miguel María, pero esta vez, la condena al alcalde fue una de las más duras imputadas en estos sumarios. El funcionario tuvo que asumir las costas del proceso y se solicitó imponerle la pena correspondiente al delito de infamia, la pérdida de la mitad de sus bienes y el destierro por diez años de su lugar de domicilio. Las razones que llevaron a declarar el caso a favor del acusado fueron también similares al juicio anterior, pues hubo un exceso de poder por parte del alcalde, asumiendo atribuciones que no le correspondían y alterando el debido proceso. Adicionalmente, se incriminó al juez, al escribano y al cura vicario, este último por haber usurpado la jurisdicción civil entrometiéndose en causas profanas.³⁶⁴

En la villa de Medellín, en 1833, se levantó una causa criminal contra Manuel Uribe Zea por vago, mal entretenido y por carecer de oficio honesto y de reputación. Se le acusó, además, de andar de garita en garita sin otro destino que el de los juegos prohibidos y de tener amancebamiento con una mujer casada, por lo cual fue catalogado como un hombre “perjudicial para la sociedad.”³⁶⁵ Manuel Uribe afirmó que era mayor de 35 años, soltero y de oficio comerciante, labrador y sastre, que era natural de Medellín y vecino de Salamina. Desde la cárcel en que fue puesto por el Alcalde Primero, y una vez leídos los cargos que se le imputaban, Manuel se propuso comprobar su inocencia. Para ello, presentó una serie de testigos quienes constataron los oficios en que se había desempeñado y reafirmaron que era agricultor y comerciante; incluso, el Jefe político del cantón escribió una carta certificando que Uribe había sido un negociante de ganado conocido en Fredonia. La acusación por amancebamiento no tuvo fundamento por falta de pruebas y fue suspendida por el fiscal, razón por lo cual se le desvanecieron todos los cargos y Manuel Uribe quedó en libertad.

En Caloto, Bartolomé Murcillo interpuso un recurso de queja contra el Alcalde municipal por abuso de autoridad en 1834. El funcionario lo acusó de vagancia y amancebamiento

³⁶³ “Causa criminal contra Miguel María Cano por vago, mal entretenido y sevicia contra su mujer”, Supía, 1827. ACC, Popayán, S. Independencia, F. Judicial, L. 1800, ff. 1r-8r.

³⁶⁴ En el sumario se citan el artículo 3 del capítulo 2 de la ley 13 de marzo de 1825, el artículo 159, 161, 162 y 164 del título 8 de la *Constitución Política de Colombia* de 1821, y la ley 3 de mayo de 1826. “Causa criminal contra Miguel María Cano...” ff. 2v-4r.

³⁶⁵ “Causa contra Manuel Uribe Zea por vagancia y adulterio”, Medellín, 1833. AJM, Medellín. Grupo documental Criminal, L. 3282, Caja 159, ff. 1r-55v.

y lo condenó al servicio en la marina.³⁶⁶ Dominga Caicedo, vecina de la parroquia de Quilichao y esposa de Murcillo, intercedió por él mediante una carta en la cual defendió a su marido del cargo de concubinato. Ella afirmó que si bien su marido trabajaba en la casa de la señorita Ana, esta labor la hacía con conocimiento público y el gusto de su esposa, y resaltó que Bartolomé era un buen esposo, cumplía con sus funciones, la visitaba continuamente en Quilichao, en caso de enfermedad la había cuidado y socorrido, y que “es demasiado el amor que le profesa”.³⁶⁷

Bartolomé era un hombre casado, sastre de profesión, músico flautero, sacador de muelas y vendedor en una tienda en que se ocupaba como cajero. Se propuso comprobar su inocencia demostrando que sí ejercía estos oficios, que no había incurrido en concubinato y por ende, que no era un mal entretenido, tal y como su esposa había declarado. Finalmente el Ministro fiscal examinó la queja, le retiró los cargos y condenó al Alcalde Municipal segundo a pagar las costas, daños y perjuicios ocasionados.

Todos estos sumarios evidencian que el fenómeno de la vagancia era muchos más complejo de lo que a simple vista se podría percibir, pues las características del delito permitían cierta plasticidad. En muchos casos, la acusación de vagancia fue un recurso personal para desacreditar un individuo, motivada por egoísmo, envidia, venganza o porque este podía representar una amenaza para los poderes locales constituidos, tal y como sucedió con Joaquín Reyes. Otro ejemplo puede ser el de Rufino Villanueva, platero de profesión y acusado de ser vago. Fue sentenciado al ejército y allí se desempeñó como soldado, comisario, policía y cabo de la milicia auxiliar, obligaciones adjudicadas por el Alcalde municipal segundo de Quibdó. En este caso, al igual que en el de Miguel María Cano, la imputación se originó gracias a la injerencia de un cura a quien la esposa de Rufino se había ido a quejar en dos ocasiones.³⁶⁸

Nuevamente, en la defensa se acusó al alcalde de alterar los procedimientos, y a este y al gobernador se les señaló de tener intereses personales y políticos. De acuerdo con el sumario, la hermana del alcalde tenía sed de venganza contra Rufino y el gobernador

³⁶⁶ “Recurso de queja introducido por Bartolomé Murcillo contra el Alcalde Municipal de Caloto, por abuso de autoridad”, Caloto, 1834. ACC, Popayán, S. República, F. Judicial, L. 3588, ff. 1r-12v.

³⁶⁷ “Recurso de queja introducido por Bartolomé Murcillo...” f. 1r.

³⁶⁸ “Recurso de queja de Rufino Villanueva contra el Alcalde de Atrato por Abuso de autoridad”, Quibdó, 1827. ACC, Popayán, S. República, F. Judicial criminal, L. 3570, ff. 1r-38v.

tenía intereses comerciales con los ingleses, razón por la cual intervino para que a Rufino Villanueva se le privara de su oficio. Esta situación obligó al reo a vender sus alhajas y las ropas de uso de su esposa para mantener su hogar y poder sostener a sus hijos. A raíz de la queja presentada, la Corte de Apelaciones del Cauca solicitó un informe al Alcalde, quien se resistió a presentarlo. Cinco años después, su apoderado Gabriel Andrade evacuó tal requerimiento. A Rufino Villanueva se le disolvieron los cargos tras probarse que, antes de ser conducido como soldado por la sentencia del Alcalde, ejercía el oficio de la platería en su taller de forma honesta.

Los dos últimos casos evidencian los intereses de las élites locales por mantener su poder y gobierno sobre la población y el territorio, usando la vagancia como un recurso y estrategia para lograr el destierro de aquellos sujetos indeseados por motivaciones personales y políticas. Asimismo, para este periodo, los alcaldes, jefes políticos y aún los gobernadores podían asumir funciones judiciales, pues eran los encargados de partes sustanciales e importantes de los casos criminales. Esta mixtura provocó tensiones con los jueces y las altas cortes, y en los sumarios por vagancia y los recursos de quejas se reflejaron las arbitrariedades y errores procesales de funcionarios del ejecutivo cumpliendo labores de la justicia.

Por su parte, los tribunales apelaron a las normas e ideales republicanos que debían proteger las libertades de los individuos y el derecho al debido proceso, consignado en la constitución y la legislación. Leyes como las de 11 y 13 de marzo de 1825, la ley 3 de mayo de 1826 y las diferentes constituciones políticas, fueron citadas de forma recurrente por los ministros fiscales, denunciando el uso incorrecto de la norma en algunos casos y la omisión de la misma en otros, situación que provocaba los abusos de autoridad por parte de los alcaldes, jefes políticos y gobernadores.

Aquí se pueden observar las fricciones entre los poderes que conformaban el Estado e incluso la conflictiva relación del gobierno y la autoridad de la Iglesia en la primera mitad del siglo XIX, pues esta última gozaba de una amplia legitimidad social. Los jueces de las cortes de apelaciones, representantes del poder Judicial, recibieron los casos por vagancia e intentaron “corregir” los errores procesales de los alcaldes, jefes políticos y gobernadores, y consideraron que más allá de la ley formal, esas equivocaciones reflejaban excesos de poder y estrategias de dominio político. Su labor era entonces intentar controlar al Ejecutivo y obligarlo al cumplimiento de la ley, pues este debía ser el

guardián y ejecutor de ella en ciertas instancias. A su vez, el poder Judicial se enfrentó a la potestad eclesiástica, cuestionando la intervención religiosa en asuntos civiles y recordándole a los ministros de la Iglesia que su competencia estaba en asuntos netamente espirituales.

Por último, hay que resaltar la capacidad de agencia de los acusados por vagancia, pues fueron ellos quienes movilizaron una serie de estrategias para comprobar su inocencia. Los recursos de la defensa muestran que varios de los “vagos” eran hombres prestantes que tenían cierta capacidad económica y cierta injerencia política, además de capital social y familiar. Su posición les permitió conseguir testimonios, cartas de jefes políticos, certificación de sus bienes e inclusive la intermediación de sus esposas para conseguir la absolución. Una muestra de este escenario es el caso de Isidoro Moncada³⁶⁹, vecino de la parroquia de Heliconia, quien se empeñó en demostrar que era comerciante, poseía tierras, mulas, esclavos, una tienda, e intercambiaba ropa, telas y aguardiente. Moncada afirmó que era casado, tenía cuatro hijos y poseía una casa de las mejores de la parroquia, la cual había ofrecido como local para una escuela mientras esta se edificaba. Todo ello con la intención de demostrar que era lo contrario de un vago, ejercía un oficio, devengaba renta y además, ayudaba a su comunidad, acreditando ser un hombre correcto, con familia y bondadoso. No obstante, muchos de los inculcados carecían de estos recursos y posibilidades para liberarse del cargo de vagancia, por lo cual podemos inferir que el señalamiento de vago operaba particularmente sobre una población pobre y excluida, censurada por sus escasas condiciones económicas para subsistir y por sus comportamientos y actitudes, criticadas a partir de los preceptos morales de la época.

4.3. Instrucción, trabajo y colonización: las penas contra la vagancia

La producción de la ley estuvo encaminada a identificar los sujetos vagos y las prácticas adyacentes a la vagancia para castigarlas. Sin embargo, la norma dispuso una serie de sanciones que implicaban el disciplinamiento de estos individuos, infundiéndoles la obligación al trabajo con un claro sentido moralizador. Las penas buscaron hacer del

³⁶⁹ “Acusación Falsa de Vagancia por Isidoro Moncada”, Heliconia, 1833. AJM, Medellín, Grupo documental Criminal, L. 2841, ff. 1r-5v. Este caso se encuentra incompleto.

vago un sujeto útil, vinculado a los proyectos del Estado y reintroducido en el engranaje social y económico en función del progreso. Empero, en muchos casos, la “integración” del vago se dio a partir de su aislamiento en parajes desiertos donde era forzado a fundar nuevas poblaciones y construir caminos.³⁷⁰

Aún vigentes en el periodo republicano, las leyes coloniales más representativas con relación a la vagancia fueron la ley VI de la *Novísima Recopilación*, que enviaba los vagamundos y holgazanes a los regimientos, y la ley VII de la misma compilación, que ordenaba realizar levas anuales para llevar los vagos aptos al servicio de las armas y los ineptos al servicio de la armada, los hospicios o las casas de misericordia.³⁷¹ Para 1826, la ley 3 dispuso como condena que los vagos debían prestar el servicio en la marina o las armas, tanto en el ejército como en la policía³⁷², sanciones que tenían antecedentes en las normas contra la vagancia del régimen colonial.³⁷³

La condena al servicio en la marina no estuvo exenta de críticas en la prensa, por lo que en 1835 el periódico *El Constitucional de Antioquia* expresó que “en un país plagado de vagos ¿Cómo señalar por única pena el servicio de la marina cuando esta no existe? Si aquella lei se ejecutara cumplidamente en una sola de las provincias de la costa, en que tanto abundan los ociosos, cierto es que la marina no podría ofrecer servicio para todos”.³⁷⁴

A partir de esta diatriba, se podría inferir que el problema de la vagancia desbordó los medios institucionales dispuestos para su control, y principalmente para la ejecución de

³⁷⁰ Como afirma Castel, “la condena del vagabundo es el camino más corto entre la imposibilidad de tolerar la situación y la imposibilidad de transformarla profundamente”. Castel, *Las metamorfosis...*103. Es decir, el problema que aquí se plantea con base en las condenas a la vagancia es que si bien las mismas buscaban un control para el vagabundo, castigándolo e imponiendo sobre él un disciplinamiento para hacerlo un sujeto útil, no se le integraba totalmente a la sociedad, puesto que algunas medidas lo llevaban a frentes de colonización y lugares de frontera.

³⁷¹ Ley VII, título XXXI, libro XII, tomo V, *Novísima...*431.

³⁷² Tal como lo expresaba el artículo 30 de la ley 3 de mayo de 1826: “Los vagos comprendidos en cualquiera de las clases expresadas en el artículo anterior, serán condenados al servicio de la marina por dos a seis años (...)”, *Codificación Nacional...*Tomo II 362- 363. Véase el Capítulo 2 de este trabajo.

³⁷³ Al respecto pueden consultarse: “Observancia de las leyes contra los vagamundos y holgazanes; y su destino a los Regimientos”, *Novísima...*431 y “Destino fijo por tiempo de ocho años de los vagos aptos para el servicio de las Armas”, *Novísima...*337- 338.

³⁷⁴ “Vagos”, *El Constitucional de Antioquia* [Medellín] 11 enero de 1835: 107.

la condena, no solo por la cantidad de vagos, sino también por ciertas tensiones en los proyectos políticos que se buscaban implementar en la República. Las sanciones vigentes, en algunos casos, no eran consideradas acordes con las problemáticas y con el estado de la población, tal y como se juzga en el siguiente artículo:

La raíz de este mal según nuestro modo de ver, se encuentra en las ideas vagas, exageradas i mal dichas que una gran parte de nuestros hombres públicos tienen de las palabras libertad, derechos, garantías &c, en que se raciocina sobre estas palabras i no sobre las cosas, en que se atiende menos al efecto de las leyes que a su armonía con un corto número de principios generales, asilados i mal entendidos. I la verdadera causa de esto es que se desconoce el país [...] volviendo al objeto de este artículo que son las leyes contra la vagancia, es necesario decir que la disposición de 3 de mayo de 1826, que condena a la marina a los vagos, es insostenible, i hace tiempo que debió ser derogada.³⁷⁵

Por medio de la prensa, se solicitó la anulación o modificación de la ley contra la vagancia para que correspondiera de forma más coherente con las condiciones y necesidades de la República. Las críticas a la normatividad dejaron ver los problemas de los legisladores para crear leyes y decretos, y la dificultad de los jueces, alcaldes, policías e instituciones para interpretarlas, aplicarlas e imputar las penas.³⁷⁶

La Nueva Granada se encontraba sumida en un panorama de pobreza, producto del estancamiento de la economía y la prolongación de las secuelas de la guerra de independencia.³⁷⁷ Así, el problema de la vagancia se enmarcó también en ese contexto, referido por el artículo “Vagos” de *El Constitucional de Antioquia*: “Es cosa reconocida que nuestros periódicos han repetido hasta la saciedad, que la vagancia es la fuente de todos los crímenes: que mientras se tolere, el país será pobre i miserable que la moral

³⁷⁵ “Vagos”, *El Constitucional de Antioquia* [Medellín] 11 enero de 1835: 107.

³⁷⁶ Bushnell también escribe sobre este punto. Véase Bushnell 69-70.

³⁷⁷ Según José Antonio Ocampo, el desarrollo exportador si bien fue uno de los ideales en que se fundamentó el progreso económico del país, se dio de forma precaria y tan sólo se pudo lograr a partir de la década de 1850. El autor caracteriza el periodo de principio de siglo XIX hasta 1850 como un momento de estancamiento en la economía. José Antonio Ocampo, *Colombia y la economía mundial, 1830- 1910* (Bogotá: Tercer Mundo Editores en coedición con Fedesarrollo, 1998) 47-77.

sucumbirá al vicio; que el gobierno estará vacilante; i que lejos de progresar nuestra industria retrogradará”.³⁷⁸

En los discursos en torno a la vagancia -producidos por la prensa- se le relacionó con los vicios, el crimen, la pobreza, la peligrosidad y el miedo. En consecuencia, la vagancia se significó como la antítesis de las virtudes, las buenas costumbres y la civilización, valoraciones que tuvieron una estrecha correlación con la moral en algunos casos incluso más que con la economía política.³⁷⁹ No hay que olvidar, sin embargo, que moral y economía se encontraban interconectadas, pese a presentarse como cuestiones distintas. La base de la República era la virtud de sus individuos, y esta se derivaba de sus buenos comportamientos, pero sobre todo, de su trabajo y productividad.³⁸⁰ Precisamente, desde la Cámara de Provincia de Cundinamarca se argumentó que el problema de la vagancia y de la ociosidad no era una cuestión perjudicial únicamente en el campo político -con base en la seguridad- y que debía tener un tratamiento institucional, mediante los establecimientos de beneficencia. Al contrario, esta remitía directamente a la esfera de la moral -de las costumbres y de los hábitos-, y tal era la razón por la que las entidades debían dedicarse a “desterrar la vagancia i la ociosidad, a inspirar amor al trabajo, a mejorar las costumbres por medio de la enseñanza i de la ocupación, i en suma a poner en práctica la moral”. Los argumentos de la Cámara se cimentaban en que “El principio de una república es la virtud: sin ella no puede sostenerse; i la virtud política o amor a la patria es el resultado de las virtudes morales: se nutre con la instrucción i se fortifica con el trabajo”.³⁸¹

Por su naturaleza y efectividad, las críticas a las condenas para los vagos fueron continuas, y en ellas se hizo evidente la idea del trabajo como la antítesis de la vagancia y el medio para corregirla. Trabajar era considerado un deber indispensable del hombre en sociedad y el único modo para obtener la subsistencia, razón por la cual la ociosidad

³⁷⁸ “Vagos”, *El Constitucional de Antioquia* [Medellín] 8 sept. de 1833: 67.

³⁷⁹ “Vagos”, *El Constitucional de Antioquia* [Medellín] 8 sept. de 1833: 67.

³⁸⁰ Hensel, *Vicios* 23 y 56.

³⁸¹ “Constitucional”, *El Constitucional de Cundinamarca* [Bogotá] 6 oct. de 1833: 107.

era un motivo de oprobio.³⁸² En 1833, el periódico *El Constitucional de Antioquia* se refería a este tema en los siguientes términos:

Como no se cura la gangrena de los estados por el aparato de los suplicios, los legisladores deben ocuparse más bien en precaver los crímenes que en castigarlos: así es que nos parece que la lei 3 de mayo del año del 26 habría conseguido acabar más bien con los ladrones, si en vez de imponer penas tan duras para los vagos, las hubiese, moderado sin dejarles a estos el recurso de eludirlos como se ha visto prácticamente que se eluden siempre que se ofrece: porque siendo mui pocos los que se persuaden que la ociosidad es un delito que merezca ser castigado con 2 a 6 años de marina, el juez no encontrará para declarar vagancia, los tres testigos contestes que la lei exige, i en caso de encontrarlos, el vago a su turno tiene derecho para acreditar que no vive sin oficio; lo que conseguirá con tanta más facilidad, cuando que inspira más compasión por la desproporción que se cree que hai del delito a la pena.³⁸³

En consecuencia, se reprobó la forma del proceso judicial y el castigo que la ley imponía para la vagancia, aún cuando el aparato de justicia en las primeras décadas de la República intentó construirse y ajustarse a la separación de poderes, rompiendo parcialmente con el modelo colonial. El ramo judicial republicano trató de agilizar sus procedimientos encargando a los jueces y alcaldes parroquiales las diligencias iniciales de los litigios, es decir, las denuncias, recolección de pruebas, búsqueda de testigos, toma de declaraciones y la confesión del acusado, pero estas actuaciones no se llevaron del todo a la práctica y provocaron los problemas enunciados.³⁸⁴

³⁸² Por ejemplo, en el artículo de prensa se encuentra una referencia explícita al trabajo en relación con las afirmaciones de filósofos como Montesquieu y Rousseau: "Esto no tiene excepción, trabajar es un deber indispensable para el hombre social. Rico ó pobre, débil ó poderoso, todo ciudadano ocioso es un bribón" Tales son las palabras de un filosofo (JJ Roseau) [...] Yo no sé, dice Montesquieu, si es el entendimiento ó el corazón el que dicta este articulo, pero no hay quizá clima sobre la tierra en que no se puede obligar a los hombres libres a trabajar por que las leyes eran malas se han encontrado hombre perezosos" "El Constitucional", *El Constitucional de Cundinamarca* [Bogotá] 6 nov. de 1831: 7.

³⁸³ "Vagos", *El Constitucional de Antioquia*, [Medellín] 8 sept. 1833: 67.

³⁸⁴ Bushnell 72.

Adicionalmente, en los debates de la prensa se evidenciaba una necesidad de imputar penas a los vagos adecuadas a las instituciones existentes y a los requerimientos de la República. Entre estos últimos se contaba la instrucción de la población, la colonización de tierras baldías,³⁸⁵ el mantenimiento de obras y la construcción de caminos y, si bien las sanciones relacionadas con dichos proyectos tuvieron un desarrollo legal sólo hasta la década de 1830, las ideas encaminadas a propiciar esos espacios donde los vagos podían ser sujetos útiles y laboriosos venían consolidándose desde antes: “El medio más seguro de destruir la vagancia con provecho del estado i de los vagos, es, en nuestro concepto, fomentar nuevas poblaciones en los terrenos baldíos que existen en la república, destinar a ellos a los vagos, señalándoles tierras i obligar a cultivarlas bajo la inspección de las autoridades”.³⁸⁶

La naturaleza de esta y otras condenas para la vagancia ponía en cuestión ese ideal de integración del vago en la sociedad y, de cierta manera, perpetuaba el estigma de su condición. El carácter del vago referido como errante, trasgresor y anormal del vago se trasladaba a los frentes de colonización y zonas de frontera, espacios salvajes que debían ser civilizados. Emplear vagos por medio del concertaje³⁸⁷ y el trabajo forzado, constituía una estrategia del Estado para reducirlos y servirse de ellos sacando provecho de su condición. Coaccionado en un lugar lejano, al vago se le podía disciplinar, docilizar³⁸⁸ y hacer realmente productivo, pero paradójicamente, estos castigos reforzaron la ruptura de sus vínculos familiares y domésticos, territoriales y comunitarios, poniendo una de las características de la vagancia al servicio de los poderes preponderantes.

³⁸⁵ LeGrand afirma que “la política de colonización en Colombia entre 1820 y 1870 estuvo orientada hacia tres objetivos específicos: mediante la oferta gratis de tierras, el gobierno procuraba atraer inmigrantes extranjeros, poblar las regiones adyacentes a su límites territoriales, y mantener la red vial”. LeGrand 34.

³⁸⁶ “Constitucional”, *El Constitucional de Cundinamarca* [Bogotá] 6 oct. de 1833: 107.

³⁸⁷ De acuerdo con las fuentes primarias consultadas y con las investigaciones de Juan Carlos Jurado, el concertaje del siglo XIX distaba del significado que tenía en la Colonia, cuando se estableció como una de las modalidades de subordinación y captación de mano de obra indígena realizando trabajos agrícolas. Para la República, si bien el concertaje significó la subordinación de mano de obra, se aplicó a los vagos e hijos de esclavos libres, quienes quedaban bajo la tutela de un individuo o institución que tuviera la capacidad económica y moral de mantenerlos, sujetarlos, instruirlos y ponerlos en un trabajo u oficio. Jurado, *Vagos, pobres y mendigos* 126-127

³⁸⁸ Foucault, *Vigilar y castigar...* 141-142.

Junto al trabajo, la educación jugó un papel central en la prevención de la vagancia. En el artículo “Necesidad de instrucción en las clases inferiores”, publicado en 1832 en *El Constitucional de Cundinamarca*, se afirmó que uno de los principales males “que aniquilan a la república es la falta de civilización en las masas del pueblo”, reforzando la idea de la instrucción como vehículo para el progreso y forma eficaz de combatir la holgazanería y la ociosidad. Los vagos y mendigos eran concebidos como individuos desvinculados de la sociedad, residentes “del infortunio i la miseria” y dominados por un pensamiento “absurdo” y “su fantasía desarreglada”, lo que desentrañaba sus pasiones. De ahí que debieran vincularse nuevamente a la sociedad y serle útil por medio de la escuela, la cual produciría un efecto saludable al regularizar las ideas, infundir buenas costumbres y enseñar el valor del trabajo:

Si los individuos de las clases inferiores alcanzaran alguna instrucción, saliendo de aquel sueño de torpeza i de inacción que los anonada i embrutece, veremos la animación de la industria, los cuantioso frutos del trabajo, i el nacimiento de una riqueza nacional, i cierto es que entonces desaparecerán los vagamundos de nuestras poblaciones: huirán los vicios que preceden a los grandes delitos, porque en ninguna parte hai mas malvados que en los pueblos ignorantes, abundado las ocasiones de dañar.³⁸⁹

En conclusión, la vagancia se presentaba como un problema que podía ser corregido y aminorado por medio de la articulación de la instrucción, el trabajo y la colonización, un engranaje que posibilitaba actuar sobre el vago y hacerlo un sujeto fructífero para la sociedad. Pero el artículo titulado “Necesidad de instrucción de las clases inferiores” además explicaba que, una vez “destruida la vagancia i perniciosa holgazanería, cimentadas las buenas costumbres por medio del trabajo i de la ocupación, las artes recibirán entre nosotros un impulso eficaz, pues tantos brazos ociosos, que lejos de ser útiles al Estado le son perjudiciales, se destinarán a oficios que proporcionándoles la subsistencia, contribuyan a aumentar la riqueza pública”.³⁹⁰

Las reflexiones inscritas en la prensa plasmaron la necesidad de transformación de las medidas de control hacia la vagancia, las cuales se materializaron con la ley de 6 de abril

³⁸⁹ “Necesidad de instrucción en las clases inferiores”, *El Constitucional de Cundinamarca*, [Bogotá] 19 agosto de 1832: 48.

³⁹⁰ “Necesidad de instrucción en las clases inferiores”, *El Constitucional de Cundinamarca*, [Bogotá] 19 agosto de 1832: 48.

de 1836, dando un salto cualitativo entre lo que prescribía la ley 3 de mayo de 1826 en materia de condenas y esta nueva normativa. El artículo 10 de esta última, dispuso que los vagos fueran condenados de la siguiente manera, según la gravedad de su caso, sus aptitudes y demás circunstancias:

1. A servir en **calidad de concertados** con individuos particulares o de establecimientos públicos por un tiempo de dos a seis años, o al servicio de las armas.

Parágrafo único. Cuando haya de destinarse a los vagos al servicio de las armas, se observara siempre lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 33 de la ley 10 de junio de 1833, sobre la organización del ejército permanente.

2. A **trabajar** en el **presidio urbano de la provincia**, si lo hubiere establecido, o al de otra provincia inmediata, por el tiempo de uno a tres años con arreglo a la ley sancionada el 30 de mayo de 1835.

3. A **formar nuevas poblaciones o caseríos en parajes desiertos o baldíos, a las orillas de los caminos públicos, o a aumentar las poblaciones ya establecidas**; proporcionándoles por cuenta de las rentas provinciales, aquellos auxilios indispensables para su establecimiento y subsistencia, según los decretos que al intento expedirán las cámaras de provincia [...].³⁹¹

Los tipos de sanciones se ampliaron de forma significativa, en consonancia con las exigencias y las críticas reproducidas en la prensa, y la ley de 6 de abril de 1836 dio una nueva significación al problema de la vagancia y la mendicidad, oponiéndola a los principios de orden y trabajo, y a la civilización y la riqueza de la nación. Con las nuevas penas se buscó consolidar medios efectivos para tratar y erradicar la vagancia y conseguir que los sujetos dedicados a ella contribuyeran a los intereses políticos, económicos y sociales de la República.

³⁹¹ *Codificación Nacional...* Tomo VI 362. Negrillas propias.

4.4. Concertar, poblar y luchar: la vagancia después de 1836

Había llegado la noticia a la Jefatura de Medellín, en 1845, que Quintero Zapata pasaba la mayor parte del tiempo en casas de juego y no se le conocía oficio, ni beneficio, hacienda o renta, o medio alguno lícito y honesto de donde le viniera la subsistencia, por lo cual se requirió que varios testigos declararan sobre la forma de vida de Quintero Zapata. Para este momento, la vagancia era ya un asunto de policía y los procedimientos debían ser rápidos, a tal punto que el mismo cuerpo policial pudiera depurar estas causas de forma efectiva.

La primera en testificar fue María de Córdova, y afirmó no conocerle a Zapata ni oficio ni beneficio, ni renta de donde se pudiera sostenerse de modo lícito y honesto, por lo que consideraba que ese individuo era vago. Respecto a sus prácticas y sus cualidades morales, aunque la mujer no había visto ni había oído que se embriéguese o frecuentase casas de juego, sí podía decir que lo había visto en moradas de mujeres de mala nota y costumbres. Tomás Restrepo, el segundo testigo, expresó de igual forma que Quintero no posea ningún oficio u ocupación, y lo mismo declararon Francisco Saldarriaga y Antonio Uribe, quienes además atestiguaron que habían oído decir que Zapata tenía la costumbre del juego y era dañino. El 11 de septiembre de 1845, habiendo terminado el tiempo legal para que Quintero Zapata pudiera desvanecer los cargos levantados en su contra, la Jefatura Política consideró las cuatro declaraciones de los testigos como pruebas suficientes de que Zapata no tenía oficio ni beneficio que le proporcionara la subsistencia, por lo cual se le declaró vago y se le destinó al servicio de las Armas.³⁹²

El mismo año y en la misma ciudad se levantó una causa criminal contra Mariano Zapata por vagancia. Al igual que Quintero, Mariano fue denunciado por la comunidad ante el jefe político, notificado de su vida entregada a la ociosidad, en las casas de juego y sin ejercitar ningún oficio. El funcionario hizo comparecer a Vicente Callejas y a Cenón Trujillo, quienes afirmaron que Zapata le daba mala vida a su esposa y no vivía junto a ella y su familia. Apoyándose en el artículo 28 de la ley de 18 de mayo de 1842 sobre

³⁹² “Causa Contra Quintero Zapata por Vagancia”, Medellín, 1845. AHA, Medellín, S. Documentos, F. Criminal, Tomo 1530, ff. 303r-305v.

policía general, en la cual se dictaminaba que las resoluciones de policía correccional debían ser verbales, breves y sumarias haciéndose el procedimiento en las 24 horas siguientes a la imputación de los cargos,³⁹³ el jefe político le dio celeridad al caso y, si bien reconoció que ya había pasado el triple de tiempo asignado por esta ley, justificó la vagancia de Mariano Zapata a partir del sumario, condenándolo a residir en la nueva población de Ituango bajo las disposiciones de la ley de 6 de abril de 1836.³⁹⁴

Las condenas establecidas por la ley de 1836, aunque mantenían la ya conocida y recurrente condena al servicio de las armas, abrieron el camino hacia el concertaje, los trabajos forzados por medio de los presidios urbanos y la colonización de territorios baldíos dirigida por el Estado. En el caso específico de Ituango, una zona desolada del espacio nacional, las migraciones buscaron la ampliación de la frontera económica y fueron promovidas para el descubrimiento de nuevas regiones de explotación minera o agrícola. Previo al proceso conocido como la “colonización antioqueña”, la movilización de sujetos hacia ese lugar se llevó a cabo con el fin de solucionar el problema de la apropiación de tierras, el desgaste y baja productividad de las áreas mayormente explotadas y con el objetivo de que ciertos sujetos, por medio de la ocupación territorial y el trabajo, pudieran acceder a mejores condiciones de vida y ascenso social.³⁹⁵

Ituango, al norte de Antioquia, había sobrellevado distintos procesos de colonización. El primero, entre los siglos XVII y XVIII, se desarrolló alrededor del altiplano de los Osos, donde abundaban las minas de oro. Por tanto, tuvo como propósito convertir los montes en tierras aptas para actividades agropecuarias y centros de abastecimiento de la producción minera.³⁹⁶ El segundo se realizó en el siglo XIX, cuando la concesión de tierras baldías a colonos por parte del gobierno nacional determinó zonas de poblamiento y entre ellas se incluyó a Ituango, que contaba con 96.743 hectáreas de tierra. Por medio del decreto de 20 de noviembre de 1844, se dispuso que los caseríos de La Aguada y

³⁹³ “Ley de 18 de Mayo de 1842”, artículo 28, *Codificación Nacional...* Tomo IX 220.

³⁹⁴ “Causa Contra Mariano Zapata por Vagancia”, Medellín, 1845. AHA, Medellín, S. Documentos, F. Criminal, Tomo 1530, ff. 232r- 234v.

³⁹⁵ Beatriz Patiño, *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII* (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2011), 12.

³⁹⁶ Myram Hoyos Salas, *Poblamiento y colonización campesina. El caso del área amortiguadora en el nudo de paramillo, Ituango 1875-2004*, Trabajo de grado en historia (Medellín: Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Departamento de Historia, Universidad de Antioquia, 2006) 10 y 12.

Cenizas se llamarían Nueva Población de Ituango, y tres años más tarde se creó el Distrito Parroquial que fue aumentando su población gracias a las migraciones de cultivadores y de vagos.³⁹⁷ Además de la minería y la agricultura, la promoción de esta población estuvo en consonancia con los proyectos provinciales y nacionales de construcción, mantenimiento y mejora de caminos para facilitar y aumentar el comercio, por lo que en este caso convino la organización de una villa, fondas y posadas al lado de la vía que iba desde la capital de la provincia de Antioquia al puerto de Ayapel, donde zarpaban las embarcaciones con destino al litoral Atlántico.³⁹⁸

Para concluir, habría que mencionar la transformación del problema de la vagancia en un asunto de policía y del poder Ejecutivo en la década de 1840; hecho que modificó los procedimientos e instancias implicadas en los casos y el tiempo de reacción de las autoridades. Los alcaldes y jefes políticos tuvieron plazos más cortos e incluso debían actuar de forma inmediata, circunstancia que les facilitó condenar rápidamente a los vagos. Esto sin contar con la ausencia del poder judicial, que ya no intervenía ni vigilaba, marcando una diferencia evidente con el periodo anterior (1820-1836) cuando se podía interponer el recurso de queja.

4.5. Vagancia y Enfermedad

En 1839 se presentó en el Tribunal de Apelación de Antioquia un comunicado donde se hizo saber que la causa seguida a Julián Salgar por vagancia, llevada por el Juzgado de Primera instancia de Medellín, había dictaminado lo siguiente: “aparece comprobado superabundantemente ser un hombre vago, de una conducta relajada y habituada al vicio de la ebriedad”. No obstante, la defensa había justificado con un considerable número de testigos presenciales y con la exposición de médicos facultativos, que Salgar padecía una enfermedad incurable denominada epilepsia³⁹⁹ o mal del corazón, y por tal razón era inútil para el trabajo, pues constantemente veía destruidas sus facultades intelectuales.

³⁹⁷ Hoyos 25 y 27.

³⁹⁸ Hoyos 27.

³⁹⁹ Epiléptico era la enfermedad que el vulgo llamaba Gota Coral. Manuel Núñez de Taboada, *Diccionario de la lengua castellana, para cuya composición se han consultado los mejores vocabularios de esta lengua y el de la Real Academia Española, últimamente publicado en 1822; aumentado con más de 5000 voces o artículos que no se hallan en ninguno de ellos* (París: Seguin, 1825) 624.

Debido a su estado de salud, fue preciso concluir que la vagancia de Salgar era una consecuencia necesaria de sus padecimientos y al hallarse forzosamente sometido a sus efectos, no podía imputársele acción criminal alguna, puesto que allí no tenía cabida la voluntad del sujeto. Comprobada la situación del acusado, se solicitó al Tribunal de apelaciones que avalara y confirmara en el acto la sentencia que absolvía de los cargos por vagancia a Julián Salgar.⁴⁰⁰

En 1845, en Medellín, Joaquín Villa Escovar fue procesado por vagancia debido a las quejas recibidas por el Jefe político. En ellas, se informó sobre la conducta relajada de este hombre, los maltratos que perpetraba contra su mujer, su vida entregada a la embriaguez y los excesos escandalosos producidos por este vicio. Además, a Villa no se le conocía industria u oficio lícito y honesto, y se le acusó de viajar constantemente de Envigado, su vecindad, a Medellín, para cometer desórdenes. Cinco testigos corroboraron los cargos anteriores, pero el acusado solicitó que a su favor declararan dos hombres quienes podían dar fe de su ocupación en la trata y venta de marranos, razón por la cual se movía constantemente de su lugar de origen a la capital de la provincia y no podía ser considerado un sujeto vago.

De los dos hombres convocados, únicamente uno atestiguó. El declarante corroboró que le había alquilado un corral a Villa para hacer dormir una partida de marranos, pero fue claro en afirmar que no le constaba si los animales eran propiedad del acusado. Villa solicitó más testificaciones, ahora para probar que desde hacía más de seis meses se le seguía una causa por resistencia a la autoridad, motivo por el cual no había podido consagrarse de forma ininterrumpida a su trabajo pues se había visto obligado a buscar datos e indagar personas “que supiesen algo que conspirase a favor de la defensa”.⁴⁰¹ Efectivamente, Nicolás Villa y Benito de Balcázar confirmaron tal situación, pero el caso tomó un giro inesperado cuando el acusado escribió una vez más al Jefe Político pidiéndole autorización para presentar más pruebas que descargaran la acusación de vagancia.

⁴⁰⁰ “Tribunal de apelación caso Julián Salgar”, Medellín, 1839. AHA, Medellín, S. Documentos, F. Criminal, T. 2863, ff: 93r-94v.

⁴⁰¹ “Causa Contra Joaquín Villa por vagancia”, Medellín, 1845. AHA, Medellín, S. Documentos, F. Criminal, T. 1530, ff. 237r-243v.

En su petición, Villa suplicó que se compulsaran las declaraciones de Joaquín Rico, José M. y Ramón Restrepo, provenientes de su juicio por resistencia a la autoridad, pues en ellas figuraba que él era “demente”. Asimismo, el reo solicitó que comparecieran los doctores Lázaro Santamaría, Bertrand Blais, Francisco Gonima y Domingo Rico y respondieran a las siguientes preguntas: “si saben o les consta que padece asma⁴⁰² lo que en ocasiones lo imposibilita para trabajar; digan los profesores arriba expresados si esta enfermedad imposibilita absolutamente para trabajar y si en el estado en que se encuentra se halla inhabilitado para trabajar en ocupaciones fuertes”.⁴⁰³

Los galenos efectivamente testificaron luego de examinar a Villa y lo hallaron “inhútil para el servicio de las armas por tener mal configurado el pecho, por cuyo motivo i ecesos en el régimen vida, padece actualmente una inflamación crónica del esternón en su tercio superior que lo inhabilita para cargar cualquier peso por ligero que sea. Además de esto sufre con frecuencia ataques fuertes de asma o ahogo por cuya razón lo creen físicamente impedido para el servicio de las armas”.⁴⁰⁴ Este parte médico no logró liberar a Villa de su imputación como vago, pero logró cambiar el curso de su condena. El Jefe político concluyó que, estando plenamente probada la vagancia de Joaquín Villa Escovar de acuerdo con el numeral 1 del artículo 4 de la ley de 6 de abril de 1836 en la cual se reputaba por vago a “los que sin oficio ni beneficio, hacienda o renta viven, sin saberse los medios lícitos y honestos de donde les venga la subsistencia”,⁴⁰⁵ debía ser condenado a residir en la nueva población de Ituango, en el Cantón de Antioquia, y mientras se notificaba al gobernador y se le proveía su destino, este debía permanecer en la cárcel de la ciudad.⁴⁰⁶

Los pobres inválidos estaban excusados de trabajar y habían sido históricamente protegidos por la caridad y la beneficencia, pues eran considerados individuos merecedores de ayuda y no de represión. En los sumarios descritos, es interesante observar que la condición de invalidez requería ser comprobada por un peritaje médico y a partir de este, la justicia determinó la situación del individuo, su posibilidad o no para el

⁴⁰² Asma significaba “Enfermedad de pecho que consiste en la dificultad de respirar”. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Novena edición* (Madrid: Imprenta de D. Francisco María Fernández, 1843) 73.

⁴⁰³ “Causa Contra Joaquín Villa...” f. 242r.

⁴⁰⁴ “Causa Contra Joaquín Villa...” f. 242v.

⁴⁰⁵ “Ley 6 de abril de 1836”, Artículo 4, *Codificación Nacional...* Tomo VI 29.

⁴⁰⁶ “Causa Contra Joaquín Villa...” f. 243r.

trabajo y por ende, si era o no vago. En el juicio de Joaquín Villa, el asma que le fue diagnosticada no lo exoneró del cargo de vagancia, pero produjo un cambio en su condena para adecuarla a un menor esfuerzo físico. En el caso de Julián Salgar, al contrario, la epilepsia que sufría comprobó que estaba imposibilitado para el trabajo, y las prácticas asociadas a la vagancia, como la embriaguez, fueron calificadas como otro resultado de la enfermedad, pues esta le vulneraba las facultades intelectuales y la voluntad. De ahí que no se pudieran considerar sus acciones como actos delictivos y fue liberado de la acusación.

4.6. El estigma del vago

Ahora bien ¿Qué sucedía con quienes no lograban librarse de la acusación por vagancia o interponer el recurso de queja? ¿Cuál fue el porvenir de los que fueron condenados por vagos y cumplieron su condena o se intentaron librar de ella? ¿Qué pasó con la vida del individuo después de haber sido señalado por vagancia? Para resolver estas preguntas, presentaré el caso de José Antonio Bonafont, sentenciado por vago al servicio de las armas y procesado posteriormente en la Villa del Socorro por haberse separado de su esposa, ser cómplice en una causa por heridas y, nuevamente, por vago.⁴⁰⁷

El juicio de Bonafont se siguió durante 9 años, e involucró a Crisóstomo Silva y Carmen Acevedo, el primero acusado de proferir heridas a José Antonio Chinchilla y su esposa Catarina Martínez, y la segunda por tener amistad ilícita con Bonafont. Para desentrañar las historias de los tres sujetos involucrados, reconstruiré el caso desde las voces del Alcalde Ordinario, los jueces, los fiscales, los testigos, los acusados y aquellos que fungieron como “víctimas”, aproximándome a las percepciones de cada individuo y a la forma en que presentaron, ordenaron, argumentaron y justificaron los hechos, dependiendo de los lugares de enunciación de cada interlocutor.

En 1820 las guerras por la independencia aún se perpetuaban por todo el territorio de la apenas naciente República de Colombia y los hombres eran un bien escaso en medio del conflicto con los españoles. Ese año, el Gobernador Comandante General del Socorro requirió 150 reclutas, que debían ser escogidos entre los varones solteros o separados

⁴⁰⁷ “Causa contra José Antonio Bonafont por vago”, Socorro, 1820-1829. AGN, Bogotá, S. República, F. Asuntos Criminales, L. 15, ff. 718r-819v.

voluntariamente de sus esposas. José Antonio Bonafont, casado con María Gregoria García desde hacía 11 años, se había apartado de ella sin motivo aparente alguno y sin haber notificado a un juez eclesiástico de tal situación, razón por la cual fue acusado de abandonar a su mujer y su hijo y ser vago. Por estos cargos fue condenado al servicio de las armas.⁴⁰⁸

Para ese momento, Bonafont no tenía claro cuál había sido el motivo de su sumario, y solo se enteró de la justificación de su reclutamiento cuando el escribano Francisco García le leyó un papel en que se le atribuía el delito de vagancia. Como él mismo relató, su estancia en el ejército no duró mucho tiempo, pues estando al servicio del Coronel Fortoul, este le encomendó llevar hasta Cúcuta una reclusa, y luego de realizar su cometido, el oficial le otorgó la salida de la milicia. Con un pasaporte, Bonafont logró regresar libre a la Villa del Socorro.⁴⁰⁹

El 25 de agosto de 1823, José Antonio Bonafont y Crisóstomo Silva fueron arrestados por el sargento Otero, quien actuaba bajo órdenes del Gobernador, y ambos fueron llevados al cuartel para levantarles sumario. Los testigos rindieron declaratoria y afirmaron que la noche anterior, Bonafont y Silva habían protagonizado una pelea con José Antonio Chinchilla y su mujer, Catarina Martínez.⁴¹⁰ Según los deponentes, Martínez fue a comprar un cuarterón de aguardiente en la tienda de Magdalena Plata y luego le ofreció a Bonafont y Silva, pero estos se negaron a recibirlo. Martínez salió al lugar donde estaba su marido y luego regresó a la tienda para reclamar el resto del aguardiente que le quedaba. Nuevamente le convidó a los dos hombres, y de acuerdo con Magdalena Plata, dueña del negocio, estos se negaron por segunda vez diciéndole que no fuera mujer insultadora ni provocadora de hombres. Acto seguido, Silva levantó la mano y le pegó a Martínez, por lo que J. Chinchilla, su esposo, se involucró inmediatamente en la pelea. Algunos testigos dijeron que Silva le respondió a Chinchilla con puños, pero otros aseveraron que lo había cogido a planazos con un sable, provocando que el hombre cayera tendido en el suelo diciendo: “hay que me han matado”.⁴¹¹

⁴⁰⁸“Causa contra José Antonio Bonafont...” ff. 718r-722v.

⁴⁰⁹“Causa contra José Antonio Bonafont...” f. 731v.

⁴¹⁰“Causa contra José Antonio Bonafont...” ff.725r y 730r-v

⁴¹¹“Causa contra José Antonio Bonafont...” ff. 726v.

Por la declaración presentada por Crisóstomo Silva, sabemos que era un hombre de 39 años de edad, natural de la villa de San Gil y vecino del Socorro. Afirmaba ser de calidad noble y trabajar como guarda en las rentas de tabaco. Sobre lo sucedido, Silva reconoció que debido a los insultos de Catarina Martínez, quien le había gritado “borracho” y otras cosas más, este le había dado dos golpes a ella y dos “arrempujones” a José Chinchilla, su esposo, quien había caído al suelo haciéndose una “descalabradura”. Aseguró también que José Antonio Bonafont le había dado con un palo a la consabida mujer, pero negó haberle pegado sablazos a Chinchilla.⁴¹²

Bonafont rindió igualmente declaración y aseveró tener 28 años, ser vecino de la villa del Socorro y estar casado con María García. Indicó que era blanco noble y tenía por oficio el de oficial de relojes. Frente a la separación de su esposa, Bonafont narró que se encontraba distanciado porque ella le tenía cierto odio, producido por los consejos de su cuñada, quien vivía con García en su casa. Además, el acusado aseguró que María era de malgenio, soberbia y puntillosa y que él no se había rehusado jamás a unirse con ella. Al contrario, era García quien había rechazado estar con su marido, pese incluso a que el cura vicario Pedro Antonio Rueda, en una de sus visitas a la villa, había intentado acercarlos. En esa oportunidad ella había contestado que “no era ninguna pelona para venir a su casa”.⁴¹³ En tiempos de otro cura, Joaquín Sarmiento, María García se resistió nuevamente a vivir con Bonafont, aún cuando este clérigo también intentó reconciliarlos.

Finalmente, Bonafont explicó que antes de entrar como recluta le solicitó al alcalde ordinario que le entregase a su mujer, pero esa petición tampoco tuvo efecto porque ella nunca había querido vivir con él. Ante esta situación, Bonafont reconoció que desde hacía cuatro o cinco meses se había buscado una moza viuda para que le planchara la ropa sin mayor escándalo, y al preguntársele si tenía ilícita amistad con dicha mujer este respondió que sí, pero aclarando que ella era blanca, insinuando de cierta manera que la calidad de su amante podía aminorar el talante de la falta.

Después de estas declaraciones, María Gregoria García escribió una carta al Alcalde Ordinario afirmando que ella era una mujer pobre de solemnidad, vecina de la villa y, por desgracia, mujer legítima de Bonafont. De acuerdo con el escrito de García, la

⁴¹²“Causa contra José Antonio Bonafont...” ff. 730r-v.

⁴¹³“Causa contra José Antonio Bonafont...” f. 731v.

separación llevaba nueve años, y se originaba en que su esposo estaba acostumbrado a cohabitar con las esclavas de su casa, con las más desenvueltas y descaradas prostitutas, y con Carmen Acevedo, otra prostituta con la que vivía públicamente amancebado. La mujer de Bonafont solicitó que su esposo volviera a ser enviado al servicio de las armas, argumentando que allí podría ser de algún modo un sujeto útil, y a la Villa se la podría separar de “un miembro podrido que infesta el resto de la ciudad, pues no se le conoce oficio honroso del que subsista, dedicado a cruzar calles, a convidar a bailes, y a otras ocupaciones que remito al silencio por menos decorosas”⁴¹⁴. García, además, puso en duda la absolución de la primera condena de su marido.

Desde la cárcel, Silva y Bonafont escribieron otra carta al Alcalde Ordinario, advirtiéndole sobre la calidad de vagos de Chinchilla y su mujer, Catarina Martínez, quienes sí debían ser castigados por ser gente perversa, no santa, sin riendas ni sujeción alguna.⁴¹⁵ El defensor de los reos utilizó argumentos similares para su defensa y llegó a sugerir que la misma esposa de Bonafont había instado a Martínez para provocar la pelea. Aseveró también el abogado que Chinchilla vivía perdido en la embriaguez, y no se le conocía oficio en ningún arte mecánico y liberal, por lo cual era inútil a la sociedad colombiana.⁴¹⁶

Por la acusación de la ilícita amistad, Carmen Acevedo, alias Peñalosa, fue apresada por el alcalde en el Divorcio, aún sin que ella supiera la causa de su prisión. Carmen era una mujer mayor de 25 años, natural de Barichara y vecina de la Villa. Se declaró soltera, pobre de solemnidad y de una familia decente, aunque huérfana. Acevedo negó los cargos de comercio ilícito con Bonafont y ratificó que ella lavaba y planchaba su ropa y le hacía tabacos, pero que había cesado su trabajo por un mes.⁴¹⁷

Para probar que ella no era la causa de la separación entre Bonafont y su esposa, Carmen afirmó que había llegado a la Villa en 1820, ocho años después del abandono de Bonafont a su esposa. Narró, además, que sus padecimientos eran causados por su orfandad, y que ella no se dedicaba a hacer escándalos en la calle. Al contrario, estaba

⁴¹⁴ “Causa contra José Antonio Bonafont...” ff. 734r.

⁴¹⁵ “Causa contra José Antonio Bonafont...” ff. 736 r-v.

⁴¹⁶ “Causa contra José Antonio Bonafont...” ff. 737r-739r y 768r-v.

⁴¹⁷ “Causa contra José Antonio Bonafont...” ff. 743r-v.

dedicaba todo el día a su trabajo en la costura y en la elaboración de tabacos, pues gracias a esto sostenía a sus hijos pequeños.⁴¹⁸

La defensa solicitó la declaración de algunos testigos formulando sus propias preguntas. Con ellas se buscaba confirmar que tanto Silva como Bonafont eran hombres trabajadores, pacíficos, y en el caso específico del segundo, que este había buscado a su esposa con expresiones de cariño y persuasión amorosa pero ella se había resistido, profesándole odio y mala voluntad.⁴¹⁹ A favor de Bonafont testificó el Cura Vicario Pedro Antonio Rueda, quien confirmó sus intentos fallidos de arreglar el matrimonio a causa de las constantes negativas de María García. El clérigo explicó que ella había argumentado tener poderosos motivos para oponerse a la reconciliación, pues Bonafont la había abandonado hacia nueve años, no la había asistido con alimento ni a ella ni a su hijo, y tenía causas legales suficientes para no seguir con la vida maridable.

El fiscal del caso, como la mayor parte de acusadores descritos en los juicios anteriores, solicitó con dureza las condenas que cada uno de los reos debía tener por sus respectivos delitos. Pese a la defensa, el fiscal insistió en que se había comprobado la veracidad de las heridas propinadas por Silva a Chinchilla, el amancebamiento y conducta envilecida, pésima y corrompida de Bonafont, y la vida prostituta, descarada y de comercio libre y mercantil de Carmen Acevedo. Con base en estas circunstancias, pidió como sanción para Silva el pago por los daños causados a Chinchilla, y para Bonafont y Acevedo requirió la pena de destierro de la provincia, con el fin de evitar los progresos en su corrupción.⁴²⁰

El defensor, por su parte, argumentó que el primer sumario seguido a Bonafont en 1820 era un proceso viciado, y señaló que ninguna persona podía ser acusada dos veces del mismo delito; más aún cuando ya había sido condenado la primera vez. De hecho, el letrado comunicó al Alcalde ordinario los vicios de procedimiento en la acusación por vagancia del primer sumario de Bonafont. Entre ellos estaba que el escribano Francisco García era hermano de María Gregoria García, la mujer del acusado, gozaba de un gran poder y era el jefe de los testigos en ambos procesos, Cayetano Besga y Xavier Ardila,

⁴¹⁸ “Causa contra José Antonio Bonafont...” f. 747r.

⁴¹⁹ “Causa contra José Antonio Bonafont...” f. 769v.

⁴²⁰ “Causa contra José Antonio Bonafont...” f. 780r.

quienes trabajaban para el escribano, el primero como amanuense y el segundo como portero.⁴²¹

A pesar de los argumentos esbozados por el defensor, el fiscal insistió en que a Bonafont no le había bastado el servicio de las armas para reformar su conducta y, antes bien, había llegado del ejército más viciado hacia la prostitución, la vagabundería y la tunantería, propiciando pependencias con sus semejantes cuando debería estar arrepentido. Según el fiscal, en vez de reformar su vida holgazana, Bonafont había tomado por moza a Carmen Acevedo, viviendo con ella en una sola casa, como si fueran casados, y “dándole en rostro a su propia mujer, sin temor de dios, de la justicia de su consorte, ni de sus parientes honrados”.⁴²²

El acusador enunció además que Bonafont había decidido unirse con Silva, un sujeto aún más libertino, y la noche del problema ambos hombres andaban por las calles, tunantes, con mujeres, y a deshoras de la noche, dando motivo para que los insultasen. A falta de pruebas, el fiscal guiándose en adagio popular: “la voz del pueblo es la voz del cielo” subrayó que si algo era sabido por todo el mundo, debía ser reconocido como una verdad. Por último, alegó que no se requerían más testigos o pruebas, pues era imposible pensar algo diferente de una mujer que vivía en la casa de un hombre: “¿qué otra cosa podrán hacer, un hombre y una muger que havitan juntos de día y de noche, solos mano a mano en una casa, sin que haya quien les impida, sino es vivir amancebados?”⁴²³

Al final, el juez dio su concepto basado en que las leyes castellanas únicamente imponían una multa al hombre casado que vivía con una mujer soltera. No obstante, considerando la pobreza de Bonafont, esta sanción debía conmutarse por otra equivalente. El juez ordenó entonces que Silva y Bonafont debían realizar dos meses de servicio en alguna obra pública del cantón, y asumir los costos del proceso si tenían con qué hacerlo. Carmen Acevedo, en cambio, fue desterrada por la ausencia de una ley que determinara su condena.

⁴²¹ “Causa contra José Antonio Bonafont...” ff. 762r y 782r-v.

⁴²² “Causa contra José Antonio Bonafont...” f. 786r.

⁴²³ “Causa contra José Antonio Bonafont...” f. 806v.

El concepto del juez y el proceso completo fueron enviados a la Corte Superior de Justicia de Boyacá y Cundinamarca y allí se recomendó ajustar las penas incluso por el mismo fiscal, que para 1829 ya se había cambiado por tercera vez. Por las heridas ocasionadas a Chinchilla, la condena sólo se le impuso a Silva, y en cuanto a Bonafont, se afirmó que la prisión sufrida ya había sido castigo bastante. De hecho, en la Corte se señaló que el juez de primera instancia se había excedido al haber aceptado la carta de la mujer de Bonafont en la cual pedía que se le enviara al servicio de las armas, pues una mujer no podía jamás acusar a su marido de adulterio y la única acción que le concedían las leyes y los cánones de la Iglesia era la solicitud del divorcio en la curia eclesiástica. Con estos argumentos se solicitó la revocatoria de la sentencia y la libertad de Carmen Acevedo, eso sí, con apercibimiento para que mejorara su conducta.⁴²⁴

El caso de Bonafont es bastante interesante por la diversidad de sujetos que intervienen en él y el universo ambiguo que rodeó el delito de vagancia, sobrepasando las disposiciones legislativas. La acusación por vagancia fue un mecanismo social de control político e incluso comunitario, y en ella mediaron las intenciones, vendettas y sentimientos personales, familiares y de grupos sociales que ejercieron su poder para excluir a individuos incómodos o adversos a sus deseos. El caso de Bonafont muestra la arbitrariedad de ciertas condenas, causada por la preponderancia de ciertos individuos en la escala social y su capacidad para movilizar recursos legales e intervenir sobre los testigos.

Asimismo, este juicio permite observar la perpetuación del estigma del vago, pues si bien Bonafont cumplió su condena y regresó exonerado a su lugar de origen, fue acusado nuevamente del mismo delito, ahora agravado por el amancebamiento con una madre soltera: Carmen Acevedo. En consecuencia, quien era denominado como vago y había sido judicializado y enviado a un destino, seguía cargando con una marca de deshonor que agravaba los actos cometidos posteriormente. Siempre se le vería como un sujeto proclive a los vicios y al crimen.

El estigma del vago no era corporal como solía suceder con los enfermos o los delincuentes, marcados en otras regiones y épocas con cicatrices o signos visibles de su

⁴²⁴ “Causa contra José Antonio Bonafont...” ff. 816r-819r.

patología en los cuales quedaba grabada su condición de criminal. En cambio la impronta de la vagancia implicaba el conocimiento de la persona y una indagación sobre ella, aunque al igual que la cicatriz física, poseía una información social que dibujaba el estigma.⁴²⁵

La mácula de la vagancia tuvo una relación intrínseca con la fama, una categoría de distinción y posicionamiento social de los individuos vigente desde el periodo colonial. La fama y el buen crédito podían posicionar a alguien en las altas esferas sociales, pero también sumirlo en la vergüenza, la deshonra y el señalamiento. De hecho, los juicios por vagancia eran dictámenes colectivos donde los testimonios de los testigos gozaban de gran poder y en ello, la culpabilidad del acusado era construida sobre su pasado conocido y la voz del pueblo, en muchos casos, por encima de la verdad de lo sucedido.⁴²⁶

La fama era entonces un recurso simbólico, una forma de reconocimiento del sujeto en sus cualidades, a partir de las elaboraciones de sus coetáneos. Esta se construía en relación al honor, la distinción y posición social, la reputación y las formas de comportarse, y estaba asociado a las jerarquías étnicas y económicas, adyacentes a la noción de virtud.⁴²⁷ Esta fama instituía el buen nombre de una persona y era fundamental en sus relaciones sociales, políticas y económicas, por lo que perderla significaba deteriorar la confianza de la comunidad y agrietar las relaciones del individuo.⁴²⁸

Las características morales de una sociedad configuraron sus formas de organización y la producción de su disciplinamiento. Ceballos señala que la sociedad ejerce justicia y control sobre cada uno de sus miembros, cuidando el orden y la disciplina para garantizar su funcionamiento. Con relación a la ley, esta autora reconoce que existen formas de control antes y después de las normas escritas, tales como el qué dirán, el rumor, la

⁴²⁵ Erwin Goffman, *Estigma: la identidad deteriorada* (Buenos Aires: Amorroutu, 2006), 12-13 y 56.

⁴²⁶ Este análisis lo advierte Nicolás González en su trabajo y en el de Guillermo Sosa, *Labradores, tejedores y ladrones: Húrtanos y homicidios en la provincia de Tunja 1745-1810* (Bogotá: Instituto de Cultura Hispánica, 1993). González 18.

⁴²⁷ Garrido 22 y 31.

⁴²⁸ González 18-19.

comidilla, el chisme, la denuncia, la delación, la pública voz y la fama, la difamación, el delito, la envidia, el odio, etc.⁴²⁹

Si bien la mayor parte de estudios sobre la fama, el reconocimiento y la denuncia se ubican en el periodo colonial, este problema operó a nivel social y local en los juicios por vagancia de la primera mitad del siglo XIX. La sociedad republicana siguió utilizando el reconocimiento y la distinción como mecanismos diferenciadores, razón por la cual estos determinaron la posición de los sujetos en la jerarquía social.⁴³⁰ De allí que perder el buen nombre o la fama se materializaba en la estigmatización y la segregación social.⁴³¹ Además, la “pública voz” y los procesos de denuncia y enjuiciamiento de los vagos alimentaron las estrategias de control gestadas desde el interior de la misma sociedad, avaladas en cierta medida por el poder gubernamental y los agentes de la ley.

Este fenómeno, transversal a todos los casos por vagancia, muestra cómo el reconocimiento social de un individuo pesaba sobre los juicios, puesto que la ley material y los procedimientos judiciales se movían entre el peso de los actos delictivos y su materialidad; entre la fama y la voz de los testigos, que se suponía recogía la voz del pueblo, y como lo advertía uno de los fiscales, esta era la voz del cielo⁴³².

Adicionalmente, en ciertos sujetos y, sobre todo, en aquellos que interpusieron el recurso de queja para no ser señalados como vagos, el argumento esgrimido contempló la demostración del oficio, la renta, la posesión de propiedades, pero más que nada, expuso la moralidad y buena conducta de los sujetos y sus actos bondadosos, a través de los cuales contribuían al bienestar de la comunidad. Así se contrarrestaba la mala fama que el señalamiento por vagancia podría conllevar.

La vagancia era vista como el elemento potencializador de otras conductas delictivas, viciosas y moralmente reprobables. De allí que ser señalado como vago implicara un

⁴²⁹ González 19. Diana Luz Ceballos, “Gobernar las Indias. Por una historia social de la normalización”, *Historia y sociedad* 5. (1998): 149-195, 171-185.

⁴³⁰ Frente a esta discusión, el aporte de Nicolás González se centra en la formación de enunciados, entendiendo que el discurso como práctica moldea los sujetos y objetos de los cuales se habla. Para su tema específico, así es como se construye al ladrón como un sujeto peligroso. González 20-21.

⁴³¹ Ceballos 179-180.

⁴³² “Causa contra José Antonio Bonafont...” ff. 806v.

estigma que deterioraba las relaciones sociales y la forma en que los sujetos eran referidos por sus congéneres en la esfera pública: ponía en jaque la fama y el prestigio, y con el descrédito hacía a los individuos presas fáciles de juicios sociales severos.

Por último, la situación de las mujeres, que en esta parte de la investigación se aborda tangencialmente dado que será el objeto del capítulo cinco, nos muestra cómo la relación con el matrimonio y la familia era una condición esencial para obtener un lugar en la sociedad. De acuerdo con los sumarios, se pueden inferir tres tipos de mujeres. La primera, ejemplificada en María Francisca Constain y Dominga Caicedo, salió en defensa de su marido, a quien profesó amor y confianza pese a las denuncias por “amistades ilícitas”. Posiblemente, esta decisión de apoyar a sus esposos tenía que ver con la necesidad de recomponer su familia y regresar a la protección que el matrimonio les ofrecía. El segundo modelo femenino sería el encarnado por María Gregoria García; gestora de la acusación de vago de su marido, aferrada a la separación y tan activa que logró, por medio de su familia, movilizar los recursos necesarios para judicializar a su esposo.

Finalmente, tenemos el tipo de María Acevedo, acusada de prostituta, y las mujeres acusadas en los casos de Joaquín Reyes, Bartolomé Murillo y Mariano Medina por concubinato y amancebamiento. En estos sumarios, las prácticas sexuales y la convivencia con un hombre fuera del matrimonio representaron una transgresión a la moral, un comercio ilícito que era catalogado como prostitución aún cuando no hubiese intercambio de sexo por dinero.

Es importante señalar aquí que, sólo hasta la ley de 6 de abril de 1836, la mujer en situación de prostitución pudo ser considerada directamente como una vagabunda, pues en los años anteriores a esa norma, la condición de la mujer pública estuvo sujeta a las leyes coloniales sobre el concubinato y el amancebamiento. Estas mujeres rebeldes, disidentes, que convivían ilícitamente o se separaban de sus maridos a voluntad serán, junto a los esclavos, el tema a trabajar en el siguiente capítulo.

5. Capítulo

LOS SUJETOS Y LAS CONDENAS (Parte 2): PROSTITUTAS Y ESCLAVOS

El presente capítulo se aproximará a los sujetos que rodean el mundo de la vagancia y que fueron objeto de control social. En este caso, se analizarán las mujeres sindicadas por prostitutas y los esclavos fugitivos o rebelados contra sus amos, quienes por el hecho de estar articulados al entorno de la vagancia, fueron sindicados de vagos, originando demandas, juicios y condenas en su contra. Para entender las problemáticas alrededor de estos sujetos, es preciso comprender varios elementos. En primer lugar, la historia de la prostitución y el lugar de la mujer y la familia en la sociedad colombiana del siglo XIX. En segundo lugar, cuáles fueron las medidas de manumisión y libertad que se dieron a lo largo de la primera mitad del siglo XIX respecto a los esclavos, y las significaciones y problemas que esto representaba para las distintas regiones.

En esa vía, caracterizaré principalmente las regiones del Cauca y Antioquia, por las divergencias de estas zonas en sus consideraciones sobre la esclavitud y el trabajo libre, y porque la primera es el centro de denuncias sobre vagancia, excesos y sublevaciones de los esclavos. Asimismo, consideraré dos guerras civiles por su importancia en relación a la población negra, indígena y mulata: la Guerra de los Supremos y la Guerra del 51, junto con el conflicto de El Perrero. Esto con el fin de comprender cómo la vagancia y otras medidas legislativas y políticas se utilizaron para controlar y aplacar a ciertos grupos sociales vistos como peligrosos y amenazantes para la tranquilidad pública y la estabilidad económica, política y social de las élites regionales.

Finalmente, como parte de estas medidas, analizaré el tema de las condenas relacionadas al fenómeno de la colonización, enfocándome en casos específicos en los que esta se articuló a la fundación de nuevas poblaciones a través de la construcción y mantenimiento de caminos de gran importancia para el desarrollo económico del país, y algunas significaciones en torno al trabajo como sentido opuesto a la vagancia, a través de la correspondencia y escritos de Mariano Ospina, quien intervino en las políticas dirigidas al concertaje, poblamiento y trabajo forzado de los sujetos sindicados como vagos.

5.1. Las prostitutas

La prostitución ha sido considerada de diferentes maneras a lo largo de la historia. Ha sido permitida, prohibida, regulada dependiendo del periodo, y ha tenido una relación permanente con los códigos morales, políticos e higiénicos y los ideales de mujer y familia. En la Edad Media, por ejemplo, la prostitución era considerada un mal menor que impedía otros mayores como el adulterio, la sodomía y la masturbación.⁴³³ De hecho, en España existían las mancebías, barrios dedicados a la prostitución y avalados por las autoridades oficiales, y considerados instituciones que permitían el orden y la tranquilidad de la sociedad en las villas y ciudades medievales.⁴³⁴

El comienzo del ocaso de dichas instituciones se dio con la consolidación de la Compañía de Jesús, que durante los siglos XVI y XVII se encargó de desplegar una serie de estrategias para suprimirlas. Dichos mecanismos iban desde la persuasión, la prédica, la construcción de casas para mujeres recogidas, hasta la invasión a los burdeles, la expulsión de clientes y el acorralamiento a las mujeres. El 4 de febrero de 1623, Felipe IV acabó con las mancebías en la Península Ibérica, pero pese a estas medidas, la prostitución no se extinguió y por el contrario, se expandió por las calles, los mesones, tabernas, burdeles y la prostitución de la “mujer servida” para la burguesía y la aristocracia.⁴³⁵

En el Nuevo Reino de Granada, la prostitución fue ante todo un fenómeno doméstico y, a diferencia de otras ciudades coloniales como Puerto Rico, Santo Domingo y Nueva España, para el siglo XVI no existieron casas de mancebía pública.⁴³⁶ Adicionalmente, la prostitución venal, aquella en que se hacía un intercambio de sexo por dinero, tardó mucho tiempo en implantarse en el territorio neogranadino, dadas las relaciones de servidumbre sexual a las que fueron sometidas las mujeres indígenas y posteriormente,

⁴³³ Ada Trifiró, *Mujeres que ejercen la prostitución. Una historia de inequidad de género y marginación* (Medellín: Editorial Lealon, 2003) 18.

⁴³⁴ Pablo Rodríguez, “Las mancebías españolas”, Rodríguez y Martínez, *Placer, dinero y pecado...*39- 40.

⁴³⁵ Pablo Rodríguez, “Las mancebías españolas”, Rodríguez y Martínez, *Placer, dinero y pecado...*39, 51-53.

⁴³⁶ Pilar Jaramillo de Zuleta, “Las arrepentidas”, Rodríguez y Martínez, *Placer, dinero y pecado...*91.

la negras y esclavas, respecto a sus amos criollos e ibéricos. Sólo hasta finales de la Colonia y comienzos de la República se podría señalar que hubo casas dedicadas a estas prácticas. De hecho, la prostitución en el periodo colonial no refería únicamente a las mujeres que vendían su cuerpo, sino también a quienes tuvieran tratos ilícitos fuera del matrimonio.⁴³⁷

La frontera entre el delito y el pecado durante la colonia fue difusa, al estar alimentada por la religión católica mediante los diferentes concilios y los púlpitos, que permearon las leyes coloniales. Dichas normas protegían el matrimonio y definían los delitos sexuales, entre ellos la prostitución y quienes la promovían -alcahuetes, rufianes, trujamanes, entre otros-.⁴³⁸ Para el siglo XVIII, el aumento de las relaciones ilícitas en las ciudades y el desorden social en el que se encontraban, desencadenaron una serie de estrategias de control principalmente sobre las concubinas, los vagos y las prostitutas. El destierro -con antecedentes en el siglo anterior- se fortaleció como estrategia para sanear las ciudades durante las denominadas reformas borbónicas.⁴³⁹ Según Pilar Jaramillo, las circunstancias que pudieron agravar la prostitución en este siglo fueron, en su mayoría, las situaciones de desamparo de la mujer por viudez, abandono, orfandad y la imposibilidad de trabajar o de sustentarse a sí misma, ante lo cual esta práctica se presentó como una estrategia de sobrevivencia.⁴⁴⁰

En efecto, las autoridades coloniales -oidores y alcaldes- debían realizar rondas públicas con el fin de vigilar las calles de las ciudades. Las mujeres sorprendidas en un acto ilícito o aquellas reputadas por prostitutas, podían ser llevadas a las casas de recogimiento o, dependiendo de la gravedad del delito, ser desterradas. Desde 1639 se dispuso por medio de la Real Cédula la construcción de una casa de niños expósitos y mujeres divorciadas en Santafé, fundada en 1642. Para 1777, con la Cédula de Aranjuez, se

⁴³⁷ Pablo Rodríguez, "Servidumbre sexual...", Rodríguez y Martínez, *Placer, dinero y pecado...*67, 82.

⁴³⁸ Jaramillo de Zuleta, "Las arrepentidas", Rodríguez y Martínez, *Placer, dinero y pecado...*94, 97.

⁴³⁹ Pablo Rodríguez, "Servidumbre sexual...", Rodríguez y Martínez, *Placer, dinero y pecado...*86.

⁴⁴⁰ Jaramillo de Zuleta, "Las arrepentidas", Rodríguez y Martínez, *Placer, dinero y pecado...*98.

reorganizó la Casa de Recogidas ampliando su espectro para acoger además de mujeres públicas, a los niños expósitos⁴⁴¹.

Para el siglo XIX y específicamente la década de 1860, la historia de la prostitución estuvo marcada por la producción de una serie de regulaciones soportadas en el liberalismo radical de mitad de siglo y apoyadas por saberes, prácticas y discursos médicos en torno a las enfermedades venéreas, especialmente la sífilis. Estas medidas estuvieron orientadas al registro de las mujeres públicas y su inspección médica, y fueron desarrolladas plenamente en 1886 durante la Regeneración, cuando se abrió el Servicio de Sifilíticas en Bogotá donde se registraban las prostitutas llevadas por la policía y eran tratadas por los médicos en caso de ser diagnosticadas con esa afección.⁴⁴² Sobre este aspecto se ha producido además una serie de estudios históricos que abarcan aspectos médicos, políticos y culturales, desde la mitad de siglo XIX hasta el siglo XX.⁴⁴³

Al contrario, para las primeras décadas de la República se encuentran apenas algunas referencias entre los antecedentes de los trabajos mencionados, o en unos pocos artículos como el trabajo de Aída Martínez, quien logra darnos pistas importantes sobre este periodo. Martínez señala las relaciones entre la policía y el control de la prostitución, la asimilación de este problema al de la vagancia, del que incluso puede provenir la denominación de vagabunda, y la medida de enviar a dichas mujeres a los frentes de colonización en los llanos orientales y en las montañas del Quindío.⁴⁴⁴

En este trabajo, por medio de los casos judiciales de mujeres procesadas, se explorará la relación entre vagancia y prostitución desarrollada a partir de la ley 6 de abril de 1836 en la que las prostitutas se incluyeron como una tipología de vagancia y, por lo tanto, un problema de la policía y la ley, determinando las condenas, entre las que prevalecía el envío a fundar nuevas poblaciones.

⁴⁴¹ Jaramillo de Zuleta, "Las arrepentidas", Rodríguez y Martínez, *Placer, dinero y pecado...*101-104.

⁴⁴² Aída Martínez Carreño, "De la moral pública a la vida privada, 1820-1920", Rodríguez y Martínez, *Placer, dinero y pecado...*129.

⁴⁴³ Algunos textos relevantes para el abordaje del problema de la prostitución en Colombia Rodríguez, Martínez, *Placer, dinero y pecado...*, Marlene Sánchez, Ada Trifón, Carlos Ernesto Noguera, *Medicina y política. Discurso médico y prácticas higiénicas durante la primera mitad del siglo XX en Colombia*, (Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2003), Magdala Velásquez Toro.

⁴⁴⁴ Martínez Carreño, "De la moral pública...", Rodríguez y Martínez, *Placer, dinero y pecado...*134-135, 145.

Antes de la ley 6 de abril de 1836, la prostitución era identificada como un problema que debía tener un control restringido a las autoridades políticas y de policía, sin realizarse en sí un proceso judicial a quienes incurrieran en dicha práctica. El matrimonio se seguía significando como el ideal social de la unión entre un hombre y una mujer y la base de la familia, por lo cual todos los tratos y amistades por fuera de este, eran vistos como relaciones ilícitas y se señalaban como prostitución hacia la mujer.

Con relación a la prostitución venal, no es claro el surgimiento de la misma para la sociedad republicana, puesto que para la Colonia neogranadina, tal como afirman Pablo Rodríguez y Pilar Jaramillo, las mancebías habían sido lugares inexistentes. No obstante, aún cuando no se expresaran con claridad para esta época, es significativo que la ley de 3 de mayo de 1826 y el decreto de policía de 1827 hicieron referencia a las casas de prostitución, sitios que se relacionaban con la vagancia y el mal entretenimiento y por ende, lugares que debían ser prohibidos. La ley ordenaba suprimir esos espacios en caso de ser encontrados por la policía, encausar las personas encargadas de establecerlos o administrarlos y perseguir a las prostitutas públicas, poniéndolas en casas de reclusión y dándoles oficios; incluso, aquellas provenientes de otros lugares podían ser enviadas a su domicilio o a nuevas poblaciones⁴⁴⁵. Esto sugeriría la presencia de casas y mujeres públicas dedicadas a la prostitución desde los albores del siglo XIX y la permanencia de la sanción por parte de las autoridades a este oficio y práctica. Además, para este periodo la policía fue la institución social encargada de controlar la prostitución, extendiéndose a lo largo del siglo XIX y las primeras décadas del XX.⁴⁴⁶

5.1.1. Adúlteras y vagas

El adulterio⁴⁴⁷ era una práctica adversa al matrimonio y desde la Colonia, este era una institución social fundamental. Cimentado por las políticas de la Monarquía y de la Iglesia, el matrimonio significó la conformación de la familia, el instrumento de

⁴⁴⁵ “Decreto de 22 de diciembre de 1827”, Artículos 20 y 21. AGN, Bogotá, S. República, F. Municipalidades, Prefecturas y Policía, T. 2, ff. 834 (página 7).

⁴⁴⁶ Martínez Carreño, “De la moral pública...”, Rodríguez y Martínez, *Placer, dinero y pecado...*132.

⁴⁴⁷ De acuerdo con el *Diccionario de la lengua castellana* de 1822, adulterio significaba: “El ayuntamiento carnal de hombre con mujer siendo cualquiera de los dos casados”. Núñez de Taboada...18.

organización base para la sociedad y la implantación de la cultura europea sobre el Nuevo Mundo, contrastando con las comunidades amerindias y sus formas propias de unión, sexualidad y familia. De acuerdo con Hermes Tovar, “la Corona Española se preocupó por introducir orden y control en la vida de la sociedad colonial en detrimento de la lógica moral del mundo prehispánico”, ratificando las relaciones de poder y colonialidad.⁴⁴⁸

Las mujeres indígenas y esclavas se catalogaron como las responsables del libertinaje y el abandono religioso, pues el amancebamiento era una práctica bastante común en las colonias.⁴⁴⁹ La teología moral desde el siglo XVI se concentró en la moral sexual, identificando el pecado con la sexualidad femenina,⁴⁵⁰ pero a su vez, el matrimonio apareció como un contra relato, siendo el estado ideal para las mujeres.⁴⁵¹

Por medio de las resoluciones del Concilio de Trento y algunos concilios provinciales americanos, el matrimonio se estableció para la Colonia bajo los principios de la Iglesia católica. En estos se reiteraba su sentido sacramental y se consideraba un vínculo único, por lo cual eran condenados el divorcio, la poligamia, la bigamia y el adulterio. Adicionalmente, el gobierno español en su autoridad civil, reconocía al matrimonio por medio de un contrato que debía convivir con los preceptos religiosos.⁴⁵²

El matrimonio pasaba además por otras tensiones. La palabra y la promesa de casamiento era uno de los aspectos fundamentales en la unión de una pareja. Sin embargo, el incumplimiento y el abandono del compromiso parecieron ser un fenómeno recurrente dentro de la sociedad colonial y republicana. Los reclamos por este motivo, en su mayoría hechos por las mujeres, contaban con algunos factores agravantes como el embarazo o la pérdida de la virginidad, ante lo cual los hombres y familiares de la víctima, eran quienes asumían la denuncia y el proceso. Además, una vez realizadas las

⁴⁴⁸ Hermes Tovar, *La batalla de los sentidos. Infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la Colonia* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2012) 13.

⁴⁴⁹ Ana María Bidegaín, “Control sexual y catolicismo”, *Las mujeres en la Historia de Colombia*, Tomo II, Dir. académica Magdala Velázquez Toro (Bogotá: Consejería Presidencial para la Política social, Norma, 1995) 134- 135 y 137.

⁴⁵⁰ Bidegaín...145.

⁴⁵¹ Pablo Rodríguez, “Las mujeres y el matrimonio en la Nueva Granada”, Velázquez, *Las mujeres en la Historia de Colombia*...204.

⁴⁵² Pablo Rodríguez, “Las mujeres y el matrimonio...”, Velázquez, *Las mujeres en la Historia de Colombia*...206-207.

nupcias, la violencia física, el abandono o el adulterio provocaban la separación de los cuerpos, y aunque en algunos casos era posible el divorcio, muchas familias simplemente conciliaban disociaciones silenciosas para mantener el prestigio y el patrimonio.⁴⁵³

Las guerras de independencia y los posteriores conflictos políticos fueron factores que desestructuraron a muchas familias y pusieron a la mujer en espacios de acción no previstos, en los cuales tuvieron que asumir nuevos roles.⁴⁵⁴ Aún así, para la sociedad republicana del siglo XIX, el matrimonio católico continuó siendo un factor importante de cohesión, vínculo social y de conformación de la familia. La monogamia era una norma establecida, cuyo cumplimiento recaía principalmente sobre la mujer.⁴⁵⁵

Custodia Hoyos, Justo Zúñiga, Margarita Gómez y Pedro Zúñiga, fueron procesados por adulterio a raíz de la denuncia del Alcalde de Almaguer. Custodia había sido acusada porque aún cuando era la mujer legítima de José Antonio Mera, se hallaba en el “más criminal adulterio” con Justo Zúñiga, quien a su vez era marido legítimo de Josefa Molano, abandonada luego de “que sospechó que le iba a echar mano para separarlos de tan abominable delito”. Por su parte, Margarita Gómez, soltera y vagamunda, había sido incriminada de vivir en adulterio con Pedro Zúñiga, en la provincia de Timbío, y este último había dejado también a su esposa Antonia Gómez. Aunque las cuatro personas fueron sindicadas de adulterio y remitidas al juzgado, sólo los dos hombres, Pedro y Justo Zúñiga rindieron declaratoria, pues las mujeres se hallaban ausentes y no había sido posible encontrarlas.

Pedro Zúñiga declaró que se alejó de su mujer porque esta presumía que él se hallaba en mal estado con Margarita Gómez, aunque aclaró que durante el tiempo de la discordia este no había tenido comercio ilícito con la acusada y únicamente lo tuvo cuando la sacó de Almaguer. Sin embargo, se había ido a vivir a Rioblanquito, en donde ya no tenía relación con Gómez, pero aseguró que nunca había dado mala vida a su esposa e hijos. Justo Zúñiga señaló que se encontraba en Popayán por el envío del cura de Almaguer,

⁴⁵³ Pablo Rodríguez, “Las mujeres y el matrimonio...”, Velázquez, *Las mujeres en la Historia de Colombia...*230, 236-238.

⁴⁵⁴ Martínez, “De la moral pública...” 291.

⁴⁵⁵ Susy Bermúdez, “Familia y hogares en Colombia durante el siglo xix y comienzos del xx”, Velázquez, *Las mujeres en la Historia de Colombia...*243.

negando los cargos de los que se le acusaba, al afirmar que no conocía a Custodia Hoyos. Ambos casos se solucionaron por petición de los hombres, quienes solicitaron que se les diera “la ciudad por cárcel”, pues Justo era forastero y estaba careciendo de todo socorro, y bajo una fianza, asumida por terceros. El Alcalde Ordinario aceptó los dos requerimientos y dejó en libertad a los individuos.⁴⁵⁶

El 27 de septiembre de 1827, el Alcalde Parroquial de Popayán, Blas María Bucheli, instauró una causa contra Juana Céspedes, natural y vecina de Quilichao, argumentando que “existe en este cantón sin ejercer ocupación alguna útil, y solo contraída a la vagancia y en mal estado corrompiendo la sana moral y las buenas costumbres”, de lo cual había sido informado y por ello ordenaba comparecer a varios testigos. Los deponentes aseguraron que conocían a Juana Céspedes, quien había sido traída por Juan Antonio Velasco, hombre casado con quien tenía ilícita amistad, dado que él mismo lo había confesado ante uno de los declarantes. Incluso, señalaron que Juana ya había sido puesta en depósito en la casa de Joaquín Ramos, de donde se había fugado, y la acusaron de ser una mujer sin ocupación ni destino útil, conocida por su vagancia y su vida relajada.⁴⁵⁷

Después de leídas las declaraciones, el procurador tomó la decisión de encarcelar a Juan Antonio Velasco y a Juana Céspedes, con el propósito de tomarles las confesiones. Juana fue interrogada el 16 de octubre, afirmó que había sido Velasco quien la había seducido, por vía del comprometimiento y que ella ignoraba su condición de hombre casado. Inclusive, aseveró que solo se había enterado de su casamiento cuando reconstruyó los fragmentos de una carta rasgada escrita por la esposa de Velasco, Luisa Ballesteros. La acusada reconoció también que había sido puesta una vez en la casa de Joaquín Ramos por el Alcalde, pero había escapado al escuchar conversaciones en las cuales se hablaba mal de ella, y recalcó que se hallaba en la ciudad de Popayán desde hacía dos meses desempeñándose como costurera. Pese a la declaración de la mujer, el procurador solicitó que Céspedes fuera desterrada de Popayán y enviada a Quilichao, su cantón de origen, recomendando a los jueces vigilar su conducta y modo de vivir, para

⁴⁵⁶“Causa contra mujeres por adulterio y vagancia”, Almaguer, 1823. ACC, Popayán, S. Independencia, F. Judicial, T. 1792, ff. 1r-5v.

⁴⁵⁷ “Causa contra Juana Céspedes por vagancia”, Quilichao, 1827. ACC, Popayán, S. Independencia, F. Judicial, T. 4320, ff. 1r-4v.

que allí se ocupara en destinos honestos y propios de su sexo.⁴⁵⁸ El juicio terminó sin conocerse el destino de Antonio Velasco.

Los dos casos mencionados muestran cómo el matrimonio y las faltas contra él, fueron desaprobadas socialmente y por parte de las autoridades políticas y judiciales, quienes se encargaron de procesar tanto a hombres como mujeres por los adulterios cometidos. En ambos juicios, se resalta la relación de estas prácticas ilícitas con la vagancia, significada a partir de la ausencia de trabajo u oficio, el mal entretenimiento, el rumbo sin destino, la conducta relajada, y la noción de ser forastero, como sucedió con el caso de Juana Céspedes.

5.1.2. Prostitutas y casadas

Después de la ley 6 de abril de 1836, la prostituta fue insertada dentro del campo de la vagancia como una tipificación del sujeto, que ya tenía un antecedente importante en la ley 3 de mayo de 1826. En esta última la prostitución fue relacionada con la vagancia en la medida en que las visitas de un individuo a las casas de lenocinio o sus amistades ilícitas, permitía comprobar su estado de mal entretenimiento y ociosidad. A su vez, la asimilación de la mujer prostituta con una mujer sin destino y carente de oficio lícito que le pudiera garantizar su subsistencia, la dejaba en un campo en el cual podía incriminársele como vaga.

En Cali, para 1838, Hilaria Paz fue procesada por vagancia bajo la ley 6 de abril de 1836 y se le señalaba de prostituta, disoluta, blasfema y escandalosa. El juez, basándose en la declaración de cuatro testigos que probaron la calidad de vaga de Hilaria Paz, la condenó a un año de presidio urbano, argumentando que a pesar de que fuese mujer útil en algún oficio, era una prostituta y ramera. No obstante, el defensor definió la vagancia como un vicio del cual nacían otros: el hurto, el asesinato, el fraude, los tumultos y por tal razón, recalcó que su defendida no podía ser considerada en ninguno de estos casos, pues al contrario, era amante del trabajo y laboriosa. El defensor apeló entonces a la ley 3 de mayo de 1826, afirmando que no se podía considerar como vago a quien tuviera de donde subsistir legítimamente por medio de su trabajo o de los bienes propios o ajenos, e

⁴⁵⁸ “Causa contra Juana Céspedes...” ff. 6r-7v.

insistió en que debía existir un delito por lo cual faltaba una justificación adecuada para aceptar con claridad el crimen de vagancia. Empero, el Tribunal Superior del Cauca consideró que era clara la situación de vagancia de Hilaria Paz y reiteró la condena de ponerla un año en un centro de reclusión ocupada en los oficios de su sexo.⁴⁵⁹

En Medellín, hacia el año 1845, Rafaela Beltrán fue acusada de prostituta o ramera pública, se le levantó sumario y se citaron tres testigos inicialmente. Algunos afirmaron que a Rafaela no se le conocía oficio, ni beneficio, renta ni emolumento de donde subsistir, pero otros aseveraron que, de vez en cuando, se le veía cociendo, planchando y doblando tabacos. Aún así, ratificaron que sus costumbres no eran buenas, pues mantenía una ilícita amistad con Juan Gómez, con quien había tenido dos hijos sin estar casada.

Frente a esta acusación, la mujer respondió solicitando que a los testigos se les indagara sobre lo que ellos entendían por vagancia y por prostitución, pues argumentaba que el vago no era solamente quien no ejercía un destino o profesión, sino aquellos quienes andaban en malas compañías, expuestos diariamente al público sin destino decente ni lucrativo y quienes con frecuencia visitaban las garitas públicas y las casas de prostitución. Por prostitución resaltaba la persona que, por sus hechos carnales infames, concurría en palabras deshonestas e insinuantes con las cuales escandalizaba, aduciendo que esto también se relacionaba a la embriaguez y a la blasfemia. Todo con la intención de contrastar las respuestas de los testigos y lo que para la acusada debía entenderse por estos delitos.⁴⁶⁰

Los testigos, utilizando la ley y el diccionario respondieron a tales preguntas. Así, se hizo referencia a quienes se reputaba por vagos según la ley 6 de abril de 1836 y se señaló también como tal a una persona que no tuviera oficio ni beneficio alguno de donde le viniera la subsistencia. Por prostituta adujeron lo que el diccionario de la lengua española

⁴⁵⁹ “Causa contra Hilaria Paz acusada por vagancia”, Cali, 1838. ACC, Popayán, S. República, F. Judicial criminal, T. 8129, ff. 14r-19r.

⁴⁶⁰ “Sumario seguido por vagancia y prostitución contra Rafaela Beltrán”, Medellín, 1845. AHA, Medellín, S. Documentos, F. Criminal, T. 1530, ff.180r.

expresaba, es decir, “la mujer que hace ganancia de su cuerpo, entregándose vilmente al vicio de la sensualidad por el interés”.⁴⁶¹

Como parte de su estrategia de defensa, Rafaela Beltrán presentó otros siete testigos, quienes expresaron en su mayoría haberla visto trabajando, planchando, cosiendo y doblando tabaco, y no haberle oído expresión ninguna impura ni contraria a la decencia y buena moral. Los declarantes reconocieron que tenía dos hijos, pero bajo su criterio, esto no era indigno ni causa de reprobación. Rafaela solicitó indagar a tres hombres más para que constataran que su hermano, Lino Beltrán, le enviaba semanalmente a ella y a su madre dos pesos unas veces, 20 pesos otras, con lo cual se sostenían sin necesidad de trabajar, aunque sí lo hacía por mantenerse ocupada en cuestiones honradas y lucrativas.⁴⁶² Estos últimos declarantes eran trabajadores en el taller de platería de Lino Beltrán, hermano de la acusada, quienes aseguraron haberlo visto entregando dinero a su madre o a su hermana cada viernes.

Finalmente, Juan Franco Gómez escribió al Jefe Político haciéndole saber que se había enterado de la noticia de la acusación de Rafaela Beltrán por vagancia y no entendía el por qué del juzgamiento, pues se hallaba persuadido de su laboriosidad y buen comportamiento. Asimismo, aseguraba que en un plazo de tres meses podía vencer los obstáculos y dificultades que le impedían estar junto a Rafaela Beltrán, y daba su palabra de honor de casarse con ella, deshaciendo los cargos atribuidos. Bajo este compromiso, el Jefe Político accedió a la petición de Juan Franco Gómez, aunque advirtió que si dicho casamiento no se efectuaba, volverían a recaer sobre la mujer las imputaciones mencionadas.⁴⁶³

Por otro lado, según se decía en la ciudad de Medellín, Mariana Amaya ya no vivía con su marido y sobre ella se afirmaba que tenía costumbres relajadas y corrompidas, por lo cual se le reputaba como prostituta. El jefe político levantó sumario el 20 de agosto de 1845 y se hizo comparecer a tres testigos hombres, quienes afirmaron que habían oído

⁴⁶¹ “Sumario seguido por vagancia y prostitución contra Rafaela Beltrán” ff. 181r-189r.

⁴⁶² “Sumario seguido por vagancia y prostitución contra Rafaela Beltrán” ff. 182r-186r.

⁴⁶³ “Sumario seguido por vagancia y prostitución contra Rafaela Beltrán” ff. 186v-190v.

decir que Mariana se hallaba separada de su marido y que por voz pública era prostituta.⁴⁶⁴

El jefe político Gregorio Maya, utilizando sus atribuciones gubernamentales juzgó a Mariana y le impuso una condena asegurando que “justificada la prostitución de Mariana Amaya de quien la jefatura tiene mui malos informes respecto de sus costumbres [...] la declara comprendida en el s. 4º del artículo 4º de la ley 6 de abril, i la condena a residir en la nueva población de Ituango”.⁴⁶⁵ Sin embargo, pese a la inmediatez de la condena, dada un día después de levantarse el sumario, el 6 de septiembre el esposo de Mariana, Juan Antonio Albares, vecino de Belén, escribió al Jefe Político para defender a su mujer, aseverando que si ella no vivía con él no era por su voluntad sino porque así podían sobrevivir mejor a su existencia, pues eran pobres y él necesitaba trabajar en tierras agrícolas, por lo cual solicitaba que si fuese necesario volvería a vivir con ella haciendo un esfuerzo para poder evitarle vejaciones injustas.⁴⁶⁶

En respuesta a esto, el Jefe político accedió a las solicitudes del esposo de Mariana, pero sometiéndolo a ciertas condiciones. El funcionario insistió al marido en la vigilancia sobre la conducta de su mujer, evitando todo motivo de queja en la policía, y que debía vivir con ella bien fuera en la ciudad o en el campo, cohabitando de verdad juntos y, en caso de no hacerlo, aunque fuese por tres días continuos, se llevaría a cabo la resolución de policía en la que se dictaminaba su condena.

Los tres casos descritos anteriormente, evidenciaron cómo la prostitución se articulaba al fenómeno de la vagancia como entidad jurídica gracias a la ley 6 de abril de 1836, siendo esta enunciada en el artículo 4, numerales 2 y 4 que referían directamente a la prostituta como vaga y no sólo al frecuentarse una casa de prostitución para aducir el delito de vagancia⁴⁶⁷. Dicha asimilación de prostitución con vagancia enmarcó la primera como un

⁴⁶⁴ “Causa contra Mariana Amaya por vagancia y prostitución”, Medellín, 1845. AHA, S. Documentos, F. Criminal, T. 1530, ff. 290r-v.

⁴⁶⁵ “Causa contra Mariana Amaya...” ff. 291v. La Ley de 6 de abril de 1836 en su Artículo 4, Numeral 4 reza que se reputan por vagos a “4. Las prostitutas o mujeres públicas, tenidas y reputadas por tales”, *Codificación Nacional*...Tomo VI, 29.

⁴⁶⁶ “Causa contra Mariana Amaya...” ff. 292 r.

⁴⁶⁷ La ley de 6 de abril de 1836 en su Artículo 4, Numerales 2 y 4 señalaba que se reputaban por vagos a: “2. Los que, aun teniendo rentas, emolumentos de qué subsistir, no se les conoce otra ocupación que la habitual compañía y amistad de hombres vagos y criminales, o **la frecuentación de casas de juego, o de mujeres tenidas y reputadas por prostitutas**” y “4. Las

problema jurídico y policial que debía ser prohibido y controlado por las autoridades políticas –simultáneamente autoridades policiales- y un fenómeno social reconocido por el gobierno republicano. Estos aspectos pusieron en evidencia a la prostitución, práctica mayoritariamente privada durante el periodo colonial y ligada a la sujeción sexual de la mujer, en muchos casos por las relaciones de poder patriarcal y de servidumbre, y en otros asociada a las prácticas fuera del matrimonio y de la moral religiosa.

El poder conferido por las leyes a los jefes políticos, investidos como jefes de policía y encargados del problema de la vagancia, y la forma en que la policía podía llevar a cabo “las resoluciones de la policía correccional”, permitieron una gran capacidad de actuación y un poder mayor a dichos jefes sobre el control de la población y en especial, de la prostitución. Esto incidió en el reconocimiento de los sujetos, los sumarios y las condenas, las cuales se hacían por los comentarios y denuncias llegadas a los oídos del jefe político, por la posibilidad de interrogar a los testigos, en un día resolver la diligencia, y por la emisión de la sanción sólo con la declaración de los últimos.⁴⁶⁸

No obstante, en los juicios analizados, la justificación para levantar el sumario a una mujer por prostituta se soportaba en el argumento de la pública voz, esfera donde se construía la fama femenina. Aquí retomamos el problema enunciado anteriormente sobre la fama y el honor, que parece traslaparse de la Colonia a la República, pues mecanismos sociales de control como el chisme, el qué dirán y el rumor construyeron la mala reputación de un sujeto y desembocaron en acusaciones y denuncia. La sociedad en su conjunto se conectaba así con las instituciones políticas y judiciales y se hacía partícipe de las funciones de policía, aún con los intentos que existieron a lo largo del siglo XIX por constituir dicho cuerpo o entidad.⁴⁶⁹ De forma análoga a cómo la sociedad colonial por medio del chisme y el rumor cazaba brujas, la sociedad republicana cazaba vagos y prostitutas, aunque ahora lo hacía por medio de instituciones seculares -con un

prostitutas o mujeres publicas, tenidas y reputadas por tales” (Negrillas propias), *Codificación Nacional...* Tomo VI, 29.

⁴⁶⁸ Véase: “Ley de Policía General de 18 de mayo de 1841” y “Ley 14 de junio adicional a la de 18 de mayo de 1841”, *Codificación Nacional...* Tomo IX, 220, 419, 420.

⁴⁶⁹ Ceballos, 182, 187.

sentido profundamente moral y productivo-, encargadas de reprimir del mismo modo las pasiones y los sentidos.⁴⁷⁰

La prostitución en la República se relacionaba entonces con las prácticas moralmente reprobadas, escandalosas y de mala conducta, y persistía su conexión con las amistades ilícitas fuera del matrimonio, aún cuando se reconocía como problema público. La figura de la prostituta parecía irse afianzando cada vez más con la prostitución venal, aquella en la que se intercambiaba sexo por dinero, conectándola con la significación de la vagancia, es decir, la ausencia de oficio o de medios lícitos para subsistir. El caso de Rafaela Beltrán es un ejemplo, en tanto los dos testigos indagados sobre lo que entendían por prostitución, usando el diccionario, indicaban que era “una ganancia por interés por la cual la mujer entregaba su cuerpo al vicio de la sensualidad”. Allí se estaba definiendo la prostitución venal, tan poco común en la colonia neogranadina.

En esa vía estaba la importancia de que las mujeres comprobaran que no eran vagas porque trabajaban, demostrando sus labores como oficios lícitos, propios de su “sexo”, tales como cocinar, coser, planchar y enrollar tabaco, o estar bajo la tutela y protección de un hombre, justificando el proceder de los medios de su existencia. Además, el ideal de familia y de matrimonio en los casos estudiados seguía siendo el reverso del fenómeno de la prostitución. El peso social de la figura masculina, un ente protector y a su vez regulador de la mujer, y del matrimonio, piedra angular de la familia y la sociedad y a su vez institución de sujeción, hacían que la intervención de los maridos en los juicios fuera un vehículo de salvamento para las mujeres.

5.1.3. Prostitutas y esclavas

El juez municipal de Caloto escribía en 1826 al intendente municipal del Cauca aduciendo que por la Constitución Política en su artículo 186 se protegía el libre allanamiento de una casa o propiedad privada, lo cual había permitido que muchas personas, creyendo en su absoluta libertad, cohabitaran con mancebas causando “escándalo a los preceptos divinos y del santo evangelio”. Así expresaba la imposibilidad de las autoridades políticas y judiciales para extraer de las casas de ilícito comercio a las

⁴⁷⁰ Hermes Tovar, *La batalla...*19.

prostitutas que, según el juez, tenían la libertad de vivir en desorden y con el mayor escándalo.⁴⁷¹

Frente a esta comunicación, el intendente del Departamento respondió que el problema radicaba en la existencia, en el cantón de Caloto, de un sinnúmero de mujeres vagas de toda clase, pero siendo estas principalmente negras libres, ocupadas en reunirse con los esclavos fugitivos, quienes se mantenían del robo. Aún cuando se reconoció que en dicha ciudad había un casa de hospicio donde se podían destinar tales mujeres, se contempló la posibilidad de enviarlas a Gorgona, una forma de destierro para ellas, o de ponerlas en concertaje entregándolas a los hacendados o mineros para que les dieran ocupación, las vigilaran y les pagaran un jornal o les dieran los medios de subsistencia. Empero, el funcionario advirtió que antes de tomar alguna de estas medidas, era necesario llevar el proceso del sumario, comprobar el delito y así proceder contra ellas.⁴⁷²

En esta comunicación converge el problema de la esclavitud ligado al problema de la prostitución y la vagancia. Aquí no solo se dibuja la cuestión de la mujer, sino específicamente de la mujer negra, que aún siendo libre, se situaba en las esferas más marginales de la sociedad, portando el estigma de la esclavitud y el tratamiento social dado a los afrodescendientes desde la Colonia.⁴⁷³ La situación de la mujer esclava era distinta a la de blancas, mestizas e incluso indígenas por sus relaciones de sujeción a un amo. Ella se concebía como una mercancía, lo que en algunos casos causaba impedimentos a los matrimonios entre esclavos, dado el temor del amo a perder sus trabajadores; esto no significaba, por supuesto, el impedimento de la reproducción entre ellos.⁴⁷⁴ Sobre la mujer negra se reproducían por lo menos dos formas de opresión: la que recaía sobre la mujer y la que incidía sobre la población esclava, quedando su autonomía, incluso en la esfera de la sexualidad y la familia, a manos del amo y la autoridad patriarcal que este representaba.

⁴⁷¹ “Causa contra mujeres vagas que andan con esclavos”, Caloto, 1826. ACC, Popayán, S. Independencia, F. Judicial, T. 6697, ff. 1r-2v.

⁴⁷² “Causa contra mujeres vagas...” ff. 3rv.

⁴⁷³ Aida Martínez, “De la moral...” 299.

⁴⁷⁴ Bermúdez 268.

Un caso que reflejaba el conflicto de la mujer negra libre que había sido esclava y había estado sometida a su amo, fue el de Juana Arango.⁴⁷⁵ En Medellín, el año de 1845, fue señalada por vaga, escandalosa, peleadora y por sus malas costumbres, por lo cual se le rotulaba de prostituta.⁴⁷⁶ Los testigos llamados a declarar, afirmaron que a Juana no se le conocía un oficio constante, ni una renta ni un beneficio, daba escándalo causando peleas en público, se le reputaba por prostituta, y además, había estado en el hospicio por supuestamente, haberle robado a Luis Arango, su antiguo amo.

Juana Arango solicitó al Jefe Político llamar a otros testigos, quienes debían ser indagados bajo las preguntas que ella misma proponía, y en las cuales se inducía a corroborar que era una persona trabajadora, no era prostituta, y además había tenido problemas con su anterior amo y otro hombre, a quienes consideraba “enemigos capitales”, por lo cual la estaban incriminado injustificadamente. De estas nuevas declaraciones se conoció que Juana ejercía los oficios de planchar, coser, y cocinar - razón suficiente para no merecer el calificativo de vaga-, y no era prostituta, aunque había tenido una debilidad con un esclavo estando bajo el yugo de la esclavitud, hecho que ella misma confesaba en su escrito. Juana aducía que sus diferencias con Tomás Hernández se fundamentaban en la denuncia contra su madre, que ella había realizado por fraudes con la renta de aguardiente, y con Luis Arango, en que este la había acusado por robo, haciéndola perseguir. Adicionalmente, los testigos aseveraron que Juana tenía un hijo de Arango, quien la había maltratado públicamente. Finalmente, tales declaraciones deshicieron los cargos sobre Juana y el sumario se resolvió al no dar lugar al delito de vagancia.

Este sumario muestra la violencia sobre la mujer esclava, considerada como un objeto sexual y una mercancía, y a manera de radiografía, revela distintos fenómenos. Por un lado, las restricciones del matrimonio de las negras e indígenas, en parte por la prohibición de los amos, o por la negativa de los mismos esclavos y el temor de ser vendidos y llevados posteriormente a lugares diferentes. Por el otro, la situación de los

⁴⁷⁵ Aunque no se conoce la edad de la mujer, dato que sería relevante para conocer el proceso de su manumisión pues era común que los dueños de esclavos manumitieran a los ancianos y desvalidos para no tener que proveerles medios de subsistencia, se conoce la edad de su amo quien era mayor de cincuenta años.

⁴⁷⁶ “Causa contra Juana Arango por vagancia”, Medellín, 1845. AHA, Medellín, S. Documentos. F. Criminal, T. 1530, ff. 312r-320v.

hijos de esclavas, muchos de ellos producto de las violaciones de sus amos y no reconocidos por sus padres. Asimismo, el juicio permite rastrear la persecución hacia los negros libres y la conexión establecida entre estos y los vicios, los crímenes y el ocio, por lo cual se les incriminaba en actos delictivos incluso sin ser responsables de los mismos. Aquí podemos ilustrar las tres condiciones exploradas a lo largo de este trabajo: la vagancia, la prostitución y la esclavitud.

5.2. Trabajo y esclavitud: el caso antioqueño y el caso caucano

Con relación al trabajo y la esclavitud, hemos decidido caracterizar dos zonas muy distintas en sus procesos históricos, desarrollos sociales y en la forma en que sus élites condujeron las riendas de lo político y lo económico. Estas regiones son la antioqueña y la caucana. En ambas, la minería y la incursión en la agricultura, en principio como un mecanismo de abastecimiento para las minas, fueron factores productivos de trascendencia para dichas economías regionales.

Durante la Colonia, la minería fue una de las principales actividades económicas para la Corona y, específicamente para el Nuevo Reino de Granada, principalmente la extracción de oro. La tenencia de esclavos fue un factor productivo y de patrimonio por parte de las élites, quienes los empleaban en las minas y en las plantaciones. Sin embargo, estos entraron en muchos casos a suplantar la mano de obra indígena, una vez esta se había agotado a causa de su descenso demográfico, los problemas con las continuas epidemias, el sometimiento a trabajos forzados y la resistencia en los primeros siglos coloniales.⁴⁷⁷

Los esclavos se convirtieron entonces en la fuerza de trabajo principal y el crecimiento minero a finales del siglo XVI dependió de la progresiva inserción de negros traídos desde África. Posteriormente, frente al alza en los precios de los mismos, se implementó su reproducción. Respecto a la economía minera colonial del Nuevo Reino de Granada,

⁴⁷⁷ Víctor Álvarez, “La sociedad colonial 1580-1720”, *Historia de Antioquia*, Dir. General Jorge Orlando Melo (Medellín: Suramericana seguros, 1987) 28.

Germán Colmenares identifica dos ciclos: el primero ocurrido entre 1550 y 1730, se situó principalmente en la región central del país, en los yacimientos antioqueños y la gobernación de Popayán; el segundo, hacia 1790, se situó en zonas más periféricas como Novita, Citara, Raposo, Caloto, Guarne y Santa Rosa en Antioquia. Los yacimientos antioqueños y payaneses fueron los que mayormente utilizaron mano de obra esclava, la cual también fue empleada en algunas labores domésticas y de agricultura.⁴⁷⁸

La situación del comercio de esclavos tuvo unas particularidades históricas que incidieron en las formas de organización social y cultural de los grupos afrodescendientes. La trata de esclavos fue liderada por los portugueses para el primer ciclo, siendo estos los principales traficantes que traían a los esclavos de las costas de África. Otros comerciantes fueron ingleses, franceses y holandeses, quienes introdujeron esclavos a otras regiones y en menor proporción.⁴⁷⁹

El fenómeno de la esclavitud generó una ruptura entre etnias y culturas, debido a la procedencia de diversos grupos y regiones geográficas de los esclavos, y a la mezcla entre ellos, una práctica común que derivó en la ruptura de sus lazos e identidades étnicas y la pérdida de su cultura.⁴⁸⁰ Pese a este fenómeno, los afrodescendientes lograron resignificar una serie de prácticas y creencias culturales, desarrollando un sincretismo religioso en algunos casos y unas formas propias de comportamiento en otros, las cuales se reflejaban en sus costumbres, su música, sus formas de sociabilidad, su religiosidad y aún en sus rituales funerarios. Sin embargo, el argumento colonialista de las élites contrastó con las formas culturales propias de los esclavos, pues se fundamentó en la esclavitud y la evangelización como mecanismos de civilización y estrategias para reducir a la vida en policía a aquellos pueblos que se consideraban salvajes e insumisos, justificando su explotación.⁴⁸¹

⁴⁷⁸ Germán Colmenares, *Popayán, una sociedad esclavista 1680-1800* (Bogotá: La Carreta, 1979) Capítulo II.

⁴⁷⁹ Colmenares, *Popayán...* Capítulo II.

⁴⁸⁰ Colmenares, *Popayán...* Capítulo II.

⁴⁸¹ Colmenares, *Popayán...* Capítulo VI. Es interesante señalar que para Germán Colmenares, la esclavitud es un problema de estructura económica, social y política, por lo cual realiza una importante crítica a la historiografía producida por la *New Economic History*. Esta última concibe la esclavitud como una economía rentable y una ventaja competitiva frente a la industrialización y sus métodos se limitan a la cuantificación de datos, desconociendo el sustrato antropológico y

El caso de la esclavitud en Antioquia ha sido diferente al de la esclavitud en el Cauca. Si bien estas dos regiones han sido históricamente determinantes para la economía minera, especialmente aurífera, y fueron centros de comercio de esclavos (sobre todo Popayán), la minería antioqueña, después de mediados del siglo XVIII, se transformó de una minería de cuadrilla a una minería de mazamorreros, estableciendo un panorama social distinto. Este se caracterizaba por la movilidad social, la colonización de tierras, la ampliación de la frontera agrícola y el desarrollo de una economía basada en mercaderes y comerciantes, que tendió a liberar la mano de obra esclava desde comienzos de siglo XIX bajo un pragmatismo económico. La economía caucana, en cambio, estaba centrada en sus élites y en las relaciones de dominación hacia los esclavos, vistos como una propiedad y un patrimonio, y por tal razón, hubo una fuerte oposición a las medidas abolicionistas por considerarlas contrarias a sus intereses.

Para la región Antioqueña, como se había analizado anteriormente, existió un proceso de liberación de la mano de obra esclava y servil que comenzó a producirse desde la crisis minera del siglo XVII, con la aparición de muchos negros libres en la provincia debido en parte a la posibilidad de manumisión de orden económico -aunque también hubo algunas liberaciones motivadas por razones políticas y afectivas-. En muchos casos, la manumisión se dio por medio de un acuerdo o transacción en que el esclavo pagaba con dinero al amo y estos podían solventar por medio de dicho dinero algunas de sus crisis económicas.⁴⁸² Pese a las relaciones de dominación y sometimiento, la resistencia de los esclavos fue muy temprana. En la provincia de Antioquia, incluso desde 1576, ya se contaban con algunas denuncias por la huida masiva de esclavos del Cerro de Buriticá a las tierras del Chocó, y este mismo fenómeno se presentaba en varias jurisdicciones.

En el siglo XVIII, en la provincia de Antioquia convivían más negros que blancos, pues era una zona de minería de aluvión y existían hatos ganaderos y centros de producción

sociológico del problema que va más allá de la dimensión netamente económica y en cambio, enriquecen la misma. Frente a ello, Colmenares define la esclavitud como un fenómeno pre capitalista en el cual se instituían relaciones sociales jerárquicas entre amo y esclavo, y el rendimiento podía ser entendido desde el crecimiento de las cuadrillas, vistas como propiedad del amo. Adicionalmente, aunque se entienda la esclavitud como pre capitalista, esto no quiere decir que no se pueda conectar al capitalismo por medio de la articulación de las economías periféricas con el mercado mundial. Colmenares, *Popayán...* Capítulos I y VIII.

⁴⁸² Alvarez...34-35.

agrícolas de abastecimiento bastante consolidados.⁴⁸³ El declive de la minería de veta significó la caída de la minería de cuadrilla por problemas técnicos en la formas extractivas del oro, por la ausencia de capitales para invertir en la producción de las minas, por el agotamiento de estas, la crisis de la esclavitud y el carácter estacional de dicha minería. Esto representó una profunda transformación en la forma de extracción del oro y en las dinámicas sociales y laborales en la provincia, lo que provocó a su vez una serie de movimientos migratorios de colonización a nuevas tierras para la agricultura y la minería, afianzándose la figura del mazamorrero, aquel sujeto o grupo de sujetos menor a cinco personas que se encargaban de la extracción manual de oro en polvo por medio de bateas, que luego se vendían a comerciantes “rescatistas” encargados de legalizarlo.⁴⁸⁴

Este último proceso posibilitó la recuperación de la minería antioqueña y de la mano de obra, integrada en su mayoría por negros y mulatos libres, quienes tuvieron opciones de movilizarse. Asimismo, el carácter estacional de la minería permitió desarrollar la agricultura de forma paralela y, en algunos casos, el comercio. Pese a la reactivación económica de la región, el Oidor de la Real Audiencia y visitador de Antioquia Juan Antonio Mon y Velarde advirtió sobre la necesidad de reformar las costumbres y controlar a la población, erradicando la pobreza que iba en aumento y con ella, la presencia de gentes sin tierra y el número de pobres asentados en las ciudades. Así, se le apostó a las vías económicas y el trabajo, promoviendo la mano de obra libre y la educación.⁴⁸⁵

Ya en el periodo republicano, el proceso de acumulación de capital desarrollado entre 1820 y 1880, daría posteriormente paso a la industrialización antioqueña, en la cual se conjugaron el auge de la minería, el nacimiento de una élite empresarial y una clase de mercaderes y comerciantes, y una alta movilidad social aunque mantuvo sus diferenciaciones. Las actividades comerciales serían entonces las que permitirían durante el siglo XIX la acumulación de capital entre los antioqueños, lo cual posibilitaba,

⁴⁸³ Beatriz Patiño, “La provincia de Antioquia en el siglo XVIII”, Jorge Orlando Melo, *Historia de Antioquia...*60. Patiño, *Riqueza, pobreza y diferenciación social...*XV.

⁴⁸⁴ Patiño, “La provincia de Antioquia...” 60-65.

⁴⁸⁵ Patiño, “La provincia de Antioquia...” 74. Roger Brew, *El desarrollo económico en Antioquia desde la independencia hasta 1920* (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2000) 4.

con la economía del café, la posterior industrialización del siglo XX. Aún cuando la minería fue el centro de la producción económica en Antioquia, sus particularidades en torno al mazamorrero hicieron que a partir de esta se conformara una red de comerciantes que intercambiaban productos de abastecimiento por oro, el cual tenía la cualidad para la época de ser moneda y metal a la vez. Para los mineros libres, la minería era una actividad de subsistencia y de allí su nombre de mazamorrero, proveniente de su dieta: el maíz y la mazamorra. Fue sobre la base de esos mineros independientes y de la ruina de los propietarios de esclavos, que se conformó un nuevo grupo social, el de los comerciantes rescatantes entre finales del siglo XVIII y durante el siglo XIX.⁴⁸⁶

Las formas de garantizar la acumulación de capital de los antioqueños consistía en la inversión en sectores económicos diversos: el comercio, la minería, la agricultura, la ganadería, el transporte y el crédito; y en la consolidación y aprovechamiento de las redes familiares. Antes de la economía cafetera, los antioqueños fueron principalmente comerciantes y prestamistas, articulados a los sectores productivos pero a través del intercambio de productos que llevaban de otras regiones o importaban del exterior, principalmente de Jamaica, y que permitían conectar los distintos frentes de inversiones. El eje comercio-oro, les daba las facilidades para ser abastecedores de productos, vincularse con el mercado exterior (que para la primera mitad de siglo fue ante todo un comercio de importación), e interesarse por asegurar la movilidad, por lo cual invirtieron en la navegación y la apertura de caminos. Empero, entre los comerciantes existían claras diferenciaciones. Los ricos competían con los extranjeros en el comercio de importación, y los otros en los mercados regionales y locales. Asimismo, existían distinciones entre el comerciante mayorista y el buhonero o detallista, que era quien se lanzaba al intercambio más pequeño y en las localidades más apartadas y de difícil acceso. Este último encarnaría posteriormente la figura del arriero antioqueño.⁴⁸⁷

A diferencia de Antioquia, el Cauca por su rigidez en la estructura social no permitió la liberación de la mano de obra y con esta la reactivación de la economía minera a través de individuos que podía movilizarse socialmente, adquiriendo tierras y convirtiéndose en

⁴⁸⁶ Fernando Botero, *La industrialización en Antioquia. Génesis y consolidación 1900-1930* (Medellín: Hombre Nuevo Editores, 1985) 17, 31-33.

⁴⁸⁷ Fernando Botero 7-25.

agricultores o comerciantes.⁴⁸⁸ En consecuencia, la debilidad de la esclavitud como institución fue lo que marcó en gran medida la diferencia entre la estructura social antioqueña y la caucana, y el surgimiento y fuerza con que florece el personaje del comerciante en materia de economía y de movilidad social. Esto se reflejó en la declaración de la Asamblea Patriótica de Antioquia para 1814, en la que se estableció por primera vez la libertad de vientres y la abolición del tráfico de esclavos.⁴⁸⁹ Las razones de estas ideas de libertad gozaban ante todo de un pragmatismo económico por parte de las élites antioqueñas, para quienes la esclavitud era una institución “antieconómica” pues el mantenimiento de los esclavos era de un alto costo, por lo que la mano de obra libre era más conveniente.⁴⁹⁰ De forma posterior, como indica Colmenares, la esclavitud fue demostrando su fracaso, y a mediados de siglo los liberales reconocieron que la economía esclavista no era conveniente ya que se le identificaba con el pasado colonial e iba en contra vía con las teorías del libre cambio.⁴⁹¹ Entonces se generaron una serie de divergencias en las miradas políticas y sociales de las élites, que hicieron que unas se aferraran más a la esclavitud y otras no.

De hecho, la esclavitud en el siglo XIX tuvo muy poco impacto económico en Antioquia. En esta provincia, los esclavos que representaban el 7% de la población para 1788, habían disminuido a 1,4% para 1843 y 0,7% para 1851, aunque se mantuvieron algunos lugares donde eran comunes, como en Santa Rosa y en Santafé de Antioquia.⁴⁹² En este siglo, las innovaciones tecnológicas permitieron el desarrollo de la minería de veta, pero desde un tipo de minero, el minero independiente. La figura del mazamorrero, configurada desde la Colonia, seguía estando viva en las relaciones de producción y entró en reemplazo de la mano de obra esclava. El mazamorreo permitía una alta productividad a quien se encargaba de esta actividad, era fácil y barato, por lo que quienes eran empleados asalariados en las minas usualmente tenían buenos pagos para compensar lo que este pudiera haber extraído con el mazamorreo.⁴⁹³

⁴⁸⁸ Brew 1-2.

⁴⁸⁹ Eduardo Restrepo, “Medidas abolicionistas en la Nueva Granada, 1814-1851”, *Revista Cs* 9 (2012): 235-272, 240.

⁴⁹⁰ Brew 10.

⁴⁹¹ Colmenares, *Popayán...* Capítulo I.

⁴⁹² Brew 12.

⁴⁹³ Brew 17-20.

Las significaciones en relación al trabajador antioqueño fueron modificándose a lo largo de los siglos XVIII y XIX por dos motivos: el primero, las dificultades del medio ambiente, la superpoblación y los problemas para ganarse la vida en una región aislada de los demás centros productivos del país y de las vías de acceso al exterior. El segundo, el declive de la esclavitud como sistema económico y social, las reformas en la tenencia de la tierra al final de la Colonia y una configuración social distinta de las relaciones serviles edificadas por la esclavitud en regiones como el Cauca, o la conformación de élites terratenientes y la presencia de poblaciones indígenas, como sucedió más hacia el centro del país y los valles interandinos del Magdalena.⁴⁹⁴ Esto hizo que el trabajo libre en los antioqueños fuera un valor moral y que por medio de este fuera posible el ascenso social. Sin embargo, esto desembocó en fenómenos como el de la colonización, por medio del cual familias pobres buscaron mejores tierras disponibles para el cultivo, asegurando así su subsistencia, situación que comenzó desde la segunda mitad de siglo XVIII, de la mano del mazamorreo.⁴⁹⁵ Empero, esta colonización con respecto a la vagancia y a la población pobre fue un fenómeno también dirigido por el Estado y los gobiernos locales, quienes insistieron en la fundación de nuevas poblaciones en zonas cercanas a centros mineros para que fueran zonas agrícolas abastecedoras, y en zonas de caminos, para así permitir las comunicaciones, el flujo de personas y el intercambio de productos.

La figura del buhonero, y luego la del arriero, se convertirían en una cualidad de los antioqueños, arraigado en su cultura, como una forma de habitar el territorio determinada por la movilidad espacial, la colonización y el comercio. Esto le facilitó a la región integrar distintos sectores de la economía, conectarse con las localidades e incluso con el comercio exterior, e hizo posible una acumulación de capital que, conjugada con la economía cafetera por medio de la trilla, la agricultura y el comercio tecnificado, posibilitando la industrialización en el siglo XX.⁴⁹⁶

Si se observa la figura del buhonero desde la legislación y la sociedad colonial, este era visto como un vago por su carácter móvil, por la idea de que su comercio no le daba los medios necesarios para la subsistencia, y porque era fundamental ser vecino y estar

⁴⁹⁴ Brew 28-31.

⁴⁹⁵ Patiño, "La provincia de Antioquia..." 61.

⁴⁹⁶ Fernando Botero 25 y 32.

afiliado a un territorio. Sin embargo, en Antioquia, el buhonero era la expresión más empobrecida del comerciante, pero junto al colonizador, encarnaba el *ethos* del trabajo, tan importante para esa región, y tenía la posibilidad de ascenso social, aún cuando estaba relacionado con la vagancia, la ausencia de oficio y las prácticas moralmente indeseadas, la prostitución, la bebida y el juego, que lo podían conducir a la ruina. Aquí podría inferirse que hubo una domesticación de aquello visto como un vicio o un delito, dirigiendo el carácter aventurero y andante con propósitos económicos reconfigurando dicho *ethos* del trabajo, transformando un aspecto negativo en un potencial productivo. Adicionalmente, este proceso fue alimentado con la transformación de la filiación vecinal colonial, que ligaba al individuo a su localidad o territorio, por la figura de ciudadano-vecino, presente en las primeras décadas de la república. Luego, con las reformas de mitad de siglo, el sujeto se convertiría en ciudadano en el marco de cambios políticos y económicos que resignificaron positivamente la movilidad territorial, bien fuese de personas- trabajadores, de productos y recursos, pues la liberalización de la economía se correspondía con la del trabajo.

La historia de la economía y la organización social en el Cauca tuvo otro curso. La explotación minera se dio desde los comienzos de la Conquista y para el siglo XVI ya se habían instalado algunas actividades de agricultura como el cultivo de caña de azúcar y el ganado para el abastecimiento de las minas. En este siglo se presentó un auge en la fundación de ciudades y en ciertas urbes se instalaron casas de fundición, por lo cual las élites dueñas de las minas y las haciendas se asentaron en esos lugares.⁴⁹⁷

En el territorio del Cauca la extracción del oro se consolidó hacia 1540, lo que ayudó a movilizar empresas de conquista y poblamiento hacia zonas de frontera como Barbacoas y Chocó, entre 1630 y 1680, constituyéndose además distritos mineros y ejes de circuitos económicos entre zonas mineras y agrícolas. En estos circuitos, los comerciantes jugaron un papel fundamental, pues fueron ellos quienes realizaron el intercambio de oro, alimentos y demás productos para la subsistencia en las minas y, en la mayoría de los casos, asumieron el registro del oro ajeno. Esto representaba la ausencia del dueño de la mina y un poder ejercido por los capataces, e incluso, por los mercaderes sobre estas

⁴⁹⁷ Zamira Díaz, "Establecimiento de la Economía Minera", *Historia del Gran Cauca: Historia Regional del Suroccidente Colombiano*, Ed. Alonso Valencia Llanos (Cali: Universidad del Valle, edición fascicular Periódico Occidente, 1994) 63, 64.

zonas, el trabajo y los procesos extractivos. La dinámica social y de colonización evidenciaba una situación particular para la región del suroccidente -Cauca y Chocó principalmente-, que consistía en la poca apropiación y el precario proceso de colonización y de establecimiento de una “república” en estas zonas de frontera, las cuales si bien eran explotadas por sus riquezas minerales, sometiendo la mano de obra indígena y negra, fueron áreas de difícil acceso, con condiciones de vida precarias y con alteraciones permanentes del orden social.⁴⁹⁸

Para el siglo XVIII, las zonas fuertes de minería fueron las regiones de Antioquia, Chocó y Barbacoas. A su vez, el Valle del Cauca entre Popayán y Anserma se convirtió en una zona de agricultura que abastecía las zonas mineras, las ciudades y las villas en la región.⁴⁹⁹ En consecuencia, el papel de las haciendas, en las cuales se empleó también mano de obra esclava, fue el de subsidiarias de la economía minera. Popayán se había consolidado como un gran centro para el comercio de esclavos en la región, y la trata de mujeres esclavas fue en aumento, puesto que ellas se empleaban en las minas, en el trabajo doméstico y servían para la reproducción y aumento en las cuadrillas.⁵⁰⁰

Las cuadrillas fueron la forma como que se organizaba socialmente el trabajo esclavo en las plantaciones y en las minas. Durante la Colonia, estas se desarrollaron en al menos tres etapas: una de consolidación, hacia 1710, una de crecimiento por compra gracias a la alta productividad, en la década de 1740, y una de aumento progresivo, hacia 1770, que no tuvo que ver con el incremento de la adquisición de esclavos, sino por sus dinámicas reproductivas.⁵⁰¹ Por lo que en el último periodo, la trata había declinado, por lo cual era sustentada gracias a los esclavos nacidos en la Nueva Granada.

Si bien el comercio de esclavos había sufrido un descenso, se podría afirmar que en el siglo XVIII la trata tuvo gran fuerza en el Cauca, más que en cualquier otro lugar de la Nueva Granada. Aunque era una actividad costosa, tuvo un gran auge por el descubrimiento de las minas de oro chocoanas, por lo que entre 1680 y 1800 fueron vendidos 9400 esclavos en esa región. Sin embargo, hacia mediados del siglo XVIII, se

⁴⁹⁸ Díaz, “Establecimiento de la economía minera...” 63-67.

⁴⁹⁹ Jorge Orlando Melo, “La Producción Agrícola”, Valencia Llano, *Historia del Gran Cauca*...70.

⁵⁰⁰ Colmenares, *Popayán*...Capítulo III.

⁵⁰¹ Colmenares, *Popayán*...Capítulo IV.

produjo una baja en las ganancias de las minas, lo cual impulsó la movilidad de las cuadrillas hacia las haciendas.⁵⁰²

En esta economía esclavista, claramente pre capitalista, se importaban ciertos valores y una racionalidad de rentabilidad, en que también operaron valores culturales como el prestigio y la distinción de la élite.⁵⁰³ Este último aspecto marcó la diferencia con la región antioqueña, pues para las élites caucanas la esclavitud significaba la perpetuación de un poder político y social, un factor de cohesión como grupo social dominante y su distinción de otras capas poblacionales. En la región del Cauca existió una necesidad de diferenciación social explícita, en las relaciones productivas y económicas e inclusive en aspectos culturales como el vestido, el uso del “don”, los matrimonios con blancos y peninsulares y la religiosidad, signo de civilización. El ideal de nobleza y de raza blanca entre la élite provinciana, se instauró como antítesis de las castas, sus formas de vida y expresiones socioculturales.⁵⁰⁴

Con la independencia, el problema de la esclavitud volvió al centro del debate político y empezó a verse como un problema social. En las guerras por la independencia, tanto realistas como republicanos convocaron a los sectores populares con promesas de libertad para engrosar las filas de sus ejércitos, en lo que se ha denominado “la guerra de las razas”. Los españoles, paradójicamente, usaron la consigna “muerte a los blancos y a los ricos”, y simultáneamente, las fuerzas independentistas y posteriormente las de la naciente república hicieron lo propio.⁵⁰⁵

En materia jurídica, uno de los primeros intentos abolicionistas -como ya se señaló anteriormente- lo tuvo Antioquia en 1814, introduciendo una ley que permitía la libertad de partos, la manumisión y la prohibición de la trata de esclavos. Asimismo, en la Constitución de Cartagena de 1812 se prohibió el comercio de negros y se insertaron

⁵⁰² Pablo Rodríguez, “La sociedad y las formas, siglo XVIII”, Valencia Llano, *Historia del Gran Cauca*...85.

⁵⁰³ Colmenares, *Popayán*...Capítulo III.

⁵⁰⁴ Pablo Rodríguez, “La sociedad y las formas...” 84-86.

⁵⁰⁵ Alfonso Valencia Llanos, “Esclavitud y libertad: el dilema de los caucanos”, *Memoria & Sociedad* 11.22 (2007): 87-101, 89.

algunas normas protectoras para ellos.⁵⁰⁶ Para los independentistas, y en especial para Simón Bolívar, la abolición de la esclavitud fue una de las promesas proclamadas para aquellos invitados a engrosar las filas de los ejércitos y uno de sus compromisos políticos, alimentado por el vínculo con Haití. En su paso por algunas regiones, Bolívar fue proclamando la libertad de los esclavos, como lo hizo en las playas venezolanas en 1816⁵⁰⁷, y en el congreso de Angostura (1819), el Libertador solicitó un decreto abolicionista, condicionado a la unión del esclavo al ejército.⁵⁰⁸ En el Cauca la mayor parte de esclavos eran realistas, hasta que Bolívar llegó a reclutar cerca de 3.500 con la promesa de que, una vez pasados tres años en el ejército, recibirían su libertad.⁵⁰⁹

Los anti-abolicionistas en el Congreso de Angostura justificaron la esclavitud por ser un mecanismo para la civilización de las razas del continente negro, “dominadas por los vicios”, y por posibilitar la consolidación de la evangelización. Sin esclavos, la agricultura y minería se arruinarían, podía darse un ejemplo erróneo de sublevación de las clases populares para otros países y se generaba un mal para los mismos esclavos, pues se los definía como incapaces de controlarse y mantenerse, siendo altamente dependientes de la protección y tutela del amo.⁵¹⁰ Adicionalmente, la abolición entraba en contraposición con la propiedad como capital económico, principio emancipatorio y capital simbólico para estas élites.

Finalmente, en Angostura se abolió la esclavitud sobre el papel, pero en la práctica la situación no se modificó y abiertamente decidió dejarse así hasta el congreso general de 1821. El Congreso de Cúcuta aprobó la medida para regir el proceso de manumisión, el cual sería gradual y con indemnización para los amos, proclamando la libertad de

⁵⁰⁶ Edwin Cruz, “La abolición de la esclavitud y la formación de lo público-político en Colombia 1821-1851”, *Memoria y Sociedad* 12.25 (2008):57-75, 64.

⁵⁰⁷ Jorge Castellanos, *La abolición de la esclavitud en Popayán, 1832-1852* (Cali: Universidad del Valle, 1980) 24.

⁵⁰⁸ Aunque se produjo el decreto de 22 de enero de 1820, Restrepo y otros autores afirman que los abolicionistas sufrieron una derrota en el Congreso de Angostura, pues sólo sería hasta la ley de libertad de vientres de 1821 cuando realmente se proclamaría una norma efectiva en esa materia. Este decreto partía del principio: “el hombre no puede ser propiedad de otro hombre”, pero reconocía que los esclavos no estaban preparados para la ciudadanía y establecía que su liberación debía hacerse en un tiempo prudente y se debían educar y civilizar primero. Eduardo Restrepo 242-243.

⁵⁰⁹ Valencia Llanos, “Esclavitud y libertad...” 90.

⁵¹⁰ Castellanos 27.

vientres, la manumisión y la abolición de la trata.⁵¹¹ Esta medida fue promovida por José Félix Restrepo, quien había gestado la de Antioquia en 1814, y basó su argumentación equiparando el sometimiento de los criollos a los españoles, al de los esclavos a sus amos, cimentado en el principio de igualdad.⁵¹²

La ley de vientres libres, aunque retomaba muchos aspectos de su antecesora de 1814, incluía algunas modificaciones que vale la pena resaltar. Entre ellas estaba la inclusión de la figura del clero en las juntas de manumisión, la participación de las parroquias en el registro, el aumento de la edad de manumisión de dieciséis a dieciocho años y la instauración de unas fechas definidas para llevar a cabo las liberaciones, conformes a las fiestas nacionales, es decir, los días 25, 26 y 27 de diciembre. Además, según José Manuel Restrepo, se había contemplado incluir otro artículo que al final no vio la luz, pero en él se mostraba la intención de algunos legisladores por dictaminar el destino de los libertos, conduciéndolos a laborar en tierras abandonadas, en los caminos reales, confiriéndoles la propiedad que alcanzasen a cultivar.⁵¹³

En ese artículo no incluido, se reflejaba una preocupación y un tema álgido de debate para las élites: el nivel de civilización, sujeción y vida en policía de la población esclava luego de obtener su libertad. Los abolicionistas, por un lado, reconocieron la necesidad de eliminar las formas de opresión del hombre que recordaban el pasado colonial, pero a su vez, el ingreso a la vida libre debía estar sujeto a formas de subsistencia. Por otro, los anti-abolicionistas subrayaron aún más el carácter incivilizado, vicioso y desordenado de los esclavos y la necesidad de su sujeción bajo la tutela de un amo. El payanés Joaquín Mosquera, por ejemplo, criticaba la ley de 1821 por considerar que comprometía la tranquilidad pública, despojaba al ciudadano de su propiedad legal sin una justa compensación y disminuía la renta de la nación. En corolario, aseveraba que “los negros son susceptibles de todas las mejoras morales e intelectuales; pero también es evidente que en el estado de servidumbre se hallan en la condición de las tribus salvajes, tanto en sus hábitos, como en su carácter”.⁵¹⁴ Mosquera aceptaba la idea de que a los esclavos

⁵¹¹ Castellanos 31.

⁵¹² Cruz 65.

⁵¹³ “Acta 26 de la sesión de 18 de mayo de 1821”, citada en Eduardo Restrepo 244.

⁵¹⁴ Joaquín Mosquera, *Memoria sobre la necesidad de reformar la ley del Congreso Constituyente de Colombia de 21 de julio de 1821, que sanciona la libertad de los partos, manumisión y*

se les debía reformar en su moral y educación, pero por ese mismo motivo, no se podían liberar en tan pocos años, pues no estaban preparados para dicha libertad. Esta premisa también aplicaba en el caso de los hijos de esclavas, en la medida en que habían sido formados con y por los mismos esclavos, y aún cuando cumplieran dieciocho años, podían ser incluso peores que estos, porque según este argumento, estarían envilecidos por una educación servil y guiada por la fuerza de sus pasiones, lo que a la larga, llevaría muy probablemente a una vida licenciosa y desenfrenada.⁵¹⁵

En el plano material, estas medidas legales no garantizaron la libertad real de los esclavos y muchos de ellos prefirieron fugarse, por lo que dicha situación hizo que algunos gobernantes locales tomaran medidas para sujetar a esa población a las vías legales. José Concha, gobernador del Cauca en 1825, instó a los esclavos a ingresar en el ejército y así recibir su libertad y la de su familia. Esto causó que muchos amos intentaran vender sus esclavos fuera del país para no perder su patrimonio y, pese a que las leyes inicialmente prohibían la exportación de negros, una vez terminada la Guerra de los Supremos se permitió por el lapso de algunos años.⁵¹⁶

En 1851, en el marco de las reformas liberales, se aboliría finalmente la esclavitud, no sin pasar por una serie de tensiones entre las élites esclavistas, los negros cimarrones y enmontados, la participación de estos últimos en las guerras civiles y las políticas represivas en que se articularon las leyes de vagancia al proceso de manumisión y libertad de partos y la venta de esclavos fuera del país.

5.3. Esclavos vagos e insurrectos

En 1825 fue procesado el negro Pedro José Rivera por haberlo encontrado mal entretenido y perturbando a la cuadrilla de la mina de Serrogordo con una conducta escandalosa. Antes ya había sido acusado por el alcalde de la parroquia, Luis María Charria, por sus desórdenes y por haber estado en amancebamiento con su sobrina en 1823, aunque había sido liberado y puesto a disposición de la cuadrilla. Pedro José era

abolición del tráfico de esclavos y bases que podrían adoptarse para la reforma (Bogotá: Impreso por F.M. Stokes, 1825) 6.

⁵¹⁵ Mosquera 7.

⁵¹⁶ Valencia Llanos, "Esclavitud y libertad..." 93.

soltero, natural y vecino de la ciudad de Buga y esclavo en la estancia de don Antonio Rivera. Su oficio era labrador, de calidad negro, su edad era de más de treinta años y frente a su religión, fue calificado de cristiano apostólico y romano. Sobre los delitos cometidos, el mismo Pedro José afirmaba que se encontraba en mal estado con tres esclavas, una de ellas su sobrina Trinidad, y las otras dos Narcisa y María Cruz, con cada una de las cuales tenía un hijo, y se mantenía en dicha mina con el objeto de los concubinatos. Tanto el minero Manuel Mariano Paredes, quien lo denunció dos veces, como el capitán de la cuadrilla y otros testigos, reafirmaron las relaciones ilícitas que Rivera tenía con las esclavas y además, su mal entretenimiento. Dicho esclavo se consideraba libre, aseverando que había sido soldado en el ejército del Rey por lo cual había obtenido su libertad, perteneciendo antes a la hacienda de Paporrimas.⁵¹⁷

El fiscal del caso encontraba que los delitos cometidos por Pedro José radicaban en que se había mantenido fugitivo y retraído de sus obligaciones, so pretexto de ser libre, agravando dicho desorden con su vida desarreglada, al tener trato ilícito con tres esclavas de la mina. Por esa razón, lo señalaba de vago y mal entretenido, pues no constaba que hubiera tenido otra ocupación más que la de su “criminal ayuntamiento”. El fiscal concluía entonces que Rivera era reconocido por las leyes sobre vagos y malentretenidos de la *Novísima Recopilación*, y debía ser llevado al servicio de las armas en otra provincia distante para cortar de raíz la reincidencia de sus crímenes. Sin embargo, por su condición de esclavo, el fiscal dejaba a consideración del Alcalde Ordinario el modo de proceder, pues no se podía perjudicar la renta del amo y tampoco dejar a Rivera sin castigo.⁵¹⁸

El defensor nombrado en la causa, Juan Antonio Ibarra, argumentó que no se podía considerar el concubinato con las tres negras solteras como un crimen, y criticó además la forma del procedimiento, pues Rivera había sido remitido de Caloto a Popayán aún cuando en esa ciudad existían jueces ordinarios con facultades para sustanciar y determinar todas las causas, lo que había conllevado el sufrimiento de su defendido en la prisión y las incomodidades del camino.

⁵¹⁷ “Causa de Mariano Paredes contra el negro Pedro José Rivera por mal entretenido”, Quilichao, 1825. ACC, Popayán, S. Independencia, F. Judicial, T. 4324, ff. 1r-3r y 5r-7v.

⁵¹⁸ “Causa de Mariano Paredes...” ff. 8v-9r.

Dados los argumentos de la defensa, la causa criminal fue enviada al Doctor Francisco Xavier Carvajal para que emitiera un concepto, y el letrado manifestó que en la causa sí había crimen, el más grave el del incesto, aunque concordaba con que debió ser llevada a cabo en el distrito donde habían sucedido los hechos.⁵¹⁹ Al final, el alcalde ordinario remitió la causa a los jueces de Caloto, para que allí fuese desarrollada.⁵²⁰

Otro esclavo incriminado por el juez político de Buga como vago, ladrón y mal entretenido fue Félix Arango, en el año de 1827. A este hombre se le acusó de dar insultos y atropellamientos a varios vecinos y robar unas bestias. No obstante, el mismo fiscal no pudo encontrar las pruebas para comprobar el cuerpo del delito con el reconocimiento judicial de las heridas y concluyó que no había podido adelantarse la causa por falta de elementos que la demostraran. Reconociendo las fallas del proceso, envió el sumario a los jueces fiscales de Cali, quienes debieron asumir el caso cuidando la conducta de Arango. El juicio se trasladó al procurador de pobres, quien no pudo concluir sobre ninguno de los cargos que referían a Arango como un criminal y aseveró que había obrado contra él “la prevención de resentimiento del mismo que incitó la secuela de la causa”, es decir, el jefe político Narciso Carvajal, quien había incriminado a Arango en un robo de flete o caballería al mayordomo. En últimas, ni el hurto, ni las heridas, ni la vagancia y el mal entretenimiento de Arango se pudieron probar.⁵²¹

En el mismo cantón de Buga, en 1827, el Alcalde Municipal levantó sumario contra Bartolomé Holguín por reputársele de vago, insubordinado, amancebado y fugado de prisión. El fiscal del caso, Rufino Cuervo, señaló que este correspondía a lo sancionado por la ley 3 de mayo de ese mismo año, aunque los procedimientos no correspondieron a los que se disponían en el mismo. Por tal cuestión, advirtió que el esclavo debía estar sujeto a sus amos y estos podían hacer uso de sus derechos. En la revisión del caso, los ministros condenaron a Holguín a servir al ejército o en los trabajos de policía por cinco

⁵¹⁹ En este apartado, el abogado citaba la ley 7 título 20, libro 8 de la *Recopilación*, la misma Ley I del Título XXIX, del libro XI de la *Novísima Recopilación de las leyes de España*. En ella, se describía el delito del incesto, sus especies y penas: “Grave crimen es el incesto, el qual se comete con parienta hasta en quarto grado, o con comadre, o con cuñada, o con mujer Religiosa profesa; y esto mismo es de la mujer que comete maldad con hombre de otra ley: y este crimen de incesto es en alguna manera heregía, y qualquier que lo cometiere, allende de las otras penas en Derecho establecidas, pierda la mitad de sus bienes para la nuestra cámara”. *Novísima*...426.

⁵²⁰“Causa de Mariano Paredes...” ff. 8v-10v y 11r-12r.

⁵²¹“Causa criminal contra Félix Arango por vagancia”, Buga, 1827. ACC, Popayán, S. Independencia, F. Judicial, T. 4326, ff. 1r-7v.

años, pero retomando la potestad que tenían los amos sobre sus esclavos y la necesidad de que fueran ellos quienes castigasen los delitos que no merecieran pena corporal -o remitieran a las autoridades los crímenes-, aceptaron su incapacidad de proceder sobre el esclavo. En esa medida, se insistió en que los amos de este esclavo debían ayudarlo a ejercitar el oficio de zapatero que profesaba y sólo podrían procesarlo por vago y castigarlo conforme a la ley 3 de mayo de 1826 si los dueños así lo disponían.⁵²²

Los casos de Pedro José, Bartolomé y Félix evidencian la intersección entre vagancia y esclavitud. Los discursos de los anti-abolicionistas y aún de los abolicionistas aludían a la necesidad de instrucción, civilización y sujeción de los esclavos, argumentando que su carácter y composición física y moral, estos eran proclives a los vicios y excesos, y las medidas legales aún no disponían la potestad de alcaldes y jefes políticos para llevar a cabo las incriminaciones por vagancia y otros delitos sin la autorización de los amos. La cédula de Aranjuez de 1789, que seguía vigente para la época, disponía que los dueños de los esclavos o el mayordomo, pudieran castigar al esclavo cuando este faltare a sus deberes de obedecerlos y respetarlos, y no desempeñara sus tareas o trabajos. Las sanciones que estos podían imponer eran la prisión, el grillete, la cadena, la maza o el cepo, y se prohibía ponerles de cabeza o imponerles más de veinte y cinco azotes con un instrumento que les pudiera causar contusión grave o efusión de sangre. Dichas penas no podían ser impuestas por otras personas y en el caso de faltas graves o mayores, el dueño o mayordomo debían presentarse a la justicia, para que ante la audiencia del amo, se procediera al arreglo que determinaran las leyes con la imposición de la pena correspondiente. Si el esclavo incurría en algún daño o perjuicio a terceros, el dueño debía responder por ellos, imponiendo además pena corporal al esclavo, la cual debía ser aprobada por la Audiencia en caso de ser la muerte o la mutilación de un miembro.⁵²³

La causa de Pedro José deja ver cómo los esclavos que sirvieron en la milicia, bien fuera del rey o de los independentistas, tuvieron la promesa de la libertad. Sin embargo, esta

⁵²²“Causa contra Bartolomé Holguín por vago”, Buga, 1827. ACC, Popayán, S. Independencia, F. Judicial, T. 4318, ff. 1r-6r.

⁵²³ “Real Cédula 1 de 1789 sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos. Aranjuez, 31 de mayo de 1789”, *Régimen Legal de Bogotá D.C.* Disponible en línea: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13668>.

no fue reconocida para muchos en la República, incluyendo a Pedro José, pues las autoridades se referían a él como desertor del ejército real. Empero, aunque no fueran efectivas las promesas de libertad, estas hicieron mella en la conciencia de los esclavos, para quienes se abría un nuevo panorama de emancipación alimentado además por la ley de manumisión y libertad de vientres. Pedro José se sentía libre, o así lo referían los testigos, y su presencia en la mina más que para trabajar se centraba en las tres relaciones que allí sostenía, como él mismo reconocía en su interrogatorio.

En este ejemplo cabe resaltar la relación incestuosa que Pedro José sostenía con su sobrina Trinidad. El incesto, se relacionaba con el adulterio y otras prácticas ilícitas como el concubinato y el amancebamiento. La influencia de las *Siete Partidas* sobre el derecho indiano y aquello que se consideraba como delito, hizo que el incesto fuera reprobado y sancionado por medios legales. Por ello, para el siglo XIX, los jueces seguían desarrollando sumarios e imputando sanciones por ese motivo.⁵²⁴

En el incesto usualmente hay una relación de poder del hombre hacia la mujer y del adulto hacia el menor, explicada en algunos casos por la ignorancia, la violencia, la rusticidad en los estilos de vida y el reconocimiento de la ley por parte de los transgresores.⁵²⁵ Para Hermes Tovar, el incesto, el concubinato, el adulterio, la bigamia y el amancebamiento fueron prohibiciones de la ley resultado del proceso colonizador, y buscaban ante todo el control de las pasiones y los sentidos de los dominados. Evidentemente, esto no fue conseguido en su totalidad, por lo que los casos alcanzaron a marcar una presencia en los juicios criminales, aún cuando no siempre fueron denunciados.⁵²⁶

El caso de Félix Arango, muestra el uso político que se le daba al crimen de vagancia no solamente contra los hombres y mujeres libres, sino también contra los esclavos, al levantar sumarios que en muchos casos no podían sustentarse por la fragilidad en las pruebas y la inexistencia del cuerpo del delito. Además, la vagancia se asociaba al robo y las peleas o riñas que causaban daños a terceros, configurando así la imagen de un sujeto peligroso.

⁵²⁴ Jenny Malagón, *Escenas de Pecado y Delito. Relaciones incestuosas en la Nueva Granada (1648-1833)* (Medellín: La Carreta Editores, 2011) 54, 81-83.

⁵²⁵ Malagón 19-21.

⁵²⁶ Hermes Tovar, *La batalla...* 15 y 93.

Las dinámicas de las guerras de independencia y aquellas que marcaron la primera mitad del siglo XIX en Colombia, la conciencia de libertad sembrada en los esclavos bien fuese por su incursión en los ejércitos o por las leyes existentes, y la oposición de los amos en muchos casos a conceder esa libertad objetando el proceso de manumisión, fueron los escenarios que motivaron a los esclavos a fugarse hacia los montes, aprovechando así el desorden social producido por los conflictos para obtener su emancipación.⁵²⁷

Frente al fracaso de las Juntas de Manumisión en los primeros años de la ley de 1821, Simón Bolívar expidió el decreto de 27 de junio de 1827 para reglamentar dichas Juntas,⁵²⁸ en un intento de ampararlas y promoverlas en las regiones en las que eran inexistentes. Pese a que estas Juntas se fueron implantando aún en regiones anti-abolicionistas como Popayán, en esos lugares se registraron menos manumisiones en comparación con otros sectores del país. Así, por ejemplo, la Junta de Manumisión de Caloto -zona que para 1835 contaba con un 32,6% de esclavos en relación con su población total-, entre ese año y 1838 no registró ni un caso de manumisión, debido al poder político de las élites esclavistas y la mala administración de dicha junta.⁵²⁹ Lino de Pombo, en calidad de Ministro del Interior, mostró también en 1836 que ni en la provincia de Buenaventura ni en la del Chocó se había manumitido ningún esclavo, en el Cauca sólo tres hombres y tres mujeres y en Popayán seis hombres y dos mujeres. Al contrario, en todo el país ya se habían manumitido 362 esclavos, cifras que reforzaban el diagnóstico de fracaso de las juntas de manumisión.⁵³⁰

Unos años después de la ley de 6 de abril de 1836, se expidió el decreto de 29 de julio de 1839, adicional a la ley 21 de 1821 sobre libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos. En ese decreto se reglamentaba la liberación de los hijos de esclavos a los 18 años y el cumplimiento de algunas de las disposiciones de su

⁵²⁷ Valencia Llanos, "Esclavitud y libertad..." 94.

⁵²⁸ Eduardo Restrepo 245-247. Este autor señala que aunque el decreto de 27 de junio de 1828 expedido por Bolívar ha sido reconocido por la historiografía como el que reguló las Juntas de manumisión, existe el decreto de 18 de agosto de 1823, encontrado en el Archivo Central del Cauca, que se encargaba de disponer algunas cuestiones en relación al funcionamiento de las juntas de manumisión.

⁵²⁹ Castellanos, 40, 41.

⁵³⁰ Alonso Valencia Llanos, *Dentro de la ley, Fuera de la ley. Resistencias sociales y políticas en el valle del río Cauca 1830-1855* (Cali: Universidad del Valle, 2008) 87- 88.

antecesora. Sin embargo, en el artículo 10 de la norma, se advertía sobre el peligro de la vagancia en la cual podían caer los hijos de las esclavas, por lo cual ordenaba que una vez entraran en el pleno goce de la libertad al cumplir 18 años, “se les leerá, explicará, y hará entender el contenido de los artículos 4 a 10 de la ley de 6 de abril de 1836, y los funcionarios que menciona el artículo 11 de la misma ley, tendrán especial cuidado en proceder contra todo aquel que se hallare comprendido en alguno de los casos de dicho artículo 4”.⁵³¹ Los artículos 4 y 10 de la ley de 6 de abril de 1836 eran aquellos que definían los sujetos y las prácticas que se debían reputar como vagos y vagancia, y las condenas que se impondrían a los mismos.

Se podría concluir entonces que el decreto de 1839 consideraba los hijos de esclavas como vagos potenciales, frente a los cuales se debían aplicar una serie de estrategias para sujetarlos a un trabajo u oficio. Este mecanismo podía ser el concertaje con quien hubiera estado a su cargo (el dueño de sus padres) o en otro empleo. Dentro del procedimiento, los dueños de esclavos debían presentar a los jefes políticos y a la Junta de Manumisión los hijos de las esclavas, para que estos evaluaran si el sujeto quería seguir sirviendo a quienes “debía su trabajo”, o si no, ser empleado en alguna ocupación que le asegurara la subsistencia. El proceso de manumisión provocó una serie de tensiones que se vieron reflejadas en la normatividad, pues esta se vinculó con la vagancia como una estrategia para sujetar al esclavo a un orden moral y productivo.⁵³²

Para la década de 1840 los sectores populares enardecidos, revelados y enmontados a consecuencia de la Guerra de los Supremos, y las preocupaciones de las élites por la manumisión y la libertad de vientres que ya estaba comenzando a surtir sus frutos, hicieron que a través de la ley y de la policía se llevaran a cabo una serie de medidas para el control de dicha población. Entre ellas se encontraban la ley de vagancia, la represión de movimientos sediciosos y la exportación de esclavos, imponiendo en las dos primeras una serie de condenas relacionadas al poblamiento y colonización del territorio nacional y la construcción de caminos.⁵³³

⁵³¹ Decreto de 29 de julio de 1830, del poder ejecutivo. *Codificación Nacional*, Tomo VIII, 431-435.

⁵³² Véase Tovar, *La batalla...*

⁵³³ El presidente Pedro Alcántara Herrán (1841-1845) fomentó en su gobierno algunas transformaciones significativas como la libertad de imprenta, la creación de escuelas normales y la

5.4. La guerra de los Supremos y la guerra de “El Perrero”

Lo que comenzó como un conflicto en Pasto por el cierre de unos conventos, acabó en una cruenta guerra civil en 1839. Desde ese año y hasta 1842 se dio la llamada “Guerra de los Supremos”, una confrontación entre importantes caudillos pertenecientes a la élite política nacional que contó con la participación de amplios sectores populares. Si bien el cierre de conventos en Pasto había sido avalado por las órdenes religiosas, causó un levantamiento en 1839 liderado por los curas doctrineros, apoyados por los indios de esta región, y aunque se llegaron a algunos acuerdos mínimos para dar fin a las hostilidades, estos se incumplieron.⁵³⁴ A esto se sumó que el gobierno quiso incriminar a José María Obando, relacionándolo con la sublevación y el asesinato del Mariscal Sucre en Ayacucho, lo cual provocó su desplazamiento hasta Pasto para llevar a cabo la defensa. En esa ciudad Obando sufriría algunos intentos de asesinato y, con ese argumento, comenzó a organizar la revolución con los supremos del liberalismo, extendiendo la guerra de Pasto a todo el país.⁵³⁵

En 1840, junto con los negros del Patía, el general Obando se levantó en rebelión, mientras que en la costa norte el general Francisco Carmona movilizó al pueblo de Ciénaga y Juan José Nieto a los artesanos y pobladores del barrio Getsemaní en Cartagena. En la Guerra de los Supremos participaron amplios sectores populares que incluían negros esclavos, indios, mestizos y mulatos, quienes tomaron las armas por varios motivos. Unos defendieron en principio la religión ante los ataques del Estado, otros aprovecharon el conflicto para obtener su libertad, y algunos pelearon a favor y en defensa del General Obando. La guerra, librada entre los *liberales rojos* y los ministeriales, produjo serias tensiones por la muerte de gran parte de la población

apertura y mejora de caminos, entre ellos, el del Quindío. Zamira Díaz, “La política dirige la economía: libertad, progreso y educación (1850-1880)”, *Historia de las ideas políticas en Colombia*, Ed. José Fernando Ocampo (Bogotá: Instituto de Estudios Sociales y Culturales PENSAR, 2008) 108.

⁵³⁴ María Teresa Uribe de Hincapié, *Un retrato fragmentado. Ensayo sobre la vida social, económica y política de Colombia- siglos XIX y XX* (Medellín: La Carreta Editores, Alcaldía de Medellín, 2011) 190.

⁵³⁵ Valencia Llanos, *Dentro de la ley...* 89.

alistada en el ejército a manos de la epidemia de viruela, y por el caos y la desestabilización que causó, en parte, por el levantamiento y cooperación de negros, muchos de ellos esclavos, en los ejércitos de Obando, quien había contrariado a los grandes e influyentes terratenientes caucanos.⁵³⁶

En principio, Obando se había dirigido a los negros patianos para instarlos a luchar y ese llamado había terminado convocando a una serie de esclavos que se habían fugado de las minas y haciendas con el pretexto de unirse a los ejércitos. Sin embargo, por las presiones de las élites, el general se vio obligado a emitir un decreto el 1 de abril de 1841 en Buga, en el cual aclaraba que aunque no se admitieron esclavos, estos habían forjado sus esperanzas en la guerra y se habían fugado de sus amos. Aún así, Obando recalcó que las fugas acabaron produciendo insubordinación y desamor al trabajo, por lo cual determinó en el artículo 1º que “se suspende la admisión de los esclavos al servicio de las armas en las provincias de Buenaventura y Cauca”.⁵³⁷

Paradójicamente, parte de la élite que había presionado a Obando para que controlara a los esclavos terminó oponiéndose a él y, entendiendo que los esclavos podían ser un arma desestabilizadora a su favor y que para los terratenientes representaban un pilar de su economía y riquezas, Obando decretó el 22 de mayo de 1841 lo siguiente:

Art. 1. Todos los esclavos varones útiles y para el servicio de las armas, que pertenecen a los conspiradores, sus cómplices y auxiliares se incorporaran al ejército permanente, y serán libres después que hayan prestado este servicio por un año con fidelidad.

Art. 3. Las personas no conspiradoras serán por la misma razón conservadas inviolablemente en el dominio de sus esclavos, caballerías y demás propiedades, cualesquiera que hayan sido sus opiniones anteriores.⁵³⁸

Esta medida representó una alta popularidad para Obando entre los esclavos y una serie de críticas entre los esclavistas, quienes se encargaron de expresar por medio de la prensa y aún por comunicados oficiales, ante la Cámara y el Congreso, la preocupación

⁵³⁶ Frank Safford y Marco Palacios, *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida* (Bogotá: Editorial Norma, 2002) 304. Uribe de Hincapié, *Un retrato fragmentado...79*.

⁵³⁷ José María Obando, *Obras selectas. Escritos civiles y militares* (Bogotá: Imprenta Nacional, “Pensadores Políticos Colombianos, Colección Fundadores”, 1982) 102-103.

⁵³⁸ Obando 120-121.

por el desorden y levantamiento de estos sectores populares, y la vulneración y pérdida de sus capitales por la insubordinación y fuga de los esclavos. La Cámara de Popayán enviaba una comunicación a los representantes del pueblo, en especial al presidente, para que pusiera atención a la delicada situación de la ciudad y la provincia, afirmando que se hallaba llena de bandoleros ladrones y era difícil viajar por ella, especialmente por aquellos territorios donde había esclavos quienes, según el escrito, a nadie obedecían ni respetaban, poniendo en peligro la seguridad e integridad de los amos.

En la comunicación, el problema de inseguridad se relacionaba con la ley de libertad de partos, por lo cual no se perdía oportunidad para criticarla al asegurar que no había previsto los asuntos de la seguridad pública y la propiedad individual.⁵³⁹ La Cámara discutía los inconvenientes a futuro de la liberación de los hijos de esclavas una vez cumplieran los dieciocho años, pues ellos irían a los bosques donde ya había bandoleros dedicados al crimen. Por tal razón, proponía al gobierno realizar una serie de medidas para imponer penas severas a los libertos que no cumplieran con su contrato de trabajo, solucionando así la pérdida de capital y promoviendo la educación material y moral de los mismos.⁵⁴⁰

El periódico *El Payanés*, dirigido por Julio Arboleda,⁵⁴¹ expresaba la posición de las élites del Sur quienes criticaban el abandono del Estado y los gobiernos del norte, las disposiciones políticas que no pensaron en su bienestar -como la manumisión-, y las guerras que los habían sumido en la pobreza. La publicación denunciaba además los robos, asesinatos, asaltos a manos de libertos y pronosticaba “una guerra de castas”.⁵⁴²

⁵³⁹ *Honorable Cámara de Representantes pide que se dicten medidas para asegurar la propiedad i el orden publico en la provincia* (Popayán: Imp. De la Univ. Por Guillermo Figueroa, 1842) 1- 12.

⁵⁴⁰ *Honorable Cámara de Representantes...* 6-7.

⁵⁴¹ Valencia Llanos, *Dentro de la ley...*109.

⁵⁴² “*Flectere si nequeo superos acheronta movebo*”, *El Payanés* [Popayán] 20 abril de 1843: 8. Cursiva en original. El título de este artículo llama la atención puesto que corresponde a un verso de *La Eneida* de Virgilio que traduce: “si no puedo persuadir a los dioses del cielo, moveré a los del infierno”. Aquí es clara la contraposición de las élites del sur con las del norte, argumentada en que las últimas emitían una serie de leyes y disposiciones sin pensar en resguardar los intereses de las primeras, y al contrario, los perjudicaban sustancialmente. La manumisión, que si bien daba libertad a los esclavos, según este artículo quitaba la libertad de los amos y su tranquilidad, pues en el contexto de la Guerra de los Supremos, el artículo enuncia que se había desatado una Guerra de Castas.

El curso de la Guerra de los Supremos demostraba el poder de movilización de los negros por parte de Obando. Este controlaba las provincias de Popayán, Buenaventura, Chocó y Cauca, y había logrado derrotar a uno de sus opositores, el terrateniente caleño convertido en militar Eusebio Borrero, con un grupo de 900 negros voluntarios que se habían tomado Quilichao y habían vencido a las tropas de Borrero en el Llano de García, ocupando la ciudad de Cali.⁵⁴³

Al final, Obando fue derrotado en la batalla de La Chanca, cerca de Cali, el 12 de julio de 1841, y se exilió en Perú terminando la guerra. No obstante, la culminación del conflicto fue únicamente la desaparición de los Supremos como actores en ella, pues la insurgencia social se había dinamizado con la participación de esclavos y libertos y estos sectores estaban poco dispuestos a subordinarse.

En 1841, el Consejo Municipal de Popayán comunicó al Presidente de la República, Pedro Alcántara Herrán, que había tomado algunas medidas para promover la prosperidad del Cantón debido a la libertad conferida por la ley de vientres, que no había previsto la indefectible “desmoralización” de los hijos de esclavas pese a las advertencias realizadas. En el escrito se denunciaba que el cantón no gozaba de paz desde hacía tres años y había sufrido los males de la revolución a los que se añadía ahora uno mayor: “el de los esclavos contra sus amos”. De acuerdo con el Consejo, en 1840 los revolucionarios habían arruinado sus propiedades, incluidos los esclavos convocados por Obando, pues luego de la batalla en el Llano de García, estos gritaban por las plazas y calles de la ciudad de Cali “que solo querían ver las cabezas de los blancos en la puntas de sus lanzas”. El comunicado advertía también que los negros saquearon las propiedades de sus amos, cometiendo los mayores crímenes, y “ni la muerte en las batallas, ni la clemencia del gobierno indultándoles después, han podido corregirles”. Por esta razón, solicitaban permiso al presidente para vender esclavos fuera de la República, aumentar la edad de manumisión a 25 años y privar del privilegio de la libertad a quienes tuvieran mala conducta.⁵⁴⁴ Así, aunque la resistencia política y militar estaba en crisis, la

⁵⁴³ Valencia Llanos, *Dentro de la ley...*94.

⁵⁴⁴ “Exmo. Sr. Presidente de la República”, *El Payanés* [Popayán] 25 abril de 1843: 9.

resistencia social se mantenía, y esta sería la que el general Tomás Cipriano de Mosquera quería apaciguar.⁵⁴⁵

Mosquera se propuso arremeter contra los negros esclavos prófugos con una serie de campañas militares, principalmente en Cauca y Buenaventura, cuyo objetivo era apresarlos y llevarlos al ejército de Antioquia. Para legitimar estas medidas, Mosquera argumentó que: “Sublevadas las cuadrillas del Cauca por Obando, han quedado completamente inmoralizadas y la gran parte de los prófugos dispersos en los montes de aquellas provincias amenazan la tranquilidad”.⁵⁴⁶ Ahora enmontados, los negros sublevados reconocían su condición de libres y “los esclavos infieles a sus amos, oi traidores e ingratos a un gobierno que los ha favorecido constantemente [...] han seguido después de tantos crímenes como cometieron [...] están acabando de destruir los pocos bienes que dejaron en la pasada revolución, i cometiendo toda clase de atentados”.⁵⁴⁷

En este contexto se produjo la constitución de 1843, un intento por restablecer el orden nacional, y se formularon algunas medidas legales referentes a los esclavos. En 1842 se proclamó la ley de 29 de mayo, adicional a la de manumisión, y esta reguló el “goce pleno de la libertad” de los hijos de esclavas a través del concertaje con su amo hasta la edad de 25 años; así, el dueño podría educarlos y enseñarles a trabajar.⁵⁴⁸ Adicionalmente, esta norma incorporó la ley contra la vagancia en su artículo 6º, y dispuso que “los jóvenes de que hablan los artículos anteriores que no se concertaren, o que concertados se fugaren, o no cumplieren debidamente con las obligaciones de su concierto, serán como vagos, destinados por el alcalde al ejército permanente después de oír al personero municipal”.⁵⁴⁹

La ley de 29 de mayo de 1842 respondía a las críticas de las élites anti-abolicionistas sobre la ley de 1821, sustentadas en que los hijos de esclavas no estarían preparados para el goce de la libertad. Entre tanto, el concertaje fue entendido para el concertado como “servir a alguien” o “elegir un patrón”, prolongando su situación de servidumbre y

⁵⁴⁵ Valencia Llanos, *Dentro de la ley...* 95-99.

⁵⁴⁶ “Tomás Cipriano de Mosquera al presidente de la Nueva Granada, Pedro Alcántara Herrán en 1841”, Citado en: Valencia Llanos, *Dentro de la ley...* 100-101.

⁵⁴⁷ “Remitido”, *El Payanés* [Popayán] 4 Mayo de 1843, 10.

⁵⁴⁸ *Codificación Nacional...* Tomo IX 382- 387-

⁵⁴⁹ *Codificación Nacional...* Tomo IX 284. Negrillas propias.

trabajo sujeto a un amo. Para el concertante, significó la apropiación de la fuerza de trabajo del esclavo y también un tutelaje sobre su conducta, lo cual mantendría su poder sobre él prolongando por más tiempo su situación de esclavitud.⁵⁵⁰

La población negra y esclava constituyó para estas élites un problema y produjo una serie de tensiones entre los esclavistas, pero dadas las implicaciones morales y económicas de dicha cuestión, esa confrontación afectó especialmente la relación de las élites caucanas y el gobierno nacional. Las rebeliones y el cimarronaje representaban un “peligro” moral y una pérdida de capital para los dueños de esclavos, pero el mismo proceso de manumisión y de libertad de vientres seguía teniendo algunos detractores.⁵⁵¹ Sin referirse directamente a la población negra, Mariano Ospina se manifestó sobre el problema de la “repugnancia al trabajo” y aseguraba que: “En un país en que el clima, los hábitos y acaso también algunas de las razas de hombres que lo habitan tienden poderosamente a la pereza y al ocio, no basta el natural aguijón de la esperanza de mejorar de suerte para determinar al hombre al trabajo, y se necesitan otros estímulos, al menos mientras adquieren nuevos hábitos”.⁵⁵² De ahí que insistiera en crear mecanismos para controlar y sujetar a la población y enseñarle el valor del trabajo como base de la sociedad y fuente de riqueza y civilización.⁵⁵³

En 1842 se publicó un artículo sobre la Policía, en el cual se informaba al juez 3º parroquial del distrito de la Catedral que se había presentado ante aquel despacho a un “negrito de edad como de diez años, hijo de Carmela Pérez” y este era vago y estaba enviciado en el delito de hurto ratero. En este documento se relata que la madre había reconocido que no podía “sujetar” a su hijo y deseaba ponerlo en una casa de refugio o

⁵⁵⁰ Eduardo Restrepo 256.

⁵⁵¹ Ya desde la década de 1820, personajes como Joaquín Mosquera fueron acérrimos opositores de la abolición, amparados en que esta comprometía la tranquilidad y atentaba contra la propiedad. Para ellos, la esclavitud era la única forma de contener la naturaleza “salvaje” del negro, pues “los libertos, y los libres de su especie, se hallan tan connaturalizados con la vida salvaje y ociosa, que casi no tienen vestido ni alimento, a pesar de la fertilidad del terreno”. Cruz 65- 66.

⁵⁵² Mariano Ospina Rodríguez, “Esposición que el secretario de Estado en el despacho del interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granda, dirige al Congreso Constitucional el año de 1842”, *Antología del pensamiento de Mariano Ospina Rodríguez* (Bogotá: Banco de la República, 1990) 484.

⁵⁵³ Mariano Ospina Rodríguez, “Economía política. Discurso leído por el autor en el acto de apertura de la clase de aquella ciencia en la capital de Guatemala”, *Antología del pensamiento...250*.

corrección.⁵⁵⁴ Frente a esto, la policía ordenó considerar al muchacho como vago y destinarlo al concierto:

La jefatura usando la ley de 14 de junio del presente año, califica como vago a Gregorio Pérez según la disposición 3 a la ley de 6 de abril de 1836 y lo destina a servir en calidad de concertado por el término de seis años conforme al inciso 1 del artículo 10 de la misma ley, y al efecto fíjense cartulones para que la persona que quiera recibirlo a concierto ocurra a esta jefatura a estipular las condiciones; y comuníquese al Sr. Gobernador para la aprobación o reforma".⁵⁵⁵

Pero lo que en Cundinamarca se controlaba bajo las leyes de vagancia, en el Cauca seguía un curso más severo debido a las presiones de las élites significadas en las peticiones dirigidas al congreso desde las ciudades de Cali, Buga y Popayán para solicitar medidas de actuación contra las cuadrillas de negros. Frente a esto, se anunció la aprobación en el Senado de dos proyectos donde se ordenaba, en primera instancia, que por medio del uso del código penal se podía actuar contra las cuadrillas de malhechores que cometieran un robo, los jefes o líderes de dicha cuadrilla debían ser sentenciados a muerte y los demás cuadrilleros a ser llevados a un lugar de deportación, que al efecto podría establecerse en Bocas del Toro, donde serían empleados los reos en obras o trabajos análogos a los de los presidios. En segunda instancia, los proyectos dictaminaban que quienes incitaran a la fuga de un esclavo serían juzgados y castigados como cómplices de hurto del valor del esclavo fugado, y quienes con discursos, sujeciones o consejos provocasen la sublevación de los esclavos a sus amos, serían juzgados y condenados como promotores o cómplices de sedición. A su vez, el esclavo que denunciara o probara la fuga o sublevación de otros obtendría su libertad. Finalmente, se reiteraron algunas medidas: permitir la venta de esclavos fuera de la Nueva Granda, prestar protección y ayuda en caso de que un amo quisiera vender a un esclavo perjudicial, e insistir a los jóvenes libres hijos de esclavos que si no cumplían con el concierto, iban a ser llevados al ejercito o a formar nuevas poblaciones dentro de la República.⁵⁵⁶

⁵⁵⁴ "Policía", *El Constitucional de Cundinamarca* [Bogotá] 29 julio de 1842: 48.

⁵⁵⁵ "Policía", *El Constitucional de Cundinamarca* [Bogotá] 29 julio de 1842: 48.

⁵⁵⁶ "Senado y Cámara de RR. ETC.", *El Payanés* [Popayán] 25 mayo de 1843: 13.

Los proyectos aprobados por el Senado desembocaron en la ley de 22 de junio de 1843, que modificó en parte las peticiones de las élites del sur e impulsó medidas represivas para contener los movimientos sediciosos y aquellos sujetos quienes instaran o fueran cómplices de la fuga de esclavos. Estos últimos debían ser procesados bajo el código penal por los delitos de hurto o promoción y complicidad en la sedición.⁵⁵⁷ Igualmente, mediante el decreto de 13 de noviembre de 1843 se permitió la venta de esclavos fuera de la Nueva Granada, un requerimiento insistente de las élites payanesas.⁵⁵⁸ Este se justificó en la medida en que, con tales disposiciones, “los propietarios venderán para fuera de la República los esclavos perniciosos, i se mejorarían a los demás; los manumitidos serán buenos para ser libres, i lo serán cuando la edad haya templado la fuerza de las pasiones, i aumentado la de la razón; se minorarán los perjuicios causados al propietario, i la República no se verá amenazada de un mal, de una guerra mas temible que toda otra revolución,- la que hoy amenaza”.⁵⁵⁹

Este panorama muestra cómo las élites y las fuerzas conservadoras tomaron fuerza y desplegaron medidas represivas contra los esclavos y los sectores populares sublevados. La estrategia de los grupos dominantes fue victimizarse y señalar de criminales a los esclavos, una herramienta política que justificó la perpetuación de su opresión. Adicionalmente, adjudicar los desordenes sociales no a la subordinación y la persistencia del sistema esclavista, sino a las reformas post-independentistas, haciendo que constantemente se criticaran las leyes abolicionistas⁵⁶⁰ y se solicitara la aplicación de mecanismos coercitivos que, por un lado, permitieran aislar a los esclavos confinándolos a colonias y parajes alejados, y por el otro, apuntaran a recuperar el capital de estas élites por medio de la exportación de esclavos y la aplicación del concertaje.⁵⁶¹ Estas

⁵⁵⁷ *Codificación Nacional...* Tomo X 313-314. En esta ley se suprime la pena de muerte a los líderes de la sublevación de los esclavos y se simplifican los artículos en relación a la propuesta presentada al Senado. Sin embargo, se mantenían las disposiciones que referían a la equiparación de la fuga de un esclavo con el delito de hurto y a la sublevación como forma de sedición, además de conferir la libertad al esclavo denunciante y de disponer que los hijos de esclavas que no cumplieran con su concertaje fueran destinados al ejército y también a formar nuevas poblaciones dentro de la República, modificando el artículo 6 de la ley de 29 de mayo de 1842.

⁵⁵⁸ *Codificación Nacional...* Tomo X 441-443.

⁵⁵⁹ “Exmo. Sr. Presidente de la República”, *El Payanés* [Popayán] 25 abril de 1843: 9.

⁵⁶⁰ Valencia Llanos, *Dentro de la ley...* 113. Valencia Llanos, “Esclavitud y libertad...” 89.

⁵⁶¹ Sin embargo, esta ley fue derogada en 1847 mediante la ley de 28 de abril que prohibía nuevamente la exportación de los esclavos. Eduardo Restrepo 267.

estrategias se conjugaron para mantener el poder de las elites esclavistas del sur sobre la fuerza de trabajo de los esclavos y así contener el ímpetu de aquellos declarados libertos y fugados.

El Payanés, en su artículo “Manumisión”, señaló que la ley de 1821 había sido sancionada sin la participación de las provincias del Sur, aún bajo el dominio español en ese momento y donde se concentraban la mayor parte de propietarios de esclavos. Aseveró también que aún cuando había sido prudente, no dejaba de advertir los inconvenientes de la manumisión, pues vulneraba la propiedad y el capital que los dueños habían puesto en sus esclavos y la producción de los campos.⁵⁶² El periódico reconocía el problema de la falta de educación y de moralidad en los esclavos que se manumitían y proponía entonces la creación de una colonia para deportar a aquellos que se declararan vagos. Dicha colonia debía ser un sitio del territorio nacional aislado por obstáculos naturales que hicieran imposible o muy difícil su evasión, que facilitarían la vigilancia y custodia de los vagos, de suelo fértil para recompensar su trabajo con alimento y donde pudieran insertarse al comercio. En fin, todos los medios que aumentarían la industria, agricultura y comercio de los vagos, “al paso que mejore su condición moral”.⁵⁶³

Otra medida para el control de la población esclava, fue la implementación de una serie de censos durante la década de 1840. El decreto de 12 de abril de 1842 ordenó formar un censo de los esclavos existentes en la Nueva Granada donde se cuantificaron los sujetos divididos por sexos y por edades. Un registro que se debía realizar de forma paralela se centró en los hijos de esclavas nacidos libres después de 1821. Y por último, un tercer censo se hizo a partir de los listados consolidados por los amos de los esclavos que se hubieran fugado y fueran cimarrones, pero se construyó incluyendo además de su sexo y edad, el delito cometido o el vicio dominante, entre los que se contaba el hurto, la vagancia y la embriaguez.⁵⁶⁴ El levantamiento, organización y sistematización de

⁵⁶² “Manumisión”, *El Payanés* [Popayán] 24 marzo de 1843: 4.

⁵⁶³ “Manumisión (Continuación)”, *El Payanés* [Popayán] 30 marzo de 1843: 5.

⁵⁶⁴ Durante esta década, además de los censos de esclavos se produjo el tercer censo para toda la República. Este se realizó en el año de 1843 y determinó que la población del país era de 1.931.674 personas, con una población de esclavos de 11.546. Fernando Gómez, “Capítulo I. Los

información, fue un instrumento gubernamental para diagnosticar la situación de la esclavitud en relación a la manumisión, la libertad de vientres y el cimarronaje, contabilizando los sujetos y caracterizando sus prácticas. Los censos fueron herramientas para el control social y el ejercicio político a lo largo del siglo XIX y se realizaron frecuentemente -1825, 1835, 1843, 1851, 1864 y 1870-, pero en este caso específico, se enfocaron en la población esclava con el objetivo de definir sus condiciones.⁵⁶⁵

El 17 de julio de 1847 se emitió un decreto que decidió el destino de los hijos de esclavas fugados o fuera del concertaje. En él se reiteraba su catalogación como vagos y por ende, la condena de enviarlos al servicio de las armas o al fomento de nuevas poblaciones. Empero, se dejó en manos de los jefes de policía la elección de la sanción dependiendo de las necesidades de su distrito. Si la pena era ir a nuevas poblaciones, se ordenó que el establecimiento y la subsistencia de estos vagos se realizara por medio de los auxilios de las rentas provinciales, pero en caso de no tenerlas por el tesoro nacional, se señalaron los siguientes lugares:

En la provincia de Pasto, las que se formen en el territorio del Caquetá; en las de Popayán, Buenaventura, Cauca, Mariquita y Neiva, las del Quindío y la isla de Gorgona; en la del Chocó, la de Turbo; en la de Antioquia, las que se formen en el camino que debe conducir al golfo de Urabá; en las de Cartagena, Mompos y el territorio de las Bocas del Toro, las de este mismo territorio; en las de Panamá y Veraguas, las que debe formarse en la isla de Coiba, y mientras tanto las de Bocas del Toro; en las de Santa Marta y Riohacha, la del Soldado, en la península Goajira; en las de Bogotá y Tunja, la de Bolívar, en el cantón de San Martín; en las del Socorro y Pamplona, las que se formen o estén formándose en el camino del Chucurí, en las de Vélez y Casanare, las de las Flores.⁵⁶⁶

censos en Colombia antes de 1905”, *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*, Eds. Miguel Urrutia y Mario Arrubla, (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1970) 15. Eduardo Restrepo 257. Véase también: Botero Jaramillo, “Vagos, ociosos y mendigos...”, Tovar, *Historia comprehensiva de Neiva...*391-393.

⁵⁶⁵ Dentro de los censos de población generados durante el siglo XIX cabe resaltar los censos de 1864 y 1870, regidos por la ley 1 de abril de 1858. Estos insertaron una organización de los datos que además de incluir el sexo y el lugar de los sujetos, ordenaba según las profesiones, incluyendo trabajos y oficios, pero también el rótulo de vago. Botero Jaramillo, “Vagos, ociosos y mendigos...”, Tovar, *Historia comprehensiva de Neiva...*397- 402. Adicionalmente, la primera ley que rigió los censos en la República fue la ley 2 de junio de 1834. Fernando Gómez 11.

⁵⁶⁶ “Decreto de 17 de julio de 1847”, *Codificación Nacional...* Tomo XII 320-321.

Finalmente, la abolición de la esclavitud se dio en el marco de las reformas liberales de mitad de siglo, bajo la presidencia de José Hilario López, quien ascendió al poder por la división entre los conservadores y la presión de los sectores populares. En este contexto, en Cali se desarrolló un nuevo movimiento de insurgencia social conocido como “El Perrero”, y entre 1848 y 1851, negros libres, mulatos y esclavos sembraron el terror por medio de la asonada y el asalto.⁵⁶⁷ El Perrero se originó debido a que los dueños de la hacienda La Floresta, la familia de Rafael Caicedo y Cuero, cerraron un camino público que cruzaba por la hacienda y comunicaba la ciudad con el puerto de Las Cañas, hoy Juanchito, perteneciente al territorio de los ejidos. Este fue el símbolo de una confrontación que buscaba subvertir el dominio de los amos y terratenientes, es decir, la aristocracia caleña.⁵⁶⁸

Los ejidos, entendidos como territorios comunales, fueron conferidos durante la colonia por la Corona a las poblaciones menos favorecidas para garantizarles el usufructo de la tierra a través de la agricultura, la extracción de leña, el pastoreo de animales y otras prácticas de subsistencia. Los ejidos de la ciudad de Cali habían sido otorgados por la Corona por medio de la Cédula Real del 10 de marzo de 1540, por solicitud del fundador de dicha ciudad, Sebastián de Belalcazar, y comprendían un territorio que situado entre el río Cali por el norte, el río Lilí por el sur, la Sierra por el Occidente y el río Cauca por el Oriente. Sobre esas zonas, ya desde el siglo XVIII se habían establecido en el cabildo reclamaciones por parte del pueblo para el uso de dichas tierras, debido a su ocupación por parte de terratenientes, impidiendo el aprovechamiento comunal de la tierra, y cerrando los caminos.⁵⁶⁹

A través de una serie de protestas, los sectores populares realizaron asonadas y acciones colectivas en las que el pueblo empuñaba un perrero o zurriago, “signo visible de la estructura patriarcal y esclavista para azotar a los amos”.⁵⁷⁰ Sin duda, este conflicto estuvo avivado por la efervescencia social de la Guerra de los Supremos en relación a los sectores populares, quienes además de querer recuperar el camino, proponían

⁵⁶⁷ Valencia Llanos, “Esclavitud y Libertad...” 99-100.

⁵⁶⁸ Margarita Rosa Pacheco, “Las reformas liberales y los conflictos sociales”, Valencia Llanos, *Historia del Gran Cauca...* 114-115.

⁵⁶⁹ Margarita Pacheco, *La Fiesta Liberal en Cali* (Cali: Editorial Universidad del Valle, 1992) 33-35.

⁵⁷⁰ Pacheco, “Las reformas liberales...” 115.

recobrar el usufructo de los bienes comunales de la ciudad, los ejidos, que pese a haber desaparecido desde el siglo XVII seguían vivos en la memoria.⁵⁷¹

Por su parte, en las élites del sur, la abolición de la esclavitud provocó la guerra de 1851, un conflicto de corta duración -cuatro meses- que se dio como una muestra de insurrección conservadora, liderada por Julio Arboleda, José Eusebio Borrero y el hacendado caleño Manuel Ibañez. Esta disputa recogía la confrontación social regional dada en las provincias del sur y la inconformidad de las élites frente a las medidas del gobierno que afectaban los intereses y las riquezas de los terratenientes poseedores de esclavos. Una de estas estrategias, anterior a la abolición total de la esclavitud, fue la ley de manumisión forzosa de 1846 en la que no se reconocía indemnización a los amos.⁵⁷²

Los sectores populares, el movimiento plebeyo y en sí la plebe, que autores como Francisco Gutiérrez y Margarita Pacheco han significado por medio de sus trabajos, reclaman ser reconocidos como sujetos históricos, dueños de una historia acallada por la historiografía tradicional que los ha visto como una masa instintiva e irracional y una clase peligrosa⁵⁷³, marcándolos con el estigma del “indiferentismo y el cinismo político”⁵⁷⁴ en su accionar histórico.⁵⁷⁵ Es decir, las acciones de resistencia y “contraculturales” por parte de los sectores populares merecen una nueva lectura que las analice como actos políticos, mediante los cuales estos se cohesionaban y adquirían una identidad. A falta de instituciones y medios económicos que permitieran la movilización y la aglutinación de los sectores populares, las luchas sociales se convirtieron en los espacios óptimos para la unión y la generación de identidades propias, de una cultura popular, la cual no era ni autónoma, ni independiente, sino que se originaba en un intercambio –y tensión- continuo y dinámico con la cultura de las élites dominantes.⁵⁷⁶

Específicamente para la primera mitad de siglo XIX, a través las guerras de independencia, la Guerra de los Supremos y el conflicto de “El Perrero”, los sectores

⁵⁷¹ Pacheco, “Las reformas liberales..” 116.

⁵⁷² Pacheco, “Las reformas liberales..” 117.

⁵⁷³ Pacheco, *La Fiesta Liberal...* 15, 16.

⁵⁷⁴ Gutiérrez 156.

⁵⁷⁵ Francisco Gutiérrez, *Curso y discurso del movimiento plebeyo (1849-1854)* (Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, El Áncora Editores, 1995), Pacheco, *La Fiesta Liberal...*; “Las reformas liberales..”

⁵⁷⁶ Gutiérrez 145. Pacheco, *La Fiesta Liberal...* 16, 58.

populares, negros y mulatos en su mayoría, se movilizaron demostrando capacidad de acción, de lucha y de resistencia, entendida su participación como acción colectiva y política, aunque no siempre comulgara con las ideas dominantes, arraigadas e impartidas desde las élites. De allí deviene la riqueza de estas expresiones, y la importancia de reconocerlas a partir de sus propios términos. Incluso, como señala Gutiérrez, “Obando es un pretexto”, puesto que en torno a la figura de este líder, de la elaboración de un Obando imaginario, distinto al militar Supremo, los negros construyeron esperanzas difusas de liberación, desde sus culturas, realidades políticas y condiciones regionales y locales.⁵⁷⁷ Además, con el conflicto de “El Perrero” la plebe logró utilizar los recursos simbólicos para subvertir el orden y el poder en relación a los hacendados, puesto que usando el zurriago para amedrentar, consiguieron trocar los papeles temporalmente, siendo los oprimidos opresores de sus opresores, quienes humillados y temerosos salieron de Cali hacia Cartago, dejando la ciudad por un periodo.⁵⁷⁸

Sin embargo, las expresiones y estilos de vida transgresores de estos sectores populares los siguió convirtiendo en presa fácil de las leyes que se habían creado para someterlos y controlarlos. Así, bajo el delito de vagancia, estos siguieron siendo procesados y condenados a los frentes de colonización en las montañas del Quindío o la Isla de Gorgona, y al ejército.⁵⁷⁹

5.5. La necesidad de control de los sectores populares

Las leyes relacionadas con la vagancia que se emitieron en la década de 1840, fueron auspiciadas por el gobierno de Pedro Alcántara Herrán y su Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, Mariano Ospina Rodríguez, quien unos años después sería uno de los fundadores del partido Conservador. Las ideas de Ospina sobre la vagancia fueron claras y enfáticas al insistir en un ajuste de la ley de 6 de abril de 1836, criticando tanto el procedimiento judicial como las condenas. Sobre el primer asunto, Ospina refería la dificultad de juzgar al vago y las facilidades que este tenía de realizar una defensa que

⁵⁷⁷ Gutiérrez 139.

⁵⁷⁸ Gutiérrez 142.

⁵⁷⁹ Pacheco, *La Fiesta Liberal...* 61

impedía calificarlo como tal. Frente a las sanciones, señaló que el concierto era una forma eficaz de corrección en tanto tenía lugar en los niños y no en los adultos, pero el servicio en el ejército, aplicado sólo a los hombres, era más bien el traslado del vago de un lugar a otro y presentaba facilidades para desertar, razón por la cual el trabajo en un presidio sería mejor siempre y cuando estos lugares tuvieran un control efectivo de sus reos. Finalmente, respecto al envío del vago a nuevas poblaciones, Ospina aseveró que “sería una medida mui útil y a favor de la cual aboga la experiencia de lo que en algunas provincias se hizo en el tiempo del gobierno de los reyes de España [...] Es pues ineficaz la lei que existe sobre estirpación de la vagancia, y hai urgente necesidad de espedir alguna que ponga remedio al mal”.⁵⁸⁰

Mariano Ospina insistió en que las disposiciones debían dirigirse a declarar la vagancia como un asunto de policía y a la creación de dos o más establecimientos de población para enviar a los vagos a los lugares que el Poder Ejecutivo estimara conveniente. Sugirió también que estos fueran zonas desiertas de interés para el gobierno y destinar los vagos al trabajo agrícola, procurando que las medidas no dependieran de las rentas provinciales por sus pocos fondos y porque además esto obligaría al vago a trabajar o a “sufrir los rigores del hambre”.⁵⁸¹

En 1842, la ley 14 de junio adicional a la Ley sobre Policía General de 1841,⁵⁸² situó la vagancia como un problema de policía, aseguró algunos medios para facilitar la judicialización del vago y reglamentó el concierto y la formación de nuevas poblaciones. La colonización fue entonces un dispositivo usado por las élites para que, de forma dirigida, los vagos se insertaran al mercado productivo en tierras baldías y lugares inhóspitos, pero también constituyó una solución de control hacia los sectores populares vistos como peligrosos para el orden social.

⁵⁸⁰ Ospina Rodríguez, “Esposición...” 526.

⁵⁸¹ Ospina Rodríguez, “Esposición...” 528.

⁵⁸² Esta ley, en sus artículos 27, 28 y 29, dispone que son los jefes políticos y alcaldes en calidad de jefes de policía los que son autoridades competentes para decidir las contravenciones e imponer a los contraventores las penas señaladas por las leyes, decretos, ordenanzas y bandos de policía. Asimismo, los procedimientos serán verbales, breves y sumarios (en 24 horas se deberá pronunciar la resolución) y no se admitirá apelación o recurso a las resoluciones de dichos jefes excepto el de queja, pero “Ellas se ejecutarán sin demora y sin incluir reclamación alguna”. “Ley 18 de mayo de 1841 sobre policía general”, *Codificación Nacional...* Tomo IX 215, 220, 241.

El decreto de 31 de marzo de 1843 dispuso que el concierto de los vagos debía tener como destino el trabajo en el Camino del Quindío, de gran importancia para comunicar el centro, especialmente la capital del país, con el suroccidente colombiano y con las ciudades de Cali, Popayán y Pasto.⁵⁸³ Pese a su relevancia, esta vía tenía grandes dificultades para atravesar las cordilleras, en especial las montañas del Quindío, debido a los accidentes de su geografía, la falta de mantenimiento del camino y la ausencia de poblaciones en que pudieran pernoctar los viajeros.⁵⁸⁴

Por medio del concertaje, se promovió el empleo de los vagos en las labores de manutención del camino, y por disposición de la ley de 14 de junio de 1842, se les dio ración, vestido, asistencia médica y la posibilidad de establecimiento en las nuevas poblaciones.⁵⁸⁵ Además, esta norma fue publicada en el periódico bogotano *Joven, Libertad y Orden* en 1843, que agregó lo siguiente: “Esta lei puede hacer que los vagos sean una causa de adelanto, fomentando las nuevas poblaciones. —No ha entrado todavía en positiva ejecución, pero entrará dentro de poco tiempo para hacer un pueblo en Quindío, donde los vagos serán de aquí a dos años propietarios i productores”.⁵⁸⁶

Es importante acotar que los recursos para el sostenimiento de los vagos provenían de las rentas provinciales y, en su defecto, del Tesoro Nacional. Sin embargo, los vagos podían mantenerse con el trabajo de labranza, como se promovía en la fundación de una colonia penal y de nuevas poblaciones en el Quindío, conectadas con la construcción del camino. El concertaje de vagos representaba además una ganancia, pues a un jornalero le pagaban por su trabajo en la montaña un real para ración y dos en plata, y el gasto de los vagos era un poco menor a la tercera parte de ese salario, incluyendo el vestido, e incluso, estos conseguían racionarse mediante el dinero recolectado por el servicio

⁵⁸³ *Codificación Nacional...* Tomo X 34- 36.

⁵⁸⁴ Ramón Torres, “Antiguo modo de viajar por el Quindío”, *Museo de Cuadros de Costumbres II* (Bogotá: F. Matilla, 1866). Aunque este documento tiene una fecha de publicación de 1866, la narración remite al año de 1842, el cual se sitúa en el marco temporal del presente trabajo.

⁵⁸⁵ “Vagos”, *El Constitucional de Antioquia*

⁵⁸⁶ “La lei 14 de junio”, *Joven, Libertad y Orden* [Bogotá] Nov. de 1843: 3.

personal subsidiario, una especie de “servicio social” que debían pagar los neogranadinos.⁵⁸⁷

Para la década de 1840, encontré una serie de cartas y notificaciones desde las distintas gobernaciones de la República de la Nueva Granada concernientes a las condenas por vagancia, que en muchos casos consistían en el envío de vagos y reos a trabajar en el Quindío. Por ejemplo, la Gobernación del Cauca envió una epístola al Secretario de Relaciones Exteriores y Mejoras Internas en la cual “Se hace una notificación para mantener las raciones de reos y vagos que se encuentran trabajando en el Quindío y que serán llevados al lugar de su condena”.⁵⁸⁸ En estas comunicaciones se incluían tanto hombres como mujeres, provenían de distintas ciudades tales como Buga, Buenaventura, Chocó, e Ibagué y demandaban conducir a los vagos a realizar trabajos en el Quindío, en la construcción del camino y la fundación de nuevas poblaciones o en el aumento de las existentes.⁵⁸⁹

La destinación de dos de los tres presidios consolidados para la República, con el fin de construir y mantener el camino del Quindío, fue otra de las estrategias que se conjugaron al proceso de colonización dirigido por el Estado. De esta manera, el camino se debía dividir en cuatro tramos, siendo responsabilidad de las provincias de Mariquita y Cauca, dos tramos por cada una. El plan de trabajo para la composición y mejora del camino, lo delineaba el Decreto de 15 de julio de 1842, en el que se disponía que:

“Artículo 3. La parte del camino desde Ibagué hasta el punto que en este lado de la cordillera se señale como distancia media, será construida y mejorada con el servicio personal subsidiario de los habitantes del cantón de Ibagué. La parte comprendida entre dicha distancia media y la cumbre de la cordillera, lo será con el trabajo del presidio del primer distrito. La parte que se extiende desde la cumbre de la cordillera hasta la parte media de la porción que toca a la provincia del Cauca, lo será con el trabajo del presidio del tercer distrito. Y la parte restante, que es la comprendida entre la misma distancia media y

⁵⁸⁷ “Señor secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores”, 15 de febrero de 1843. AGN, S. República, F. Gobernaciones Varias, L. 87, f. 277.

⁵⁸⁸ “Gobernación del Cauca”. AGN, S. República, F. Gobernaciones Varias, L. 150, f. 226.

⁵⁸⁹ “Gobierno de la provincia del Cauca”, Buga, 1849. AGN, S. República, F. Gobernaciones Varias, L. 150, f. 453; “Gobierno de la provincia de Buenaventura”, Cali, 1848. AGN, S. República, F. Gobernaciones Varias, L. 117, f. 281; “Honorables diputados de la Cámara de la provincia del Chocó”, Quibdó, 184?. AGN, S. República, F. Gobernaciones Varias, L. 116, f. 52-53; “Gobierno de la provincia”, Ibagué, 1843. AGN, S. República, F. Gobernaciones Varias, L. 87, f. 376.

Cartago, lo será con el servicio personal subsidiario de los habitantes de Cartago”.⁵⁹⁰

Este mismo decreto, especificaba la creación de posadas encargadas de ofrecer alojamiento a los transeúntes y depósitos para cargamentos; la fundación de poblaciones en parajes baldíos, que no fueran malsanos, con agua abundante y tierra fértil, siendo deber de los gobernadores demarcar la plaza, calles y solares, edificar una iglesia parroquial, un cementerio, una cárcel y una escuela de primeras letras. En estas fundaciones se le concedería a cada poblador 20 fanegadas de tierras baldías para que en ellas hiciera su casa y labranza, eximiéndolo de impuestos y peajes. Adicionalmente, se dictaminaba que todos los individuos procesados por vagancia de la provincia de Mariquita y Cauca, debían ser destinados a la nueva población que sobre el camino del Quindío cada provincia debía crear⁵⁹¹.

Resultado de estas disposiciones políticas, se creó la población de Boquía hacia el año de 1842, entre la desembocadura de la quebrada que le da el nombre y el río Quindío. Esta población se encontraba ubicada cerca del presidio del tercer distrito, posteriormente reubicada, para 1865, sobre un terreno de mayor altura en la terraza denominada Barcinal o Barcinales, población que recibiría el nombre de Nueva Salento⁵⁹². La historiadora Olga Cadena identifica dos procesos en que históricamente se dio el poblamiento del Quindío. El primero estuvo en relación al Camino Nacional, y se dio en dos etapas, una de colonización dirigida por el Estado y otra de colonización espontánea, desde 1830 a 1930. El segundo proceso, estuvo relacionado al poblamiento de la Hoya del Quindío, que también se dio en dos formas, una colonización espontánea e individual y una colonización empresarial, a cargo de la Compañía Agrícola de Burila, que fue de 1860 a 1930⁵⁹³. En consecuencia, en este primer proceso de colonización fue de gran importancia la conjugación de las políticas contra la vagancia, enlazadas al concertaje y la fundación de nuevas poblaciones, la creación de los presidios, el servicio personal subsidiario, y la promoción de la colonización “espontánea” de colonos pobres, otorgándoles baldíos.

⁵⁹⁰ Decreto de 15 de julio de 1842. *Codificación Nacional...* Tomo IX, 529-530.

⁵⁹¹ Decreto de 15 de julio de 1842. *Codificación Nacional...* Tomo IX, 530-534.

⁵⁹² Grisales 112-113.

⁵⁹³ Cadena, “La colonización...” 130-131.

Ciertamente, el Quindío no fue el único lugar de colonización por medio de vagos y reos. Mediante las fuentes y la historiografía, he podido determinar otros como San Martín en los Llanos, Gorgona en el Pacífico, la Comiá e Ituango en Antioquia y el Chucurí y la región del Carare en la Provincia del Socorro. En relación a esta última, hallé un documento de 1847 en que “se manifiestan el número de vagos de ambos sexos remitidos á servir de concertados en las nuevas poblaciones desde Chucurí en el año corrido de 1° de julio de 1846 á 20 de junio de 1847”⁵⁹⁴, y adicionalmente, para la provincia del Socorro se encontró que los vagos también fueron remitidos a la milicia como condena por su delito.⁵⁹⁵ Por ejemplo, se describe el caso del señor Pedro Camacho, quien fue enviado a la segunda división del ejército a causa de su mala conducta y de su condición de vago:

las pésimas costumbres, su inmoralidad, el carácter bullicioso y pernicioso, el maltrato que le daba a su mujer y la circunstancia de ser un vagabundo de costumbre con motivos mas que justificados para contener á un hombre en las denuncias y con los que ha consistido para destinar a Pedro Camacho á la 2da división del ejército.⁵⁹⁶

El concertaje sería también una condena criticada. En el artículo “Concierto de vagos” publicado en *El Constitucional de Cundinamarca* de 1847, pese a que se reconocía el concierto de los vagos como una de las medidas que debieran ser más eficaces –pues esta insistía en el trabajo–, se diagnosticaba que había resultado fallida “pues el concierto ha venido a ser la burla más completa de la lei y de la policía; porque los vagos luego que entran al establecimiento o casa del individuo con quien han sido concertados, vuelven a abandonarlo, y esto lo repiten cuantas veces son conducidos de nuevo a la misma casa, o a otra, por un nuevo concierto; de manera que la policía no hace sino contribuir a que el vicio sea más cómodo y divertido”.⁵⁹⁷

A pesar de las críticas a las condenas de la vagancia emitidas desde la prensa, estas se siguieron aplicando, sobre todo el concertaje, pero se reformaron con instituciones que

⁵⁹⁴ “Provincia del Socorro”, Socorro, 1847. AGN, S. República, F. Gobernaciones Varias, L. 135, f. 471.

⁵⁹⁵ “Provincia del Socorro” f. 475.

⁵⁹⁶ “Gobernación de la provincia”, Vélez, 1844. AGN, S. República, F. Gobernaciones Varias, L. 101, ff. 277-352.

⁵⁹⁷ “Concierto de vagos”, *El Constitucional de Cundinamarca* [Bogotá] 27 feb. de 1847: 201.

podieran asegurar una mayor sujeción del vago. A partir del año de 1847, se comenzó a proponer el trabajo en las factorías de tabaco para hombres y mujeres vagas, establecidas en La Casa de Reclusión de Guaduas, una solución frente a los problemas de las sanciones dispuestas para este delito. En consecuencia, con esta disposición se continuó con la idea de insertar al vago al trabajo y vincularlo con los intereses de la República en materia moral y económica, especialmente en empresas como la del tabaco, que junto a la sal era uno de los monopolios estatales.⁵⁹⁸

Al respecto un poema titulado “Los Vagos” de forma jocosa e irónica refería a la condena del concierto de los vagos en las fábricas tabacaleras, pero cuestionaba a la sociedad en sus distintos sujetos y prácticas, señalando el carácter ambiguo de la vagancia.

Si a Guaduas fueran,
Todos los vagos,
Válgame el Cielo!
Cuantos Tabacos!
Si esos famosos
Hombre de Estado
Que noche i día
Viven jugando
I habitar suele
Rejios palacios
Fueran a guaduas,
Cuántos tabacos!
Si esas hermosas
Niñas de rango,
Que en los balcones

⁵⁹⁸ Esto se afirma en los artículos: “Policía”, *El Constitucional de Cundinamarca* [Bogotá] 11 mayo de 1847: 208. “Policía”, *El Constitucional de Cundinamarca* [Bogotá] 11 oct. de 1847: 223.

Viven mirando
A los pepitos
Que las flecharon,
Fueran a Guaduas,
Cuántos tabacos!
Si todo esos
Voraces gatos
Que emporcar saben
Papel Sellado,
I que de trampas
Viven i engaños,
Fueran a Guaduas
Cuántos tabacos!
Si esas matronas
Cuyos pecados
Son tan sabios
Por ser tan claros,
I que se visten
De punto i razo,
Fueran a Guaduas,
Cuantos tabacos!
Si todo esos
Nobles cachacos
Agrimensores
Del altozano,
Que en las tabernas,

Viven tomando,
Fueran a Guaduas,
Cuántos tabacos!
Si esos enjambres
De diputados
Que en sus curules
Se están roncando
Para ganarse
Seis peros diarios
Fueran a Guaduas,
Cuántos tabacos!
Si todo esos
Lindos muchachos
Que tienen ropa,
Reloj, caballos,
Sin tener renta
De donde sacarlos,
Fueran a Guaduas,
Cuántos tabacos!
Si los copleros
Que siempre estamos
Haciendo versos
Cojos i malos,
Sin que nos valgan
Un solo cuarto,
A Guaduas fuéramos,

Cuántos tabacos!
En fin, si hubiera
Un magistrado
Que se estrellara
Con punto i razo
I a Guaduas fueran
Todos los vagos,
Válgame el cielo!
Cuantos tabacos!⁵⁹⁹

Y la contestación rezaba:

¿Si esos famosos
Hombres de estado,
Si estas hermosas
I esos cachacos
Con tantos pillos,
Voraces gatos,
Fuera a Guaduas
A hacer tabacos?
¿Si esas matronas
por sus pecados,
i esos *pepitos*
i *colombianos*

⁵⁹⁹ “Los Vagos”, *El Mosaico* [Bogotá] 26 feb. de 1859: 10.

con ese enjambre
de diputados
fueran a Guaduas
a hacer tabacos?
¿si tantos otros
lindos muchachos
que presumiendo
de literatos,
siendo tan solo
Copleros malos
Fueran a Guaduas
A hacer tabacos?
Si a Guaduas fueran
Todos los vagos
Con el objeto
De hacer tabacos,
Yo te pregunto
Vate cuitado,
Quien se fumaba
Tantos cigarros⁶⁰⁰

En los versos anteriores se demuestra una vez más que el delito de vagancia, sobre el cual se entretejieron los problemas de mendicidad, prostitución y esclavitud, además de los del trabajo, la pobreza y el “desempleo” de los válidos, se fundamentaba en una postura política y económica. Aquella que quería controlar a la población pobre no deseada por medio de medidas represivas para aprovechar su existencia y su fuerza de

⁶⁰⁰ “Los Vagos”, *El Mosaico* [Bogotá] 2 abril de 1859: 15.

trabajo y ponerla al servicio y conveniencia de las élites y los proyectos nacionales erigidos por ellas en la primera mitad del siglo XIX.

6. Conclusiones

La vagancia fue un problema social objeto de políticas, acciones normativas y de policía durante la primera mitad del siglo XIX. Estas buscaban controlar y sujetar la población y dieron continuidad a algunas concepciones y políticas coloniales, pero inscribiéndolas en el ámbito republicano, al revestirlas de nuevos sentidos coherentes con los proyectos políticos y económicos de las élites criollas. Por ello, se dispusieron una serie de leyes, decretos y acuerdos, mediante los cuales se definió qué se debía entender por vagancia, qué sujetos eran vagos y cuáles debían ser sus condenas. En este ámbito, el problema de la vagancia se vinculó al de la prostitución y la esclavitud a través del interés por controlar las prácticas y expresiones transgresoras, encarnadas por estos sujetos, que se salían de los marcos morales y normativos, y que amenazaba la estabilidad política, económica y social de algunas regiones.

Con las transformaciones en la judicialización de la vagancia en las primeras décadas republicanas, se evidencia cómo se fue resignificando este fenómeno, junto al problema de la pobreza, y la mutación que sufrió de ser una cuestión propia de la caridad y de justicia a ser un asunto de policía. Bajo un modelo asistencial-represivo, el Estado se vio obligado a intervenir los pobres no deseados o indignos, empezando por ofrecer un marco legal que permitiera identificar los sujetos y las prácticas, estableciendo las condenas. Estas sanciones fueron un punto esencial en el manejo que se le dio al problema, pues con ellas se buscaba reformar el cuerpo del sujeto transgresor –más que escenificar su falta- haciéndolo un individuo útil, y buscando incorporarlo en el campo de la moral y la economía.

El vago, la prostituta y el esclavo insurrecto considerados como sujetos excluidos/desafiliados socialmente, se definían por la ruptura de vínculos y convenciones en distintos niveles, y por posiciones que los llevaban al margen de la estructura social y los hacían sujetos indeseados aún dentro del grupo de los pobres. La vagancia, en contraposición a las virtudes republicanas y al *ethos* del trabajo, fue considerada como

un problema en que claramente se pudieron evidenciar las conexiones entre el campo de la moral/la cultura, la economía y la política.

Asimismo, las transformaciones en la ley a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, dan cuenta de las tensiones, pero también los reflejos y ecos emitidos entre la comunidad política y el campo de la opinión pública, de la búsqueda de rutas institucionales y burocráticas más ágiles y eficaces para tratar la vagancia, la prostitución y la esclavitud, y una adecuación de las mismas a las realidades y necesidades de la República. Tanto el problema de la vagancia como sus leyes y políticas fueron discutidas y criticadas, evidenciando las tensiones de las élites en sus visiones político-económicas, y los matices regionales, demandando en algunos casos un manejo distinto del fenómeno.

Entre las décadas de 1820 y 1840 se fueron transformando las leyes contra la vagancia, y con estas, lo que se debía incluir entre el campo de los sujetos y las prácticas. Pese a que la ley 3 de mayo de 1826 introdujo un amplio espectro de tipologías sobre la vagancia, la ley de 1836 insertó las prostitutas a esa categoría y realizó una distinción más precisa entre lo que era un mendigo y un vago. Para las leyes y decretos de 1839 a 1843, se señalaron los hijos de esclavas como sujetos que potencialmente podían caer en la vagancia, el ocio y la holgazanería. Así se articuló un engranaje complejo de tres condiciones y sujetos marcados por la exclusión, siendo los indignos frente a los ojos de una sociedad, y especialmente sus élites, jerarquizadas, patriarcales, diferenciadoras y excluyentes.

Adicionalmente, me propuse reconstruir la historia de la policía como concepto de control social y ejercicio de gobierno, pero a la vez como cuerpo civil “armado” de vigilancia, sujeción y regulación social, sin el cual no sería posible comprender el fenómeno de la vagancia en su situación dual de ser un problema judicial y de policía, que migraba por los órdenes civiles y jurídicos, y se ajustaba según las tensiones políticas, las posiciones de las élites y las conveniencias en los proyectos militares, de colonización y caminos. En general, la policía tuvo la función del control social de los sectores populares, y de todo aquello que amenazara la tranquilidad, el bienestar, el orden, la salubridad y la “decencia” pública. Por tal razón, su sentido y quehacer se conecta desde lo que se ha caracterizado por los estudios de la protección social como las estrategias para abordar los riesgos, aminorando las condiciones vulnerables, los peligros, los excesos y el caos que amenazaran la seguridad. Desde una concepción asistencial-represiva en el

problema de lo social, la policía fue una de las instituciones mediante las cuales se dispusieron recursos para asegurar las medidas represivas sobre la población. A esto se le debe sumar sujetos como los representantes políticos y la comunidad, que por medio del chisme, la comidilla y el qué dirán, asumieron labores de denuncia y en sí, de control social.

En este trabajo, la caracterización de los sujetos, construida a partir de los juicios criminales, fue sin duda un esfuerzo por marcar las trayectorias de vida y los problemas de deshonor y mala fama, estigmatización, dominación patriarcal, colonización de los sentidos, prostitución y trabajo servil, todos articulados a los sectores populares no sin respuestas, tensiones y desacatos de su parte. Aquí fue importante aportar a la historiografía sobre el tema de la pobreza y la vagancia, y su relación con los esclavos y la prostitución.

El problema de la vagancia estructuró y aglutinó entonces a sujetos como las prostitutas y los esclavos desde la óptica del control social, bajo un discurso que promovía la dominación de los vicios y el cultivo de las virtudes. No obstante, tenía un trasfondo político y económico, el cual se hizo evidente gracias a las guerras civiles y los conflictos con los sectores populares. Esta necesidad de control social, conectada con los intereses económicos y de diferenciación social de las élites, fue la que condujo a una modificación en el campo de las condenas, materializadas en el paso de la ley de vagancia de 1826 a la de 1836. De prestar el servicio de las armas, se transitó rápidamente a los trabajos en presidios urbanos, la fundación de pueblos y el concertaje, insistiéndose en este último por la vinculación que tenía con la instrucción, la colonización y las labores en instituciones y empresas.

La mujer, concebida bajo un ideal mariano de madre y esposa, sujeta a la familia como piedra angular de la sociedad, era vigilada, denunciada y castigada si se resistía a las formas ideales de familia y matrimonio, y si utilizaba su cuerpo como objeto de placer o de subsistencia. La prostitución, una práctica privada reprobada desde la Colonia, adquirió una dimensión pública con la consolidación de las casas de prostitución, la implementación de la prostitución venal y la introducción de medidas claramente policivas y judiciales, que referían a los alcahuetes o promotores de la prostitución, al control de los espacios donde esta se producía y a las mujeres. Sin embargo, en los casos criminales se evidenció como la mujer declara por prostituta era una mujer transgresora

de las normas y convenciones sociales instituidas sobre el ideal de mujer y la moral, pero no necesariamente eran prostitutas en la acepción venal del concepto. Aquí el delito de vagancia se articuló al fenómeno social de la prostitución como una estrategia de vigilancia y control hacia la mujer para que esta fuera esposa y madre, dedicada exclusivamente a los oficios que para la época eran propios de su sexo y que estuviera bajo la tutela y mando de un hombre o de su familia.

La vagancia se articuló a la esclavitud, gracias a las demandas de las élites regionales, especialmente las del suroccidente, quienes reclamaban estrategias y medidas para el control y la sujeción de los esclavos insurrectos, sublevados y enmontados, y de aquellos que pudieran recibir su libertad por el proceso de manumisión y libertad de vientres, lo cual además de afectar la tranquilidad, vulneraba su capital económico.

Por medio de la Guerra de los Supremos, y el conflicto de “El Perrero” se buscó analizar los sectores populares y plebeyos, compuestos por sujetos políticos que construían una identidad y cohesión mediante la lucha social, y en la cual se insertaban prácticas de resistencia y de reproducción y construcción, de una cultura distinta a la socialmente dominante, pero que surgía precisamente del juego, el dinamismo y las tensiones con la misma.

La categoría de asistencial-represivo fue propuesta por Bruno Lautier para señalar la manera cómo “se gerencia la pobreza”, en la que se ven a los pobres como un elemento desestabilizador de la sociedad. La pobreza es concebida bajo esta óptica como un peligro social y para la salud, por lo cual deben implementarse medidas represivas sobre la población que representa dicho peligro.

Bajo el modelo Asistencial-Represivo, el concepto de riesgo se significó a partir de la identificación de una serie de sujetos y grupos con la inseguridad, pues bajo esta óptica la causa o el catalizador de los males en materia de trabajo, enfermedad y seguridad eran ciertos individuos y no la sociedad en sus estructuras y políticas económicas y sociales. Los pobres se consideraron una amenaza al orden y la salud pública, aún cuando constituyeron una reserva de trabajadores y soldados simultáneamente.⁶⁰¹

⁶⁰¹Swaan11.

Para comprender el modelo asistencial represivo, es importante hacer referencia a las clasificaciones dentro del campo de la pobreza. Estas se han significado dentro de los análisis de la literatura internacional por medio de autores como Mollat, Woolf, Germek y Castel, quienes han caracterizado la división entre los pobres validos e inválidos, los pobres deseados e indeseados, y los pobres dignos e indignos, analizando cómo sobre los inválidos/deseados/dignos se dispusieron mayoritariamente una serie de medidas asistenciales, y sobre los segundos una seria de medidas represivas.

Entre las formas de clasificación de la pobreza que se han explicitado en este trabajo, encontramos una distinción cardinal entre los pobres merecedores de ayuda y los pobres no merecedores. Estos últimos caracterizados por ser válidos para el trabajo y por sus prácticas adversas al sistema de valores de la sociedad dominante, fueron percibidos especialmente como sujetos peligrosos, viciosos, y amorales. Por ello, suscitaban temor en las élites, al ser sujetos sanos pero indóciles, con capacidad para luchar, intimidar, y desestabilizar, razón por la cual se les persiguió y reprimió.⁶⁰²

A partir del siglo XIX con el aumento del papel del estado sobre el problema de la pobreza, se hizo necesario categorizar nuevamente a los pobres, de la mano de las discusiones sobre el papel de la caridad pública y privada, y de las instituciones asistenciales y represivas, haciéndose un elemento central para dirigir las políticas y acciones gubernamentales, elaborando un mapa social de la población⁶⁰³.

Castel caracteriza lo social-asistencial como un sistema de prácticas asistenciales determinadas por el principio de la handicapología o del pobre inválido, quien por su imposibilidad de trabajar se le desliga de la obligación al trabajo⁶⁰⁴. Lo social asistencial es una de las primeras expresiones de las sociedades preocupadas por lo social, en que se erigen instituciones como el hospital y el asilo destinadas a asistir a la población. Durante el renacimiento y la reforma, la pobreza se convirtió en un tema de debate publico, en el que se dieron medidas de gran importancia prohibiendo la indigencia, y la presencia de algunos extranjeros y vagos, racionalizándose y discriminando en las formas de intervención institucional.

⁶⁰² Swaan29-31.

⁶⁰³ Woolf, 53.

⁶⁰⁴ Castel, *Las metamorfosis...*, 28.

A su vez las políticas represivas hacia los vagos podrían entenderse como el camino propuesto por las elites políticas para dar una opción de manejo del problema. Castel analiza que “la condena del vagabundo es el camino más corto entre la imposibilidad de tolerar la situación y la imposibilidad de transformarla profundamente”⁶⁰⁵. Esto significaba la estrategia de crear una serie de valoraciones negativas que justificaran la represión de cierto tipos de sujetos, sin dar una solución general a los problemas sociales de pobreza.

El tratamiento legal que la República dio a los vagos, hizo que fueran introducidos al mundo laboral, convirtiéndolos en mano de obra explotada para ser llevada y conducida a los ejércitos, el concertaje, los frentes de colonización y la construcción de caminos.

La definición del vagabundo se articula en torno a al problema del trabajo, el reconocimiento social o la inscripción social⁶⁰⁶, y las transgresiones en el campo de la moral dominante. Estas se relacionan con la construcción social que se hace del vago como un sujeto peligroso y ligado al crimen. En consecuencia, este paradigma negativo que recae sobre el vago es un discurso de poder. Los discursos rastreados en la prensa y en los escritos gubernamentales y de políticos, conferían al trabajo una capacidad moralizadora y económica, haciendo de este el antídoto más poderoso frente la ociosidad y las malas costumbres para la sociedad dominante.

Esta relación inversa entre vagancia y trabajo se constituyó históricamente desde el renacimiento y los comienzos de la modernidad como lo han mostrado los trabajos citados. En estos también se reconoce un dimensión moral en el problema de la vagancia, pero sin desconocer la importancia del trabajo como el elemento definitorio del vagabundeo, e incluso como elemento que “resolvía” dicho problema social y moral del sujeto. La vagancia se presentaba como un problema que podía ser corregido y aminorado por medio de la articulación de la instrucción, el trabajo y la colonización, un engranaje que posibilitaba actuar sobre el vago y hacerlo un sujeto fructífero para la sociedad.

En consecuencia, el problema de la vagancia estructuró y aglutinó entonces a sujetos como las prostitutas y los esclavos desde la óptica del control social, bajo un discurso que promovía la dominación de los vicios y el cultivo de las virtudes. No obstante, tenía

⁶⁰⁵ Castel, *Las metamorfosis...*, 103

⁶⁰⁶ Castel, *Las metamorfosis...*, 90-91.

un trasfondo político y económico, el cual se hizo evidente gracias a las guerras civiles y los conflictos con los sectores populares.

El trabajo como valor en contraposición a la vagancia, fue un elemento central en la definición de esta última. Se forjó como un ideal y el vehículo de la civilización y el progreso, por lo cual estuvo presente como antítesis en la definición de vagancia: la falta de oficio, la práctica de oficios lícitos y honestos, la falta de sujeción a un amo y por ende al desempeño de un oficio, y también en el tratamiento dado a los inculpatos por este delito: el envío a engrosar las filas del ejército, el concertaje y el trabajo en obras públicas.

Finalmente, queremos marcar unas rutas a seguir en este campo de investigación. En primera instancia, indicamos la necesidad de profundizar sobre fuentes de gran importancia como los censos de población, los casos criminales para otras regiones y los informes gubernamentales. Asimismo, valdría la pena seguir construyendo la historia del pobre inválido sobre la ruta teórica de la asistencia social, y de los pobres deseados, que en este trabajo se abordaron sólo tangencialmente.

Un tema central para los estudios subalternos y la historia desde abajo, sería el de profundizar en la acción colectiva de los sectores populares, su movilización y estrategias de resistencia, tejiendo más finamente de lo que este trabajo pudo reconstruir y de lo que la historiografía ha producido al respecto. Por último, queda pendiente realizar estudios de caso que aborden de forma más intensa y extensa las poblaciones fundadas y los caminos construidos por los vagos, tales como Ituango, la región de la Comiá, las montañas del Quindío, los llanos orientales, y los caminos tales como el del Quindío, el Carare y del centro de Antioquia al puerto de Ayapel. Todo esto demuestra la riqueza temática y analítica que ofrece el tema de la pobreza no deseada, la vagancia, la esclavitud y la prostitución, para comprender la sociedad decimonónica, su cultura, su política y su economía.

Bibliografía

1. Fuentes Primarias

ARCHIVOS

Archivo General de la Nación (AGN)

Sección República

Fondo Asuntos Criminales

Fondo Gobernaciones Varias

Fondo Municipalidades, Prefecturas y Policía

Archivo Judicial de Medellín (AJM)

Grupo documental Criminal

Archivo Histórico de Antioquia (AHA)

Sección Documentos

Fondo Criminal

Archivo Central del Cauca (ACC)

Sección Independencia

Fondo Judicial

Sección República

Fondo Judicial criminal

Biblioteca Central, Universidad de Antioquia

Sala Patrimonial

Fondo: Folletos Misceláneos

PERIÓDICOS

El Constitucional Antioqueño [Rionegro] 1831.

El Constitucional de Antioquia [Medellín] 1833, 1835-1836.

El Constitucional de Cundinamarca [Bogotá] 1831-1833, 1835, 1837, 1842, 1846- 1848, 1850 y 1851.

El Constitucional del Chocó [Quibdó] 1836.

El Mosaico [Bogotá] 1859.

El Noticiozote, [Bogotá] 1825.

El Payanés [Popayán]1843.

Gaceta de Colombia,[Bogotá] 1828.

Joven, Libertad y Orden [Bogotá] 1843.

DOCUMENTOS IMPRESOS

Alcántara Herrán, Pedro. *Exposición del Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año 1839. Sobre curso i estado de los negocios de su departamento*. República de la Nueva Granada. Bogotá: Imprenta Nicomedes Lora, 1839.

Borrero, Eusebio. *Exposición del Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año de 1840, sobre el curso i estado de los negocios del departamento de su cargo*. Bogotá: Imprenta por José Antonio Cualla, 1840.

Colombia. *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año 1821, conforme la ley 13 de 1912 por la sala de negocios generales del Consejo de Estado*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1924.

Colombia. *Reglamento de Policía para el gobierno de las provincias del norte de la República de Colombia*. Caracas: imprenta de Valentín Espinal, 1828.

“Constitución de la República de Nueva Granada (Mayo 20 de 1853)”. *Régimen Legal de Bogotá D.C.* Disponible en línea: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13696>. Consultado en Noviembre 6 de 2013.

Chiari, Miguel. *Esposición del Secretario de estad en el despacho del interior i relaciones exteriores del gobierno de la Nueva Granada al congreso constitucional del año de 1841, sobre el curso i estado de los negocios del Departamento de su cargo*. Bogotá: Imprenta de José A Cualla, 1841.

España. *Novísima Recopilación de las leyes de España: dividida en XII libros: en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II...y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, ordenes... expedidos hasta... 1804/ mandada formar por Carlos IV*. Tomo V. Impresa en Madrid: [s.n.], 1805-1807. Versión digital disponible en: <http://www.scribd.com/doc/26709295/Novisima-recopilacion-de-las-leyes-de-Espana-T-5-1805>. Consultado en julio 3 de 2013.

España. *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II*. Madrid: Boix, editor: impresor y librero, 1841.

Honorable Cámara de Representantes pide que se dicten medidas para asegurar la propiedad i el orden público en la provincia. Popayán: Imp. de la Univ. por Guillermo Figueroa, 1842.

Lei sobre policía general, espedida por el Congreso de la Nueva Granada en sus sesiones de 1841. Bogotá: Imprenta del Estado por J.A Cualla, 1841.

Lombana, Vicente. *Informe del Gobernador de Bogotá a la Provincia en su reunión ordinaria de 1849*. Bogotá: Imprenta del Neo-granadino por Antonio M. Pradilla, 1849.

Mantilla, José. *Informe que el gobernador de la provincia de Bogotá, dirige a la Cámara de ella, en sus sesiones ordinarias de 1850*. Bogotá: Imprenta del Neo-Granadino por León Echeverría, 1850.

Morales, Plávido. *Memoria del Gobernador de Vélez a la Cámara Provincial en sus decisiones de 1843*. Bogotá: Imprenta J.A. Cualla, 1843.

Mosquera, Joaquín. *Memoria sobre la necesidad de reformar la ley del Congreso Constituyente de Colombia de 21 de julio de 1821, que sanciona la libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos y bases que podrían adoptarse para la reforma*. Bogotá: Impreso por F.M. Stokes, 1825.

Nueva Granada, Consejo de Estado. *Proyecto de ley sobre policía general. Ordenado por el Consejo de Estado para presentarlo al Congreso en sus sesiones del año de 1839*. Bogotá: Imprenta por Nicolás Gómez, 1839.

Núñez de Taboada, Manuel. *Diccionario de la lengua castellana, para cuya composición se han consultado los mejores vocabularios de esta lengua y el de la Real Academia Española, últimamente publicado en 1822; aumentado con más de 5000 voces o artículos que no se hallan en ninguno de ellos*. París: Seguin, 1825.

Obando, José María. *Obras selectas. Escritos civiles y militares*. Bogotá: Imprenta Nacional, "Pensadores Políticos Colombianos, Colección Fundadores", 1982.

Ospina Rodríguez, Mariano. "Economía política. Discurso leído por el autor en el acto de apertura de la clase de aquella ciencia en la capital de Guatemala". *Antología del pensamiento de Mariano Ospina Rodríguez*. Bogotá: Banco de la República, 1990.

Ospina Rodríguez, Mariano. *Exposición que el secretario de estado en el Despacho de lo Interior y del Gobierno de la Nueva Granda dirige al Congreso Constitucional de 1844*. Bogotá: Imprenta J.A. Cualla, 1844.

Ospina Rodríguez, Mariano. *Exposición que el secretario de estado en el Despacho de lo Interior de la Nueva Granda dirige al Congreso Constitucional de 1845*. Bogotá: Imprenta J.A. Cualla, 1845.

Ospina Rodríguez, Mariano. *Memoria del secretario de Estado en el despacho del interior i relaciones exteriores del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional de 1843*. Bogotá: Imprenta J.A. Cualla, 1843.

Pombo, Lino de. *Esposición del Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada, al Congreso Constitucional del año de 1836 sobre los negocios de su departamento*. Bogotá: Imprenta de Nicomedes Lora, 1836.

Pombo, Lino de. *Esposición del Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año 1835. Sobre curso i estado de los negocios de su departamento*. Bogotá: Imprenta Nicomedes Lora, 1835.

Pombo, Lino de. *Esposición del Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año de 1838, sobre el curso i estado de los negocios del departamento de su cargo*. Bogotá: Imprenta Por José Antonio Cualla, 1838.

Pombo, Lino de. *Esposición del Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año 1837. Sobre curso i estado de los negocios de su departamento*. Bogotá: Imprenta de Nicomedes Lora Cualla, 1837.

Pombo, Manuel Antonio y Guerra, José Joaquín (Eds.). *Constituciones de Colombia recopiladas y precedidas de una breve reseña histórica*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 1951. Disponible en línea: http://www.bdigital.unal.edu.co/213/13/constitucion_de_la_republica_de_colombia.pdf. Consultado en Noviembre 13 de 2013.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Novena edición*. Madrid: Imprenta de D. Francisco María Fernández, 1843.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Sexta edición*. Madrid: Imprenta Nacional, 1822.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso. Tercera edición, en la qual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces de los suplementos, que se pusieron al fin de las ediciones de los años de 1780 y 1783, y se han intercalado en las letras D.E. y F. nuevos artículos, de los quales se dará un suplemento separado*. Madrid: Viuda de Joaquín Ibarra, 1791.

“Real Cédula 1 de 1789 sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos. Aranjuez, 31 de mayo de 1789”. *Régimen Legal de Bogotá D.C.* Disponible en línea:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13668>. Consultada en Octubre 12 de 2013.

Restrepo, José Manuel. *Memoria que el secretario de estado y del despacho del interior presentó al congreso de Colombia, sobre los negocios de su departamento*. Bogotá: Por Espinosa, 1823.

Sánchez, Don Santos. *Colección de pragmáticas, cédulas, provisiones, autos acordados y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el Reynado del señor Don Carlos III*. Madrid: La Imprenta de la viuda e hijo de Marín, MDCCCIII [1803].

Santander, Francisco de Paula. *Mensaje del vicepresidente de Colombia encargado del gobierno al Congreso de 1825*. Bogotá: Imp. de Espinosa, 1825.

Santander, Francisco de Paula. "Lei sobre Lazaretos" (1833). *Revista Colombiana de Leprología* 2.1 (1940): 1-3.

Santander, Francisco de Paula. "Decreto Del Poder Ejecutivo. Reglamento para el Lazareto del Tercer Distrito" (1835). *Revista Colombiana de Leprología* 2.1 (1940): 3-30.

Torres, Ramón. "Antiguo modo de viajar por el Quindío". *Museo de Cuadros de Costumbres II*. Bogotá: F. Matilla, 1866. Disponible en línea: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/literatura/cuac/cuac7.htm>. Consultado en octubre 30 de 2013.

Viana, Antonio [Et.al.] *Informe que ha dado la corte superior de justicia de estos Departamentos al supremo poder ejecutivo sobre la reforma de las leyes orgánicas, de procedimiento civil y contra los ladrones a consecuencia del anónimo inserto en El Conductor número 27*. Bogotá: Imp. de P.C., [1827].

2. Fuentes Secundarias

Aguilera, Miguel. "El problema social de la vagancia ante la historia". *Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario* 55. 455/ 456 (1961): 603-612.

Álvarez, Víctor. "La sociedad colonial 1580-1720". *Historia de Antioquia*. Jorge Orlando Melo. Director General. Medellín: Suramericana seguros, 1987.

Alzate, Adriana. *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007.

Annino, Antonio. "El voto y el XIX desconocido" *Istor* 16 (2004): 43-59.

Annino, Antonio. "La ciudadanía ruralizada. Una herencia de la crisis imperial". *Ponencia presentada a la Jornada Internacional de Debate: Los historiadores y la conmemoración del Bicentenario*, Centro Cultural Parque de España, Rosario, Argentina, 20-21 Octubre 2006.

Araya, Alejandra. "Guerra, intolerancia a la ociosidad y resistencia. Los discursos ocultos tras la vagancia Ciudad de México, 1821-1860". *Boletín Americanista* 52 (2002): 23-55.

Araya, Alejandra. *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile Colonial*. Santiago: LOM Ediciones, Dirección Dibam y Centro de Investigaciones Diegos Barrios Arana, 1999.

Arévalo, Decsi. "Muchas acciones y una solución distante. Mecanismos gubernamentales de protección social en Bogotá, 1930-1945". *Historia Crítica Edición Especial* 362 (2009): 166-186

Arévalo, Decsi; Ciro, Estefanía y Gutiérrez, María Teresa. "Contribuciones de la historiografía al estudio de la protección social en Colombia. Invitación a un diálogo interdisciplinario". *Crecimiento, equidad y ciudadanía, hacia un nuevo sistema de protección social*. Tomo 2. Eds. Yves Le Bonniec, y Óscar Rodríguez Salazar. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Investigaciones para el Desarrollo, 2006.

Arrom, Silvia. "Popular politics in México city: the Parian Riot, 1828". *The Hispanic American Historical Review* 68.2 (1988): 245-268.

Beaudoin, Steven. *Poverty in World History*. Kentucky: Routledge, 2007.

Beck, Ulrich. *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós, 1998.

Bermúdez, Susy. "Familias y hogares en Colombia durante el siglo XIX y comienzos del XX". *Las mujeres en la Historia de Colombia*. Tomo II. Directora académica Magdala Velázquez Toro. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política social, Norma, 1995.

Berrios, Germán. "Historia da psicopatología". *Revista Latinoamericana de Psicopatología Fundamental* 15. 4 (2012): 908-922.

Bidegaín, Ana María. "Control sexual y catolicismo". *Las mujeres en la Historia de Colombia*. Tomo II. Directora académica Magdala Velázquez Toro. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política social, Norma, 1995.

Botero, Fernando. *La industrialización en Antioquia. Génesis y consolidación 1900-1930*. Medellín: Hombre Nuevo Editores, 1985.

Botero Jaramillo, Natalia. "El problema de los excluidos. Las leyes contra la vagancia en Colombia durante las décadas de 1820 a 1840". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 39. 2 (2012): 41-68.

Botero Jaramillo, Natalia. *Nos hicimos a pulso, memoria de los hijos de enfermos de lepra en el Lazareto de Contratación, Santander*. Trabajo de grado en antropología. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2009.

Botero Jaramillo, Natalia. "Vagos, ociosos y mendigos en Neiva, durante la primera mitad del siglo XIX". *Historia comprehensiva de Neiva*. Director científico Bernardo Tovar. Neiva: Editora Surcolombiana S.A, Alcaldía de Neiva, Academia Huilense de Historia, Secretaría Municipal de Cultura y Turismo, 2013.

Brew, Roger. *El desarrollo económico en Antioquia desde la independencia hasta 1920*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2000.

Bushnell, David. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá: Áncora Editores, 1985.

Cadena, Olga. *Proceso de colonización en el Quindío: el caso Burila*. Tesis de maestría en Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988.

Cadena, Olga. "Colonización del Quindío: 1842-1930" *Compendio de Historia del Quindío*.ed. Jaime Lopera. Armenia: Editorial Universitaria de Colombia, 2003.

Castaño, Álvaro. *La Policía, su origen y destino*. Volumen VIII. Bogotá: Biblioteca Escuela de Policía "General Santander", 1947.

Castel, Robert. *La inseguridad social ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Manantial, 2008.

Castel, Robert. *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salario.* Buenos Aires: Paidós, 2003.

Castellanos, Jorge. *La abolición de la esclavitud en Popayán, 1832-1852.* Cali: Universidad del Valle, 1980.

Castro, Beatriz. *Caridad y beneficencia. El tratamiento de la pobreza en Colombia 1870-1930.* Bogotá: Editorial Universidad Externado, 2007.

Ceballos, Diana Luz. "Gobernar las Indias. Por una historia social de la normalización". *Historia y sociedad* 5 (1998): 149-195.

Colmenares, Germán. "La ley y el orden: fundamento profano y fundamento divino". *Boletín Cultural y Bibliográfico* XXVII. 22 (1990): 210-264.

Colmenares, Germán. *Popayán, una sociedad esclavista 1680-1800.* Bogotá: La Carreta, 1979.

Cruz, Edwin. "La abolición de la esclavitud y la formación de lo público-político en Colombia 1821-1851". *Memoria y Sociedad* 12. 25 (2008):57-75.

Díaz, Zamira. "Establecimiento de la Economía Minera". Ed. Alonso Valencia Llanos *Historia del Gran Cauca: Historia Regional del Suroccidente Colombiano.* Cali: Universidad del Valle, edición fascicular Periódico Occidente, 1994.

Díaz, Zamira. "La política dirige la economía: libertad, progreso y educación (1850-1880)". *Historia de las ideas políticas en Colombia.* Ed. José Fernando Ocampo. Bogotá: Instituto de Estudios Sociales y Culturales PENSAR, 2008.

Donzelot, Jacques. *La invención de lo social.* Buenos Aires: Nueva Visión, 2007.

Donzelot, Jacques. *La policía de las familias.* Valencia: Pre-Textos, 1977.

Fassin, Didier. "Exclusion, underclass, marginalidad. Figures contemporaines de la pauvreté urbaine en France, aux Etats-Unis et en Amerique latine". *Revue Française de sociologie*. 1996 31 (1): 37-75.

Fernández, Carlos Hernán. *La vagancia en la Nueva Granada (1750-1810). Marginado en la moral y la lógica del sistema colonial*. Trabajo de grado en Antropología. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1994.

Flores, Alberto. *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830*. Lima: Mosca Azul Editores, 1984.

Floris Margadant, Guillermo. "La ordenanza de intendentes para la Nueva España; ilusiones y logros". *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. Tomo II. México: Universidad Nacional Autónoma de Médico, 1988.

Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Buenos Aires: Editorial Gedisa, 1978.

Foucault, Michel. *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2002.

Gargarella, Roberto. "El periodo fundacional del constitucionalismo sudamericano (1810-1860)". *Desarrollo Económico* 43. 170. (2003): 305-328.

Garrido, Margarita. "Entre el honor y la obediencia: prácticas de desacato en la Nueva Granada Colonial". *Historia y sociedad* 5. (1998): 19-35.

Geremek, Bronislaw. *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*. Madrid: Alianza Editorial, 1998.

Geremek, Bronislaw. *Poverty a History*. Massachusetts: Blackwel IPublishers, 1994.

Gilmore, N. Ray. "The Condition of the Poor in Mexico, 1834". *The Hispanic American Historical Review* 37.2 (1957): 213-226.

Goffman, Erwin. *Estigma: la identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrrotu, 2006.

Gómez, Jaime Alberto. *Ordenando el orden: la policía en Medellín 1826-1914. Funciones y estructuras*. Tesis de maestría en Historia. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, 2012.

González, Nicolás. *Se evita que de vagos pasen a delincuentes: Discursos para la construcción de un sujeto peligroso en Santafé, 1750-1808*. Trabajo de grado en Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

Guerra, Francois-Xavier. "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina". *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectiva histórica de América Latina*. Coordinadora Ailda Sábado. México: Colmex- FCE, 1999.

Grisales, Jaime José. "El camino del Quindío en la conformación de la región quindiana" *Compendio de Historia del Quindío*. ed. Jaime Lopera. Armenia: Editorial Universitaria de Colombia, 2003.

Hensel, Franz. "Devociones republicanas: los avatares de la comunidad política a principios del siglo XIX". *Revista de Estudios Sociales* 38. (2001):13-29.

Hensel, Franz. *Vicios, virtudes y educación moral en la construcción de la República, 1821-1852*. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2006.

Hernández, Mario [Et.al]. *Informe final-Grupo Colombia del Nodo Regional Conjunto para América Latina-SEKN, La superación de la exclusión social en la región andina de América Latina: debates e implicaciones*. Mayo de 2008. Documento inédito.

Hoyos Salas, Myram. *Poblamiento y colonización campesina. El caso del área amortiguadora en el nudo de paramillo, Ituango 1875-2004*. Trabajo de grado en Historia. Medellín: Universidad de Antioquia, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Departamento de Historia, 2006.

Jaramillo Zuleta, Pilar. "Las arrepentidas", *Placer, dinero y pecado. Historia de la prostitución en Colombia*. Eds. Pablo Rodríguez y Aída Martínez. Bogotá: Aguilar, 2002.

Jurado, Juan Carlos. "Pobreza y nación en Colombia, siglo XIX". *HIB. Revista de Historia Iberoamericana* 3.2 (2010): 47-71.

Jurado, Juan Carlos. "Soldados, pobres y reclutas en las guerras civiles colombianas". *Revista de Indias* LXIV. 232 (2004): 673-696.

Jurado, Juan Carlos. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana. 1750-1850*. Medellín: La Carreta Editores, 2004.

Le Goff, Jacques. *La bolsa y a vida: economía y religión en la Edad Media*. Barcelona: Gedisa, 1986.

Le Goff, Jacques y Truong, Nicolás. *Una historia del cuerpo en la Edad Media*. Barcelona: Paídos, 2005.

LeGrand, Catherine. *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988.

Lida, Clara y Pérez, Sonia (Compiladoras). *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2011.

Lousada Subtil, Carlos y Vieira, Margarida. "Os Tradados de Polícia, fundadores da moderna saúde pública (1707-1856)". *Revista de Enfermagem Referência* III. 7. (2012): 179-187.

Lozano, Teresa. *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*. México: Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1987.

Luhmann, Nikolas. *Sociología del riesgo*. Guadalajara: Universidad Iberoamericana, Universidad de Guadalajara, 1992.

Malagón, Jenny. *Escenas de Pecado y Delito. Relaciones incestuosas en la Nueva Granda (1648-1833)*. Medellín: La Carreta Editores, 2011.

Marín Hernández, Juan José. "El control social y la disciplina histórica. Un balance teórico metodológico". *Revista Historia de América*, 2001, (129): 28-71.

Martínez Carreño, Aída. "De la moral pública a la vida privada, 1820-1920", *Placer, dinero y pecado. Historia de la prostitución en Colombia*. Eds. Pablo Rodríguez y AídaMartínez. Bogotá: Aguilar, 2002.

Marx, Karl. *El Capital*. Versión Digital disponible en: <http://www.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/capital1/>. Visto en noviembre 14 de 2013.

Maya, Carlos Mario. *De la "Comiá" a Concordia, 1830-1930*. Tesis de Grado. Medellín: Universidad de Antioquia, 1998.

Medina, Medófilo. "En el Bicentenario: Consideraciones en torno al paradigma de François-Xavier Guerra sobre las "revoluciones hispánicas". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 37.1 (2010):149-188.

Melo, Jorge Orlando. "La Producción Agrícola". Alonso Valencia Llano Ed. *Historia del Gran Cauca: Historia Regional del Suroccidente Colombiano*. Cali: Universidad del Valle, edición fascicular Periódico Occidente, 1994.

Miranda Canal, Néstor. "La medicina Colombiana de 1867 a 1946, Antecedentes". *Historia social de la ciencia en Colombia*. Tomo VIII (1). Bogotá: Colciencias, Tercer Mundo Editores, 1993.

Mollat, Michel. *Pobres, humildes y miserables en la Edad Media*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

Nieto, Mauricio. *Orden natural, orden social. Ciencia y política en el Semanario del Nuevo Reyno de Granada*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2007.

Noguera, Carlos Ernesto. *Medicina y política. Discurso médico y prácticas higiénicas durante la primera mitad del siglo XX en Colombia*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2003.

Obregón, Diana. *Batallas contra la lepra. Estado, medicina y ciencia en Colombia*. Medellín: EAFIT, 2002.

Ocampo, José Antonio. *Colombia y la economía mundial, 1830- 1910*. Bogotá: Tercer Mundo Editores en coedición con Fedesarrollo, 1998.

Ortega, Francisco. "Ciudadano". Bogotá-Helsinki, 2009. Manuscrito sin publicar.

Ortega, Francisco y Chaparro, Alexander. *Disfraz y pluma de todos. Opinión pública y cultura política, siglo XVIII y XIX* [Eds.]. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Centro de Estudios Sociales (CES), University of Helsinki, 2012.

Ortega, Francisco. "«Born of the Same Womb, Different in Origin and Blood»: An Intellectual History of Social Difference in the Making of the Gran Colombia Republics (1770-1870)". Bogotá-Helsinki, 2013. Manuscrito en preparación.

Osorio, Laura Constanza. *Del ciudadano virtuoso al vago ocioso: ambigüedades en la producción del sujeto político en la nueva (1821-1836)*. Tesis de Maestría en Ciencia Política. Bogotá: Universidad de los Andes, 2005.

Osorio, Laura Constanza. *Prácticas divisorias en la producción del sujeto político: los vagabundos y la colonia penal de La Magdalena en la región antioqueña (1864-1873)*. Trabajo de grado en Historia. Bogotá: Universidad de los Andes, 1998.

Pacheco, Margarita Rosa. "Las reformas liberales y los conflictos sociales". Alonso Valencia Llano Ed. *Historia del Gran Cauca: Historia Regional del Suroccidente Colombiano*. Cali: Universidad del Valle, edición fascicular Periódico Occidente, 1994.

Padilla, Antonio. "Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México". *Secuencia. Revista de Historia y ciencias sociales* 27 (1993): 43-70.

Palma, Daniel. *Historia social y cultural del robo en Chile, 1870-1920*. Santiago: LOM Ediciones, 2011.

Parada, Gilberto. "La retórica del miedo en la prensa bogotana de 1834". *Historia Crítica* 36 (2008): 58-81.

Parada, Gilberto. *Ley formal y ley material: La ley penal y su codificación en la construcción del Estado colombiano, 1819-1837*. Tesis de maestría en Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011.

Patiño Millán, Beatriz. "La provincia de Antioquia en el siglo XVIII" *Historia de Antioquia*. Director General Jorge Orlando Melo. Medellín: Suramericana seguros, 1987.

Patiño Millán, Beatriz. *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia 2011.

Peña, Telmo Eduardo. "El establecimiento de la psiquiatría en Colombia". *Historia social de la ciencia en Colombia*. Tomo IX Ciencias Sociales. Bogotá: Colciencias, Tercer Mundo Editores, 1993.

Polanyi, Karl. *La gran Transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*. México: Fondo de Cultura Económica, 2011.

Puyo, Fabio "Delincuentes y policías. La policía y sus problemas", *Historia de Bogotá*. Tomo II. Bogotá: Salvat-Villegas Editores, 1998.

Ramírez, María Himelda. *De la caridad barroca a la caridad ilustrada: las mujeres, el género y la pobreza en la sociedad de Santa Fe de Bogotá, siglo XVII y XVIII*. Bogotá: Editorial Universidad Nacional, 2006.

Restrepo, Eduardo. "Medidas abolicionistas en la Nueva Granada, 1814-1851", *Revista Cs* 9 (2012): 235-272.

Restrepo, Estela. "Vagos, enfermos y valetudinarios. Bogotá: 1830-1860". *Historia y sociedad* 8 (2002): 83-127.

Restrepo, Estela. *El hospital san Juan de Dios 1635-1895. Una historia de la enfermedad, pobreza y muerte en Bogotá*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011.

Rheinheimer, Martin. *Pobres, mendigos y vagabundos. La supervivencia en la necesidad, 1450-1850*. España: Siglo XXI Editores, 2009.

Rivarola, Milda. *Vagos. Pobres y soldados. La domesticación estatal del trabajo en Paraguay del siglo XIX*. Asunción: Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos, 1994.

Romero Beltrán, Arturo. *Historia de la medicina colombiana Siglo XIX*. Medellín: Colciencias, Universidad de Antioquia, 1996.

Rodríguez, Oscar. "Del patronato al aseguramiento en el sistema de protección social en Colombia: Asistencia, identificación y legitimidad". *Crecimiento, equidad y ciudadanía, hacia un nuevo sistema de protección social*. Tomo 2. Eds. Yves Le Bonniec, y Óscar Rodríguez Salazar. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Investigaciones para el Desarrollo, 2006.

Rodríguez, Oscar. "El pensamiento económico en la formación del Estado granadino 1780 - 1830". *Historia Crítica* 3 (1990): 107-117.

Rodríguez, Oscar. "Programas de investigación y políticas públicas en los Sistemas de Protección Social". *Protección social en salud, en América Latina y el Caribe*. Eds. Amparo Hernández, Carmen Rico. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2011.

Rodríguez, Oscar. "Soberanía monetaria y ruptura de los lazos coloniales. Las Casas de la Moneda en la Nueva Granada". *Metáforas Biológicas Aplicadas en las Organizaciones*. Eds. Luz Alejandra Montoya e Iván Alonso Montoya. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia- Centro de Investigaciones para el Desarrollo, 2011.

Rodríguez, Pablo. "Las mancebías españolas". *Placer, dinero y pecado. Historia de la prostitución en Colombia*. Eds. Pablo Rodríguez y Aída Martínez. Bogotá: Aguilar, 2002.

Rodríguez, Pablo. "Las mujeres y el matrimonio en la Nueva Granada". *Las mujeres en la Historia de Colombia*. Directora académica Magdala Velázquez Toro. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política social, Norma, 1995.

Rodríguez, Pablo. "La sociedad y las formas, siglo XVIII". Alonso Valencia Llano Ed. *Historia del Gran Cauca: Historia Regional del Suroccidente Colombiano*. Cali: Universidad del Valle, edición fascicular Periódico Occidente, 1994.

Rodríguez Pablo. "Servidumbre sexual. La prostitución en los siglos XV-XVIII". *Placer, dinero y pecado. Historia de la prostitución en Colombia*. Eds. Pablo Rodríguez y Aída Martínez. Bogotá: Aguilar, 2002.

Rosanvallon, Pierre. *La nueva cuestión social. Repensar el Estado providencia*. Buenos Aires: Manantial, 1995.

Rosen, George. *A history of public health*. New York: The Johns Hopkins University Press, 1993.

S.a. "Concordia". *Mirador del Suroeste* 44 (2012): 5.

Safford, Frank y Palacios, Marco. *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida*. Bogotá: Editorial Norma, 2002.

Sagastume, Tania. "De la ilustración al liberalismo. Los discursos sobre los gremios, el trabajo y la vagancia en Guatemala". *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*. Comp. Clara Lida y Sonia Pérez. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2011.

Sánchez, Olga Marlene. *Saber médico prostibulario, prácticas de policía y prostitutas de Bogotá (1850-1950)*. Tesis de maestría en Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2012.

San Miguel, Felipe Scio de. *La Biblia ó el Antiguo y Nuevo testamento*. Londres: Impreso por Spottiswoode y Compañía, 1857.

Silva, Renán. *La ilustración en el Virreinato de la Nueva Granada. Estudios de historia social*. Medellín: La Carreta Editores, 2005.

Silva, Renán. *Prensa y revolución a finales del siglo XVIII. Contribución a un análisis de la formación de una ideología de la independencia*. Medellín: La Carreta Editores, 2004.

Slatta, Richard. "Rural criminality and social conflict in nineteenth-century Buenos Aires Province". *The Hispanic American Historical Review* 60. 3 (1980): 450-472.

Sosa, Guillermo. *Labradores, tejedores y ladrones: Hurtos y homicidios en la provincia de Tunja 1745-1810*. Bogotá: Instituto de Cultura Hispánica, 1993.

Sowell, David. *Artisanos y política en Bogotá 1832-1919*. Bogotá: Ediciones Pensamiento Crítico, Editorial Circulo de Lectura Alternativa, 2006.

Stavrakakis, Yannis. *La izquierda lacaniana: psicoanálisis, teoría, política*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2010.

Stavrakakis, Yannis. *Lacan y lo político*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2007.

Swaan, Abram de. *A cargo del Estado*. Barcelona: Ediciones Pomares- Corredor, 1988.

Torres Rico, Rumberto. *Tratado de Derecho de Policía*. Tomo I. Bogotá: Ediciones Ciencia y Derecho, 1999.

Tovar, Hermes. "La lenta ruptura con el pasado colonial (1810-1850)". *Historia económica de Colombia*. Ed. José Antonio Ocampo. Bogotá: Editorial Siglo XXI, 1987.

Trifiró, Ada. *Mujeres que ejercen la prostitución. Una historia de inequidad de género y marginación*. Medellín: Editorial Lealon, 2003.

Turner, Víctor. *El proceso ritual. Estructura y antiestructura*. Madrid: Taurus, 1988.

Uribe de Hincapié, María Teresa. *Un retrato fragmentado. Ensayo sobre la vida social, económica y política de Colombia- siglos XIX y XX*. Medellín: La Carreta Editores, Alcaldía de Medellín, 2011.

Uribe de Hincapié, María Teresa. *Nación, Ciudadano y Soberano* (Medellín: Corporación Región, 2001).

Uribe de Hincapié, María Teresa. *Poderes y regiones: problemas en la constitución de la nación colombiana. 1810-1850*. Medellín: Universidad de Antioquia, 1987.

Urrutia Montoya, Miguel. *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1970.

Valencia Llanos, Alonso. *Dentro de la ley, Fuera de la ley. Resistencias sociales y políticas en el valle del río Cauca 1830-1855*. Cali: Universidad del Valle, 2008.

Valencia Llanos, Alfonso. "Esclavitud y libertad: el dilema de los caucanos". *Memoria & Sociedad* 11. 22 (2007): 87-101.

Vanderwood, Paul. *Desorden y progreso, bandidos, policías y desarrollo mexicano*. México: Siglo XXI Editores, 1986.

Vargas Lesmes, Julián. *La sociedad de Santa Fé Colonial*. Bogotá: Cinep, 1990.

Woolf, Stuart. *Los pobres en la Europa moderna*. Barcelona: Editorial Crítica, 1986.